INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
31 DE DICIEMBRE 2019

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintidós horas con veinte minutos del día **martes treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), artículo 11, numeral 2 , del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. - - -
El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Licenciado Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral. - - -

Instituto, esta Secretaría informa que fue circulada en tiempo y forma la documentación necesaria para la celebración de esta sesión extraordinaria, por esta razón, en sus lugares podrán encontrar el orden del día, lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso del papel en razón del impacto ecológico, así como por las políticas de austeridad implementadas en este Instituto. Es la cuenta consejero presidente. - - -

Santo Tomás Tamazulapan, Santiago Camotlán, San Pedro Topiltepec, Santa Catarina Lachatao, San Juan Quiahije, San Pedro Cajonos, San Nicolás, Nazareno Etla, San Carlos Yautepec, San Juan Yucuita, San Jorge Nuchita, Mixistlán de la Reforma y Santa Cruz Acatepec, como ya fueron referidos (Es la cuenta Consejero Presidente) . -

Consejero Presidente: señores y señoras, están a su consideración los proyectos de acuerdos que dio cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca.

II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2164/2018, el 28 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/164/2019, el 26 de abril 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio número 073/2019, de fecha 29 de abril del 2019, el presidente municipal de Ixpantepec Nieves informó de la difusión que se realizó al dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-224/2019, haciendo la mención de que se colocó en los lugares de mayor concurrencia, anexando un reporte fotográfico de lo informado.

V. **Solicitud de documentación de la elección.** Con fecha 9 de diciembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad Municipal de Ixpantepec Nieves que remitiera la documentación de la elección de concejales a ese ayuntamiento para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

VI. **Escrito de aclaración de la autoridad Municipal.** Mediante oficio número 206/209, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre del 2019 , el Presidente Municipal de Ixpantepec Nieves, hace la aclaración con base en las identificaciones que le fueron exhibidas para tal efecto por las y los ciudadanos que resultaron electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, al mismo tiempo que remite la documentación de la elección de los referidos concejales, anexando los siguientes documentos de soporte:

1. Original del acta de asamblea de fecha 22 de diciembre del 2018;
2. Copia simple y original de lista de asistencia de la asamblea; y
3. Documentación personal de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2018 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Procedimiento de elección que se utilizará en la designación de los concejales;

5. Elección de los concejales que fungirán durante el periodo 2020-2022; y
6. Clausura de la asamblea general comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[1].

[1] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2018, en el municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

En el municipio de Ixpantepec Nieves, no se realizan actos previos conforme a sus usos y costumbres y conforme al dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejales.

I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
II. La convocatoria se da a conocer por micrófono donde se anuncia la Asamblea de elección;
III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres, originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales;
IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
V. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de conducir la elección;
VI. Las candidatas y candidatos se presentan en forma de lista, de acuerdo a los servicios que han prestado, la ciudadanía emite su voto marcando una línea vertical sobre el nombre de la persona que consideran apta para ocupar el cargo;
VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de policía, así como personas que radican fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, los y las ciudadanas de las Agencias Municipales solo pueden votar;
VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente; y
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de diciembre de 2018 se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal verificó al pase de lista de asistencia la existencia de 245 asambleístas de los cuales 156 son hombres y 89 mujeres, la Autoridad Municipal en funciones procedió a declarar la existencia de cuórum legal y en consecuencia declarar formalmente instalada la asamblea General Comunitaria, acto seguido se procedió al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates de forma directa, quien es el órgano que conduce y dirige la asamblea quedando conformada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTA	LISBETH GONZALEZ CAMACENA
SECRETARIA	LUCERO JIMENEZ MORALES
ESCRUTADORA	ANGELICA LOPEZ CAMACENA

Una vez conformada la mesa de los debates se procedió al desarrollo de la asamblea, la autoridad municipal entrego a la mesa de los debates la lista con los nombres de los ciudadanos elegibles para conformar los cargos de concejales durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, así también

se colocó una lista en lugar visible para que los ciudadanos pasaran emitieran su voto colocando una pequeña línea vertical delante del nombre de la persona, una vez finalizada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PROPIETARIOS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	**PROPIETARIO**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL SOFONIAS HERRERA SUAREZ	64
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO FAUSTINO SUAREZ MORALES	54
REGIDOR DE HACIENDA	OTON MAXIMO MORALES MEJIA	28
REGIDORA DE OBRAS	ERIKA PIZARRO SUAREZ	15
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AVELINO CARREON MORALES	12

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS SUPLENTES PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	**SUPLENTES**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANGEL MORALES CAMACENA	9
SÍNDICA MUNICIPAL	VICTORIA PABEL CAMACENA PIZARRO	9
REGIDOR DE HACIENDA	JAVIER LAZARO OSORIO MORALES	9
REGIDOR DE OBRAS	JESUS HERRERA AVILA	8
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALBERTO CAMACENA HERRERA	8

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	**PROPIETARIOS**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL SOFONIAS HERRERA SUAREZ	ANGEL MORALES CAMACENA
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO FAUSTINO SUAREZ MORALES	VICTORIA ISABEL CAMACENA PIZARRO
REGIDOR DE HACIENDA	OTON MARINO MORALES MEJIA	JAVIER LAZARO OSORIO MORALES
REGIDORA DE OBRAS	ERIKA PIZARRO SUAREZ	JESUS HERRERA AVILA

REGIDOR DE EDUCACIÓN	AVELINO CARREON MORALES	ALBERTO CAMACENA HERRERA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Erika Pizarro Suárez** como Propietaria de la regiduría de Obras y **Victoria Camacena Pizarro,** como suplente de la Sindicatura Municipal, es decir de los diez cargos que integran la totalidad de propietarios y suplentes 8 cargos son ocupados por Varones y 2 cargos son ocupados por Mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 89 mujeres lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixpantepec Nieves, Oaxaca , para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha de 22 de diciembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	**PROPIETARIOS**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL SOFONIAS HERRERA SUAREZ	ANGEL MORALES CAMACENA
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO FAUSTINO SUAREZ MORALES	VICTORIA ISABEL CAMACENA PIZARRO
REGIDOR DE HACIENDA	OTON MARINO MORALES MEJIA	JAVIER LAZARO OSORIO MORALES
REGIDORA DE OBRAS	ERIKA PIZARRO SUAREZ	JESUS HERRERA AVILA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AVELINO CARREON MORALES	ALBERTO CAMACENA HERRERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la T**ERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-425/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; CON LO CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-877/2018

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Reyes Etla, Oaxaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, realizada mediante asambleas celebradas los días 27 y 29 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo, a los acuerdos previos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, así como con la sentencia del expediente SX-JDC-877/2018, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S:

VII. **Cédula de notificación electrónica.** El 29 de octubre de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó a este Instituto la sentencia dictada el 26 de octubre de 2018 en el expediente SX-JDC-877/2018, promovido por Marcelo Bautista González y otros, la que determinó convocar a una nueva elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, Oaxaca.

VIII. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8039/2018 se notificó a este Instituto la sentencia emitida por los Magistrados del Tribunal Electoral local el 26 de octubre de 2018, en la que determinaron desechar el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas identificado en el expediente JNI/34/2018, promovido por Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos.

IX. **Oficio de la Subsecretario de Fortalecimiento Municipal.** Mediante oficio número SGG/SSFM/1024/2018 recibido en este Instituto el 7 de noviembre de 2018, el titular de la Subsecretaría de referencia, manifestó estar en la mejor disposición para acudir a las mesas de trabajo en cumplimiento la sentencia SX-JDC-877/2018, emitida por los Magistrados de la Sala Regional Xalapa.

X. **Escrito de petición.** Con fecha 16 de noviembre de 2018, se recibió en este Instituto el escrito signado por el Agente Municipal y ciudadanos de la comunidad de San Juan de Dios, en el cual solicitaron meas de trabajo para dar cumplimiento sentencia SX-JDC-877/2018.

XI. **Minuta de trabajo.** El 27 de noviembre de 2018 se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en donde estuvieron presentes los representantes de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, en donde acordaron que, para poder iniciar los trabajos tendentes a la elección extraordinaria, deberían nombrar primeramente al Comisionado Municipal.

XII. **Informe a Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2781/2019 de fecha 29 de noviembre de 2018, este Instituto informó a la Sala Regional Xalapa, los acuerdos alcanzados en la reunión a que hace referencia el punto anterior.

XIII. **Solicitud de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2849/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, este instituto solicitó a la Secretaria General de Gobierno informara si ya se había designado al Comisionado Municipal de Reyes Etla.

XIV. **Cédula de notificación electrónica.** El 14 de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la sentencia emitida el 13 de diciembre de 2018 en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1823/2018, promovido por Luis Santiago Gómez y otros, en la cual determinaron confirmar la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-877/2018 del incide de la Sala Regional Xalapa.

XV. **Escrito de Petición**. Mediante escrito recibido el 18 de diciembre de 2018, diversos ciudadanos de las Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, solicitaron la reanudación de las mesas de diálogo para la organización de la elección extraordinaria mandatada.

XVI. **Informe de la Secretaria General de Gobierno.** Mediante oficio SJAR/DJ/DC/4112/2018 recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2018, la Directora de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, informó sobre la nombramiento del Comisionado Municipal Provisional del Municipio de Reyes Etla, anexando copia certificada de la designación.

XVII. **Citatorios a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios de fecha 14 de enero de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, Secretaría de Asuntos Indígenas, comisiones de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrase el día 23 de enero del año en curso.

XVIII. **Minuta de trabajo.** El 23 de enero de 2019 se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en donde estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas en la sentencia SX-JDC-877/2018, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en donde acordaron iniciar con el proceso tendente a la realización de la elección extraordinaria mandatada; hacer la difusión de los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el expediente de referencia.

XIX. **Citatorios a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios de fecha 28 de enero de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, a las dependencias vinculadas, a las comisiones de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrarse el día 5 de febrero del año en curso.

XX. **Razón.** En fecha 05 de febrero de 2019 la titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto levantó la razón en el sentido de que no había condiciones para poder llevar acabo la reunión programada para este día y se decretó la suspensión de la misma, debido a las que las oficinas se encontraban bloqueadas por un grupo de ciudadanos.

XXI. **Cédula de notificación electrónica.** El 05 de febrero de 2019, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, notificó, requirió y dio vista a este Instituto, sobre el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Marcelo Bautista González y otros.

XXII. **Cumplimiento a requerimiento y vista de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción del TEPJF.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/591/2019 de fecha 7 de febrero del año en curso, este Instituto contestó la vista dada por la Sala Regional Xalapa respecto al Incidente de Incumplimiento de Sentencia, promovido por Marcelo Bautista González y otros.

XXIII. **Escrito de petición.** Con fecha 11 de febrero de 2019 se recibió en este Instituto, el escrito signado por ciudadanos de las Agencias Municipales de Sam Juan de Dios y San Lázaro, en donde solicitaron se les informara sobre el método de elección del municipio de Reyes Etla, así también, se les proporcionara copia certificada del dictamen correspondiente, dando respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/666/2019.

XXIV. **Citatorios a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios de fecha 18 de febrero de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, a las dependencias vinculadas, a las comisiones de la

Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrarse el día 22 de febrero del año en curso.

XXV. **Escrito de petición.** Con fecha 19 de febrero de 2019, se recibió en este Instituto el escrito signado por el ciudadano Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos, por medio del cual solicitó se convocará a elección extraordinaria a concejales del municipio de Reyes Etla, Oaxaca, tal como lo mandato Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-877/2018 y ratificado por Sala Superior en el expediente SUP-REC-1823/2018.

XXVI. **Cédula de notificación electrónica.** El 21 de febrero de 2019, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, notificó a este Instituto la sentencia emitida el mismo día, mes y año, dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, promovido por Marcelo Bautista González y otros, en la cual determinaron los Magistrados que la sentencia dictada el 26 de octubre de 2018 se encontraba en vías de cumplimiento.

XXVII. **Razón.** En fecha 22 de febrero de 2019 la titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto levantó la razón en el sentido de que no había condiciones para poder llevar acabo la reunión programada para este día y se decretó la suspensión de la misma, debido a las que las oficinas se encontraban bloqueadas por un grupo de ciudadanos de la Cabecera Municipal de Reyes Etla, Oaxaca.

XXVIII. **Citatorios a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios de fecha 06 de marzo de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, a las dependencias vinculadas, a las comisiones de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrarse el día 12 de marzo del año en curso.

XXIX. **Minuta de trabajo.** El 22 de marzo de 2019 se llevó a cabo la reunión previamente convocada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en la que acordaron que cada comisión realizaría la difusión de los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-877/2018, en sus respectivas comunidades, y programaron una reunión para el día 02 de abril de 2019.

XXX. **Minuta de trabajo.** El 02 de abril de 2019 se llevó a cabo la reunión previamente programada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en la que concluyeron que en base a las manifestaciones vertidas por el Comisionado Municipal se convocara a un amueva mesa de trabajo para el día 02 de mayo del año en curso.

XXXI. **Minuta de trabajo.** El 02 de mayo de 2019 se llevó a cabo la reunión previamente programada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en la que acordaron que en base a las manifestaciones vertidas por el Comisionado Municipal se esperarían a la asamblea programada por la cabecera municipal y se programó una nueva reunión para el día 6 de junio del año en curso.

XXXII. **Minuta de trabajo.** El 06 de junio de 2019 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en donde se dio lectura al contenido del acta de Asamblea de la Cabecera municipal que determinó "*no se le dará la participación a las Agencias Municipales*", por lo cual ante tal postura, se concluyó hacer del conocimiento a la Sala Regional Xalapa del TEPJF tal postura y dejar a salvo los derechos político electorales de todas las partes.

XXXIII. **Informe a Sala Regional Xalapa del TEPJF.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1376/2019 de fecha 14 de junio de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a la Sala de referencia la postura adoptada por la Asamblea General comunitaria de la Cabecera Municipal.

XXXIV. Cédula de notificación electrónica. El 21 de junio de 2019, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, notificó, requirió y dio vista a este Instituto, sobre el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Marcelo Bautista González y otros.

XXXV. Cumplimiento a requerimiento y vista de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción del TEPJF. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1452/2019 de fecha 25 de junio del año en curso, este Instituto contestó la vista dada por la Sala Regional Xalapa respecto al Incidente de Incumplimiento de Sentencia, promovido por Marcelo Bautista González y otros.

XXXVI. Cédula de notificación electrónica. El 02 de agosto de 2019, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, notificó a este Instituto la sentencia emitida el uno de agosto del año en curso, dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, en la cual determinaron que en un plazo no mayor a 10 días hábiles se retomaran los trabajos para la emisión de la convocatoria para la nueva elección extraordinaria de acuerdo con los parámetros dictados por esa Sala Regional.

XXXVII. Citatorios a reunión de trabajo. Mediante diversos oficios de fecha 12 de agosto de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, a las dependencias vinculadas, a las comisiones de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrarse el día 21 de agosto del año en curso.

XXXVIII. Minuta de trabajo. El 21 de agosto de 2019 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en donde se aprobó la metodología para dar a conocer los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-877/2018, y acordaron que del 23 de agosto al 10 de septiembre del año en curso, se realizaría la difusión de los mismos y además se realizarían reuniones generales en cada comunidad que integran el municipio.

XXXIX. Oficios del Comisionado Municipal. Mediante oficio número CMP/RE/2019-01, CMP/RE/2019-007 y CMP/RE/2019-007, recibidos en este Instituto el 23 y 30 de agosto y 4 de septiembre del año en curso, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, informó las fechas para la difusión de los puntos resolutivos de la sentencia SX-JDC-877/2018, así también solicitó personal del instituto para los recorridos programados.

XL. Citatorios a reunión de trabajo. Mediante diversos oficios de fecha 24 de septiembre de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, a las dependencias vinculadas, a las comisiones de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrarse el día 02 de octubre del año en curso.

XLI. Minuta de trabajo. El 02 de octubre de 2019 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en donde acordaron que el Comisionado Municipal convocaría a las Asambleas Comunitarias para que las mismas propusieran el método para la elección extraordinaria mandatada.

XLII. Oficio de petición. Mediante oficio número CMP/RE/2019-027 recibido en este Instituto 04 de octubre del año en curso, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, solicitó la designación de personal para asistir a la Asamblea Comunitaria en la cabecera municipal el día 06 de octubre de 2019 en la cual surgirían las propuestas del método de la elección extraordinaria mandatada.

XLIII. Citatorios a reunión de trabajo. Mediante diversos oficios de fecha 30 de octubre de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a la Administración Municipal de Reyes Etla, a las dependencias vinculadas, a las comisiones de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales de Reyes Etla, y ciudadanos recurrentes a una reunión de trabajo a celebrarse el día 05 de noviembre del año en curso.

XLIV. **Oficio del Comisionado Municipal**. Mediante oficio número CMP/RE/2019-083 recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, informó que con fecha 13 de octubre de 2019 se realizó la Asamblea General Extraordinaria en la cabecera municipal, con la finalidad de acordar el método de elección, sin embargo, determinaron realizar una nueva asamblea con la participación de las comisiones de las Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro.

XLV. **Minuta de trabajo.** El 05 de octubre de 2019 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, representantes de las dependencias vinculadas, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en donde acordaron que el Comisionado Municipal convocaría a una Asamblea General Comunitaria a los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, y notificaría por escrito a las comisiones de las Agencias Municipales para el caso de considerarlo necesario acudan a la misma.

XLVI. **Oficio del Comisionado Municipal**. Mediante oficio número CMP/RE/2019-0108 recibido en este Instituto el 8 de noviembre de 2019, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, informó que el 10 de noviembre del año en curso, se realizaría la Asamblea General Comunitaria en la cabecera municipal y solicito personal de este órgano electoral para la misma, dando respuesta a su solicitud mediante oficio IEEPCO/DESNI/3390/2019.

XLVII. **Oficio del Comisionado Municipal**. Mediante oficio número CMP/RE/2019-0311 recibido en este Instituto el 14 de diciembre de 2019, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, informó que el 15 del mismo mes y año, se realizaría la Asamblea General Comunitaria en la cabecera municipal para determinar el procedimiento de elección y solicito personal de este órgano electoral para la misma.

XLVIII. **Minuta de trabajo.** El 20 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, y ante la falta de acuerdos concluyeron que, la comisión de la cabecera municipal llevaría a su asamblea la petición de las Agencias Municipales de integrarse al Ayuntamiento municipal en dos Regidurías, es decir una para cada comunidad, y volverse a reunir para el día 23 de diciembre de 2019.

XLIX. **Minuta de trabajo.** El 23 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, y las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, en donde acordaron que, para dar cumplimiento a la sentencia memita en el Juicio SX-JDC-877/2018 de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, y lograr la integración de las Agencias Municipales se crearía la Regiduría de Agencias Municipales, esta y la Regiduría de Desarrollo Agropecuario serían para las Agencias Municipales, y cada comunidad realizaría su asamblea electiva de acuerdo a su sistema normativo, siendo como último día para la realización de la misma el 29 de diciembre de 2019.

L. **Cédula de notificación electrónica.** Con fecha 28 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, notificó a Instituto la resolución emitida en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia- 3, promovido por Marcelo Bautista González y otros, en la que determinó que la sentencia principal emitida en el expediente SX-JDC-877/2018 se encuentra en vías de cumplimiento.

LI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número CMP/RE/2019-036, recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, remitió la documentación relativa a las Asambleas Generales Comunitarias de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Oficio CMP/RE/2019-0349 del Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, respecto a la integración de los concejales al Ayuntamiento surgido en la cabecera municipal;
2. Convocatoria para las Asambleas Generales Comunitarias de elección de fecha 24 de diciembre de 2019;
3. Acta de Asamblea General Extraordinaria;

4. Constancia de hechos de fecha 27 de diciembre de 2019, respecto a la falta de cuórum para realizar la asamblea de la comunidad de Reyes Etla- cabecera municipal-;
5. Convocatoria para la a la asamblea extraordinaria de la comunidad de Reyes Etla- cabecera municipal- para el día 29 de diciembre de 2019;
6. Acta de Asamblea general extraordinaria de comunidad de Reyes Etla- cabecera municipal- para el día 29 de diciembre de 2019, y firma de los asistentes;
7. Acta de Asamblea General de la Agencia Municipal de San Lázaro de fecha 27 de diciembre de 2019 y firma de los asistentes,
8. Acta de Asamblea General de la Agencia Municipal de San Juan de Dios de fecha 27 de diciembre de 2019 y firma de los asistentes; e,
9. Identificación personal de las y los concejales electos.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

f) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo

principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[2].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 27 y 29 de diciembre de 2019, en el municipio de Reyes Etla, Oaxaca, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, es importante señalar que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-403/2018 por el que se determinó la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, Oaxaca, ya que se encontraba sujeta al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SX-JDC-877/2018, en la cual determino:

> " Se vincula al comisionado municipal designado, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, de forma inmediata a la toma de posesión de su encargo en un plazo no mayor a sesenta días, convoque a una nueva elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, Oaxaca, la cual deberá observar, en lo conducente, las reglas del sistema normativo interno y se realicen los trabajos necesarios para incluir a hombres y mujeres de las agencias municipales de San Juan de Dios y San Lázaro…"
>
> "Se ordena y vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos, coadyuve en:
>
> a) La construcción de consensos en la preparación de la nueva elección extraordinaria.
> b) Informar a los habitantes que integran el municipio, esto es, cabecera municipal y agencias, sobre los derechos de hombres y mujeres de votar y ser votado, así como de la universalidad del sufragio correspondiente comprendiendo a partir del inicio del proceso de elección extraordinario.
> c) Se dé la difusión respectiva a los puntos resolutivos de la presente ejecutoria."

En cumplimiento de esta determinación, se realizaron diversas reuniones informativas en las comunidades que integran el municipio de Reyes Etla, Oaxaca, para dar a conocer los puntos resolutivos de la sentencia y la participación de hombres y mujeres de las Agencias Municipales de votar y ser votados como principio de universalidad del sufragio; además mesas de trabajo entre las comisiones de cabecera municipal de Reyes Etla, y las Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de tal manera que en la última reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, llegaron al acuerdo que, para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio SX-JDC-877/2018 de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, y lograr la integración de las Agencias Municipales se crearía la Regiduría de Agencias Municipales, está y la Regiduría de Desarrollo Agropecuario serían para las Agencias Municipales, y cada comunidad realizaría su asamblea electiva de acuerdo a su sistema normativo, siendo como último día para la realización de la misma el 29 de diciembre de 2019.

[2] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Por ello, el día 24 de diciembre de 2019, el Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca, emitió la convocatoria para las Asambleas de elección en la cual estableció las bases para la celebración de las mismas, estipulando –en resumen– lo siguiente:

1. Las Asambleas General Comunitaria de elección se realizará el viernes 27 de diciembre de 2019, a partir de las 17:00 horas.
2. Las Asambleas Generales Comunitarias de elección se realizará de forma simultánea, tanto en la cabecera municipal como en cada una de la Agencias Municipales, respetando sus respectivos sistemas normativos de cada comunidad.
3. El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en las Asamblea General Comunitarias, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

Orden del día

a) Pase de lista;
b) Verificación del Cuórum;
c) Instalación legal de la asamblea;
d) Nombramiento de la mesa de los debates;
e) Realización de la elección de Concejales Municipales;
f) Clausura de la asamblea comunitaria.

4. Los cargos a elegir serán los siguientes:
   - **Para la cabecera municipal de Reyes Etla**: Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda; Regiduría de Educación Cultura y Deportes; Regiduría de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal; Regiduría de Obras; Regiduría de Desarrollo Social; y Regiduría de Ecología y Salud.
   - **Para las Agencias de San Lázaro y San Juan de Dios:** Las Regidurías de Desarrollo Agropecuario y Regiduría Agencias Municipales.
5. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los y las candidatas a Concejales al Ayuntamiento son los establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con independencia de los requisitos que establezca el Sistema Normativo de cada comunidad.
6. Cada Asamblea General comunitaria deberá garantizar la inclusión de la mujer en el Cabildo Municipal según lo determinen las asambleas.
7. Las Asambleas Generales Comunitarias de elección, serán la máxima autoridad durante la elección de concejales.
8. La constitución de las asambleas comunitarias de elección estará a cargo de las autoridades de cada localidad, contando con un representante del Comisionado Municipal en cada Agencia, así como en la cabecera municipal, y personal del IEEPCO en cada comunidad.
9. El procedimiento de votación será conforme al sistema Normativo de cada una de las comunidades y su sistema de cargos.
10. El Cabildo Electo tendrá la obligación de elaborar el Estatuto Electoral Comunitario.

    Transitorio único. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por las Asambleas Generales Comunitaria.

Así pues, sin que obre en el expediente que se analiza, evidencia alguna que la referida convocatoria fuese controvertida en alguna de sus partes o en su totalidad; el Comisionado Municipal realizó la difusión de la misma, mediante perifoneo y pegando copias en los lugares de mayor afluencia de las comunidades, de tal forma que el día acordado, se reunieron cada una de las comunidades en sus respectivos lugares de costumbre, para llevar a cabo la elección de la autoridad municipal de conformidad con los acuerdos previos.

Es por ello que, cada asamblea electiva se desarrolló de conformidad con su sistema normativo de la forma siguiente: la Asamblea de elección realizada en la Agencia Municipal de San Lázaro, se llevó a cabo el día 27 de diciembre de 2019, desarrollándose conforme al orden del día aprobado en la convocatoria emitida por el Comisionado Municipal, por lo que dicha Asamblea se instaló con un cuórum de 217 asambleístas entre hombres mujeres; procediéndose a declarar formal y legalmente instalada la asamblea por parte del Agente Municipal siendo las 18:15 horas.

Acto seguido, se nombró la mesa de los debates, y de acuerdo a su sistema normativo la presidio el Agente Municipal y su secretario y la asamblea les nombró dos escrutadores, posteriormente se procedió a la elección de la **Regiduría de Desarrollo Agropecuario,** que se integrará al Ayuntamiento de Reyes Etla, Oaxaca, misma que fue por opción múltiple y a mano alzada, resultado una lista de 10 candidatos de los cuales fueron 8 hombres y 2 mujeres, determinado que los dos primeros que obtengan la mayoría de votos quedaran como propietario y suplente, siendo los de mayor votación los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	Nombre	**Votos**
Regiduría de Desarrollo Agropecuario	Eduardo Alberto Soto Avalos	90
	Rene Acevedo Vásquez	70

Concluida la elección, el Agente Municipal clausuró la Asamblea siendo las 19:13 horas del día 27 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta respectiva.

En relación a la Asamblea de elección de la Agencia Municipal de San Juan de Dios, se realizó el día 27 de diciembre de 2019, desarrollándose conforme al orden del día aprobado en la convocatoria emitida por el Comisionado Municipal, por lo que dicha Asamblea se instaló con un cuórum de 51 asambleístas entre hombres mujeres -sin embrago de la lista de asistencia únicamente se contabilizaron 41 firmas-; procediendo a declarar formal y legalmente instalada la asamblea por parte del Agente Municipal siendo las 18:30 horas.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, mediante opción múltiple y mano alzada, quedando integrada con una Presienta, un secretario y 2 escrutadores. Posteriormente se continuó con la elección de la **Regiduría de Agencias Municipales, -**que aunque no se especifica en el contenido del acta, de los acuerdos previos se determinó que está sería una Regiduría para una de las dos Agencias- que se integrará al Ayuntamiento de Reyes Etla, procedimiento que se desarrolló por opción múltiple y a mano alzada, resultado una lista de 7 candidatos de los cuales fueron 5 hombres y 2 mujeres.

Ahora bien, de los resultados abstenido se desprende que la mayoría de votos fueron para los ciudadanos Marcelo Bautista González y Armando Bautista González, sin embargo, este último frente a la asamblea determinó declinar su posición a favor de la ciudadana Laura Rivera Cruz, por lo tanto los concejales electos como propietario y suplente que se integraran al Ayuntamiento de Reyes Etla, son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	Nombre	**Votos**
Regiduría de Agencias Municipales	Marcelo Bautista González	37
	Laura Rivera Cruz	18

Concluida la elección, el Agente Municipal clausuró la Asamblea siendo las 19:29 horas del día 27 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta respectiva.

Ahora bien, respecto a la Asamblea realizada en la comunidad de Reyes Etla, -cabecera municipal- se desprende que existe una constancia de hechos respeto a la falta de cuórum para realizar la asamblea el 27 de diciembre de 2019, sin embargo de la misma documentación se desprende la emisión de una nueva convocatoria para la realización de la Asamblea comunitaria de elección para el día 29 de diciembre de 2019, misma que se desarrolló, con el pase de lista por parte del secretario de la Comisión Municipal, quien al concluir determinó la existencia del cuórum legal requerido en tanto se encontraban- según la lista de asistencia 260- asambleístas entre hombres y mujeres; procediéndose a declarar formal y legalmente

instalada la asamblea por parte del Comisionado Municipal siendo las 13:20 del 29 de diciembre de 2019. Resulta pertinente señalar que del análisis de las listas de asistencia remitidas por el Comisionado Municipal a este Instituto se tiene el registro de 96 mujeres y 164 hombres.

Acto seguido, se aprobó el orden de día y se puso a consideración de la Asamblea la integración de la Mesa de los Debates, la cual fue designada por ternas la Presidencia y Secretaría y por voto directo 4 escrutadores tal y como tradicionalmente se ha realizado en la comunidad. Posteriormente se procedió a la elección de los integrantes de los concejales al Ayuntamiento por ternas y el voto a mano alzada obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal	Natalio Roque Reyes Castellanos	86
	Javier Santiago Ruiz	**133**
	Joel Santiago Pinelo	43
Sindicatura Municipal	**Melitón Ruiz Hernández**	**107**
	Roque Reyes Castellanos	89
	Joel Santiago Pinelo	98
Regiduría de Hacienda	**Glafira Ramos Rodríguez**	**114**
	Eufroxina Leticia Castellanos Núñez	103
	Martha Castellanos Pérez	38
Regiduría de Educación, Cultura y Deportes	Melesio Manuel Santiago Hernández	27
	Eufroxina Leticia Castellanos Núñez	**139**
	Yolanda Castellanos Santiago	62
Regiduría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito	Fernando Gómez Castellanos	58
	Eutimio Castellanos Bautista	54
	Melecio Manuel Santigado Hernández	**70**
Regiduría de Obras	**Pablo Castellanos Ramírez**	**97**
	Alberto Ramos Pérez	60
	Roberto Ramos Rojas	32
Regiduría de Desarrollo Social	**Catalina Ramírez Ocampo**	**93**
	Francely Martínez Paz	46
	María de los Ángeles Vásquez Castellanos	43
Regiduría de Ecología y Salud	Dionicia Vicente López	48
	Silvia Gómez Ocampo	**95**
	Alma Edith Cruz Castellanos	35

Acto seguido y de acuerdo a su Sistema Normativo se puso a consideración de la Asamblea la designación de los concejales suplentes y por unanimidad de votos se determinó que sea designación directa por cada uno de los concejales propietarios, por ello los ciudadanos y ciudadanas electas en la Asamblea de la comunidad de Reyes Etla-cabecera municipal- resultado los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Javier Santiago Ruiz	Alfredo Santiago Castellanos
Síndico Municipal	Melitón Ruiz Hernández	Misael Reyes López
Regidora de Hacienda	Glafira Ramos Rodríguez	Margarita Reyes Castellanos
Regidora de Educación Cultura y Deportes	Eufroxina Leticia Castellanos Núñez	Sandra Rodríguez Martínez

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Transito	Melecio Manuel Santiago Hernández	José Antonio Reyes Pérez
Regidor de Obras	Pablo Castellanos Ramírez	Alfonso Martínez Hernández
Regidora de desarrollo Social	Catalina Ramírez Ocampo	Alma Edith Cruz Castellanos
Regidora de Ecología y Salud	Silvia Gómez Ocampo	Dionicia Vicente López

Concluida la elección, el Comisionado Municipal clausuró la Asamblea siendo las 18:21 horas del día 30 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta respectiva.

Ahora bien, de los acuerdo previos se desprende que las partes determinaron que, para dar cumplimiento a la resolución SX-JDC-877/2018 del índice de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y lograr la integración de las Agencias Municipales se crearía la Regiduría de Agencias Municipales, esta y la Regiduría de Desarrollo Agropecuario serían para las Agencias Municipales, y cada comunidad realizaría su asamblea electiva de acuerdo a su sistema normativo, en consecuencia el cabildo electo al Ayuntamiento que ejercerá su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Javier Santiago Ruiz	Alfredo Santiago Castellanos
Síndico Municipal	Melitón Ruiz Hernández	Misael Reyes López
Regidora de Hacienda	Glafira Ramos Rodríguez	Margarita Reyes Castellanos
Regidora de Educación Cultura y Deportes	Eufroxina Leticia Castellanos Núñez	Sandra Rodríguez Martínez
Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Transito	Melecio Manuel Santiago Hernández	José Antonio Reyes Pérez
Regidor de Obras	Pablo Castellanos Ramírez	Alfonso Martínez Hernández
Regidora de desarrollo Social	Catalina Ramírez Ocampo	Alma Edith Cruz Castellanos
Regidora de Ecología y Salud	Silvia Gómez Ocampo	Dionicia Vicente López
Regidor de Desarrollo Agropecuario	Eduardo Alberto Soto Avalos	Rene Acevedo Vásquez
Regidor de Agencias Municipales.	Marcelo Bautista González	Laura Rivera Cruz

Con esta elección, se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SX-JDC-877/2018.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias de elecciones celebradas los días 27 y 29 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, en la reunión de 23 de diciembre de 2019, las comisiones representativas de las comunidades de Reyes Etla, Oaxaca, acordaron las bases para la emisión de la convocatoria de elección, misma que fue emitida el 24 de diciembre del año en curso, en la cual convocó a todos los hombres y mujeres de 18 años del municipio de Reyes Etla- cabecera municipal y Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro- para que acudieran a las Asambleas Generales Comunitarias de lección de concejales al Ayuntamiento, en la misma se establecieron los requisitos para quienes aspiraran a ocupar un cargo y el procedimiento para

la elección de concejales, igualmente, obran la constancia de hechos del Comisionado Municipal de Reyes Etla, Oaxaca mediante la cual manifiesta sobre la difusión de la convocatoria, así como, sobre el diferimiento de la asamblea de elección de la cabecera municipal que estaba programada para el 27 de diciembre del año en curso por falta de cuórum y fue realizada el 29 de diciembre de 2019.

Posteriormente, conforme a las actas de asamblea de los días 27 y 29 de diciembre de 2019, se desprende que los y las asambleístas se reunieron en el lugar de costumbre de cada comunidad del Municipio de Reyes Etla, Oaxaca, y realizaron el pase de lista, verificaron el cuórum legal, instalaran la asamblea, después procedieron a designar a las y los integrantes de la mesa de los debates y realizaron el procedimiento de elección de acuerdo con el sistema normativo de cada comunidad.

Como puede advertirse, las elecciones celebradas los días 27 y 29 de diciembre de 2019 tanto en la comunidad de Reyes Etla-cabecera municipal-, como en las Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, de acuerdo con las documentales que obran en el respectivo expediente, se realizó con apego a las normas establecidas por la propia comunidad y a los acuerdos que ellos mismos se dieron en pleno ejercicio al derecho que como pueblo y comunidad indígena tienen a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; por lo cual a criterio de este Consejo General dicha elección es dable calificarla como jurídicamente válida.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones XLIII y XLV del apartado de Antecedentes.

g) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Glafira Ramos Rodríguez y Margarita Reyes Castellanos** como propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda; **Eufroxina Leticia Castellanos Núñez y Sandra Rodríguez Martínez** como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación Cultura y Deportes; **Catalina Ramírez Ocampo y Alma Edith Cruz Castellanos** como propietaria a suplente en la Regiduría Desarrollo Social; **Silvia Gómez Ocampo y Dionicia Vicente López** como propietaria y suplente en la Regiduría de Ecología y Salud y **Laura Rivera Cruz** como suplente en la Regiduría de Agencias Municipales .

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Reyes Etla, Oaxaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Reyes Etla, Oaxaca, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos, ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Reyes Etla, Oaxaca, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 27 y 29 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Javier Santiago Ruiz	Alfredo Santiago Castellanos
Síndico Municipal	Melitón Ruiz Hernández	Misael Reyes López
Regidora de Hacienda	Glafira Ramos Rodríguez	Margarita Reyes Castellanos
Regidora de Educación Cultura y Deportes	Eufroxina Leticia Castellanos Núñez	Sandra Rodríguez Martínez
Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Transito	Melecio Manuel Santiago Hernández	José Antonio Reyes Pérez
Regidor de Obras	Pablo Castellanos Ramírez	Alfonso Martínez Hernández
Regidora de desarrollo Social	Catalina Ramírez Ocampo	Alma Edith Cruz Castellanos
Regidora de Ecología y Salud	Silvia Gómez Ocampo	Dionicia Vicente López
Regidor de Desarrollo Agropecuario	Eduardo Alberto Soto Avalos	Rene Acevedo Vásquez
Regidor de Agencias Municipales.	Marcelo Bautista González	Laura Rivera Cruz

Con la presente elección, este Instituto, da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-877/2018.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Reyes Etla, Oaxaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se tenga por cumplida la sentencia SX-JDC-877/20189; al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-426/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 29 de diciembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

LII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca.

LIII. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2075/2018, notificado el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

LIV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/76/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

LV. **Remisión de la convocatoria de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente municipal de San Juan Lagunas, Oaxaca, remitió la convocatoria para la elección

los Concejales municipales, de la cual se desprende que se realizaría el domingo 13 de octubre del año en curso.

LVI. **Solicitud de documentación electoral.** El 18 de diciembre de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/3457/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, requirió a la Autoridad municipal de San Juan Lagunas, Oaxaca, para que dentro del término de 3 días hábiles remitiera toda la documentación relativa a su proceso electivo.

LVII. **Escrito del Presidente Municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2019, el Presidente municipal remitió el Acta levantada por la mesa de los debates de fecha 22 de diciembre de 2019, de la que se desprende que, una vez desahogo del tercer punto del orden del día relativo a la elección de la mesa de los debates fue suspenda la asamblea por la inconformidad de algunos asambleísta.

LVIII. **Escrito de Ciudadanos de San Andrés Lagunas.** Con fecha 26 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto el escrito de diversos ciudadanos del municipio de referencia, por medio del cual, manifiestan las irregularidades surgidas en la asamblea del 22 de diciembre de 2019 al momento de nombrar la mesa de los debates.

LIX. **Documentación de la elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Presidente municipal de San Andrés Lagunas, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 29 de diciembre del año en curso consistente en lo siguiente:

1. Tres convocatoria para la Asamblea General comunitaria de elección convocando para los días 2, 22 y 29 de diciembre de 2019;
2. Acta de – acuerdo- Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, Oaxaca, de fecha 29 de diciembre de 2019 y su respectivo padrón comunitario; y,
3. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos, así como copias de la credencial para votar con fotografía del presidente electo.

De dicha documentación se desprende que convocaron a la Asamblea General Comunitaria de elección para los días 2, 22 de diciembre de 2019 sin que se realizará la asamblea, razón por la cual convocaron nuevamente para el día 29 de diciembre de del año en curso, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de debates;
5. Elección de las autoridades que fungirán durante el trienio 2020-2022; y,
6. Clausura de la asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales

disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

h) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

i) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

j) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[3].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y de las agencias;
III. El fin de la Asamblea es establecer las reglas de la elección y definen el orden del día de la Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

[3] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El presidente municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección;
II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se da a conocer por micrófono, y se pega en los lugares más visibles y concurridos del municipio, y sus agencias, además se elaboran citatorios personalizadas;
III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios que habitan la cabecera municipal y cada una de sus agencias;
IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Andrés Lagunas;
V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia de acuerdo a la relación de ciudadanas y ciudadanos que existen en cada comunidad (zona centro y agencias), una vez verificado el cuórum legal, se instala la asamblea, acto seguido se nombra la mesa de los debates quedando integrada por una presidencia, una secretaría y dos escrutadores, quienes se encargan de continuar con el orden del día;
VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y se emite el voto a mano alzada;
VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera y de las agencias. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
VIII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente, y;
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 29 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario, ya que por el hecho de no haber realizado actos previos carezca de valor, máxime que de la misma documentación se desprende que en dos ocasiones no fue posible realizar sus asambleas.

Es así porque la autoridad municipal en funciones, de conformidad con su sistema normativo convocó a las y los ciudadanos del municipio y sus agencias a participar en la Asamblea General Comunitaria mediante convocatoria escrita, que si bien, solo se adjunta al expediente copia el original de dicha convocatoria y no obra constancia de ser entregadas personalmente, se presume la difusión amplia entre los ciudadanos de la cabecera, en virtud del número de asambleístas asistentes.

Siendo las 12:40 horas se reunieron en la explanada del portal municipal, ciudadanos y ciudadanas para dar inicio la Asamblea General Comunitaria, asistiendo un total de 217 asambleístas entre hombres y mujeres, declarándose así el cuórum legal; inmediatamente se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, quedando integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, sin que se especifique la forma en que fueron nombrados.

Ahora bien, de acuerdo a sus reglas internas del municipio la elección se realiza por ternas y la votación a mano alzada, razón por la cual la asamblea propuso las ternas respectivas obteniéndose los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS				
CARGOS	**PROPIETARIOS (AS)**	**VOTOS**	**SUPLENTES**	**VOTOS**
Presidente Municipal	Javier Pérez Hernández	154	Ramiro Pérez Cristóbal	143
Síndico Municipal	Marco Antonio Martínez Arias	143	Luis Palma Vázquez	138
Regidora de Hacienda	Paulina Martínez López	132	Martha Flores Flores	91
Regidor de Obras	Gabriel Romero Osorio	116	Santos Cristóbal Flores	135

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS				
CARGOS	**PROPIETARIOS (AS)**	**VOTOS**	**SUPLENTES**	**VOTOS**
Regidor de Educación	Noemí Flores Flores	129	Sara Lizbeth Ángel Palma	126

Concluida la elección de las y los nuevos concejales del Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, Oaxaca, se levantó el acta correspondiente firmando los que en ella intervinieron, y el Presidente municipal de San Andrés Lagunas, Oaxaca, clausuró la Asamblea siendo las 14:30 horas del mismo día de su inicio.

De conformidad con el Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un período de tres años, es decir, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Javier Pérez Hernández	Ramiro Pérez Cristóbal
Síndico Municipal	Marco Antonio Martínez Arias	Luis Palma Vázquez
Regidora de Hacienda	Paulina Martínez López	Martha Flores Flores
Regidor de Obras	Gabriel Romero Osorio	Santos Cristóbal Flores
Regidora de Educación	Noemí Flores Flores	Sara Lizbeth Ángel Palma

b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales el medio por el cual se convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección, acta –de acuerdo- Asamblea General Comunitaria de elección con sus respectivas relación de ciudadanos y ciudadanas que existen en cada comunidad, así como, originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas Paulina Martínez López y Martha Flores Flores como propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda; Noemí Flores Flores y Sara Elizabeth Ángel Palma como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación.

No obstante lo anterior, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Lagunas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Del contenido del expediente se puede advertir la controversia por la suspensión de la asamblea programada para el día 22 de diciembre de 2019, sin embargo, la misma queda superada al realizarse la Asamblea General Comunitaria de elección el día 29 de diciembre de 2019, y hasta el momento no se tiene identificada alguna otra controversia y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 29 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Javier Pérez Hernández	Ramiro Pérez Cristóbal
Síndico Municipal	Marco Antonio Martínez Arias	Luis Palma Vázquez
Regidora de Hacienda	Paulina Martínez López	Martha Flores Flores
Regidor de Obras	Gabriel Romero Osorio	Santos Cristóbal Flores
Regidora de Educación	Noemí Flores Flores	Sara Lizbeth Ángel Palma

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Lagunas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-427/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 22 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2227/2018, el 4 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/226/2019, el 06 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Solicitud de documentación. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Ciudadano Florencio Carrillo Ojeda, ciudadano de la Agencia Municipal de Arrollo Blanco, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, solicitó a esta autoridad electoral copia de la convocatoria 2019 para la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa.

V. Solicitud de información. Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de junio de 2019, el ciudadano Joaquín Pura Estrada, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, solicitó a esta autoridad electoral informe respecto si el Presidente Municipal de San Juan Petlapa ha presentado información relativa al proceso electoral para la renovación de dicho municipio, asimismo si se han llevado a cabo reuniones de trabajo y pide sea convocado para las mismas.

VI. Respuesta a solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1299/2019, de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Ciudadano Florencio Carrillo Ojeda, que respecto a su petición no es procedente, ya que este órgano electoral no cuenta con dicha información solicitada.

VII. Escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, remitió a esta autoridad electoral las respuestas del cuestionario para el Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

VIII. Informe del método de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 17 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, informó a esta autoridad que mediante asamblea de fecha 13 de julio del presente año, se determinó la ratificación del dictamen por el que se identifica el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Petlapa, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la observación de corregir los puntos en base al cuestionario realizado; asimismo anexó original del acta y lista de asistencia.

IX. Escrito de Ciudadanas y Ciudadanos de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, solicitaron a esta autoridad electoral intervenir en los actos previos a la elección derivado de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el dictamen correspondiente; también pidieron que se les informe con respecto a la solicitud de reunión de trabajo del Presidente Municipal, con la finalidad de que los actos se realicen con legalidad en la comunidad; asimismo anexaron copia simples de credenciales de elector.

X. Solicitud al Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2232/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que en virtud de que no se ha remitido la documentación respecto al proceso de elección, solicitó de manera inmediata rinda informe del procedimiento de elección, fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas previas y/o acuerdos alcanzados para la renovación de sus autoridades municipales que fungirán a partir del año 2020; asimismo hizo de su conocimiento y dio vista del escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por ciudadanos de San Juan Petlapa, por tratarse de su competencia y ordenó darle respuesta a la petición solicitada.

XI. Respuesta a solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2333/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, que respecto a su solicitud presentada, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-277/2018, puede ser consultado en la página oficial del Instituto y remitió copia simple del mismo; así también se encuentra en la mejor disposición de establecer un proceso de diálogo entre la autoridad y los promoventes cuando sea solicitado, y se les informó el proceso de remisión de su petición al Presidente Municipal de San Juan Petlapa.

XII. Informe del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó que no se han dado las condiciones para llevar a cabo la elección para el ejercicio 2020, ya que con relación al escrito signado por los promoventes de San Juan Petlapa, no han permitido definir la forma de elección y pretenden cambiar el sistema normativo que los rige; por lo que informó el procedimiento establecido por asambleas comunitarias en forma simultánea el día de la elección, tanto en la Cabecera Municipal como en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural, asimismo los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de autoridad y los actos previos a la elección.

XIII. Solicitud de mediación. Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, solicitaron a la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se estableciera un proceso de mediación con la autoridad municipal y pueda llevarse a cabo la elección conforme al dictamen.

XIV. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2420/2019 y IEEPCO/DESNI/2421/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal y al Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa.

XV. Minuta de trabajo. Con fecha 22 de octubre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron integrantes del Cabildo Municipal, representantes de las agencias de San Juan Toavela, San Felipe Mirador, Santa Isabel Cajonos, y Arroyo Blanco, así como ciudadanos pertenecientes a San Juan Petlapa; en la que después de un amplio diálogo, acordaron fecha de emisión y publicación de la convocatoria, lugar y fecha del registro de planillas, fecha de la elección y determinaron realizarla en apego a sus usos y costumbres y conforme al dictamen aprobado por este Instituto; acordaron que los cambios correspondientes al sistema normativo lo realizará la próxima autoridad municipal en funciones, asimismo que la autoridad municipal y las autoridades auxiliares convoquen a los candidatos registrados el 08 de noviembre de 2019, para la firma de un pacto de civilidad y respeto a la elección.

XVI. Informe del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó que derivado de las acciones violentas suscitadas en la localidad de San Juan Toavela, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, las cuales empañaron el proceso de elección, solicitó se considere la suspensión de la elección que se efectuará el 17 de noviembre de 2019 y se prevea lo necesario.

XVII. Se remite escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante oficio número SGG/SBSDP/394/2019, recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, para el trámite correspondiente.

XVIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7266/2019, recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, notificó a esta autoridad electoral el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de2019, por el que se señaló fecha y hora de sesión pública para el proyecto de resolución derivado del expediente JNI/56/2019.

XIX. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante diversos oficios, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal, representantes de las agencias y núcleos rurales de Santa María Lovani, San Felipe el Mirador, San Juan Toavela, Santa Isabel Cajonos, y el representante de la planilla denominada “Integración y Reconciliación”, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa.

XX. Notificación de Sentencia. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7322/2019, recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó mediante acuerdo la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, en la que se declaró la improcedencia del medio de impugnación y se ordenó el reencauzamiento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexando al presente copia certificada de la resolución citada y original del escrito de demanda y anexos.

XXI. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante diversos oficios de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo al agente de policía de Arroyo Blanco, y a los representantes de las planillas “Agencias Unidas” y “Rescate de nuestro usos y costumbres” de San Juan Petlapa.

XXII. Minuta de trabajo. Con fecha 03 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron la autoridad municipal, las agencias de San Juan Toavela y Arroyo

Blanco, y ciudadanos de San Juan Petlapa, en la que después de un amplio dialogo, acordaron fecha para próxima reunión de trabajo convocando a los ausentes.

XXIII. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano. Mediante escrito recibido en este Instituto, el 03 de diciembre de 2019, los Ciudadanos Joaquín Pura Estrada, Alfonzo Ozuna Vargas, Fortunato Pura Vargas y Cosme Pura Vargas, pertenecientes a San Juan Petlapa, por el que promovieron vía per saltum, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, por negarse a coadyuvar en la elección de San Juan Petlapa y el Cabildo Municipal por no querer convocar a la elección.

XXIV. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante diversos oficios la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo a los Agentes y Representante del Núcleo Rural, de Santa María Lovani, San Felipe el Mirador y Santa Isabel Cajonos, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa.

XXV. Aviso de interposición. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3191/2019, de fecha 04 diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas avisó a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la interposición vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, intentado por Joaquín Pura Estrada.

XXVI. Acuerdo de escrito de presentación y demanda. Mediante acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cuenta del escrito de presentación y demanda vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, intentado por Joaquín Pura Estrada; mediante el cual hizo del conocimiento público, mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto, durante el plazo de 72 horas para que pudieran comparecer terceros interesados, así mismo levanto las razones respectivas.

XXVII. Acuerdo de remisión de documentales. Mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista de la certificación de fecha 08 de diciembre de 2019, para que en el plazo de 72 horas terceros interesados pudieran comparecer mediante escrito que consideren pertinentes relacionados con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente IEEPCO-DESNI-JDC/DIC-02/2019, por la que hizo constar que no compareció tercero interesado, misma que será remitida por paquetería a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. Remisión de constancias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3280/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación vía per saltum intentado por Joaquín Pura Estrada y otros, así como documentales que sustentan el actuar de esta autoridad electoral.

XXIX. Informe circunstanciado. Con fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, interpuesto por Joaquín Pura Estrada y otros, señalando como acto impugnado la negativa de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de coadyuvar en la elección de San Juan Petlapa.

XXX. Escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este instituto el 11 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó que derivado de los actos violentos en contra de su persona, considero esperar y que este Instituto genere las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección.

XXXI. Minuta de trabajo. Con fecha 11 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron representantes de las Comunidades de Arroyo Blanco, Santa María Lovani, Santa Isabel Cajonos, San Juan Toavela y San Felipe el Mirador, así también los candidatos a concejales pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, acordaron llevar a cabo la elección de sus

autoridades municipales que fungirán para el próximo periodo, solicitando a esta autoridad electoral requiera al Presidente Municipal para que manifieste si convocará o no a dicha elección, en caso negativo serán las autoridades municipales y tradicionales quienes realizarán el proceso de preparación y organización de la elección a concejales; así también programaron próxima reunión de trabajo para realizar la elección; finalmente solicitaron a esta autoridad electoral, realice la invitación de convocatoria a reunión de trabajo a las autoridades municipales.

XXXII. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3341/2019, de fecha 11 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los acuerdos aprobados entre las autoridades municipales y tradicionales de San Juan Petlapa, solicito informe si convocara o no a la asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio, así mismo convoco a reunión de trabajo a dicha autoridad y remitió copia simple de minuta de fecha 11 de diciembre de 2019.

XXXIII. Notificación de sentencia. Mediante cédula de notificación electrónica recibida en este instituto el 13 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente SX-JDC-408/2019, el acuerdo de fecha 13 diciembre de 2019, por el que se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovidos por Joaquín Pura Estrada y otros, y reencauzó el presente medio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

XXXIV. Minuta de trabajo. Con fecha 16 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron representantes de las Comunidades de Arroyo Blanco, Santa María Lovani, Santa Isabel Cajonos, San Juan Toavela y San Felipe el Mirador, así también los candidatos a concejales pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, acordando continuar con su proceso de elección de autoridades municipales con la convocatoria que originalmente público el Presidente Municipal y las Autoridades Auxiliares así también se determinó que las Agencias Municipales o en su caso Tradicionales, los encargados convocaran la continuidad de la elección ratificando hasta por dos periodos de un año cada uno.

XXXV. Informe del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa informó a esta autoridad electoral, qué derivado de las acciones violentas suscitadas en el municipio, reitero la imposibilidad de llevar a cabo la elección en dicho municipio.

XXXVI. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano. Mediante escrito recibido en este Instituto, el 16 de diciembre de 2019, el Ciudadano José Alavez, perteneciente a San Juan Petlapa, por el que promovió vía per saltum, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca al no llevar a cabo las acciones necesarias, razonables y suficientes para celebrar la asamblea general comunitaria, y al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, por la negativa y omisión de expedir la convocatoria a la asamblea general comunitaria de elección; así mismo anexo documentación diversa que sustenta su dicho.

XXXVII. Solicitud de registro de planilla. Mediante escrito recibido en este Instituto, el 16 de diciembre de 2019, el Ciudadano Florencio Carrillo Ojada, presentó solicitud de registro como candidato a Presidente Municipal de San Juan Petlapa, por la planilla "Agencias Unidas", mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaria Municipal de dicho municipio.

XXXVIII. Aviso de interposición. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3439/2019, de fecha 17 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía promovido por Ricardo Ojeda Estrada y otros de San Juan Petlapa en contra de este Instituto, por la negativa y omisión de expedir la convocatoria para la elección ordinaria de concejales de San Juan Petlapa para el ejercicio 2020, así como la omisión de llevar a cabo todas las acciones necesarias, razonables y suficientes para celebrar la asamblea general comunitaria.

XXXIX. Solicitud de registro de planilla. Mediante escrito recibido en este Instituto, el 18 de diciembre de 2019, el Ciudadano Floriberto Vargas Mendoza, representante de la planilla "Rescate de nuestros usos y costumbres", presentó la solicitud de registro del C. Alfonso Vargas Pura, como candidato a Presidente

Municipal de San Juan Petlapa, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaria Municipal de dicho municipio.

XL. Notificación de resolución. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8070/2019, recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente JDC/137/2019, el acuerdo de fecha 17 diciembre de 2019, por el que señaló fecha y hora de sesión pública para la resolución del expediente.

XLI. Solicitud de registro de planilla. Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de diciembre de 2019, el Ciudadano Joaquín Pura Estrada presentó su registro como candidato a Presidente Municipal de San Juan Petlapa, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaria Municipal de dicho municipio.

XLII. Notificación de resolución. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8127/2019, recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente JDC/137/2019, el acuerdo de fecha 20 diciembre de 2019, por el que se declaró la improcedencia del medio de impugnación y se ordenó rencauzarlo al Consejo General de este Instituto; así mismo se anexo copia certificada de la resolución citada, escrito original del medio de impugnación y anexos.

XLIII. Remisión de constancias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3538/2019, de fecha 23 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación intentado por Ricardo Ojeda Estrada y otros, así como las documentales que sustenta el actuar de esta autoridad.

XLIV. Acuerdo de escrito de presentación y demanda. Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cuenta del escrito de presentación y demanda vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, intentado por Ricardo Ojeda Estrada y otros; el cual hizo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto, durante el plazo de 72 horas para que pudieran comparecer terceros interesados, así mismo levanto las razones respectivas.

XLV. Acuerdo de remisión de documentales. Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista de la certificación de fecha 23 de diciembre de 2019, para que en el plazo de 72 horas terceros interesados pudieran comparecer mediante escrito que consideren pertinentes relacionados con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente IEEPCO-DESNI-JDC/DIC-07/2019, por la que hizo constar que no compareció tercero interesado, misma que será remitida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

XLVI. Informe circunstanciado. Con fecha 23 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, interpuesto por Ricardo Ojeda Estrada y otros, en contra de este Instituto, por la negativa y omisión de expedir la convocatoria para la elección ordinaria de concejales de San Juan Petlapa para el ejercicio 2020, así como la omisión de llevar a cabo todas las acciones necesarias, razonables y suficientes para celebrar la asamblea general comunitaria; por lo que respecto, a las pruebas ofrecidas por los actores debe señalarse que con las mismas no se acreditan los actos combatidos sino al contrario, demuestran que el actuar de esta autoridad electoral, fue apegado a la normativa de la materia y solicito se tome en cuenta la valoración de las constancias que se adjuntaron al informe.

XLVII. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el día 26 de diciembre de 2019, los integrantes del Comité de Cómputo Municipal Electoral de San Juan Petlapa, remitieron documentación relativa a las asambleas de elección de Concejales al Ayuntamiento celebradas de manera simultaneas el 22 de diciembre de 2019, quienes fungirán para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple de la Convocatoria de elección de fecha 01 de noviembre de 2019, emitida por la autoridad municipal;
2. Copia simple del adendum de fecha 16 de diciembre de 2019;

3. Original de escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa , respecto de la aceptación del adendum a la convocatoria de elección;
4. Original del acta de cómputo municipal electoral de fecha 22 de diciembre de 2019;
5. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la cabecera municipal de San Juan Petlapa celebrada el 22 de diciembre de 2019, y lista de votantes de la cabecera municipal;
6. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la Comunidad de San Juan Toavela celebrada el 22 de diciembre de 2019, y lista de votantes de la cabecera municipal;
7. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la Comunidad de San Felipe el Mirador celebrada el 22 de diciembre de 2019, y lista de votantes de la cabecera municipal;
8. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la Comunidad de Santa Isabel Cajonos celebrada el 22 de diciembre de 2019;
9. Original de acta de acuerdo de elección de la Comunidad de Arroyo Blanco celebrada el 22 de diciembre de 2019;
10. Original de constancia emitida por la Secretaria Municipal de San Juan Petlapa, en la que hace constar el registro de la integración de la planilla “integración y reconciliación” encabezada por Joaquín Pura Estrada;
11. Documentación personal de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de julio del 2019, llevaron a cabo asambleas comunitarias en forma simultánea, tanto en la Cabecera Municipal como en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, así mismo se aprecia que en dichas actas se puso a consideración el orden del día contemplándose los siguientes puntos:

1.- Pase de lista;
2.- Instalación legal de la asamblea;
3.-Nombramiento de la mesa de los debates;
5.-Elección de la autoridad municipal de San Juan Petlapa para el periodo 2020; Y
4.-Clausura de la asamblea.

XLVIII. Notificación de requerimiento. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8199/2019, recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2019, en la que requirió a esta autoridad electoral un informe respecto al estado que guarda la elección a concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa para el periodo 2020; y en caso de haberse llevado la elección informe si ya fue calificada, o en su caso el estado procesal del trámite de calificación de la misma, dando cumplimiento al requerimiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3625/2019,

XLIX. Escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa. Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó con fecha 17 de diciembre 2019, diversas aclaraciones respecto de la minuta de acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, así mismo solicito se anule y deje sin efecto dicha minuta, así también indico que el adendum respecto a la convocatoria es ilegal y que al no existir las condiciones para llevar a cabo la elección por supuestos actos violentos en contra de su persona, a lo que finamente declaro que de no establecerse las condiciones para la celebración de la elección de forma transparente se responsabiliza a esta autoridad electoral.

L. Notificación de acuerdo. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8225/2019, recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó mediante acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2019, por el que se señaló fecha y hora de sesión pública para el proyecto de resolución derivado del expediente JDC/171/2019.

LI. Notificación de resolución. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8267/2019, recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente JDC/171/2019, la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por el que se desechó la demanda del medio de impugnación.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

k) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

l) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

m) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[4].

[4] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades auxiliares;
II. Se levanta acta en que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, al final firman de conformidad las Autoridades que intervinieron; y
III. Se integra un Comité de Cómputo, compuesto por las Autoridades Municipales y Auxiliares del municipio, que se encarga de realizar el cómputo final.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las Autoridades auxiliares, emiten la convocatoria de elección;
II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las Autoridades de las comunidades;
III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas avecindadas;
IV. Las Asambleas de elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio;
V. Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
VI. En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
VII. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en la comunidad de San Juan Toavela a través de pizarrón;
VIII. En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio (de la lectura de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos, se advierte que esta norma prevalece del sistema tradicional de la cabecera municipal y se ha realizado porque en la elección 2016 resultó ganadora la planilla de dicha comunidad);
IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas avecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
X. La Autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final;
XI. Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora quien gobernara el Ayuntamiento, deberán firmar indistintamente las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades auxiliares;
XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
XIII. En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

"I. De los participantes:

1. Los participantes en la elección deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años de edad originarios y vecinos de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca;
2. Los participantes o integrantes de la o las planillas deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, originarios y vecinos del municipio de San Juan Petlapa;
3. Deberán contar con una residencia no menor a un año inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de Presentar los siguientes requisitos:
   a) Copia del acta de nacimiento.
   b) Credencial de elector (INE).
   c) Constancia de origen y vecindad.
   d) Constancia de antecedentes no penales expedida por el síndico municipal o seguridad pública;
4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

II. De las autoridades electorales:

1. La autoridad de cada localidad y la mesa de los debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.
2. La autoridad municipal y autoridades auxiliares se constituirán en una comisión de cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final.

III. De la elección, procedimiento de votación y computo.

1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante el Secretario Municipal de San Juan Petlapa.
2. Cada planilla registrada nombrara un representante en cada una de las asambleas comunitarias;
3. Las asambleas generales simultaneas se realiza en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades;
4. Se desarrolla un orden del día, que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
   a) Pase de lista.
   b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
   c) Nombramiento de la mesa de los debates.
   d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad
   e) Clausura de la asamblea
5. Concluida las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la de votación; y
6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para realizar el cómputo final.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias de elección celebradas de manera simultánea el 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en coordinación con las autoridades auxiliares y tradicionales en funciones; y mediante minuta de acuerdo de fecha 16 de diciembre 2019, las autoridades auxiliares y tradicionales acordaron su publicación y difusión fijándola en los lugares más concurridos del municipio y demás localidades; ahora bien, previo a la elección se registraron tres planillas:

1.- Planilla “El rescate de nuestros usos y costumbres”;

2-. Planilla “Agencias unidas”;

3.-Planilla “Integración y reconciliación”.

El día de la elección, la Asamblea electiva se realizó de manera simultánea en las comunidades y núcleo rural siguientes: Cabecera Municipal San Juan Petlapa, Santa María Lovani, San Juan Toavela, Santa Isabel Cajonos, San Felipe el Mirador y Santa Cecilia Arroyo Blanco, que integran el municipio de San Juan Petlapa;

mismas que se realizaron en los lugares de costumbre; así mismo iniciaron las asambleas como a continuación se describe:

LOCALIDAD	HORA
CABECERA MUNICIPAL	9:00
SANTA MARÍA LOVANI	9:00
SAN JUAN TOAVELA	9:00
SANTA ISABEL CAJONOS	9:30
SAN FELIPE EL MIRADOR	12:45
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	9:45

Acto seguido, realizaron el pase de lista correspondiente, con la participación de la siguiente ciudadanía:

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	365
SANTA MARÍA LOVANI	217
SAN JUAN TOAVELA	181
SANTA ISABEL CAJONOS	50
SAN FELIPE EL MIRADOR	93
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	140

A continuación, instalaron legalmente las Asambleas comunitarias de elección y procedieron al nombramiento de la mesa de los debates; así mismo antes de la votación, informaron respecto de las 3 planillas previamente registradas, por lo que procedieron a realizar la votación correspondiente conforme a su método de elección tradicional, como se puede observar a continuación:

LOCALIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN
CABECERA MUNICIPAL	MANO ALZADA
SANTA MARÍA LOVANI	A TRAVÉS DE FIRMAS
SAN JUAN TOAVELA	A TRAVÉS DE FIRMAS O HUELLAS
SANTA ISABEL CAJONOS	MANO ALZADA
SAN FELIPE EL MIRADOR	A TRAVÉS DE FIRMAS
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	POR ORDEN DE LISTAS

Una vez concluidas las Asambleas, se levantó el acta de cómputo final de la elección de fecha 22 de diciembre de 2019, estando presentes el comité de cómputo municipal electoral, integrado por las Autoridades Auxiliares de San Juan Petlapa y representantes de cada una de las planillas contendientes, quienes realizaron el cómputo final de la suma de los resultados de las actas de las 6 comunidades que conforma el municipio y que arrojó los siguientes resultados:

PLANILLA "EL RESCATE DE NUESTROS USOS Y COSTUMBRES"

LOCALIDAD	VOTACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	116
SANTA MARÍA LOVANI	21
SAN JUAN TOAVELA	10
SANTA ISABEL CAJONOS	26
SAN FELIPE EL MIRADOR	16
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	0

TOTAL	**189**

PLANILLA "AGENCIAS UNIDAS"

LOCALIDAD	VOTACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	06
SANTA MARÍA LOVANI	0
SAN JUAN TOAVELA	4
SANTA ISABEL CAJONOS	0
SAN FELIPE EL MIRADOR	20
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	139
TOTAL	**169**

PLANILLA "INTEGRACIÓN Y RECONCILIACIÓN"

LOCALIDAD	VOTACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	243
SANTA MARÍA LOVANI	196
SAN JUAN TOAVELA	179
SANTA ISABEL CAJONOS	24
SAN FELIPE EL MIRADOR	57
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	0
TOTAL	**699**

Cabe hacer mención que se hizo constar en el acta de computo municipal electoral que no hubo incidente alguno, ni anomalía presentada en ninguna de las actas presentadas.

Aunado a lo anterior de los resultados obtenidos se declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de los votos es la planilla "integración y reconciliación" con 699 votos.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de un año, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGOS	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	PAULINO TOLEDO SANCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	ALBERTO ARACEN SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	COSME PURA VARGAS	(-.-)
REGIDOR DE OBRAS	PABLO OJEDA PURA	(-.-)
REGIDOR DE EDUCACIÓN	APOLONIO SANCHEZ SANCHEZ	(-.-)
REGIDOR DE SALUD	CASTO TOLEDO SANCHEZ	(-.-)
REGIDORA DE CULTURA	ESPERANZA SANCHEZ OJEDA	(-.-)

De acuerdo con su sistema normativo indígena y a sus prácticas tradicionales, dicho municipio no designa concejales suplentes de las Regidurías que integran el Ayuntamiento.

Es importante precisar, que derivado del escrito fechado el 17 de diciembre de 2019 y recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, respecto a la solicitud de la nulidad de la minuta de acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, este Consejo General, considera que la fecha en que fue presentado el escrito no corresponde a las manifestaciones planteadas por el promovente, ya que el desarrollo de los actos acontecidos surtieron sus efectos y es imposible hacer un pronunciamiento de la misma, por lo que resulta insuficiente su dicho y en consecuencia se estima improcedente su petición.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de computo municipal electoral, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra entre otros documentos relativos a la elección del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, acta de cómputo municipal electoral, las actas de Asambleas comunitarias de cada una de las localidades, así como sus respectivas listas de participación, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas comunitarias de elección y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 la ciudadana Esperanza Sánchez Ojeda como propietaria de la Regiduría de Cultura, es decir, de nueve cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, uno es ocupado por una mujer.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31,

fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, celebrada el 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2020		
CARGOS	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	PAULINO TOLEDO SANCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	ALBERTO ARACEN SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	COSME PURA VARGAS	(-.-)
REGIDOR DE OBRAS	PABLO OJEDA PURA	(-.-)
REGIDOR DE EDUCACIÓN	APOLONIO SANCHEZ SANCHEZ	(-.-)
REGIDOR DE SALUD	CASTO TOLEDO SANCHEZ	(-.-)
REGIDORA DE CULTURA	ESPERANZA SANCHEZ OJEDA	(-.-)

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-428/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Marcial Ozolotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

LII. **Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca.

LIII. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2429/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

LIV. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/429/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

LV. **Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal San Marcial Ozolotepc, Oaxaca, no informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

LVI. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

LVII. **Informe de no verificativo.** Mediante oficio MSMO/PRE/0014 el encargado de despacho de la presidencia municipal remite listas de asistencia y convocatoria de la asamblea de 24 de noviembre; ya que la asamblea comunitaria programada para esa fecha no se realizó debido a los conflictos político-sociales que se viven en la comunidad.

LVIII. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número MSMO/PRE/0016, presentado en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia de las Convocatorias para elegir al comité electoral.
2. Copia del acta de asamblea para la elección del comité electoral.
3. Convocatoria para elegir a las nuevas autoridades electorales del trienio 2020-2022.
4. Copia del acta de asamblea general comunitaria en la que se eligió la nueva autoridad municipal de San Marcial Ozolotepec.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Pase de lista de asistencia.
8. Verificación del quorum
9. Instalación legal de la asamblea
10. Verificación del cumplimiento del secretario del comité electoral o nombramiento de otro ciudadano.
11. Nombramiento de 4 escrutadores.
12. Procedimiento de la elección.
13. Se somete a la decisión de la asamblea en que regidurías se integraran 2 mujeres para el próximo cabildo municipal.
14. Elección de las autoridades municipales que se desempeñaran en el trienio 2020-2022.
15. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

n) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
o) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
p) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[5].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Marcial Ozolotepec, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se celebran reuniones de cabildo, bajo las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en sesión de cabildo nombra al Comité Electoral, quien se encargará de organizar y coordinar la Asamblea de Elección;

II. En reunión de trabajo el Comité Electoral en coordinación con el Cabildo Municipal nombran a los integrantes de la Mesa de Casillas y acuerdan a la fecha para la elección;

III. Se realiza una Asamblea comunitaria que tiene como finalidad establecer la logística para distribuir las papeletas para la elección del Ayuntamiento municipal;

IV. En cumplimento a los acuerdos de la asamblea previa, días antes de la elección, los Regidores son los encargados de distribuir las papeletas entre las ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar.

B) ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Comité Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de la elección, la cual se da a conocer a través de los topiles que recorren el municipio;

II. El día de la elección los funcionarios de la Mesa directiva de Casilla son los encargados de conducir todas las actividades, para la recepción de los votos a través de las boletas que se depositan en la urna, el cómputo final y la elaboración del acta correspondiente;

III. Para la elección, en el Auditorio Municipal, a la hora establecida se reúne la Autoridad Municipal, el Comité Electoral, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, las ciudadanas y los ciudadanos originarios y vecinos del municipio, con la finalidad presenciar la apertura de la casilla y se lleve a cabo la elección de las autoridades municipales. Acto seguido, las ciudadanas y ciudadanos escriben en la papeleta que días antes le

[5] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

fue proporcionada, los nombres de las personas que consideran son aptos para ocupar un cargo dentro del Ayuntamiento, y las depositan en la urna, al término de la votación, la Mesa de Casilla procede a revisar las papeletas depositadas y realiza el escrutinio y cómputo de la casilla anotando el papel rotafolio el nombre de las personas y los votos obtenidos para que el público se cerciore de los resultado obtenidos;

IV. Finalmente, la Mesa Directiva de Casilla levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, los ciudadanos y ciudadanas electas, con el visto bueno de la Autoridad Municipal, y se anexa la lista de la ciudadanía asistente a la elección; y

V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por el Presidente y suplente de presidente del Comité Electoral y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 206 asambleístas, de los cuales **81** fueron **hombres** y **125 mujeres**, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento del secretario del comité electoral y 4 escrutadores, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y voto a mano alzada para los cargos de propietarios y suplentes; quedando los resultados de la siguiente manera:

,

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZACARIAS JUAREZ CRUZ	85
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO CRUZ	86
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN RUIZ	59
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINIANO RUIZ RAMIREZ	100
REGIDORA DE EDUCACION	ALMA DELFINA PEREZ SALINAS	72
REGIDOR DE SALUD	GUILLERMO RUIZ GARCIA	52

NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**SUPLENTES**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	DIACONO MARTINEZ PEREZ	58
SÍNDICO MUNICIPAL	SATURNINO MARTINEZ	49

REGIDOR DE HACIENDA	CIPRIANO HERNANDEZ	72
REGIDOR DE OBRAS	JUAN HERNANDEZ	31
REGIDORA DE EDUCACION	ESTELA GASPAR CRUZ	48
REGIDOR DE SALUD	RUPERTO CANSECO HERNANDEZ	20

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZACARIAS JUAREZ CRUZ	DIACONO MARTINEZ PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO CRUZ	SATURNINO MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN RUIZ	CIPRIANO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINIANO RUIZ RAMIREZ	JUAN HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ALMA DELFINA PEREZ SALINAS	ESTELA GASPAR CRUZ
REGIDOR DE SALUD	GUILLERMO RUIZ GARCIA	RUPERTO CANSECO HERNANDEZ

h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

i) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias simples del escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

j) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

k) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres

en la que resultaron electas las ciudadanas **ALMA DELFINA PEREZ SALINAS** propietaria, **ESTELA GASPAR CRUZ** suplente del cargo de regidora de Educación es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 125 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Marcial Ozolotepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

l) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Marcial Ozolotepec, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

m) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZACARIAS JUAREZ CRUZ	DIACONO MARTINEZ PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO CRUZ	SATURNINO MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN RUIZ	CIPRIANO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINIANO RUIZ RAMIREZ	JUAN HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ALMA DELFINA PEREZ SALINAS	ESTELA GASPAR CRUZ

REGIDOR DE SALUD	GUILLERMO RUIZ GARCIA	RUPERTO CANSECO HERNANDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-429/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participa Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de O

CONSTITUCIÓN FEDERAI Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estadc Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

LIX. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los

municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca.

LX. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2249/2018, el 14 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

LXI. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 11 de marzo de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/248/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

LXII. **Solicitud de mesa de trabajo.** El día 02 de agosto de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por los representantes de las organizaciones denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C, (Cuidad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A.; quienes solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocara de mesas de trabajo a fin de establecer los acuerdos que hubiera lugar en el marco del proceso electivo comunitario de Santa María Yalina, Oaxaca, así como la invitación a dichas mesas, a través de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente, de los diputados locales de los distritos IX y X y el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

LXIII. **Informe de fecha de elección**. Mediante oficio número MSMY/044/2019 recibido en este Instituto el día 08 de agosto de 2019, la autoridad municipal informó a la Dirección Ejecutiva que el día 12 de octubre de 2019, a las 09: 00 horas, en el salón de sesiones de la localidad se realizaría la asamblea general comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades municipales.

LXIV. **Respuesta a convocatoria a mesa de diálogo.** Mediante oficio número MSMY/047/2019, la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, dio respuesta a la convocatoria de la Dirección Ejecutiva a participar en una mesa de diálogo, señalando que el municipio de Santa María Yalina, desde el 05 de noviembre de 2016 no tiene relación, acuerdos y/o convenios con ningún tipo de organización Yalinense, señalando que a partir de la mencionada fecha, las elecciones y los nombramientos “se hacen a nombre de las personas que resultan electas y que van al corriente en el desempeño de sus cargos, tequios, contribuciones y aportaciones de cooperaciones económicas”.

Además, manifestaron que a la fecha de su escrito, el municipio que representan “no tiene ningún conflicto político-electoral con nadie” y que los concejales del ejercicio 2019 “fueron electos ante la Asamblea General Comunitaria conforme a derecho y en su oportunidad fueron validados por el IEEPCO”. Por último puntualizaron que “los ciudadanos y ciudadanas, y el pueblo en general del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, viven en paz, con tranquilidad y en armonía entre éstos y las instituciones municipales, comunales y comunitarias” solicitando a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que “no se haga eco a las provocaciones de Yalinenses migrantes” pues no realizan cargos municipales, comunales y comunitarios; ni aportan tequios y mucho menos cooperaciones económicas ni pago de contribuciones, lo anterior con la finalidad de no crear conflictos de ninguna índole en su municipio.

LXV. **Acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2019.** El día 22 de agosto de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Sistemas Normativos indígenas, convocó a reunión de trabajo, por lo que se levantó una acta circunstanciada en la que se hizo constar que la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, no asistió a dicha reunión, así también se le dio vista a las organizaciones Yalinenses presentes, el escrito presentado por la autoridad municipal en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de agosto de 2019, a fin de que manifestasen lo que a su derecho conviniera, por lo que solicitaron un plazo de cinco día hábiles para dar respuesta.

LXVI. **Escrito de respuesta por parte de las Organizaciones Yalinenses.** Mediante escrito presentado en este Instituto el día 29 de agosto de 2019, las organizaciones Yalinenses, a través de sus representantes, dieron respuesta a la vista dada en la reunión del 22 de agosto de 2019 y solicitaron que este Instituto requiriera a la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, manifestando que la autoridad municipal los desconoce sin ningún argumento válido, por lo que solicitaron que a través de este instituto, les sea informado sobre las fechas de las asambleas a realizarse en la comunidad.

LXVII. **Razón de impedimento de notificación de fecha 19 de septiembre de 2019.** En virtud de que no fue posible notificar a la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, el oficio número IEEPCO/DESNI/1909/2019 signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos, mediante el cual se le remitía copia simple del oficio presentado por las Organizaciones Yalinenses el 29 de agosto de 2019 en este Instituto y se le informaba el domicilio proporcionado por dichas organizaciones para oír y recibir notificaciones; el día 19 de septiembre de 2019 se levantó la correspondiente razón de impedimento de notificación para los efectos a que hubiese lugar.

LXVIII. **Notificación de fecha de elección a las organizaciones Yalinenses. M**ediante oficio número IEEPCO/DESNI/2313/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas remitió a los representantes de las organizaciones denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C, (Cuidad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A. copia simple del oficio MSMY/047/2019 mediante el cual, la autoridad municipal de Santa María Yalina notificó a este Instituto Electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades y así también se les informo que, a esa fecha este Instituto no tenía conocimiento de la convocatoria expedida por la autoridad municipal; todo lo anterior en atención a la petición realizada por los representantes de las organizaciones en la reunión de trabajo de fecha 22 de agosto de 2019.

LXIX. **Respuesta a oficio IEEPCO/DESNI/2313/2019.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de octubre de 2019, las Organizaciones Unión Fraternal Yalinense A.C, (Cuidad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A. a través de sus representantes dieron respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/2313/2019.

LXX. **Informe de las Organizaciones Yalinenses.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de octubre de 2019, los representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense A.C, (Cuidad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A., informaron a la Dirección Ejecutiva que, a la fecha de presentación del escrito, no habían sido informadas por la autoridad municipal de Santa María Yalina sobre la fecha y hora de celebración de la asamblea general comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades y solicitaron que este Instituto requiriera a la autoridad municipal la información referente a la fecha y hora de celebración de las próximas asambleas en la comunidad a fin de que, por conducto del Instituto, y por escrito, les fuese comunicada dicha información a las organizaciones.

LXXI. **Documentación de la elección**. Mediante oficio número MSMY/PM/112/2019 recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, el presidente municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día 12 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

a) Copia certificada de la primera convocatoria a la asamblea general comunitaria emitida por la autoridad municipal el 25 de septiembre de 2019;
b) Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019 y sus correspondientes listas de asistencia;
c) Copias simples de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar con fotografía de las personas electas como concejales al Ayuntamiento;
d) Una copia simple de acta de matrimonio; y,
e) Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 12 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Pase de lista, conforme al Padrón de Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio de Santa María Yalina que viven dentro y fuera de la jurisdicción.
8. Verificación del quórum legal.
9. Instalación legal de la asamblea.
10. Aprobación o, en su caso, modificación del Orden del Día.
11. Elección e instalación de la Junta Computadora (directo o por ternas).
12. Elección de los concejales (presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud) del Ayuntamiento 2020,2021 y 2022 (directo o por ternas).
13. Asuntos generales.
14. Clausura de la asamblea.

LXXII. **Informe sobre impedimento de notificación.** El día 13 de noviembre de 2019, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2798/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos informó a los representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense A.C, (Cuidad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A., sobre el impedimento de notificación del oficio IEEPCO/DESNI/1909/2019 a la autoridad municipal de Santa María Yalina, anexando a dicho informe copia simple de la razón de impedimento de notificación de fecha 19 de septiembre de 2019.

LXXIII. **Vista a las organizaciones Yalinenses.** El 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3097/2019 dio vista a las organizaciones Yalinenses del escrito signado por el presidente municipal de Santa María Yalina, Oaxaca y presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se remitió a esta autoridad electoral el expediente relativo a la elección de las próximas autoridades municipales; otorgando un plazo de tres días hábiles para que las organizaciones manifestaran lo que a su derecho conviniese.

LXXIV. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por representantes de Unión Fraternal Yalinense, A.C., Grupo representativo 3 de mayo CDMX, Unión Fraternal Yalinense Oaxaca y Organización Renacimiento U.S.A., se inconforman respecto a la asamblea general comunitaria celebrada el 12 de octubre de 2019, en la que solicitaron que este Instituto implementara las acciones necesarias, idóneas y adecuadas para asegurar su participación en la Asamblea, además solicitan no se valide el acta de asamblea general de fecha 12 de octubre de 2019.

LXXV. **Se da aviso de interposición de medio de impugnación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3333/2019, recibido el 11 de diciembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos.

LXXVI. **Remisión de constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3441/2019, el 18 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación intentado por un representante de las organizaciones denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C, (Cuidad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A. y otros.

LXXVII. **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/8137/2019, recibido el 21 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido del acuerdo dictado dentro del expediente JDCI/167/2019, en el

requieren a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informe respecto a la calificación de la elección del municipio en comento, mismo que se dio cumplimiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/3516/2019.

LXXVIII. Escrito de solicitud. Mediante oficio recibido en este instituto el 30 de diciembre del presente año, signado por representantes de las organizaciones Yalinenses Renacimiento U.S.A. radicados en los Ángeles, CA, Grupo representativo 3 de mayo ciudad de México, Unión Fraternal Yalinense A.C. Ciudad de México y la Unión Fraternal Yalinense de los Radicados en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, solicitaron al Consejo General de este órgano electoral, mesas de trabajo con la autoridad municipal.

LXXIX. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio TEEO/SG/A/8265/2019, recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el contenido de la sentencia dictada dentro del expediente JDCI/167/2019, en la que ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas iniciar el proceso de mediación.

LXXX. Mesa de mediación. Con fecha 31 de diciembre de 2019, previa convocatoria a la Autoridad Municipal y representantes de las Organizaciones Yalinenses, se llevó a cabo la mesa de mediación a la que no compareció la Autoridad Municipal, únicamente los representes de la Organizaciones Yalinenses, Renacimiento U.S.A. radicados en los Ángeles, Unión Fraternal Yalinense de los radicados en la Ciudad de Oaxaca y Unión Fraternal Yalinense A.C, quienes manifestaron que no se valide la elección celebrada el 12 de octubre de 2019.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

q) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

r) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

s) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[6].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 12 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, de la siguiente manera:

h) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: se elabora una convocatoria escrita misma que se publica en los lugares más concurridos de la comunidad; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección de concejales y, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;

III. Se convoca a mujeres y hombres originarios y residentes del municipio y a los avecindados; así como a las Organizaciones Grupo Representativo Tres de Mayo, Unión Fraternal Yalinense y Renacimiento Yalinense de los Ángeles California;

IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad la elección de los integrantes del Ayuntamiento;

V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones del palacio municipal;

VI. La Asamblea es presidida por la autoridad municipal y la junta Computadora;

VII. Las Autoridades son electas según lo determine la asamblea, mediante ternas u opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;

VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en el municipio, los y las integrantes de las organizaciones yalinenses que radican fuera de la demarcación del municipio y se encuentren inscritos en el padrón respectivo;

[6] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas; y

X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 12 de octubre de 2019, se advierte que cumple parcialmente con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque del estudio integral del expediente, se advierte que la comunidad de Santa María Yalina articula su organización interna en torno de una concepción de comunidad abierta de tal modo que su colectividad y comunalidad no se restringe a las personas que habitan de manera permanente su territorio, sino que abarca también a aquellas que residen fuera del él. Por ello es que las personas que residen fuera de los límites territoriales del municipio, en virtud de su conciencia y pertenencia cultural a su comunidad, se les reconocen consuetudinariamente derechos y obligaciones comunitarias –incluidas las de naturaleza político-electorales– y que forman parte de su sistema normativo indígena.

Estas normas comunitarias, en tanto usos y prácticas vinculantes, así como los acuerdos (expresos o tácitos) que al interior de la comunidad sean considerados como obligatorios, en conjunto, configuran un cuerpo normativo que permiten la preservación cultural y la continuidad como pueblo de la comunidad que nos ocupa.

En efecto, se advierte que dicha asamblea se realizó en la salón de sesiones del Palacio municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, se procedió al pase de lista y se instaló de forma legal a las nueve horas con treinta y dos minutos con un total de 104 asambleítas, 100 que viven dentro de la jurisdicción del municipio y 4 que viven fuera de la jurisdicción de la comunidad; posteriormente, de manera directa se nombró a los integrantes de la junta computadora, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y 4 escrutadores.

En el desahogo de la asamblea, se conoce que los asambleístas, con 83 votos, determinaron elegir a sus autoridades que fungirán en los periodos 2020, 2021 y 2022, mediante ternas, iniciando con la elección de los presidentes municipales para los periodos señalados, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTES MUNICIPALES PARA LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL 2020	DAMIAN MONTIEL MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL 2021	ADELFO SANTIAGO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL 2022	OTILIO MORALES VELASCO

SÍNDICOS MUNICIPALES PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
SÍNDICO MUNICIPAL 2020	CLEMENTE MARTÍNEZ LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL 2021	RAYMUNDO MATIAS GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL 2022	FROYLAN MIGUEL ISIDRO

REGIDORES DE HACIENDA PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE HACIENDA 2020	RIGOBERTO VELASCO FABIAN
REGIDOR DE HACIENDA 2021	HERMENEGILDO MORALES RAMIREZ
REGIDOR DE HACIENDA 2022	LORENA SANTIAGO BAUTISTA

REGIDORES DE OBRA PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE OBRAS 2020	ERIC FERIA BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS 2021	ANTONIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS 2022	GERARDO LÁZARO MARCIAL

REGIDORES DE EDUCACIÓN PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE EDUCACIÓN 2020	ANGELICA LOPEZ LUNA
REGIDOR DE EDUCACIÓN2021	IRMA ROSARIO BAUTISTA GERARDO
REGIDOR DE EDUCACIÓN 2022	MARIA MAGDALENA MORALES BAUTISTA

REGIDORES DE SALUD A PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE SALUD 2020	MARIA DE LOS ANGELES LEDESMA LAZARO
REGIDOR DE SALUD 2021	YOLANDA GARCIA MARTINEZ
REGIDOR DE SALUD 2022	MAXIMINO LOPEZ SANTIAGO

Finalmente el presidente municipal procedió a clausurar la elección de las nuevas autoridades, siendo las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su inicio.

Consecuentemente a lo anterior y de un examen minucioso del acta de asamblea, se advierte que no cumple íntegramente con las normas del sistema normativo de esta comunidad, en especial, con la norma en que sustenta su forma de organización a que nos hemos referido en el párrafo precedente, ya que, si bien es cierto, dicha asamblea se realizó en la salón de sesiones del Palacio municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, esta se instaló formal y legalmente a las 9:32 horas del día 12 de octubre de 2019, con 104 asambleístas, 100 que viven dentro de la jurisdicción del municipio y 04 que viven fuera de la jurisdicción; Posteriormente, se aprobó el orden del día y de manera directa se nombró a los integrantes de la junta computadora, no existe constancia alguna que acredite que las organizaciones Yalinenses denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C., Grupo Representativo 3 de Mayo Ciudad de México, Unión Fraternal Yalinense de los radicados en la Ciudad de Oaxaca y Organización Renacimiento U.S.A., fueron convocadas para la misma, ni mucho menos que ante tal falta les hayan respetado los espacios que por derecho les corresponde de acuerdo al Estatuto Electoral comunitario, aprobado en Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos el 24 de septiembre de 2016, mismo que se encuentra vigente ya que no ha sufrido cambio o modificación alguna, ya que hasta la fecha este Instituto no tiene conocimiento de haberse reformado o modificado y partiendo de la certeza legal que le otorga haber sido analizado por diversas autoridades jurisdiccionales electorales, tanto a nivel local como federal, así como apegado a lo señalado en el artículo 78 del estatuto comunitario en comento en el que a la letra dice:

> *" […]En el caso de las organizaciones Yalinenses, el cargo o cargos se adjudicarán a estas, por ejemplo: la Sindicatura Municipal a la Organización Renacimiento radicada en los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica; la Regiduría de Hacienda a la Unión Fraternal Yalinense, asociación civil radicada en la Ciudad de México; la Presidencia Municipal, representativo 3 de Mayo, radicada en el estado de México ; un policía a la Unión Fraternal Yalinense- Oaxaca, radicada en la ciudad de Oaxaca de Juárez[…]"*

Ahora bien, con el objetivo de abonar al respeto de las normas internas de la comunidad, y con base en el Estatuto antes referido, no es procedente validar lo relativo al cargo de la Presidencia municipal y Regiduría de Hacienda respecto al periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que en este caso de conformidad con el artículo 78 del Estatuto Electoral comunitario le corresponderían a la **ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVO 3 DE MAYO RADICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO; y UNIÓN FRATERNAL YALINENSE, RADICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** a esto a fin de dar oportunidad a las Organizaciones Yalinenses, proponer a la persona que ocupará dicho cargo conforme a su Sistema Normativo o bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente, consecuentemente únicamente se validan los electos a la Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

t) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

u) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el año 2020 las ciudadanas: **Angélica López Luna** como Regidora de Educación Propietaria y **María de los Ángeles Ledesma Lázaro** como Regidora de Salud propietaria**,** es decir, de 6 cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, además de acuerdo a las documentales que obran en el expediente existió participación de mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En virtud de lo anterior, se vincula a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

v) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos en virtud de que se determinó como no válida la elección, como consecuencia de las irregularidades presentadas sobre sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

i) Controversias. Del contenido del expediente se puede advertir la controversias planteadas por Organizaciones Yalinenses denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C., Grupo Representativo 3 de Mayo Ciudad de México, Unión Fraternal Yalinense de los radicados en la Ciudad de Oaxaca y Organización Renacimiento U.S.A. , por no haber sido convocados para la asamblea electiva, inconformidad que queda superada con la determinación de respetar los espacios que de conformidad con el artículo 78 del Estatuto Electoral Comunitario les puede corresponder.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el siguiente orden:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	***ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVO 3 DE MAYO, RADICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO**.
SÍNDICO MUNICIPAL	CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	***UNIÓN FRATERNAL YALINENSE, RADICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
REGIDOR DE OBRAS	ERIC FERIA BAUTISTA
REDIGORA DE EDUCACIÓN	ANGELICA LOPEZ LUNA
REGIDORA DE SALUD	MARIA DE LOS ANGELES LEDESMA LAZARO

** Ocuparán estos cargos las personas propuestas (por la organización Grupo Representativo 3 de mayo y Unión fraternal yalinense, respectivamente) y aprobadas mediante asamblea de este municipio conforme a su Sistema Normativo en los términos establecidos en el presente acuerdo.*

SEGUNDO. En términos del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a la organización Grupo Representativo 3 de mayo radicados en el Estado de México, y Unión Fraternal Yalinense radicada en la Ciudad de México, para que a la brevedad posible y conforme al Sistema Normativo del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, presenten a la Asamblea General las persona que habrá de desempeñar el cargo de Presidente (a) Municipal y Regidor (a) de Hacienda para el año 2020 o bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo, a fin de que la Asamblea determine lo procedente

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-430/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 15 de diciembre y 26 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevaron a cabo conforme a su sistema normativo y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

LXXXI. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.

LXXXII. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2280/2018, el 08 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

LXXXIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/279/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

LXXXIV. Acta de comparecencia de autoridades del municipio de Santiago Atitlán. El 23 de diciembre de la presente anualidad, se presentaron ante este instituto, autoridades municipales de

Santiago Atitlán, Oaxaca, en la cual se mantuvo un diálogo respecto a la documentación que obraba en el expediente electoral de su municipio, por lo que previo análisis de la documentación, se solicitó a la comunidad realizar un análisis y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

LXXXV. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido el 17 de diciembre de 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de nombramiento del secretario municipal, de fecha 21 de noviembre de 2019;
2. Copia certificada de acta de acuerdo y tareas celebrado entre las autoridades de la cabecera municipal se Santiago Atitlán, Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Agencia de Policía del Rodeo y representantes legales de los núcleos rurales y rancherías y listas de asistencia de la misma fecha;
3. Copia certificada de convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2019, signada por Comité Electoral Municipal del Municipio de Santiago Atitlán, integrantes del cabildo y autoridades municipales;
4. Original de certificaciones de publicación de convocatoria;
5. Copia certificada del acta de asamblea general, listado de las y los asambleístas de fecha 15 de diciembre de 2019;
6. Copias simples de actas de nacimiento y credenciales de elector con fotografía y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea por parte del Presidente Municipal Constitucional;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de Concejales Municipales;
6. Clausura de la Asamblea.

LXXXVI. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número, recibido el 28 de diciembre 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general extraordinaria comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre:

1. Copia simple de convocatoria de fecha 23 de diciembre 2019;
2. Copias de acta de asamblea general de fecha 26 de diciembre y lista de asistencia de las y los asambleístas;
3. Copia simple de credenciales de elector, actas de nacimiento y cup de las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 26 de diciembre de 2019 celebraron asamblea general conforme al siguiente orden del día:

- Registro de asistencia;
- Verificación del cuórum a cargo del secretario del comité electoral;
- Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal Constitucional;
- Informe sobre el exhorto respecto la integración de mujeres en el cabildo que fungirá para el año 2020;
- Nombramiento de la mesa de los debates;
- Toma de acuerdos correspondientes y en su caso elección de las ciudadanas que fungirán en el año 2020;

- Realización de la elección de concejales municipales;
- Asuntos generales;
- Clausura de Asamblea Comunitaria;

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

w) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
x) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
y) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[7].

[7] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria y extraordinaria celebrada el 15 y 26 diciembre de 2019, respectivamente, en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

A partir de la elección 2017 en el marco del cumplimiento de las sentencias dictadas en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulado, así como en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, se realizan los siguientes actos previos:

I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;

II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);

III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;

IV. La realizan Asambleas comunitarias para aprobarla distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y

V. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;

II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;

III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;

IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asamblea previa, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha de la Agencia de Policía el Rodeo);

V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quienes se encargan de conducir la elección;

los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
VII. Participan en la lección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, persona avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participaron con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;
VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
X. Para la elección extraordinaria celebrada en el año 2017, establecieron las siguientes reglas específicas:

"BASES:

I. DE LA FORMA, FECHA, HORA Y LUGAR:

a) La elección ordinaria bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas se realizará en Asamblea Única, misma que tendrá lugar el día domingo 26 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 (ocho horas) en la localidad de "EL RODEO", perteneciente a Santiago Atitlán.

II. METODO DE ELECCIÓN

a) La elección de los Concejales del Ayuntamiento municipal que fungirán en el año 2018, se llevará a cabo por el método de ternas; los candidatos serán propuestos por las comunidades que integran el municipio, conforme a los acuerdos adoptados el día 7 de octubre de 2017, mismo que cuentan con la aprobación y respaldo de aprobación y respaldo de todas las Asambleas Comunitarias.

b) Los ciudadanos que acudan a la Asamblea general emitirán su voto a mano alzada.

III. REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO

a) Además de los requisitos legales, los candidatos que propongan las localidades deberán haber desempeñado los cargos conforme a las normas de cada comunidad.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistentes, para lo cual se colocará una mesa para cada una de las localidades, y los respectivos Secretarios Municipales reportarán el número de asistencia, de sus ciudadanos al Secretario del Comité Electora;

2. Verificación del quórum a cargo de Secretario del Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;

3.Instalación legal de la Asamblea por el Presidente de Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;

4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Realización de la elección de Concejales Municipales; y
6.Clausura de la Asamblea Comunitaria. ""TERCERA APERTURA DEL DIÁLOGO7 de octubre de 2017...Después de un amplio análisis y discusión se concretaron los siguientes:

V. ACUERDOS

PRIMERO: se acuerda y se ratifica que para el nombramiento de concejales 2018 sea de manera integrada, específicamente los que son acreditados por la ley orgánica municipal más dos cargos de confianza Tesorero y Secretario Municipal y que la designación queda distribuida de la siguiente manera: tres concejales para la

Cabecera Municipal, tres concejales para la Agencia Estancia de Morelos, uno para la agencia de El rodeo y uno para la agencia de San Sebastián Atitlán.

SEGUNDO: Se acuerda que la designación de concejal 2018 de la jurisdicción de Santiago Atitlán quedará distribuida como a continuación se estructura:

LOCALIDAD	CARGOS
SANTIAGO ATITLÁN	SÍNDICO MUNICIPAL
	REGIDOR DE EDUCACIÓN
	SECRETARIO MUNICIPAL
	SUPLENTES
ESTANCIA DE MORELOS	PRESIDENTE MUNICIPAL
	REGIDOR DE OBRAS
	REGIDOR DE SALUD
EL RODEO	TESORERO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN ATITLÁN	REGIDOR DE HACIENDA

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria y la extraordinaria de elección celebrada el día 15 y 26 de diciembre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Comité Electoral y el presidente municipal de Santiago Atitlán, quienes colocaron la convocatoria escrita en los lugares de mayor concurrencia del municipio así como en lugares de las agencias municipales y núcleos rurales para que asistieran a la asamblea electiva; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 545 asambleístas; sin embargo del cotejo de las listas de asistencia se desprenden que participaron 559 asambleístas, 403 hombres y 156 mujeres, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, se determinó realizar el nombramiento de la mesa de los debates, por lo que el presidente del comité electoral, consultó a los asambleístas la forma de nombramiento, después de un amplio dialogo entre asambleístas, se determinó que fueran los integrantes del comité electoral los que presidieran la asamblea, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	SECUNDINO MENDOZA PABLO
SECRETARIO	ANCELMO ROJAS SANDOVAL
ESCRUTADOR	SLFREDO ORTEGA
ESCRUTADOR	FRANCISCO ALBINO ESCOBAR
ESCRUTADOR	CONCORDIO JOSÉ JUAN
ESCRUTADOR	ALEJO PRIETO
ESCRUTADOR	ERNESTO GONZALEZ PRIETO
ESCRUTADOR	JUAN GONZALEZ ORTEGA
ESCRUTADOR	HONORATO ORTEGA ALCÁNTAR
ESCRUTADOR	ATENEDORO QUINTAS GALVAN
ESCRUTADOR	MELITÓN ANTONIO REYES

Acto seguido y respetando los acuerdos previos tomados en sesiones de trabajo entre los representantes de los núcleos y autoridades municipales de las localidades, se procedió con el nombramiento de los nuevos concejales, por lo que en uso de la voz el secretario del consejo municipal explica a los asambleístas que el método de elección de los concejales propietarios y suplentes, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria previamente emitida,

se presentará a los ciudadanos mediante ternas y la votación será emitida levantando la mano, por lo que se pide a los asambleístas votar por el candidato de su preferencia, quedando de la siguiente manera:

CONCEJALES PARA EL AÑO 2020

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS ORTEGA VÁSQUEZ	JULIAN ORTEGA OLIVERA
SINDICO MUNICIPAL	EVENCIO NORIEGA JULIAN	CORNELIO GALLARDO VASQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LINO ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	FERNANDO QUINTAS DOMINGEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FELIPE LOPEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSE MARTINEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró clausurada la asamblea de elección a las diecisiete horas con treinta minutos horas del mismo día y mes de su inicio 2019.

Posteriormente el 26 de diciembre 2019 mediante asamblea general extraordinaria, se eligió a la regidora de hacienda propietaria y regidora de obras propietaria, dicha Asamblea fue convocada por el Comité Electoral, y autoridades municipales de Santiago Atitlán, con fecha 23 de diciembre 2019.

Ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 545 asambleístas, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, continuando con el desarrollo.

Después, el Presidente municipal determinó realizar el nombramiento de la mesa de los debates, por lo que un amplio diálogo entre asambleístas, se determinó que los integrantes del comité electoral que presidieran la asamblea, una vez tomando posesión de su encargo, el presidente del comité electoral mencionó a los asambleístas que se había convocado con la finalidad de informar y en su caso tomar acuerdos respecto a la integración del cabildo electo en asamblea de fecha 15 de diciembre de 2019, toda vez que en dicha asamblea no fue electa ninguna mujer.

El C. Lino Ortega Castañeda, en uso de la voz manifestó que por motivos personales no podría desempeñar el cargo de regidor de hacienda, cargo por el que había resultado electo en la asamblea pasada, por lo que invita a los asambleístas que elijan nuevamente la persona que desempeñará el cargo tomando en cuenta a las mujeres.

El presidente de la mesa de los debates somete a consideración de los asambleístas la renuncia presentada por el ciudadano, misma solicitud que fue aprobada por unanimidad de votos de las y los presentes.

Por otra parte, el C. Fernando Quintas Domínguez, en uso de la voz, manifestó que era su voluntad renunciar al cargo de regidor de obras, mismo que había resultado electo en la asamblea pasada, por lo que invita a los asambleístas que elijan nuevamente la persona que desempeñará el cargo, de igual forma tomando en cuenta a las mujeres.

En ese sentido el presidente de la mesa de los debates somete a consideración de los asambleístas la renuncia presentada por el ciudadano, misma solicitud que fue aprobada por unanimidad de votos de las y los presentes.

Ante la renuncia de los ciudadanos a los cargos que les habían sido conferidos, la Asamblea determinó celebrar el nombramiento de las personas que fungirán en dichos cargos, siempre y cuando sea apegado a sus sistema normativo, por lo que se presentaron a los ciudadanos mediante ternas y la votación fue emitida levantando la mano, solicitando a los y las asambleístas votar por él o la ciudadana de su preferencia, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
REGIDORA DE HACIENDA	ROSALINA CASTILLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDORA DE OBRAS	EMMA ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

Concluida la votación, el presidente de la mesa de los debates, puso a consideración de la asamblea, la ratificación de los concejales electos en asamblea de fecha 15 de diciembre de la presente anualidad, por lo que todas y todos los asambleístas presentes estuvieron de acuerdo en ratificar a los concejales electos en la asamblea de la fecha en mención, no habiendo más asuntos generales que tratar se clausuró la asamblea general extraordinaria siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del 26 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS ORTEGA VÁSQUEZ	JULIAN ORTEGA OLIVERA
SINDICO MUNICIPAL	EVENCIO NORIEGA JULIAN	CORNELIO GALLARDO VASQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ROSALINA CASTILLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDORA DE OBRAS	EMMA ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FELIPE LOPEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSE MARTINEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

No pasa desapercibido por este órgano electoral que en la última elección las mujeres resultaron electas como propietarias en las Regidurías de Obras y Salud, respectivamente, es decir han mantenido 2 mujeres dentro del Cabildo Municipal, sin embargo, en la asamblea de elección de fecha 15 de diciembre de la presente anualidad, para la integración el cabildo 2020, no se habían incluido mujeres en la integración del cabildo, lo que representaba un retroceso en materia de los derechos políticos de las mujeres de la comunidad, situación que es contraria a la Constitución y otras normas de derecho internacional en la materia.

Esta exclusión de las mujeres para ser electas conlleva una vulneración evidente en el ejercicio pleno de sus derechos, ante tal hecho la autoridad municipal y comité electoral celebraron una nueva asamblea a fin de exponer la problemática, y al presentarse dos renuncias por parte de ciudadanos electos en asamblea de 15 de diciembre de la presente anualidad, la comunidad adoptó una medida especial que permitió corregir esta exclusión, por ello, la comunidad de Santiago Atitlán, haciendo uso de su autonomía y con fundamento en el artículo 2º en su Apartado A fracción III, de la Constitución Federal, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, y que en relación a su elección de sus autoridades precisando lo siguiente:

"…Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas

disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se desprende que la autoridad municipal en funciones y los asambleístas implementaron las medidas que a su consideración estimaron necesarias para garantizar la participación de las mujeres de conformidad con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 26 de diciembre 2019, en la que se nombra a las Regidoras de Hacienda y Obras, Propietarias, para conformar el Ayuntamiento Municipal.

Esta medida implementada por la Asamblea comunitaria logró corregir una situación que desfavorecía a las mujeres y permitió su inclusión en el cabildo municipal, con ello, dicha comunidad respondió de manera positiva ante la desigualdad que las mujeres presentan frente a los hombres para acceder a cargos comunitarios, mecanismo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera una buena práctica, tal como lo ha señalado:[8]

[e]n los casos en que la discriminación de derecho o de hecho restringe el pleno ejercicio por parte de la mujer de su derecho de participar en el gobierno y en los asuntos públicos de su país, se debe responder a esa inconformidad con acciones concretas. Una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer en esta esfera... Tales iniciativas buscan promover la participación de la mujer en la vida pública en el marco del más amplio objetivo de incrementar y salvaguardar la diversidad en la representación política. [l]as medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades.

Por lo anterior, a consideración de este Consejo General, la elección que se califica cumple con las disposiciones establecidas en el sistema jurídico mexicano relativas a la protección de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el año 2020, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se conoce que las elecciones que se analizan, se llevaron a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el

[8] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación, 1999. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/ capitulo6a.htm al 22 de julio 2009.

año 2020 las ciudadanas Rosalina Castillo López, regidora de hacienda propietaria y Emma Ortega Castañeda, regidora de Obras propietaria, es decir, de ocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria y la general extraordinaria de fechas 15 y 26 de diciembre del 2019; respectivamente, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS ORTEGA VÁSQUEZ	JULIAN ORTEGA OLIVERA
SINDICO MUNICIPAL	EVENCIO NORIEGA JULIAN	CORNELIO GALLARDO VASQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ROSALINA CASTILLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDORA DE OBRAS	EMMA ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FELIPE LOPEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSE MARTINEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que,

en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-431/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS TAMAZULÁPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

LXXXVII. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca.

LXXXVIII. Solicitud de difusión de dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2446/2018, el 01 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

LXXXIX. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/444/2019, el 01 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

XC. Solicitud. Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 15 de agosto del 2019, las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, solicitaron a este Instituto su intervención para llevar a cabo mesas de trabajo entre las autoridades en función del ayuntamiento y los habitantes del municipio; dicha solicitud viene anexa con una lista de los nombres y firmas de las y los ciudadanos solicitantes.

XCI. Solicitud. Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 29 de agosto del 2019, las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, solicitaron a este Instituto, se le ordene al presidente municipal cumplir la publicidad y difusión del método de elección, así como también, emitir la convocatoria para llevar a cabo la asamblea de elección; a esta solicitud, viene anexa una lista con los nombres y firmas de las y los solicitantes.

XCII. Respuesta a la solicitud de los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan. Mediante oficio sin número, de fecha 6 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta a la solicitud de las y los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, de fecha 15 de agosto de 2019; a dicho oficio viene anexa una copia de la cedula profesional de la ciudadana Yaha Rosa Sandoval Juárez.

XCIII. Respuesta a la solicitud de los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1973/2019, de fecha 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta a la solicitud de fecha 29 de agosto de 2019, suscrita por las y los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca.

XCIV. Solicitud de información. Mediante oficio sin número, de fecha 6 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó a los integrantes del ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, rindieran informe acerca del procedimiento de elección, así como también de la fecha, hora y lugar para la celebración de su asamblea general comunitaria para elegir nuevos concejales al ayuntamiento; así mismo, se le solicitó que rindieran informe respecto del cumplimiento a la difusión del dictamen IEEPCO/DESNI/450/2018; de la misma manera, se le informa a la autoridad municipal que a través de un escrito recibido en este Instituto el 8 de agosto del 2019, las y los ciudadanos del municipio, solicitaron al Instituto realizar mesas de dialogo con las autoridades municipales, con la finalidad de establecer acuerdos y actos previos para la celebración de las elecciones municipales.

XCV. Solicitud. Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 19 de septiembre del 2019, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, así como también al gobernador del Estado de Oaxaca, suscrito por las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, solicitaron información acerca del método de elección, así como también la fecha, hora y lugar para la celebración de su asamblea para elegir nuevos concejales del ayuntamiento; del mismo modo, vuelven a solicitar una mesa de diálogo para tratar asuntos relacionados con la elección de nuevos concejales; así mismo, solicitan la intervención de un representante de este Instituto para observar la jornada electoral en la asamblea del municipio; a dicha solicitud, viene anexada una lista con los nombres y firmas de las y los ciudadanos solicitantes.

XCVI. **Solicitud.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de septiembre del 2019, las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitaron la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto a efecto de realizar mesas de trabajo con la finalidad de establecer acuerdos y actos previos para la celebración de las elecciones municipales, a fin de garantizar sus derechos político electorales; a dicha solicitud, viene anexada una lista con los nombres y firmas de las y los ciudadanos solicitantes.

XCVII. **Oficio de respuesta de la secretaría general de gobierno del estado de Oaxaca.** Mediante oficio número SGG/SBSDP/306/2019, recibido en este Instituto el 23 de septiembre del 2019, la Subsecretaria de Desarrollo Político de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca dio respuesta a la solicitud suscrita por las y los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca; a este oficio, viene anexada una copia simple de dicha solicitud.

XCVIII. **Oficio de respuesta de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca.** Mediante oficio número DDHPO/CA/533/(13)/OAX/2019, recibido en este Instituto el 24 de septiembre del 2019, suscrito por el director de peticiones, orientación y seguimiento de recomendaciones, de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, remitió a este Instituto copia simple de la comparecencia realizada al ciudadano Abel Pinacho Cortes originario y vecino del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, así como también una copia simple de la solicitud dirigida al gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la cual trae anexada copia simple de una lista con los nombres y firmas de las y los ciudadanos solicitantes.

XCIX. **Informe de publicidad al dictamen.** Mediante oficio número PSTT/70/2019, recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2019, el presidente y síndico Municipal de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, informo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la forma en la que dio publicidad al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-234/2018, por el que se identifica el método de elección del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, anexando a su informe 12 impresiones fotográficas a color, en tres fojas.

C. **Solicitud de copias simples.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de septiembre del 2019, la ciudadana Sonia Márquez Santos originaria y vecina del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia simple del documento presentado por el presidente Municipal de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, el día 25 de septiembre del 2019, a dicha solicitud viene anexa una copia simple de la credencial para votar con fotografía de la solicitante.

CI. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2173/2019, de fecha 26 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta a la solicitud suscrita por la ciudadana Sonia Márquez Santos originaria y vecina del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca.

CII. **Convocatoria para reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2222/2019, IEEPCO/DESNI/2223/2019, IEEPCO/DESNI/2224/2019, IEEPCO/DESNI/2225/2019 de fecha 30 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, a la C. Irene Berta Márquez Rojas, al C. Abel Pinacho Cortes y al Presidente Municipal de Santo Tomas Tamazulapan, Oaxaca, a una reunión de trabajo el día 9 de octubre del 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la ciudad de Oaxaca.

CIII. **Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2238/2019, de fecha 1 de octubre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al director de peticiones, orientaciones y seguimiento de recomendaciones de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, que las diversas solicitudes de las y los ciudadanos, incluida la del compareciente, fueron remitidas en su momento a la autoridad municipal de Santo Tomas Tamazulapan, como primera instancia encargada de atender dichas peticiones, no obstante, la dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas ha convocado a convocado a una mesa de trabajo como proceso conciliatorio.

CIV. **Acta de comparecencia del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca.** Mediante acta de comparecencia de fecha 9 de octubre del 2019, en la cual participó el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada por parte de ciudadanos de Santo Tomás Tamazulápan, reunión a la cual no asistió la autoridad municipal de Santo Tomás Tamazulápan, lo cual consta en la razón del acta de comparecencia; en dicha reunión, los ciudadanos solicitaron que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le requiera a las autoridades municipales, para que informen sobre la fecha de celebración de la asamblea para la elección de nuevos concejales, así mismo, solicitaron convocar por segunda ocasión a las autoridades municipales de Santo Tomás Tamazulápan, secretaria general de gobierno y a la defensoría de derechos humanos, con la finalidad de realizar una segunda mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con su elección de nuevos concejales al ayuntamiento, así mismo, solicitaron que les sea proporcionada cualquier documentación remitida por las autoridades municipales a esta dirección.

CV. **Requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2322/2019, de fecha 9 de octubre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se le requirió **por segunda ocasión** a los integrantes del ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca, para que rindieran informe acerca del procedimiento de elección, así como también de la fecha, hora y lugar para la celebración de su asamblea general comunitaria para elegir nuevos concejales al ayuntamiento; así mismo, y **por segunda ocasión,** se convocó a las autoridades municipales a una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la ciudad de Oaxaca, con la finalidad de establecer acuerdos y actos previos para la celebración de la elección municipal.

CVI. **Convocatoria para reunión de trabajo.** Mediante oficios de números IEEPCO/DESNI/2323/2019, IEEPCO/DESNI/2324/2019, IEEPCO/DESNI/2325/2019, IEEPCO/DESNI/2326/2019 e IEEPCO/DESNI/2327/20199 de fecha 09 de octubre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó al ciudadano Benigno Luna José representante común de las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca, a la CP. Eufrosina Cruz Mendoza, titular de la secretaría de pueblos indígenas y afro mexicanos del estado de Oaxaca, al Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, titular de la secretaría general de gobierno del estado de Oaxaca, al C. Raúl Ernesto Salcedo Rosales, secretario de seguridad pública del gobierno del estado de Oaxaca y al Lic. Bernardo Rodríguez Alamilla, titular de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, respectivamente, a una reunión de trabajo el día 17 de octubre del 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la ciudad de Oaxaca.

CVII. **Informe del método de elección.** Mediante oficio número PSTT/72/2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente municipal de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca, informó a este Instituto el método de elección que utilizaron en el municipio, según sus usos y costumbres; así mismo, informó a este Instituto, que con fecha 6 de octubre del 2019 se llevó a cabo una asamblea de carácter informativa para determinar cuestiones relativas al método de elección, **es importante precisar, que dicha acta de asamblea de fecha 6 de octubre del 2019, no fue remitida junto con la documentación recibida en este instituto, por lo tanto, no obra en el expediente.**

CVIII. **Acta de comparecencia del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca.** Mediante acta de comparecencia de fecha **17 de octubre** del 2019, en la cual participó el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santo Tomás Tamazulápan, personal de la secretaria general de gobierno y personal de la secretaria de seguridad pública del estado; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada por parte de ciudadanos del municipio de Santo Tomás Tamazulápan; reunión a la cual no asistió la autoridad municipal de Santo Tomás Tamazulápan, lo cual consta en la razón del acta de comparecencia; en esa reunión, los ciudadanos de Santo Tomás Tamazulápan, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se vuelva a convocar a una **tercera reunión de trabajo** para el 23 de octubre del 2019 en las oficinas de la delegación de la secretaria general de gobierno en Miahuatlán de Porfirio Díaz; así mismo, solicitaron que se notifique nuevamente a las autoridades municipales de Santo Tomás Tamazulápan, a la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca y a la secretaria de pueblos indígenas y afromexicanos, para que asistan a

dicha reunión de trabajo; en el mismo acto, se les notifico de dicha reunión a los representantes de las secretarias que estuvieron presentes.

CIX. **Solicitud de copias simples.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 22 de octubre del 2019, el ciudadano Benigno Luna José, originario y vecino del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia simple del expediente relativo a la elección del municipio de Santo Tomás Tamazulápan; a dicha solicitud, viene anexa una copia simple de la cedula profesional del solicitante; a dicha petición, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio contestación con el número de oficio IEEPCO/DESNI/2461/2019, de fecha 22 de octubre del 2019

CX. **Acta de comparecencia del municipio de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca.** Mediante acta de comparecencia de fecha **23 de octubre** del 2019, en la cual participaron representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía de San Jerónimo Tamazulápan, así como también de la cabecera Municipal de Santo Tomas Tamazulápan, representante de la secretaria general de gobierno y representante de la secretaria de seguridad pública del estado; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada por los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, reunión a la cual no asistió la autoridad municipal de Santo Tomas Tamazulápan, lo cual consta en la razón del acta de comparecencia; en dicha reunión, los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que designe personal de este Instituto para que asista a la asamblea de elección de autoridades municipales en calidad de observadores de la jornada electoral, así mismo, solicitan la presencia de la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca, la secretaria de pueblos indígenas y afromexicanos, secretaria de seguridad pública del estado, a la guardia nacional y a la secretaria general de gobierno con la finalidad de garantizar la estabilidad, certeza y transparencia de su asamblea de elección.

CXI. **Informe.** Mediante oficio número PSTT/79/2019, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, el presidente Municipal de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la fecha para realizar la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento programada para el 27 de octubre del 2019, se suspende hasta determinar nueva fecha de asamblea, la cual será programada para un domingo del mes de noviembre del 2019.

CXII. **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 25 de octubre del 2019, el ciudadano Jesús Manuel Jerónimo Mendoza, originario y vecino del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia simple de toda la documentación relativa a la elección del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, presentada a partir de fecha 21 de octubre del 2019; misma que se le dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/2520/2019, de fecha 25 de octubre del 2019, por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

CXIII. **Solicitud.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, la ciudadana Irene Berta Márquez Rojas, originaria y vecina del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que este Instituto no valide la elección del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, hasta en tanto la autoridad municipal no haya emitido la convocatoria que establezca las bases y requisitos para la elección de concejales del ayuntamiento, así mismo, solicitó copias certificadas de todo el expediente relativo a la elección de concejales.

CXIV. **Respuesta de la secretaria de seguridad pública del estado de Oaxaca.** Mediante oficio número SSP/PE/DJ/TAC/3727/2019, recibido en este Instituto el 28 de octubre del 2019, el director del departamento jurídico de la secretaria de seguridad publica dio respuesta a la solicitud realizada por este Instituto, para resguardar el orden el orden y la seguridad de la elección de concejales en el municipio de Santo Tomas Tamazulapan.

CXV. **Solicitud.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 31 de octubre del 2019, las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, una **cuarta mesa de trabajo** entre dichos ciudadanos y las autoridades de su

municipio, a efecto de establecer acuerdos y actos previos a la celebración de la asamblea para elegir a los concejales municipales, a fin de garantizar sus derechos político electorales; así mismo, solicitan que sean convocados nuevamente los representantes de la secretaria de seguridad pública del estado, secretaria general de gobierno, la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca, la secretaria de pueblos indígenas y afromexicanos, y un consejero electoral que forme parte de la comisión de sistemas normativos indígenas de este Instituto; a dicha solicitud, viene anexada una lista con los nombres y firmas de las y los ciudadanos solicitantes.

CXVI. **Convocatoria para reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2571/2019, IEEPCO/DESNI/2572/2019, IEEPCO/DESNI/2573/2019, IEEPCO/DESNI/2574/2019, IEEPCO/DESNI/2575/2019 y IEEPCO/DESNI/2576/2019de fecha 29 de octubre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó al presidente municipal y a los integrantes del ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulápan, al C. Benigno Luna José, representante común de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, la C.P. Eufrosina Cruz Mendoza, titular de la secretaria de pueblos indígenas y afromexicanos del estado de Oaxaca, al Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, titular de la secretaría general de gobierno del estado de Oaxaca, al C. Raúl Ernesto Salcedo Rosales, titular de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado de Oaxaca y al Lic. Bernardo Rodríguez Alamilla, titular de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca a una reunión de trabajo el día 8 de noviembre del 2019, en el auditorio municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

CXVII. **Acta de comparecencia del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca.** Mediante acta de comparecencia de fecha 8 **de noviembre** del 2019, en la cual participaron representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ciudadanas y ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan y representantes de la secretaria de seguridad pública del estado; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada por los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, reunión a la cual no asistieron las autoridades municipales de Santo Tomas Tamazulápan, la secretaria general de gobierno, secretaria de pueblos indígenas y afromexicanos, y la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca, lo cual consta en la razón del acta de comparecencia; en dicha reunión, los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, solicitaron una reunión de trabajo con el consejo general de este Instituto y con la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para el día 12 de noviembre del 2019; así mismo, solicitaron convocar nuevamente a los representantes de la secretaria general de gobierno, defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca, la secretaria de pueblos indígenas y afromexicanos, y a la secretaria de seguridad pública del estado.

CXVIII. **Solicitud de intervención.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, las y los ciudadanos de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que a la fecha, el presidente municipal de Santo Tomas Tamazulápan, no ha emitido la convocatoria para realizar la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento, y que mediante oficio de fecha 23 de octubre del 2019, el presidente municipal informo a este Instituto la suspensión de la asamblea general comunitaria, para reprogramarla un domingo del mes de noviembre, sin que este hecho haya ocurrido; así mismo, solicitaron la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para proteger y tutelar los derechos político electorales de las y los habitantes del municipio.

CXIX. **Informe de la fecha de elección.** Mediante oficio número PSTT/086/2019 recibido en este Instituto el 6 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Tomas Tamazulápan, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales, así como de la publicidad realizada para dar a conocer la convocatoria en dicho municipio; a dicho informe, viene anexada, la original de la convocatoria, así como fotografías de la publicidad dada a la convocatoria.

CXX. **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 9 de diciembre del 2019, el ciudadano Marcelino pacheco Pinacho, representante del barrio llano de Tobías del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copias simples de toda la documentación relativa al proceso electoral, presentada en este Instituto a partir del 1 de

diciembre del 2019 por el presidente Municipal de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca; a dicha solicitud se le dio respuesta a través del oficio IEEPCO/DESNI/3297/2019, de fecha 9 de diciembre del 2019,por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

CXXI. **Solicitud.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 10 de diciembre del 2019, la ciudadana Irene Berta Márquez Rojas, originaria y vecina del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la presencia de representantes de este Instituto a efecto de ser observadores en la asamblea de elección de concejales programada para el 15 de diciembre del 2019, así mismo, solicitó la presencia de elementos de la secretaria de seguridad pública del estado, para resguardar el orden y la integridad física de los asistentes a la asamblea general comunitaria del Municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca.

CXXII. **Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7760/2019, recibido en este instituto el 10 de diciembre del 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió al presidente del consejo general de este Instituto, para que, rindiera informe acerca del estado que guarda el expediente relativo a la elección de concejales del ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca.

CXXIII. **Respuesta al requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3321/2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

CXXIV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Israel Santos Pinacho, con el carácter de presidente de la mesa de los debates de la asamblea, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de diciembre del 2019 para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida el 5 de diciembre de 2019, para llevar a cabo la asamblea ordinaria para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento.
2. Original del acta de asamblea celebrada el 15 de diciembre del 2019, constante de trece fojas, referente a la asamblea de elección de nuevos concejales al ayuntamiento.
3. Original del registro de asistentes a la asamblea ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2019, constante de catorce fojas.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos, constantes de veinticuatro fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 15 de diciembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura del orden del día.
2. Pase de lista de asistencia.
3. Declaración del quorum e instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Desarrollo de la elección de las nuevas autoridades municipales de conformidad con las tradiciones y costumbres democráticas.
6. Informe de los resultados de la elección.
7. Clausura de la asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal

razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

z) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

aa) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

bb) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[9].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en el municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, de la siguiente manera:

[9] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Conforme al estudio de la documentación electoral, este municipio no realiza actos previos, sin embargo, en el año 2016 realizó una Asamblea previa, por la petición de las Agencias de participar en la elección, misma que se llevó a cabo con el objetivo y las siguientes reglas:

I. El Consejo Comunitario emitió la convocatoria correspondiente;
II. Se convocó a ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio; y
III. La Asamblea tuvo la finalidad de establecer las bases de la convocatoria y acordar el método de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal y el Secretario Municipal en funciones emiten la convocatoria de la Asamblea de elección;
II. La convocatoria se realiza por escrito y se da a conocer en los lugares más concurridos de la cabecera municipal y de la Agencia de Policía, así también, se anuncia mediante perifoneo durante ocho días previos a la elección, además se entregan citatorios de forma personal a través de los topiles;
III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres originarias de la cabecera y Agencia municipal, así como personas avecindadas en ambas comunidades;
IV. La elección se lleva a cabo un domingo del mes de octubre, tradicionalmente se celebra en la cancha municipal, sin embargo, en el año 2016, fue en el campo deportivo;
V. Instalada la Asamblea de elección, se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección. Se conforma por un presidente(a), secretario(a) y cinco escrutadores(as), los dos primeros(as) se eligen por ternas y los últimos de forma directa;
VI. Conforme al expediente electoral, en la elección del año 2013, las candidatas y candidatos a cargos propietarios se presentaron mediante opción múltiple y la ciudadanía emitió el voto a mano alzada, para los y las suplentes se eligieron de forma directa. En el año 2016, para elegir a los cargos propietarios, las candidaturas fueron en forma de ternas donde las y los asambleístas emitieron su voto a mano alzada, para suplentes fue electo o electa quien obtuvo el segundo lugar de la votación;
VII. Participan en la elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía, así como personas avecindadas;
VIII. Se levanta el acta de nombramiento de la Autoridades electas firmada por la mesa de los debates, por el Ayuntamiento en funciones y la ciudadanía asistente a la Asamblea; y
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a partir del 5 de diciembre de 2019; bajo ese tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de trecientas veinte personas entre mujeres y hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las once horas con cero minutos del día 15 de diciembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada del palacio municipal de Santo Tomás Tamazulápan, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, verificaron el quórum legal e instalaron la asamblea, en el acta Asamblea refieren la asistencia de 348 asambleístas, sin embargo, de la revisión y conteo de las listas remitidas se establece la presencia de 272 asambleístas, 91 mujeres y 181 hombres; enseguida, procedieron con la integración de la mesa de los debates mediante el sistema de ternas, y de forma directa, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	**CARGO**
ISRAEL SANTOS PINACHO	PRESIDENTE
JESÚS MANUEL JERÓNIMO MENDOZA	SECRETARIO
MARISELA LÓPEZ BUSTAMANTE	1º. ESCRUTADORA
SABEL MÁRQUEZ PINACHO	2º. ESCRUTADOR
CARMELITA PETRA VÁSQUEZ PINACHO	3º. ESCRUTADOR
JENNIFER MENDOZA ROSAS	4º. ESCRUTADOR
JOSÉ FRANCISCO JERÓNIMO BASTIDA	5º. ESCRUTADOR
JENNIFER DE LA LUZ SANTOS SANTOS	6º. ESCRUTADOR
GUADALUPE CÁNDIDO ROBLES PINACHO	7º. ESCRUTADOR
ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA	8º. ESCRUTADOR

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiéndolos mediante el sistema de opción múltiple y eligiéndolos a mano alzada; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS(AS)**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADÁN PINACHO CORTES	236
SÍNDICO MUNICIPAL	ABEL PINACHO CORTES	101
REGIDORA DE HACIENDA	CARMELITA PETRA VÁSQUEZ PINACHO	64
REGIDOR DE OBRAS	ORTENCIO SANTOS MARQUEZ	128
REGIDORA DE EDUCACIÓN	REYNA CORTES CORTES	104
REGIDOR DE POLICIA	TEOBALDO MENDOZA	71

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	**SUPLENTES**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	PABLO CORTES SANTOS	59
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA	49
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN CORTES PINACHO	28
REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ESTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	17
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ADRIANA LUIS ALIAS	10
REGIDORA DE POLICIA	IRENE BERTA MARQUEZ ROJAS	7

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADÁN PINACHO CORTES	PABLO CORTES SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ABEL PINACHO CORTES	ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA
REGIDORA/REGIDOR DE HACIENDA	CARMELITA PETRA VÁSQUEZ PINACHO	JUAN CORTES PINACHO
REGIDOR/REGIDORA DE OBRAS	ORTENCIO SANTOS MARQUEZ	MARÍA ESTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	REYNA CORTES CORTES	ADRIANA LUIS ALIAS
REGIDOR/REGIDORA DE POLICIA	TEOBALDO MENDOZA	IRENE BERTA MARQUEZ ROJAS

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del 15 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran en original la convocatoria, así como el Acta Asamblea de elección y copia simples de los documentos de cada uno de las y los concejales electos.

cc) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

dd) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Carmelita Petra Vásquez Pinacho** como Regidora de Hacienda Propietaria, **María Ester Hernández Hernández** como Regidora de Obras Suplente, **Reyna Cortes Cortes** como Regidora de Educación Propietaria, **Adriana Luis Alias** como Regidora de Educación Suplente e **Irene Berta Marquez Rojas** como suplente del Regidor de policía es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 91 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de hacienda, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Tomás Tamazulápan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

ee) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

ff) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTE**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADÁN PINACHO CORTES	PABLO CORTES SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ABEL PINACHO CORTES	ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA
REGIDORA/REGIDOR DE HACIENDA	CARMELITA PETRA VÁSQUEZ PINACHO	JUAN CORTES PINACHO
REGIDOR/REGIDORA DE OBRAS	ORTENCIO SANTOS MARQUEZ	MARÍA ESTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	REYNA CORTES CORTES	ADRIANA LUIS ALIAS
REGIDOR/REGIDORA DE POLICIA	TEOBALDO MENDOZA	IRENE BERTA MARQUEZ ROJAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Tomas Tamazulápan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar

cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-432/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

CXXV. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.

CXXVI. Solicitud de difusión de dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2251/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

CXXVII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/250/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial,

el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

CXXVIII. Decreto del Congreso del Estado. Mediante oficio número 3776/LXIV, recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, informó a este Instituto, sobre el contenido del Decreto 782 aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria de 04 de septiembre de 2019, mediante el cual declaró procedente designar a los integrantes del Consejo Municipal del Municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.

CXXIX. Informe sobre la fecha de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, el consejero presidente y la tesorera municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.

CXXX. Solicitud de apoyo. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el agente municipal de San Francisco Yovego, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas su apoyo respecto del asunto político electoral de su municipio; así mismo, remitió original del acta de la asamblea general de San Francisco Yovego de fecha 10 de noviembre de 2019, así como copia simple del acta de la asamblea general de Santiago Camotlán, Oaxaca, de fecha 29 de octubre del presente año.

CXXXI. Respuesta a la solicitud de apoyo. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2956/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al agente municipal de San Francisco Yovego, la mejor disposición de este instituto para coadyuvar en el proceso de elección de su municipio, ello en un marco de respeto a su autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política. Dicho oficio fue notificado mediante cédula de notificación por estrados, derivado de no haber referido domicilio para su notificación correspondiente.

CXXXII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, el consejero presidente de Santiago Camotlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de la asamblea general comunitaria de Santiago Camotlán, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2019.
2. Copia certificada de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a participar en las asambleas generales comunitarias para la elección de concejales que integraría la planilla única para la elección del 30 de noviembre de 2019.
3. Copia certificada del acta de cómputo final de la elección de fecha 01 de diciembre de 2019.
4. Copia certificada del acta de la asamblea general comunitaria de San Francisco Yovego, de fecha 06 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
5. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Francisco Yovego de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
6. Original del acta de la asamblea general de la Chachalaca de fecha 02 de noviembre de 2019.
7. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de la Chachalaca, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
8. Original del acta de la asamblea general de Cristo Rey la Selva, de fecha 10 de noviembre de 2019, así como copia simple de la lista de asistencia.
9. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de Cristo Rey la Selva, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
10. Original del acta de la asamblea general de San Miguel Reagui de fecha 02 de noviembre de 2019, así como copia simple de la lista de asistencia.

11. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Miguel Reagui, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
12. Original del acta de la asamblea general de Asunción Lachixila de fecha 15 de noviembre de 2019.
13. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de Asunción Lachixila de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
14. Copia simple del acta de la asamblea general de San Mateo Éxodo de fecha 02 de noviembre de 2019, así como de la lista de asistencia.
15. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Mateo Éxodo de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
16. Original del acta de la asamblea general de San Felipe Arroyo Macho de fecha 02 de noviembre de 2019.
17. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Felipe Arroyo Macho, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
18. Copia certificada del acta de la asamblea general de la comunidad de la cabecera de Santiago Camotlán de fecha 06 de noviembre de 2019.
19. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la cabecera de Santiago Camotlán, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
20. Diversa documentación personal relativa a las y los concejales electos; así como nueve fotografías en cinco hojas tamaño carta.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar en forma simultánea en las localidades referidas del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca el 30 de noviembre de 2019, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación de cuórum legal
3. Instalación legal de la Asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Participación de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Administrativa sobre la elección y equidad de género
6. Presentación y votación de la planilla única de usos y costumbres de los concejales municipales que fungirán para el ejercicio 2020
7. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el año 2019
8. Cierre de la elección
9. Clausura de la Asamblea

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben

hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

gg) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

hh) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

ii) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[10].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS
Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las autoridades de las comunidades que integran el municipio para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones;

[10] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

II. Se convoca a las Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio;
III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmadas por las autoridades que intervinieron;
IV. Las Autoridades comunitarias, realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir a los concejales que les correspondió conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN
El Ayuntamiento Constitucional se integra con los concejales que cada comunidad eligió conforme a la distribución realizada en reunión previa. La Asamblea en la que se integra, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas;

I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
II. La convocatoria debe ser entregada a las Autoridades de todas las comunidades que integran el municipio;
III. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias para conformar el Acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas;
IV. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio y ciudadanía asistente; y
V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias simultáneas de elección celebradas el día 30 de noviembre de 2019, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, del acta de la asamblea general de fecha 29 de octubre de 2019 se desprende que las autoridades municipales de Santiago Camotlán realizaron la distribución de los cargos que elegirían entre las comunidades que integran el municipio, resultando conforme a lo siguiente:

CARGO ASIGNADO	COMUNIDAD
Presidencia Municipal	San Felipe Arroyo Macho
Sindicatura Municipal	Cabecera municipal
Regiduría de Hacienda	Asunción Lachixila
Regiduría de Obras	San Miguel Reagui
Regiduría de Educación	San Francisco Yovego
Regiduría de Salud	San Mateo Éxodo
Secretaría Municipal	Cristo Rey La Selva
Tesorería Municipal	San José Chachalaca

De esta forma cada una de las comunidades que integran el municipio realizaron sus asambleas comunitarias en diversas fechas y horarios, para designar a las personas que ocuparían los cargos que les correspondían conforme a lo previamente acordado, realizándose la elección de acuerdo con el método de cada comunidad.

De las actas de Asamblea de las comunidades de San Miguel Reagui, San Mateo Éxodo y San Felipe Arroyo Macho se desprende que dichas comunidades determinaron ceder a la cabecera municipal su derecho a designar a quienes ocuparían los cargos que les correspondían; es decir, otorgaron a la cabecera municipal la facultad de nombrar los cargos de las Regidurías de Obras, Regiduría de Salud y Presidencia Municipal, respectivamente; por su parte, en la asamblea general comunitaria de fecha 06 de noviembre de 2019,

celebrada en la cabecera municipal, el Secretario Municipal informó sobre la determinación de estas comunidades respecto de la cesión de los cargos, de tal modo que en la misma asamblea procedieron a designar a las personas que ocuparían los cargos de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal, la Regiduría de Obras y la Regiduría de Salud.

Por otra parte, obra en el expediente la convocatoria para las asambleas generales comunitarias a realizarse el 30 de noviembre en los lugares en la que cada comunidad la realiza tradicionalmente, la cual fue emitida por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, Oaxaca, que conforme a su sistema normativo es a quien le corresponde hacerlo, consecuentemente, de acuerdo a las actas de las Asambleas de fecha 30 de noviembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en cada una de sus comunidades que integran el citado municipio e instalaron legalmente las asambleas, contando con la participación conjunta de 1192 asambleístas; así mismo, designaron a los integrantes de las correspondientes mesas de los debates.

Luego entonces, en las ocho asambleas comunitarias se dio a conocer la planilla única, integrada por las personas electas en cada comunidad para el cargo que le correspondía designar, es decir conforme a sus prácticas tradicionales había sido previamente conformada, procediendo a votar en dichas comunidades a las personas propuestas; así, las y los asambleístas ejercieron su derecho al sufragio, quedando la votación de la siguiente manera:

VOTACIÓN PARA LA PLANILLA	
COMUNIDAD	**VOTOS**
San Felipe Arroyo Macho	106
Cabecera municipal	302
Asunción Lachixila	315
La Chachalaca	106
San Miguel Reagui	93
San Francisco Yovego	138
San Mateo Éxodo	44
Cristo Rey La Selva	65

En virtud de lo anterior, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que la autoridad municipal electa se desempeñará del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrada de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIÁN ANASTACIO GUTIÉRREZ	BONIFACIO APARICIO ANASTACIO
SÍNDICO MUNICIPAL	EMIGDIO SANTIBÁÑEZ ILLESCAS	BENIGNO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID PÉREZ NÚÑEZ	EUGENIO CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE OBRAS	JOVITA ARACELI APARICIO ILLESCAS	ZOILA TERESA APARICIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ISIDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	MÁXIMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	LUBIA MEDINA	OLIVA APARICIO PÉREZ

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales remitidas, se observa que el nombre correcto de Zoila Aparicio Félix es Zoila Teresa Aparicio, el de Lubia Medina Illescas es Lubia Medina y el de Olivia Aparicio es Oliva Aparicio Pérez, por ello, en el presente acuerdo se mencionan sus nombres correctos; ahora bien, atentos a que no se remitió la documentación personal del Regidores de Hacienda propietario y suplente, ni de los Regidores de Educación propietario y suplente, respectivamente, consecuentemente se asientan sus nombres conforme al acta de la asamblea.

Concluida la elección, se clausuraron las asambleas de elección celebradas en cada una de las comunidades que componen el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas de la asamblea general comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Jovita Araceli Aparicio Ilescas** y **Zoila Teresa Aparicio,** como Regidoras de Obras propietaria y suplente, respectivamente, **Lubia Medina** y **Oliva Aparicio Pérez,** como Regidoras de Salud propietaria y suplente, respectivamente; es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 530 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

No obstante lo anterior es importante analizar el oficio sin número, presentado en este Instituto el 11 de noviembre, suscrito por el Agente Municipal de San Francisco Yovego, Santiago Camotlán, por el que solicita se les proporcione un asesor jurídico que los apoye en proceso, adjuntando acta de Asamblea del 10 de noviembre del 2019, en la que manifiestan su inconformidad respecto del acta de 29 de octubre del año en curso, elaborada con motivo de la reunión de la Autoridad municipal con las autoridades de las agencias que conforman dicho municipio.

Del Acta de Asamblea de 10 de noviembre del 2019 se desprende que en dicha Asamblea los y las asistentes manifestaron sus inconformidades respecto al acta de 29 de octubre de 2019, refiriendo: a) que en el encabezado de dicha acta se asentó que la reunión fue celebrada en el municipio de referencia cuando en realidad se celebró en oficinas particulares en la ciudad de Oaxaca, b) que en el apartado del punto 5 de dicha acta, los consejeros pretendieron la ratificación del Consejo Comunitario para el periodo 2020, pero al ver que no lograron su objetivo, permitieron proceder con la repartición de las carteras, d) que se distribuyeron las carteras, condicionando de nombrar en tiempo y forma a las personas para ocupar el cargo , y en caso contrario se nombrará por parte de la cabecera municipal.

Aunado a lo anterior manifiestan que la comunidad de Yavego ya no tienen confianza en un cabildo de composición o planilla única.

Al respecto debe decirse que la fecha del Acta de Asamblea celebrada en la Agencia de Yavego respecto a las inconformidades mencionadas en las líneas que anteceden es con posterioridad a la celebra en la misma comunidad para nombrar al ¨Propietario y Suplente de la Regiduría de Educación, es decir no obstante las inconformidades referidas respecto a los acuerdos previos, la Asamblea de la comunidad de San Francisco Yavego se sometió a estos acuerdos, y con ello manifestó de manera implícita su consentimiento.

Por otra parte, posterior a las inconformidades referidas la comunidad de San Francisco Yaveo realizó la Asamblea el 30 de noviembre del año en curso para votar por la planilla única, sin que haya controvertido los resultados.

En razón a lo anterior debe concluirse que no obstante la inconformidad presentada por la Agencia de San Francisco Yaveo, esta comunidad dio cumplimiento a los acuerdos previos realizando su Asamblea para elegir los cargos que le correspondían nombrar, así como la Asamblea para la votación de la planilla única, sin que contraviniera los resultados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIÁN ANASTACIO GUTIÉRREZ	BONIFACIO APARICIO ANASTACIO
SÍNDICO MUNICIPAL	EMIGDIO SANTIBÁÑEZ ILLESCAS	BENIGNO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID PÉREZ NÚÑEZ	EUGENIO CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE OBRAS	JOVITA ARACELI APARICIO ILLESCAS	ZOILA TERESA APARICIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ISIDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	MÁXIMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	LUBIA MEDINA	OLIVA APARICIO PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-433/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 29 de diciembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca.

II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2106/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/107/2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. **Solicitud de información del agente municipal.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 03 de septiembre de 2019, el Agente municipal de Santa María Tiltepec, solicitó a este Instituto la aclaración del Dictamen DESNI-IEEPCO-357/2018 en lo referente al método de elección y la forma de elegir al próximo cabildo municipal.

V. **Respuesta a solicitud de información.** El 01 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2206/2019, informó al Agente municipal de Santa María Tiltepec, que a través del oficio IEEPCO/DESNI/2205/2019 dio vista con su escrito al presidente municipal para que en un plazo de 5 día hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. **Vista a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2205/2019, la Dirección Ejecutiva, de fecha 26 de septiembre de 2019, dio vista a la autoridad municipal, de la solicitud realizada por el agente municipal relativa al Dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio que nos ocupa, para que en término de 5 días hábiles se pronunciara al respecto.

VII. **Informe de la autoridad municipal.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 04 de octubre de 2019, la autoridad municipal de San Pedro Topiltepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que se encontraban en diálogos entre sus ciudadanos y los de la agencia municipal y solicitó que, en el afán de colaborar en la construcción de acuerdos, se convocara a reunión de trabajo.

VIII. **Solicitud de mesa de trabajo.** El 07 de octubre de 2019 se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud del agente municipal de Santa María Tiltepec para que la Dirección Ejecutiva realizara las gestiones necesarias para convocar a ellos y a la autoridad municipal a una mesa de trabajo a fin de estar en aptitud de llevar a cabo la elección municipal.

IX. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2340/2019 y número IEEPCO/DESNI/2349/2019 ambos fechados el 10 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva convocó a la autoridad municipal y a la de la agencia municipal a una mesa de trabajo en las instalaciones quo ocupa dicha Dirección Ejecutiva el día 16 de octubre de 2019 a las 15:00 horas.

X. **Minuta de trabajo.** El 16 de octubre de 2019, con motivo de la reunión de trabajo previamente convocada entre las autoridades municipales y las de la agencia municipal, se levantó minuta de trabajo, en la que se asentó que las partes acordaron celebrar la elección el día 16 noviembre de 2019 a las 10:00 horas en el auditorio municipal y que la elección se realizaría por ternas y a mano alzada; determinando que la persona que ocupara el segundo lugar en votos recibidos en cada terna sería quien ocuparía el cargo de suplente correspondiente. Así mismo, se acordó que la convocatoria se realizara por escrito, publicándose en los lugares más concurridos de la localidad además de hacer entrega de un tanto al agente municipal y se difundiría de acuerdo a su sistema normativo. Por otro lado, convinieron que los cargos que integran el cabildo municipal se distribuirían, para su elección, de la siguiente manera: la candidatura a la presidencia municipal sería propuesta por la cabecera municipal, la de la sindicatura por la agencia y así sucesivamente y de manera alternada hasta agotar los mismos.

De igual forma, determinaron que la elección de las autoridades municipales se haría en una sola asamblea de elección en la cual se votarían a todos los cargos del cabildo; por último, se sentó en la minuta que en lo que hace a las peticiones económicas vertidas por la agencia municipal, la autoridad municipal se comprometió a dar una respuesta a la brevedad posible y continuar por los canales de diálogo y en su caso, las instancias correspondientes.

Anexa a la minuta de trabajo de mérito, obra original del acta de asamblea celebrada el 03 de septiembre de 2019 en la agencia municipal y sus correspondientes listas de asistencia, misma que fue exhibida por el agente municipal en dicha reunión de trabajo.

XI. **Informe de sobre de elección**. La autoridad municipal informó a esta autoridad electoral administrativa, mediante oficio número SPT/202/2019 recibido el 20 de noviembre de 2019 que la asamblea de elección prevista para el día 16 de noviembre de 2019 no se llevó a cabo, lo anterior en virtud de que la Agencia municipal se retiró del lugar donde se encontraban reunidos, al considerar que su petición sobre el incremento del 30% de las participaciones no había sido atendida.

XII. **Informe presentado por el agente municipal respeto de la no celebración de la asamblea de fecha 16 de noviembre 2019.** Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2019 en este Instituto, el agente municipal informó a esta autoridad electoral que la asamblea de elección prevista para el 16 de octubre de 2019 no se llevó a cabo en razón de que, a su consideración, la autoridad municipal no había resuelto con la debida urgencia, lo correspondiente a su petición de aumento de participaciones del Ramo 28 previamente solicitado. Por otra parte, manifiesta que la autoridad municipal debió informar a los habitantes de la cabecera municipal que para el periodo de elección siguiente *"como agencia municipal pondríamos los candidatos a presidente municipal"*. Anexo a su escrito remitieron original del acta de asamblea de fecha 16 de noviembre de 2019 celebrada en la agencia municipal, así como sus respectivas listas de asistencia.

XIII. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2325/2019 y número IEEPCO/DESNI/2326/2019 ambos fechados el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva convocó a las autoridades de la cabecera municipal y de la agencia municipal a una mesa de trabajo en las instalaciones que ocupa dicha Dirección Ejecutiva, el día 10 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.

XIV. **Solicitud de la autoridad municipal.** El 10 de diciembre de 2019, el presidente municipal de San Pedro Topiltepec, mediante oficio número SPT/209/2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas designara el personal que considerase necesario a fin del que el mismo certificara la elección de autoridades de dicho municipio a celebrarse el día 15 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.

XV. **Respuesta a solicitud de la autoridad municipal.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3340/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 dio respuesta a la solicitud del presidente municipal relativa a la designación de personal de este Instituto para la elección municipal, señalando que la presencia de personal de este Instituto en la elección en comento no resultaba necesaria pues la misma *"debe realizarse conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales"*.

XVI. **Informe de la autoridad municipal sobre la no realización de la asamblea de elección.** El 16 de diciembre de 2019, la autoridad municipal de San Pedro Topiltepec, mediante oficio número STP/216/2019 informó a este Instituto que la asamblea prevista para el 15 de diciembre de 2019 no se llevó a cabo.

Lo anterior en razón de que, previamente al inicio de la asamblea comunitaria, el agente municipal de Santa María Tiltepec, solicitó al presidente municipal dialogar en torno al proceso electivo comunitario a lo cual el presidente accedió, sin embargo, este sería después de la celebración de la asamblea, a lo cual los ciudadanos de la agencia se negaron y solicitaron hablar entre comunidades, mientras ello sucedía, ciudadanos de la cabecera comenzaron a retirarse manifestando al considerar que no se estaba respetando el horario pactado.

Acto seguido, el presidente municipal informó a las y los asambleístas presentes el motivo de su demora a lo cual manifestaron su descontento con ello.

XVII. **Escrito del Agente Municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca.** El 16 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto signado por el Agente municipal, mediante el cual manifestó a este Instituto, que el día 15 de diciembre de 2019 no se llevó a cabo la asamblea comunitaria prevista, en virtud de que se había presentado un altercado entre el Presidente municipal y un grupo de vecinos de la cabecera; derivado de lo anterior, relata el escrito, el presidente municipal ordenó a las y los asambleístas presentes que se retiraran en tanto que no había condiciones para llevar a cabo la citada asamblea de elección y que *"era preferible el nombramiento de un comisionado municipal para evitar conflictos entre la cabecera y la agencia."*

Así mismo, solicitó que se convocara a una reunión de trabajo para llevar a cabo la elección de las nuevas autoridades.

XVIII. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/3473/2019 y número IEEPCO/DESNI/3474/2019 ambos fechados el 18 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva convocó a las

autoridades de la cabecera municipal y de la agencia municipal a una mesa de trabajo en las instalaciones que ocupa dicha Dirección Ejecutiva, el día 20 de diciembre de 2019 a las 11:00 horas.

XIX. **Minuta de trabajo.** El 20 de diciembre de 2019, con motivo de la reunión de trabajo previamente convocada entre las autoridades municipales y las de la agencia municipal, se levantó minuta de trabajo, en la que se asentó que las partes acordaron lo siguiente: Que la autoridad de la agencia municipal pondría a consideración de sus asamblea las propuestas realizadas por la cabecera municipal, a saber, que se realicen asambleas simultaneas de elección en las que cada comunidad nombre a sus autoridades como en el año 2016 o una solo asamblea general para la elección de las nuevas autoridades. Así mismo, la agencia se comprometió a exhibir el acta de asamblea correspondiente en la cual sus ciudadanos decidirían aceptar o no la propuesta de la cabecera municipal.

Por último, acordaron que de ser aceptada alguna de las dos propuestas, se reunirían el 26 de diciembre de 2019 a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva.

XX. **Escrito del Agente Municipal.** El 23 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto, escrito signado por el agente municipal mediante el cual informó que la asamblea general de su comunidad, de fecha 21 de diciembre de 2019, determinó no está de acuerdo con ninguna de las propuestas realizadas por la cabecera municipal. A su escrito anexó original del acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 2019 celebrada en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec así como su respectiva lista de asistencia.

XXI. **Minuta de trabajo.** El 26 de diciembre de 2019, con motivo de la reunión de trabajo previamente convocada entre las autoridades municipales y las de la agencia municipal, se levantó minuta de trabajo, en la que se asentó que después de escuchar las manifestaciones del agente municipal relativas a que la comunidad que representa no acepto las propuestas de la cabecera municipal para la realización de la elección, se señaló que los derechos de ambas comunidades quedaban a salvo.

XXII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de 2019, la autoridad municipal de San Pedro Topiltepec, remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento, realizada mediante asamblea comunitaria de fecha el día 29 de diciembre de 2019; quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

f) Cuadernillo de copias certificadas de la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección emitida del 27 de diciembre de 2019.
g) Oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2019 signado por el presidente municipal dirigido al Agente municipal mediante el cual se le notificaba la convocatoria de fecha 27 de noviembre a fin de que dicha autoridad la difundiera a la ciudadanía de la agencia municipal. A dicho oficio se le agregó razón de no notificación realizada por la secretaria municipal.
h) Ocho fotografías impresas en cuatro hojas tamaño carta.
i) Original del acta de asamblea de fecha 29 de diciembre de 2019 así como de su lista de asistencia.
j) Veinticinco fotografías impresas en trece hojas tamaño carta.
k) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las actas de nacimiento de las personas electas como concejales al Ayuntamiento de San Pedro Topiltepec.
l) Originales de las constancias de origen y vecindad de las personas electos.

De dicha documentación se desprende que el día 29 de diciembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

15. Pase de lista.
16. Verificación del quorum.
17. Instalación legal de la asamblea a cargo del presidente municipal en funciones.
18. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates por parte de la Asamblea General Comunitaria quienes serán los encargados de dirigir el desarrollo de la misma.
19. Nombramiento de las autoridades municipales por parte de los ciudadanos presente.

20. Clausura de la Asamblea General Comunitaria de Elección.

XX. Solicitud de copias. El 30 de diciembre de 2019 se recibió escrito del Agente Municipal de Santa María Tiltepec, mediante el cual solicita copia simple de las documentales relativas a la elección de concejales que fungirán para el periodo 2020-2022.

XXI. Escrito de inconformidad. El 30 de diciembre de 2019 se recibió escrito de inconformidad signado por el Agente Municipal de Santa María Tiltepec en el cual manifiesta diversas inconformidades respecto a la elección de autoridades municipales y solicita la invalidez de la misma.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

jj) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
kk) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
ll) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto

tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[11].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2019, en el municipio de San Pedro Topiltepec, de la siguiente manera:

j) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

I. Para llevar a cabo la elección extraordinaria del año 2017 se realizaron actos previos en mediación para determinar la forma de participación de la Agencia Municipal.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad municipal en turno emite la convocatoria de forma escrita para la Asamblea de elección;
II. La convocatoria se pega en los lugares públicos más concurridos de San Pedro Topiltepec y Santa María Tiltepec, Oaxaca;
III. Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de San Pedro Topiltepec y Santa María Tiltepec, Oaxaca;
IV. La elección se desahoga en dos Asambleas, una tiene lugar en la cabecera municipal en el lugar donde tradicionalmente acostumbran y se desahoga conforme a las normas de esta comunidad. En la última elección, la Asamblea se desahogó conforme al siguiente orden del día: lectura y aprobación del orden del día, pase de lista y verificación del cuórum legal, instalación de la Asamblea, método de la elección, desahogo de la elección, nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento y clausura de la Asamblea,

   Otra Asamblea se realiza en la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, y se lleva a cabo conforme a las normas vigentes en esta comunidad (En la última elección, la Asamblea de la Agencia se desahogó conforme al siguiente orden del día: pase de lista, declaración del cuórum legal, instalación de la Asamblea, aprobación del método de elección y de las bases establecidas en la convocatoria, nombramiento de los Concejales(Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Salud, propietarios y suplentes), clausura de la Asamblea;
V. Por acuerdo de ambas comunidades contenida en minuta de 22 de marzo de 2017, ratificada el 24 de abril del mismo año), a la cabecera municipal le corresponde elegir a primer concejal, (Presidente Municipal propietario y suplente), tercer concejal (Regidor de Hacienda propietario y suplente) y quinto concejal (Regidor de Educación propietario y suplente). Por su parte, a la Agencia Municipal le corresponde elegir a segundo Concejal(Sindico propietario y suplente), cuarto concejal (Regidor de Obras propietario y suplente), y sexto concejal (Regidor de Salud propietario y suplente).

[11] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

VI. En ambas Asamblea los concejales que les corresponden se eligen mediante una terna de candidatos(as)y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;

VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y los ciudadanos originarios y avecindados de la cabecera municipal de San Pedro Topiltepec y de la Agencia municipal de Santa María Tiltepec;

VIII. Al término de cada una de las Asambleas, se levanta el acta correspondiente en el que consta el procedimiento de elección y los cargos elegidos, firmando y sellando las autoridades tradicionales, y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación. y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la cabecera municipal;

Las nuevas reglas consensadas por ambas comunidades aplicables para la elección extraordinaria en el 2017 son las siguientes;

"...BASES:

I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR

*LA ASAMBLEA GENERAL SE LLEVARÁ A CABO EN LOS LUGARES TRADICIONALES, ENFORMA SIMULTANEA, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL COMO EN LA AGENCIA DESANTA MARÍA TILTEPEC, RESPECTIVAMENTE, A PARTIR DE LAS **10:00 HORAS**, DEL DÍA SÁBADO 27 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.*

II. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES:

POR LAS CONDICIONES EXTRAORDINARIAS DEL MUNICIPIO, SERÁN RESPONSABLES DELA CONDUCCIÓN Y DESAHOGO DE LA ASAMBLEA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL Y EN LA AGENCIA DE SANTA MARÍA TILTEPEC, LA AGENCIA MUNICIPAL O QUIEN DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, ESTO CONFORMEA LAS PRACTICAS DEMOCRÁTICAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO, SE PROPONE DESAHOGAR LA ASAMBLEA CONFORME AL SIGUIENTE,

III. ORDEN DEL DÍA:

A. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL, A CARGO DEL SECRETARIO DELA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA MARÍA TILTEPEC, ESTO SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA (O) DE LA AGENCIA.

B. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL (ADMINISTRADOR MUNICIPAL), EN EL CASO DE LA CABECERA MUNICIPAL; Y EN EL CASO DE LA AGENCIA DE SANTA MARÍA TILTEPEC, LO HARÁ LA AGENCIA MUNICIPAL,

C. DICHA ASAMBLEA SE DESARROLLARÁ Y CONDUCIRÁ CONFORME A SUSTRADICIONES Y PRACTICAS DEMOCRÁTICAS, ES DECIR POR TERNAS

*D. DESAHOGO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE FUNGIRÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA CUAL NOMBRARÁN **UN PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, UN SÍNDICO (A) MUNICIPAL, UN REGIDOR (A) DE HACIENDA, UN REGIDOR (A) DE OBRAS, UN REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN UN REGIDOR (A) DE SALUD, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES***

AUTORIDADES A ELEGIR

PRESIDENTE MUNICIPAL (PRIMER CONCEJAL), SINDICO MUNICIPAL (SEGUNDO CONCEJAL), REGIDOR DE HACIENDA (TERCER CONCEJAL), REGIDOR DE OBRAS (CUARTO CONCEJAL), REGIDOR DE EDUCACIÓN (QUINTO CONCEJAL), REGIDOR DE SALUD (SEXTO CONCEJAL), CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. *(SE PREVIENE A LA ASAMBLEA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTO PEDRO TOPILTEPEC PARA QUE APLIQUEN, RESPETEN Y VIGILEN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADADAS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD, HACIÉNDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE, CONFORME A DICHO ACUERDO, EXISTE EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO INCORPORARSE A DICHA PERSPECTIVA, PODRÁ SER CALIFICADO COMO NO VÁLIDA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO*

POR CONTRAPONERSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA)

F.-G.-*CLAUSURA DE LA ASAMBLEA*

IV.- DE LOS PARTICIPANTES:

- *LA PRESENTE ASAMBLEA INICIARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS Y LAS CIUDADANAS ORIGINARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC Y SANTA MARÍA TILTEPEC.*

IV.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOSEN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN SUS SISTEMAS NORMATIVOS, ENTRE OTROS,

- *SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;*
- *NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES FEDERALES, A LA FUERZA DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATALES O DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL;*
- *NO SER SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, CONFACULTADES EJECUTIVAS;*
- *NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;*
- *NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTERNACIONALES; Y*
- *TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.*
- *NO PUEDEN SER MILITARES EN SERVICIO ACTIVO, NI PERSONAL DE LA FUERZA DESEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.*

SE PREVIENE A LAS ASAMBLEAS GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC PARA QUE APLIQUEN, RESPETEN Y VIGILEN LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADAS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD, HACIÉNDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME A DICHO ACUERDO EXISTE EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO INCORPORAR DICHA PERSPECTIVA, PODRÁ SER CALIFICADA COMO NO VÁLIDA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO POR CONTRAPONERSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.

V.- PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO:

1. *EL NOMBRAMIENTO DEL PRÓXIMO CABILDO MUNICIPAL SE LLEVARÁ ACABO DE UNA FORMA INTEGRAL, ES DECIR, LA CABECERA MUNICIPAL NOMBRARÁ POR MEDIO DE SU ASAMBLEA AL PRIMER CONCEJAL, (PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE), TERCER CONCEJAL, (REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO Y SUPLENTE) Y QUINTO CONCEJAL, (REGIDOR DE EDUCACIÓN PROPIETARIO Y SUPLENTE), SEGÚN SUS USOS Y COSTUMBRES ESA DECIR TERNAS.*
2. *B.- LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA TILTEPEC, NOMBRARA POR MEDIO DE SU ASAMBLEA AL SEGUNDO CONCEJAL (SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE), CUARTO CONCEJAL (REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO Y SUPLENTE), Y SEXTO CONCEJAL (REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO Y SUPLENTE), SEGÚN SUS USOS Y COSTUMBRES, ES DECIR POR TERNAS.*
3. *C.-CADA ASAMBLEA AVALARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJAL QUE FUE NOMBRADO O ELECTO EN LA OTRA ASAMBLEA, ES DECIR LA ASAMBLEA DE LA CABECERA AVALARÁ EL RESULTADO DE LA ASAMBLEA DE LA AGENCIA, Y VICEVERSA LA ASAMBLEA DE LA AGENCIA AVALARÁ EL RESULTADO DE LA ASAMBLEA DE LA CABECERA.*

4. *AL TÉRMINO DE LA ELECCIÓN, LA AUTORIDAD QUE PRESIDIÓ LA ASAMBLEA LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ANEXAR LISTA DE ASISTENCIA A LA MISMA.*
5. *LOS Y LAS CIUDADANAS ELECTAS FUNGIRÁN EN SU CARGO HASTA EL 31 DE DICIEMBREDE 2019."*

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 29 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente se desprende que se pretendió llevar a cabo las asambleas de elección en tres ocasiones; la primera vez el 16 de noviembre de 2019, la segunda el 15 de diciembre de 2019, sin que en ambas fechas se realizara la elección de sus autoridades municipales; posteriormente, se emitió la convocatoria para la elección del 29 de diciembre de 2019.

Así, de acuerdo con sus prácticas comunitarias, la autoridad municipal emitió la convocatoria el día 27 de diciembre de 2019 para la elección de las y los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022 a celebrarse el día 29 de diciembre de 2019; la cual se fijó en los lugares públicos del municipio así mismo se notificó dicha convocatoria a la autoridad de la Agencia municipal de Santa María Tiltepec mediante oficio; sin embargo, como se hizo constar por el secretario municipal, esta notificación no se llevó a cabo adecuadamente en virtud de que la autoridad de la agencia se negó a recibir el oficio.

El día acordado, a saber, el 29 de diciembre de la presente anualidad, reunidos en el auditorio municipal de San Pedro Topiltepec, a las 10:42 horas, se dieron inicio a los trabajos de la asamblea con el pase de lista por parte del secretario municipal, asentándose en el acta la presencia de 88 asambleístas; de las listas de asistencia se desprende que, de ellos, 24 fueron mujeres, 63 hombres y una persona cuyo género que no fue posible determinar. Así pues, al conocerse el número de asistentes, el presidente municipal declaró legalmente instalada la asamblea y puso a consideración de los presentes el orden del día, mismo que fue aprobado sin modificación.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates la cual fue designada de manera directa quedando integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

A continuación, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la asamblea el método de elección de los cargos que integran el ayuntamiento, manifestando que la votación de los cargos se realiza mediante ternas y se prosigue a mano alzada y quien obtenga el mayor número de votos será el propietario y el segundo lugar en votos, será el suplente. Al respecto, la Asamblea, de manera unánime determinó hacerlo tal y como lo manifestó el presidente de la mesa de los debates.

Establecido lo anterior, se procedió a proponer a las y los integrantes de cada una de las ternas a votarse, y concluido esto, se procedió a votar a mano alzada obteniéndose lo siguientes resultados:

CARGO	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal	Erasto Cruz Palacios	32
Presidente Municipal Suplente	Pedro Cruz	30
Regidor de Hacienda	José Carlos Mendoza Mendoza	31
Regidor de Hacienda Suplente	Benito González Meza	23
Regidora de Salud	Rosa Vásquez Santiago	40
Regidora de Salud Suplente	Catalina González Franco	25

No habiendo más asuntos que tratar, se clausuró la asamblea siendo las 12:00 horas del 29 de diciembre de 2019 sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en el acta o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Por otra parte, a consideración de este Consejo General resulta pertinente señalar que en el expediente que se analiza obran diversas documentales que refieren a cuatro minutas de trabajo previamente listadas en lo antecedentes X, XIV, XX y XXII del presente acuerdo, de donde se desprende que las comunidades de San Pedro Topiltepec y Santa María Tiltepec llevaron a cabo reuniones tendientes a crear acuerdos relativos a la elección de sus autoridades municipales no obstante que en la última de dichas reuniones, ante el disenso, se dejaron a salvo los derechos de la comunidades.

En este mismo sentido, el día 21 de diciembre de 2019 mediante la asamblea general comunitaria de la comunidad de Santa María Tiltepec determinó no aceptar las propuestas del presidente municipal, por lo que, como se ha señalado, en la última reunión de trabajo se dejaron a salvo los derechos de las comunidades.

Ahora bien, la interpretación de la universalidad del voto debe hacerse a partir de garantizar la pluralidad cultural que se reconoce en el artículo 2° Constitucional, así como en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de elecciones de comunidades indígenas, en las cuales deben respetarse los sistemas normativos internos.

Lo anterior, implica que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y los representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno, está conformado por las normas que la propia comunidad indígena determina libremente y de forma autónoma.

En este sentido, el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Así, del dictamen individual DESNI-IEEPCO-CAT-357/2018 por el que se identificó el método de elección señala en la fracción IV, previamente citada, que la elección se desahoga en dos Asambleas, una tiene lugar en la cabecera municipal y la otra en la agencia municipal de Santa María Tiltepec, donde ambas se realizan conforme a sus normas vigentes.

Por ello, como se ha mencionado la comunidad de la cabecera municipal de San Pedro Topiltepec, cumplió con la parte correspondiente de su sistema normativo; dejando a salvo los derechos político electorales de la asamblea general comunitaria de la agencia municipal de Santa María Topiltepec, sin que de las constancias que integran el expediente se desprenda que haya realizado los actos que le corresponden de la elección, por ello, se estima pertinente declarar parcialmente válida la elección del municipio de Santa María Topiltepec.

Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución General respecto al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

En consecuencia, se vincula a la Asamblea General Comunitaria de Santa María Tiltepec, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocuparan los cargos de la Sindicatura Municipal como propietaria (o) y suplente,

Regiduría de Obras como como propietaria (o) y suplente, y de la Regiduría de Educación como propietaria (o) y suplente.

k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

l) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales, certificación del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección, original del acta de asamblea, así como de las respectivas listas de asistencia, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos y originales de las constancias de origen y vecindad de los mismos.

m) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

n) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas las ciudadanas Rosa Vásquez Santiago y Catalina González Franco como Regidoras de Salud Propietaria y Suplente respectivamente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a las comunidades del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

o) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Topiltepec, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

p) Controversias. Del análisis de las documentales que obran en el expediente, se tiene que con fecha 30 de diciembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Agente municipal de Santa María Tiltepec, mediante el cual manifiesta diversas inconformidades relacionadas con la elección que se califica.
Estas inconformidades versan sustancialmente sobre lo siguiente:

1) Que la convocatoria a la asamblea de elección celebrada el día 29 de diciembre de 2019 supone una violación a sus derechos de votar y ser votados, que dicha convocatoria no les fue notificada, que es contraria a lo recogido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-357/2018 y que es violatoria a los acuerdos establecidos entre la comunidad de Santa María Tiltepec y la cabecera municipal de San Pedro Topiltepec.

2) Que la elección celebrada en la cabecera municipal de San Pedro Topiltepec, el 29 de diciembre de 2019 supone una limitación al derecho de votar y ser votados de los integrantes de la comunidad de Santa María Tiltepec.

En virtud de lo anterior, el promovente solicita que este Consejo General determine la nulidad de la elección que nos ocupa.

Ahora bien, en lo que al inciso 1) se refiere, es pertinente apuntar que de las documentales que obran en el expediente se desprende que la mencionada convocatoria fue emitida por la autoridad municipal el 27 de diciembre de 2019, de igual modo, del expediente de mérito, se tiene que dicha convocatoria no pudo ser notificada por la autoridad municipal el día 27 de diciembre de 2019, pues, como lo señala en la razón de no notificación realizada por el secretario municipal, el día en cuestión, el secretario se constituyó en la entrega de la agencia municipal de Santa María Tiltepec a fin de notificar dicha convocatoria, sin embargo, se le restringió el acceso haciendo imposible dicha notificación.

No obstante, lo anterior, el presidente municipal de San Pedro Topiltepec, en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante el cual remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección que nos ocupa, informó que la difusión de la convocatoria *"fue realizada con la fijación de los lugares públicos del municipio"* aunado a lo anterior, el promovente no presenta prueba que de manera fehaciente desvirtúe lo manifestado por la autoridad municipal y del expediente no es posible inferir la consumación del agravio.

A consideración de este órgano electoral, la convocatoria de mérito no constituye violación alguna al derecho de votar y ser votados que tienen las y los ciudadanos de la comunidad de Santa María Tiltepec, es así porque de su estudio en conjunto con el acta de la asamblea se tiene que cumplió con la parte normativa vigente y que recoge el dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-357/2018 en lo que hace a convocar a todas y todos los ciudadano del municipio, es decir, tanto a los de la cabecera como a los de la agencia municipal, para realizar la elección de sus autoridades. Tan es así que, al analizar el acta de asamblea que obra en el expediente, se tiene que las y los ciudadanos de la cabecera eligieron exclusivamente a las personas que ocuparán los cargos que, conforme a su sistema normativo, les correspondía elegir; salvaguardando las prerrogativas que al respecto corresponden a la comunidad de Santa María Tiltepe y con ello, el derecho de las y los ciudadanos de esta a votar y ser votados conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo que hace a la inconformidad presentada en relación a que la convocatoria y la elección del 29 de diciembre de 2019 es violatoria de los acuerdos establecidos entre las comunidades, es pertinente señalar, que si bien es cierto que las autoridades de estas comunidades sostuvieron diversas mesas de diálogo, como se ha referido en los antecedentes X, XIV, XX y XXII del presente Acuerdo, también es cierto que en la mesa de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2019, después de manifestar, la autoridad de la Agencia municipal que su comunidad había rechazado las propuestas realizadas por la cabecera municipal para llevar a cabo la elección, se dejaron a salvo los derechos de ambas comunidades. Así pues, como de observa, la inconformidad aducida respecto de la violación de los acuerdos previos es infundada pues los acuerdos que presume transgredidos no se concretaron, subsistiendo con ello el método de elección identificado en el ya referido dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-357/2018.

Por último, en lo que a la pretensión del inconforme de que este Consejo General declare como inválida la elección que se califica, esta autoridad electoral administrativa no advierte la existencia en el expediente de causal suficiente para ello; antes bien, este Consejo General considera necesario ponderar el ejercicio que las y los ciudadanos de la cabecera hicieron de su derecho a participar en la vida política de su comunidad, sin que ello haya supuesto la conculcación del mismo derecho que sus conciudadanos de la agencia tienen pues como se ha señalado, solo eligieron los cargos que les correspondían conforme a sus prácticas tradicionales.

En conclusión, considerando los valores y principios constitucionales, entre ellos el del derecho que todas y todos los ciudadanos de las comunidades indígenas tienen a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como el disfrute y ejercicio de su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados; es que este Consejo General considera procedente declarar parcialmente válida la elección del municipio de Santa María Topiltepec y se vincular a la Asamblea General Comunitaria de Santa María Tiltepec, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocuparan los cargos de la Sindicatura Municipal como propietaria (o) y suplente, Regiduría de Obras como como propietaria (o) y suplente, y de la Regiduría de Educación como propietaria (o) y suplente; tal y como se ha establecido en la parte final del apartado **a)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 29 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Erasto Cruz Palacios	Pedro Cruz
Síndico(a) Municipal	-.-	-.-
Regidor de Hacienda	José Carlos Mendoza Mendoza	Benito González Meza
Regidor(a) de Obras	-.-	-.-
Regidora de Salud	Rosa Vásquez Santiago	Catalina González Franco
Regidor(a) de Educación	-.-	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **a)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a la Asamblea General Comunitaria de Santa María Tiltepec, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocupar los cargos de la Sindicatura Municipal como propietaria (o) y suplente, Regiduría de Obras como como propietaria (o) y suplente, y de la Regiduría de Educación como propietaria (o) y suplente.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a las comunidades del municipio de San Pedro Topiltepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-434/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNITARIAS REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara que la elección de Autoridades comunitarias realizada el día 04 de noviembre de 2019, por la cabecera municipal de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Se adopta esta determinación en razón de lo decidido por la Asamblea General de la comunidad-cabecera municipal, en el sentido que tal Autoridad podrá hacerse cargo de su gobierno interno, cuestión que resulta compatible con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, así como criterios jurisdiccionales orientados en ese sentido.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. Acuerdo del Consejo General. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2018 de 30 de noviembre de 2018, el Consejo General de este Instituto declaró que la decisión tomada por la comunidad-cabecera municipal de Santa Catarina Lachatao, mediante Asamblea Comunitaria de 30 de junio de 2018, tiene reconocimiento y validez jurídica en el ámbito de dicha comunidad-cabecera municipal en ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocido en el derecho nacional e internacional.

II. Problemática político electoral. Conforme al último antecedentes de este municipio, la Autoridad Municipal Constitucional desarrolla sus funciones en una de las agencias de este municipio, razón por la cual, en la comunidad-cabecera municipal existe un vacío de Autoridad, pues tradicionalmente el Ayuntamiento Constitucional gobernaba en términos generales todo el municipio y de manera específica, la Cabecera municipal, lo que cambió a raíz de la modificación de su sistema normativo tradicional, al permitir la participación de las Agencias municipales en la elección de sus Autoridades.

III. Remisión de documentación. Mediante escrito sin número recibido en la oficialía de partes del Instituto el pasado 20 de diciembre de 2019, la presidenta municipal comunitaria en turno, remitió a este órgano electoral la documentación relativa al nombramiento de Autoridades Comunitarias de la cabecera municipal

de Santa Catarina Lachatao, solicitando la validación o calificación respectiva por parte del Consejo General de este Instituto y anexando la documentación que enseguida, en forma genérica, se describe.

1. Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2019;
2. Relación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea Comunitaria de Elección; y
3. Documentación personal de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 08 de diciembre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades comunitarias con forme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal
3. Información general por parte de la presidenta municipal comunitaria en relación a los nuevos nombramientos de la autoridad municipal, de acuerdo a lo que ha sucedido como autoridad comunitaria, y el H. Ayuntamiento Constitucional;
4. Instalación legal de la Asamblea;
5. Nombramiento de la mesa de los debates;
6. Procedimiento que se utilizará para la elección de concejales;
7. Nombramiento de la autoridad municipal propietarios y suplentes para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022; y
8. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal, al tratarse de una petición que incide en la problemática político electoral que vive el municipio, se estima que se surte la competencia frente a la necesidad de contribuir en la solución de la problemática electoral que vive el municipio de Santa Catarina Lachatao.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO aplicable por tratarse de una elección extraordinaria, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

TERCERA. - Calificación de la elección comunitaria. Ha sido criterio reiterado por este Consejo General que en la normativa electoral de la entidad no existe disposición expresa que regule los requisitos que deben contener una elección intracomunitaria, es decir aquella que tiene lugar en una comunidad integrante de un municipio regido por Sistemas Normativos Indígenas. No obstante, se estima que la verificación del cumplimiento de aspectos electorales debe realizarse, por analogía a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, es decir:

a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos en la cabecera municipal;

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de los ciudadanos de la cabecera municipal; y,

c). La debida integración del expediente.

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado[1].

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Así como para que surtan efectos al interior de la comunidad que los elige y entre las distintas comunidades que integren el municipio, como una relación horizontal de autonomía entre ellas.

Dicho esto, se analizará el cumplimiento de los requisitos precitados:

a) Apego a los sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a derechos humanos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad-cabecera municipal de Santa Catarina Lachatao, pues se trata de una elección de Autoridad Comunitaria y se realizó conforme al sistema normativo de dicho lugar.

De la lectura del acta de Asamblea se aprecia que la convocatoria fue realizada mediante asamblea de fecha nueve de noviembre de 2019, así mismo se realizó el recordatorio respectivo por medio del altavoz que se ubica en la parte alta del palacio municipal, y por aviso realizado por los topiles por la Presidenta Comunitaria.

Respecto de la convocatoria no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir un total de 120 ciudadanos y ciudadanas de un total de 127 ciudadanos y ciudadanas activas que integran el padrón comunitario, mismos que fueron contabilizados de la lista de asistencia, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

Ahora bien, la Asamblea Comunitaria se instaló el 08 de diciembre de 2019, con un cuórum legal de 58 ciudadanos y 62 ciudadanas, haciendo un total de 120 asambleístas; una vez instalada formalmente la Asamblea, la Presidenta Municipal Comunitaria se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, acordando dicho nombramiento de forma directa quedando integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	**NOMBRE**
PRESIDENTA	SILVIA CRUZ RAMIREZ
SECRETARIA	GABRIELA CONTRERA VARGAS
PRIMER ESCRUTADOR	JUAN EDER SANTIAGO CONTRERAS
SEGUNDO ESCRUTADOR	CRUZ MARCOS MARTINEZ

Finalmente, al término de dicho nombramiento de la mesa de los debates, se puso a consideración de las y los asambleístas la forma de elección a utilizar, determinando elegir a las Autoridades Comunitarias por ternas y votar a mano alzada, quedando las siguientes personas:

AUTORIDADES COMUNITARIAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**VOTOS**
PRESIDENTE COMUNITARIO	TELESFORO RAMIREZ CONTRERAS	67
SÍNDICO COMUNITARIO	JOSE GUADALUPE SANTIAGO RAMIREZ	64
REGIDORA DE HACIENDA COMUNITARIA	PAULA MARCOS RAMIREZ	69
REGIDORA DE OBRAS COMUNITARIA	MAYRA HERNANDEZ RAMIREZ	65
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD COMUNITARIA	SONIA ANTONINA RAMIREZ CONTRERAS	68

AUTORIDADES COMUNITARIAS PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.		
CARGO	**SUPLENTES**	**VOTOS**
PRESIDENTA COMUNITARIA	CELA CRUZ RAMIREZ	62
SÍNDICO COMUNITARIA	ADOLFO MARCOS CANO	59
REGIDORA DE HACIENDA COMUNITARIA	GUADALUPE CONTRERAS VARGAS	66
REGIDOR DE OBRAS COMUNITARIA	RAFAEL MARCOS RAMIREZ	69
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD COMUNITARIA	ROBCEL SANTIAGO MARCOS	63

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las quince horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Por otro lado es importante precisar que las Autoridades comunitarias propietarias electas desempeñaran su cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 quedando integrada la autoridad municipal comunitaria de la siguiente manera:

AUTORIDADES COMUNITARIAS PERIODO 2020 - 2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE COMUNITARIA	TELESFORO RAMIREZ CONTRERAS	CELA CRUZ RAMIREZ
SÍNDICO COMUNITARIA	JOSE GUADALUPE SANTIAGO RAMIREZ	ADOLFO MARCOS CANO
REGIDORA DE HACIENDA COMUNITARIA	PAULA MARCOS RAMIREZ	GUADALUPE CONTRERAS VARGAS
REGIDORA DE OBRAS COMUNITARIA	MAYRA HERNANDEZ RAMIREZ	RAFAEL MARCOS RAMIREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD COMUNITARIA	SONIA ANTONINA RAMIREZ CONTRERAS	ROBCEL SANTIAGO MARCOS

Posteriormente no es necesario un nuevo pronunciamiento por esta autoridad electoral, en razón de que el reconocimiento de validez de la elección y por ende de la Autoridad Comunitaria no pierde vigencia al concluir dicho período, ni es necesaria su afirmación reiterada, pues ello ocurrirá cuando la propia comunidad-cabecera expulse dicha figura de sus instituciones o la siga conservando; ello en garantía de los principios de Libre Determinación y Autonomía con que cuentan como pueblo indígena, reconocidos en el derecho nacional y disposiciones legales convencionales.

Este razonamiento es congruente con la forma en que este Instituto procede respecto de los Agentes Municipales y Agentes de Policía que integran un municipio, respecto de los cuales, sólo emite pronunciamiento de validez de la elección en forma excepcional, cuando lo ordenan los órganos jurisdiccionales. **Es decir, la elección de una autoridad en el ámbito comunitario** (Agencia Municipal, Agencia de Policía o Cabecera municipal) **no requiere de una validación cada que ocurra.**

Ahora bien, es pertinente precisar que la Autoridad Comunitaria tendrá ámbito de validez únicamente con respecto a la comunidad-cabecera, ya que el órgano encargado del gobierno y la administración pública municipal, es el Ayuntamiento municipal, Autoridad que se conforma con la participación de todas las comunidades que integran el municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que la Autoridad Comunitaria se integró por quienes obtuvieron la mayoría de votos, así consta en el acta de dicha Asamblea.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el acta de Asamblea General Comunitaria de la Cabecera municipal de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, lista de asistencia de las y los ciudadanos que estuvieron presentes en la Asamblea de elección y la documentación personal de las y los ciudadanos electos.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas Cela Cruz Ramírez Como Suplente de Presidencia Municipal Comunitaria; Paula Marcos Ramírez Y Guadalupe Contreras Vargas En El Mismo Orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda; Mayra Hernández Ramírez,

como propietaria de la Regiduría de Obras, Sonia Antonia Ramírez Contreras y Robcel Santiago Marcos, en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación y Salud.

d) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna. Sin embargo, es oportuno resaltar que la presente medida, se estima, contribuye a la solución integral de la problemática del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, por ello resulta adecuado de conceder el reconocimiento y validez jurídica a la medida adoptada en Asamblea Comunitaria de 08 de diciembre de 2019, en la cabecera del municipio en mención.

En razón de lo anterior, se estima pertinente que una Autoridad Comunitaria electa por la comunidad-cabecera con reconocimiento de su ciudadanía, se ocupe del gobierno local, complementando la norma ya establecida de conformar el gobierno municipal con la participación de todas las comunidades.

Conclusión. Que, en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2°, Apartado "A", fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, así como 31, fracción VIII y por analogía el artículo 282 de la LIPEEO se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo argumentado en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se declara que la decisión tomada por la comunidad cabecera municipal de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria del día 08 de diciembre de 2019, tiene reconocimiento y validez jurídica únicamente en el ámbito de dicha comunidad cabecera, los y las concejales propietarios del 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, las y los concejales suplentes del 1 de julio del 31 de diciembre de 2022, derivado del ejercicio de su libre Determinación y Autonomía reconocido en el derecho nacional e internacional en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán la Autoridad Comunitaria en el siguiente orden:

AUTORIDADES COMUNITARIAS PERIODO 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE CPMUNITARIO	TELESFORO RAMIREZ CONTRERAS	CELA CRUZ RAMIREZ
SÍNDICO COMUNITARIO	JOSE GUADALUPE SANTIAGO RAMIREZ	ADOLFO MARCOS CANO
REGIDORA DE HACIENDA COMUNITARIA	PAULA MARCOS RAMIREZ	GUADALUPE CONTRERAS VARGAS
REGIDORA DE OBRAS COMUNITARIA	MAYRA HERNANDEZ RAMIREZ	RAFAEL MARCOS RAMIREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD COMUNITARIA	SONIA ANTONINA RAMIREZ CONTRERAS	ROBCEL SANTIAGO MARCOS

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos de la TERCERA razón jurídica de este Acuerdo, el reconocimiento de validez jurídica de las elecciones de Autoridades Comunitarias no perderá vigencia al cambiar la Autoridad en funciones, sino cuando, la comunidad cabecera Municipal de Santa Catarina Lachatao, determine que dicha Autoridad deba cesar en sus funciones.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-435/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejal al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. **Calificación de la Elección Ordinaria.** El veintiséis de agosto del 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se aprobó por unanimidad de votos se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-26/2019, por el que se calificó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Quiahije, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

II. **Acta de Sesión de Cabildo.** Con fecha 10 de agosto del 2019, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Quiahuije, realizaron una sesión a fin de valorar la problemática de la contaminación ambiental en ese Municipio y derivado de ello la creación de una regiduría más, siendo esta la regiduría de ecología; aprobándose que además se integre esta regiduría a los concejales que han de fungir en el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

III. **Convocatoria a Elección:** con fecha 10 de agosto del 2019, se emitió la convocatoria para tener verificativo el 17 del mismo mes y año, fecha en la que se elegirá según sus tradiciones y prácticas democráticas a quien ocupe el cargo de regidor o regidora de ecología.

IV. Asamblea de elección extraordinaria. Con fecha 17 de agosto del 2019, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante convocatoria previamente expedida, a fin de elegir titular para ocupar la regiduría de ecología y se pueda integrar al cabildo electo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

V. Documentación de elección extraordinaria. El 6 de septiembre se ingresó en la oficialía de partes de este instituto, el oficio signado por el Presidente Municipal de San Juan Quiahije, por el que remitió las constancias relacionadas con la elección extraordinaria de ese Municipio, acompañando la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Convocatoria.
2. Copia del acta de sesión de cabildo de fecha 10 de agosto del 2019.
3. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 17 de agosto del 2019.
4. Copia simple de credencial de elector.
5. Copia simple de acta de nacimiento.
6. Original de Constancia de origen y vecindad de la concejal electa.

De dicha documentación se desprende que en el día 17 de agosto de 2019, celebraron la asamblea de elección extraordinaria de la regiduría de ecología conforme al orden del día previsto realizando los actos previstos en la convocatoria al tenor siguiente, Pase de lista de asistencia; verificación del quórum legal; Instalación legal de la Asamblea; exposición de motivos de la convocatoria de la asamblea; elección extraordinaria de un concejal del honorable ayuntamiento de San Juan Quiahije para el trienio de 2020-2022; Asuntos generales; y, Clausura de la Asamblea y elaboración y firma del acta de asamblea correspondiente.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[12].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el 17 de agosto de 2019, en el municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia de policía, al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y Consejo de Ancianos;

II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se fija en los lugares públicos más concurridos y visibles del municipio y su agencia; también los topiles, se recorren casa por casa para dar a conocer el contenido de la convocatoria.

III. La Asamblea General Comunitaria de elección, se celebró en el corredor del palacio Municipal;

IV. La Asamblea fue presidida por la Autoridad Municipal; y

V. Para elegir a los concejales los candidatos se propuso por duplas, desde el presidente municipal y sus integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes del presidente y síndico municipal, el quien alcance la mayoría de votos ocuparía el cargo de propietario(a) y la o el que quedara en segunda posición se integra a la dupla con otro candidato para contender por el cargo de suplente del Presidente Municipal.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2019, se advierte al apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó en forma escrita y fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos en el municipio y su agencia, por la Autoridad Municipal en funciones; con siete días de anticipación; En la elección se declaró la existencia de una participación de 819 asambleístas de un total de 1642 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, el Presidente exhorta a las y los asambleístas llevar a cabo la elección en armonía y respeto; así mismo expone a la Asamblea sobre la forma de elección de las y los concejales, la autoridad en funciones es quien propone a las y los candidatos previamente seleccionados(as) por el cabildo debiendo ser

[12]Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

personas que hayan ocupado diferentes cargos y haber cumplido con respeto y honestidad, de igual manera siguiendo con nuestras prácticas de usos y costumbre el pueblo tiene el derecho de proponer candidatas y candidatos a elegir para el referido cargo, así mismo manifestó que de acuerdo a lo establecido en el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de democracia se debe de nombrar a las mujeres como integrantes del ayuntamiento, al respecto se recibieron varias participaciones de las y los asambleístas, por lo que de manera unánime acordaron nombrar mujeres en calidad de propietarias para la regiduría, toda vez que estas no contemplan suplentes;

Por otra parte la autoridad expone a la asamblea definir los mecanismos de la elección de concejales, ya sea por voto directo, ternas o duplas, después de analizar y discutir sobre el mecanismo por unanimidad acordaron que se realizara por duplas, donde la autoridad en funciones haría la propuesta de una candidata y la asamblea haría la propuesta de otra para quedar integrada la dupla, por lo que el Presidente Municipal propuso a Maricela Zurita Cruz, y por parte de la asamblea no hubo propuesta, quedando como candidata única, sometiéndose a votación la citada ciudadana, en la que resultó electa por unanimidad, con los resultados siguientes:

Regidora de Ecología electa

Nombre	Votos
Maricela Zurita Cruz	Unanimidad

Así, de conformidad con el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-26/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, la ciudadana Maricela Zurita Cruz, deberá de integrarse a la y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido en el antecedente número I del presente acuerdo, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento con la concejal electa en la elección extraordinaria de 17 de agosto del 2019, como a continuación se indica:

CARGO	**PROPIETARIOS(AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Simeón Santos García	Bernabé Fortunato Lorenzo Cortes
Síndico Municipal	Marcelino Apolonio Cruz	Donato Cruz Peña
Regidor de Hacienda	Martín Cruz Baltazar	----------
Regidor de Obras	Evaristo Vásquez Baltazar	----------
Regidor de Salud	Eleuterio García Cruz	----------
Regidor de Educación	Bríjido Canseco Baltazar	----------
Regidor de Agua Potable	Eusebio Cruz Cruz	----------
Regidor de Ganadería	Emilio Cruz	----------
Regidor de Vialidad y Tránsito Municipal	Augurio Gómez Cruz	----------
Regidor de Deportes	Gildardo Cruz Baltazar	----------
Regidora de Cultura y Recreación	Rogelia Hernández Candelario	----------
Regidora de Ecología	**Maricela Zurita Cruz**	----------

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 14:30, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las Regidurías electas no tienen suplentes, razón por la que la regiduría de Ecología no cuenta con suplente del cargo.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 819 ciudadanos y ciudadanas, de un total de 1642 con voz y voto en el municipio, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante duplas, en el cual la autoridad municipal en funciones propondría un candidato y la asamblea propondría al segundo candidato, sin que se haya hecho postulación alguna por la asamblea en razón de lo cual por unanimidad resultó electa la ciudadana Maricela Zurita Cruz, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya

existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultó electa la ciudadana **Maricela Zurita Cruz**, como Regidora de ecología propietaria, toda vez que las regidurías no tienen suplentes.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana electo para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extra ordinaria de la concejal del Ayuntamiento de San Juan Quiahije, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General extraordinaria de fecha 17 de agosto del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrará al Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJAL ELECTA

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTES
Regidora de ecología	Maricela Zurita Cruz	No se eligen

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo

establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-436/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDORA DE OBRAS DE SAN PEDRO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regidora de Obras del Municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de noviembre de 2019. Se estima válida porque al renunciar quien ocupaba el referido cargo y no haber suplentes que lo ocuparan, la Asamblea Comunitaria en el ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía procedió a elegir a quien integrará debidamente ese Ayuntamiento Municipal Constitucional; además la elección se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

I. Elección ordinaria. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-211/2019, se validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cajonos, celebrada el 26 de junio de 2019, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. En dicha elección, Yolanda Hernández Ortiz resultó electa como Regidora de Obras.

II. Informe de autoridad municipal. Mediante oficio con número 255/2019, el Presidente Municipal hace de conocimiento de este Instituto, que por medio de escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, la Ciudadana Yolanda Hernández Ortiz, le hizo llegar carta de renuncia por una decisión, personal, libre y voluntaria a no ocupar el cargo encomendado.

III. Acta de comparecencia. Con fecha 13 de diciembre de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas comparece de manera espontánea la ciudadana Yolanda Hernández Ortiz, quien manifiesta: vengo a ratificar la renuncia que presenté el día 12 de noviembre de 2019 al cargo de regidora de obras en el municipio de San Pedro Cajonos por cuestiones de índole personal.

IV. Documentación electoral. Mediante oficios con número 256/2019, recibidos en este Instituto el 16 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, informó la elección de la Regidora de Obras que fungirá en un periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivada de la exposición en Asamblea de la renuncia de la Regidora de Obras electa en el proceso ordinario, para lo cual entregó la siguiente documentación:

I. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de noviembre de 2019
II. Carta renuncia
III. Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019
IV. Lista de asistencia
V. Copia de credencial de elector de Aurora Velasco Cruz
VI. Constancia de Origen y Vecindad

De las documentales referidas, se desprende la celebración de una Asamblea Comunitaria Extraordinaria del Municipio de San Pedro Cajonos, en la que por unanimidad de votos se aceptó la renuncia presentada y por mayoría eligieron a nueva Regidora de Obras, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del cuórum legal
2. Instalación Legal de la Asamblea
3. Nombramiento de la mesa de los debates
4. Nombramiento de la ciudadana que sustituirá a la regidora de obras
5. Clausura de la asamblea

RA Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII, 32 fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean planamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección en su municipio bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo referido.

Además, el inciso **a)** resulta conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado[1].

TERCERA.- Calificación de elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Pedro Cajonos, haya realizado la Asamblea Comunitaria del 27 de noviembre de 2019 para elegir a la Regidora de Obras, tras la renuncia de la concejal electa en el proceso ordinario.

De antecedentes electorales en el Municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que

conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Pedro Cajonos, la Asamblea no vota concejales suplentes, por tal razón no existen posibilidad evidente de que otras personas ocupen el cargo declinado, por tal causa fue que entonces este Instituto sólo validó Concejales propietarios y propietarias, como se lee en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-211/2019, referido en el antecedente I.

[1] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente***: "…si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...",*** de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio:

1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de San Pedro Cajonos, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante la renuncia de la regidora de obras entonces electa en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nueva regidora de obras, quien fungirá un periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia de la Regidora de Obras, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Pedro Cajonos, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del

2

Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el **estudio de validez** de la elección celebrada en el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Pedro Cajonos, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el auditorio municipal, lugar en donde así se acostumbra y participaron hombres y mujeres, y donde eligieron a la concejal por mayoría de votos.

En su momento, la Convocatoria fue publicada por la Autoridad Municipal en funciones; luego, en la Asamblea extraordinaria se declaró Cuórum legal de 190 asambleístas de los cuales 188 resultaron hombres y 2 mujeres. Una vez instalada, el Presidente Municipal indicó al secretario diera lectura al oficio de renuncia suscrito por la C. Yolanda Hernández Ortiz, una vez aprobada la renuncia, la Asamblea

2 SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO

ocedió al nombramiento de la mesa de los debates misma que presidio la asamblea, de acuerdo al Sistema Normativo Interno, quedando integrado por un presidente dos secretarios y dos escrutadores, pasando al siguiente punto del orden del día se pone a consideración de los asambleístas la forma de elegir a la nueva Regidora de obras quienes manifiestan que sea de acuerdo a sus cargos de forma ascendente y por mayoría de votos se eligió a AURORA VELASCO CRUZ.

Conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales ejercen su función por un año por lo que la ciudadana electa fungirá en un periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la concejal fue electa por mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

b) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra original de la convocatoria respectiva, original del acta de Asamblea con listas de asistencia y los documentos personales de la ciudadana electa.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Pedro Cajonos. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, en la elección de la Regidora de obras, se llevó a cabo con la participación de 2 mujeres.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Pedro Cajonos, para que en las elecciones ordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho de las mujeres de participar en la Asambleas ordinarias, a fin de garantizarles sus derechos en condiciones de igualdad y universalidad y alcanzar además mayores niveles de participación , y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. La ciudadana Electa como Regidora de Obras del Municipio de San Pedro Cajonos, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electa, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y

nacionales.

CUARTO: Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica válida la Elección Extraordinaria de la Regiduría de Obras, en el municipio de San Pedro Cajonos, realizada mediante Asamblea Comunitaria el día 27 de noviembre de 2019; por ello, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la siguiente forma:CONCEJAL ELECTA

CARGO	PROPIETARIA
REGIDORA DE OBRAS	AURORA VELASCO CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección ordinarias o extraordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su Municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, así como alcanzar una mayor participación de las mujeres en sus asambleas, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-443/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca.

II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2267/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/266/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. **Escrito de solitud.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de abril de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional, el Comisariado de Bienes Comunales y el Presidente del Consejo de Vigilancia, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitaron a esta Autoridad Electoral, su intervención para crear las condiciones para que la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022 sea en la cabecera municipal, a su escrito anexaron Acta de Asamblea extraordinaria y listas de asistencia de fecha 06 de abril de 2019, en el que la Asamblea determinó permitir la participación de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, siempre y cuando estén dispuestos a cumplir con el sistema de cargos de forma escalonaría.

V. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio número TEEO/SG/A/2524/2019 recibido en este Instituto el 11 de abril 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a Autoridad Electoral acuerdo derivado del Cuaderno de Antecedentes C.A./62/2019 de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual remitió a esta autoridad electoral copias certificadas de escrito de fecha 06 de abril 2019, signado por ciudadanos que se ostentan como autoridades electas, Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca.

VI. **Oficio de notificación.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/919/2019 al IEEPCO/DESNI/921/2019 de fecha 10 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, notificó al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, a los Agentes Municipales de Santa María Mixistlán y de San Cristóbal Chichicaxtepec, copia simple de escrito de fecha 06 de abril de 2019, signado por ciudadanos que se ostentan como autoridades electas, Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, para que manifiesten lo que sus derechos convenga.

VII. **Oficio de Solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 045/2019 recibido en este Instituto el 25 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, los lineamientos de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

VIII. **Escrito de las Autoridades Auxiliares de Santa María Mixistlán.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de mayo de 2019, signado por el Agente de Policía, el Tesorero y el Representante del Pueblo, de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/921/2019 de fecha 10 de abril de 2019, manifestaron que en las elecciones realizadas en la cabecera municipal, la agencia que representan no ha participado en las elecciones de la cabecera municipal y las participaciones estatales y federales no lo asignan conforme a las normas operativas o reglas de operación, concluyeron que dicha agencia siempre ha respetado las formas de elección de las autoridades municipales, por lo que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que se acaten las leyes y reglamentos a fin de preservar la paz social y el desarrollo paulatino de su comunidad.

IX. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio número TEEO/SG/A/3029/2019 recibido en este Instituto el 09 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral, acuerdo derivado del expediente C.A./57/2019 de fecha 02 de mayo del 2019, asimismo remitió copias certificadas del escrito de fecha 15 de marzo 2019, y anexos, signado por Juan Antonio Díaz y otros.

X. **Escrito de las Autoridades Auxiliares de San Cristóbal Chichicaxtepec.** Mediante oficio número SCC/41/2019 recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2019, signado por las Autoridades Auxiliares de la Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/920/2019 de fecha 10 de abril de 2019, manifestaron desempeñarse conforme a sus sistemas normativos, reconociendo a las Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad para la toma de decisiones de la comunidad, en consecuencia informaron a esta Autoridad Electoral que con fecha 28 de enero de 2019, llevaron a cabo mesa de dialogo en la Secretaria General de Gobierno con el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, en el que dialogaron respecto de las participaciones municipales de los recursos que la federación transfiere al municipio al que pertenecen; a su escrito anexaron Acta de Asamblea General Ordinaria y listas de asistencia de fecha 11 de febrero de 2019, en el que ratificaron respetar la libre determinación y la autonomía de las normas internas de elección de las autoridades del municipio de Mixistlán de la Reforma.

XI. **Oficio de petición.** Mediante oficio número APSMMIX/00135/2019 recibido en este Instituto el 20 de mayo de 2019, el Agente de Policía de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitó intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para convocar a mesas de trabajo y dialogo suficiente a las comunidades de Mixistlán de la Reforma, San Cristóbal Chichicaxtepec, con la finalidad de sentar las bases para la elección de sus autoridades municipales.

XII. **Informe de fecha de elección**. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, signado por el Alcalde Único, el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que por acuerdo comunitario se determinó la fecha de elección de sus autoridades municipales.

XIII. **Oficio de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio 050/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención al oficio sin número de fecha 06 de abril de 2019, manifestaron que los promoventes, de acuerdo a sus usos y costumbres no son los facultados de organizar y convocar a elecciones, sino los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo informaron que no existen acuerdos con las Agencias Municipales respecto de su participación o no en las elecciones de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

XIV. **Solicitud de intervención**. Mediante oficio número 051/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron a esta Autoridad Electoral, su intervención para dar solución a los problemas que aquejan a dicho municipio, en el ámbito electoral.

XV. **Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples o certificadas de la contestación del oficio de fecha 06 de abril de 2019, de las Agencias Municipales de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, así como del oficio presentado en este Instituto por promoventes de la cabecera municipal el 28 de mayo de 2019.

XVI. **Remisión de documentales**. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1236/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, documentales solicitadas mediante oficio número 051/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019.

XVII. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio número TEEO/SG/A/3641/2019 recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta Autoridad Electoral acuerdo derivado del cuaderno de antecedentes C.A./70/2019 de fecha 28 de mayo 2019, al mismo tiempo remitió copia certificada del escrito de fecha 28 de mayo de 2019, signado por ciudadanos quienes se ostentan como Alcalde Único Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma

XVIII. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1229/2019 al IEEPCO/DESNI/1233/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo al Comisariado de Bienes

Comunales, al Presidente del Consejo de Vigilancia, al Alcalde Único Constitucional y a los Ciudadanos Anselmo González Valdez, Juan Antonio Díaz, Anselmo Crisanto Martínez, todos pertenecientes al Municipio de Mixistlán de la Reforma.

XIX. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1287/2019 y IEEPCO/DESNI/1287/2019 de fecha 04 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo al Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.

XX. **Escrito de solicitud de mesa de diálogo**. Mediante oficio número 052/MRMO/2019, recibido en este Instituto el 05 de junio de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Mixistlán de la Reforma, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el método de elección tradicional empleado en procesos pasados de dicho municipio, por lo que derivado de conflictos en la cabecera municipal, solicitaron a esta Autoridad Electora llevar a cabo platicas conciliatorias con los promoventes de la cabecera municipal, para definir el método de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020, 2021 y 2022.

XXI. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/3601/2019 recibido en este Instituto el 06 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta Autoridad Electoral acuerdo derivado del expediente JNI/20/2019 de fecha 05 de junio de 2019, en el que requirió a este Instituto, remita las documentales de los 3 últimos procesos comiciales ordinarios de Mixistlán de la Reforma.

XXII. **Se remiten documentales al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1313/2019 de fecha 06 de junio 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió documentales de elección del municipio de Mixistlán de la Reforma, requeridas por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo derivado del expediente JNI/20/2019 de fecha 05 de junio de 2019.

XXIII. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/3645/2019 recibido en este Instituto el 07 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral mediante copias certificadas resolución derivado del expediente JNI/20/2019 de fecha 07 de junio 2019, así como el original y anexos de escrito de demanda signado por Mario Ramírez Suarez y otros, consistentes en doscientas veintiocho fojas.

XXIV. **Minuta de trabajo.** Con fecha 07 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, la autoridad tradicional de Mixistlán de la Reforma, y ciudadanos de la comunidad de Mixistlán de la Reforma, después de un amplio dialogo en su lengua nativa, las autoridades presentes informaron a esta autoridad electoral que concluyeron, acordando que en asamblea próxima programada darán a conocer que se deberá respetar los usos y costumbres de la comunidad, quien deberá de convocar a la asamblea de elección será el presidente municipal; asimismo acordaron reunirse para continuar con mesa de trabajo tendiente a tomar acuerdos referentes al proceso de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

XXV. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/3719/2019 recibido en este Instituto el 12 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral, acuerdo derivado de Cuaderno de Antecedentes C.A./62/2019 de fecha 07 de junio de 2019, asimismo remitieron original de oficio número 055/MRMO/2019 signado por Crescencio González Martínez y otros, quienes se ostentan como autoridades integrantes legítimos del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma.

XXVI. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/3717/2019 recibido en este Instituto el 12 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acuerdo derivado de Cuaderno de Antecedentes C.A./75/2019 de fecha 07 de junio de 2019, asimismo remitieron original de oficio número 054/MRMO/2019 y en copia certificada el oficio número 056/MRMO/2019 signados por los integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma.

XXVII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 13 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal, la autoridad tradicional y, ciudadanos

XXVIII. , todos pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, las autoridades municipales manifestaron dialogar en su lengua nativa; al término dieron a

conocer que la autoridad municipal convocará a Asamblea Comunitaria informativa para someter a la asamblea respecto de la petición de la Agencia Municipal de participar en el proceso electoral; por otra parte las autoridades comunitarias manifestaron que reconocen como presidente municipal al C. Crescencio González Martínez y que coadyuvarán con la autoridad municipal para garantizar la paz y la tranquilidad en el desarrollo de la asamblea referida.

XXIX. **Escrito de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán**. Mediante oficio número 158/2019 recibido en este Instituto el 13 de junio de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de acuerdos o informes rendidos por las autoridades municipales en reunión de trabajo de fecha 13 de junio de 2019.

XXX. **Oficio de integrantes del Cabildo Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 066/MRMO/2019 presentado en este Instituto el 17 de junio de 2019, los integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma, remitieron a esta Autoridad Electoral, Acta de sesión extraordinaria de cabildo de dicho municipio de fecha 16 de junio de 2019, en el que informaron de la petición de las Agencias Municipales de participar en la elección de sus autoridades municipales, y acordaron por mayoría de votos, no convocar o realizar Asamblea Comunitaria informativa debido a que no hay las condiciones necesarias, por lo que no informaron la fecha de elección para el periodo 2020-2022, debido a que existen amenazas por parte de grupos violentos que tienen tomadas las instalaciones del palacio municipal de dicho municipio.

XXXI. **Acta de comparecencia.** Con fecha 20 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron de forma voluntaria el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma y el ciudadano Federico Martínez Jiménez del mismo municipio; manifestaron que su comparecencia obedece a la problemática del municipio que se encuentra tomado por un grupo de personas, que han impedido la reinstalación de la autoridad municipal, por lo que no han convocado a reunión general para informar a la asamblea, sobre la participación de las agencias municipales en la elección de sus autoridades municipales, por lo que solicitaron a esta Autoridad Electoral que se den las condiciones para llevar a cabo dicha asamblea.

XXXII. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán**. Mediante oficios número 160/2019 y 161/2019 recibidos en este Instituto el 20 de junio de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simple de los informes rendidos u oficios presentados en este Instituto por parte del cabildo municipal, las autoridades tradicionales, de ciudadanos del municipio de Mixistlán de la Reforma y de la autoridad municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, ante este Instituto.

XXXIII. **Acta de comparecencia.** Con fecha 20 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron de forma voluntaria el Agente, Tesorero Municipal y ciudadanos comisionados de la Agencia de Santa María Mixistlán, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma; en el que manifestaron que como agencia deben ser tomados en cuenta en la elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma, así mismo solicitaron a esta Autoridad Electoral convocar a mesas de trabajo para sentar las bases del sistema de elección de dicho municipio.

XXXIV. **Remisión de documental**. Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/1429/2019 y IEEPCO/DESNI/1433/2019 de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención a los oficios números 160/2019 y 161/2019 recibidos en este Instituto el 20 de junio de 2019, remitió al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, copia simple del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de Mixistlán de la Reforma, de fecha 16 de junio de 2019 y del oficio SCC/41/2019 de fecha 15 de mayo de 2019.

XXXV. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1432/2019, IEEPCO/DESNI/1439/2019 al IEEPCO/DESNI/1446/2019 de fechas 21 y 24 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Único Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, y a los ciudadanos Anselmo Crisanto Martínez y Juan Antonio Díaz, todos pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma.

XXXVI. **Escrito del C. Juan Antonio Díaz.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de junio de 2019, el ciudadano Juan Antonio Díaz, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en Asamblea de fecha 23 de junio de 2019, se nombraron ciudadanos de la cabecera municipal que los representará en mesas de negociación con el cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma y las agencias municipales pertenecientes a dicho municipio,

asimismo acompañaron Acta de asamblea, listas de asistencia y evidencia fotográfica de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de dicha Asamblea.

XXXVII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal y Autoridad tradicional de Mixistlán de la Reforma, así como también el Agente Municipal y ciudadanos de Santa María Mixistlán, para llevar a cabo reunión de trabajo referente al proceso de elección de sus autoridades municipales, después de un amplio dialogo, acordaron fecha para una siguiente reunión en la que los presentes traerán por escrito propuestas, respecto de la solicitud de participar en el proceso de elección de autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.

XXXVIII. **Escrito de información del Alcalde Único Constitucional.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019, el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Acta de asamblea y listas de asistencia de fecha 23 de junio de 2019, así como también Acta de Asamblea del mes de mayo del año de 1983 de Mixistlán de la Reforma, para conocimiento y valoración; misma que establece el abandono voluntario de las y los ciudadanos de Santa María Mixistlán a los servicios escalafonarios para ocupar cargos en la cabecera municipal.

XXXIX. **Escrito de solicitud del Alcalde Único Constitucional**. Mediante escrito recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019, el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias del Acta de Asamblea de San Cristóbal Chichicaxtepec, donde aceptan no participar en la elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.

XL. **Oficio de petición del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número APSMMIX/0257/2019 recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la comunidad que representa tiene la intención de participar en el proceso electoral para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma.

XLI. **Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma**. Mediante escrito recibido en este Instituto el 10 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples o certificadas de oficios o Actas de asamblea presentadas en este Instituto por ciudadanos promoventes de la cabecera municipal, así como de oficios que hayan presentado las Agencias Municipales de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, referentes a la elección de sus autoridades municipales.

XLII. **Se remite copia de documental**. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1579/2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, copia simple de escrito y anexos de fecha 28 de junio de 2019 suscrito por el Alcalde Único Constitucional, del oficio APSMMIX/257/2019 signado por la Autoridad Municipal de Santa María Mixistlán de fecha 28 de junio de 2019 y del oficio SCC/41/2019 signado por la Autoridad Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec.

XLIII. **Escrito de solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de julio de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional, el Comisariado de Bienes Comunales y Ciudadano de la cabecera municipal de Mixistlán de la Reforma, por el que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convoque a mesa de trabajo a los actores políticos y la autoridad municipal de dicho municipio, con la finalidad de tomar acuerdos internos concernientes a la cabecera municipal y afinar detalles de la elección de sus autoridades municipales.

XLIV. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1521/2019 de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, información solicitada mediante oficio número APSMMIX/0257/2019 recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019.

XLV. **Se remite copia de documental**. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1579/2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, copia simple de escrito de fecha 28 de junio de 2019, Acta del mes de mayo de 1983, y de los oficios APSMMIX/257/2019, SCC/41/2019.

XLVI. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1676/2019 y IEEPCO/DESNI/1677/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo a los ciudadanos Crescencio Vasconcelos Isabel, Anselmo González Valdez, Juan Antonio Díaz, así como también al Alcalde Único Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales y al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.

XLVII. **Escrito de solicitud de las Autoridades Municipales de Santa María Mixistlán**. Mediante escrito recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, las Autoridades Auxiliares de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia del expediente de elección de la comunidad de Mixistlán de la Reforma.

XLVIII. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1763/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó copias solicitadas por el Agente Municipal de Santa María Mixistlán.

XLIX. **Escrito de remisión de documentales.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de agosto de 2019, el Alcalde Único y el Comisariado de Bienes Comunales de Mixistlán de la Reforma, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, minuta de acuerdos de fecha 30 de enero de 2019 celebrado con la Secretaria General de Gobierno, Acta de comparecencia ante esta Autoridad Electoral de fecha 31 de enero de 2019, Acta de Asamblea General y listas de asistencia de la comunidad de Mixistlán de la Reforma de fecha 09 de junio de 2019 y minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual solicitaron el cumplimiento de los acuerdos tomados y que se encuentran plasmados en dichas documentales.

L. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán**. Mediante oficio número 91/2019 recibido en este Instituto el 15 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias certificadas del expediente de Mixistlán de la Reforma del 2010 y 2013 sobre la elección de sus autoridades municipales y de las autoridades suplentes de usos y costumbres.

LI. **Oficio de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma**. Mediante oficio número 84/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 15 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de oficios presentados en este Instituto por promoventes en fechas 18, 19 de julio y 14 de agosto de 2019.

LII. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1816/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó copias de documentales solicitadas por Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.

LIII. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante oficio número 98/2019 recibido en este Instituto el 21 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para convocar mesa de trabajo al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.

LIV. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán**. Mediante oficio número 23-08-2019 recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple de los oficios presentados en este Instituto por las autoridades tradicionales de la cabecera municipal en fechas 18, 19 de julio y 14 de agosto de 2019.

LV. **Escrito del Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de agosto de 2019, el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Acta de asamblea de fecha 20 de agosto de 2019, en la que las y los asambleístas determinaron de manera unánime llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales en la cabecera municipal de manera tradicional, y respecto de las comunidades que solicitan su participación determinaron, que deben manifestar con voluntad propia su participación, remitiendo lista de ciudadanos con la que cuentan, cumplan con tequios y cooperaciones, presten servicios de manera escalonaría no importando los cargos que hayan tenido en sus comunidades, así mismo acompañaron listas de asistencia, impresión fotográfica y citatorios.

LVI. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1880/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió copia simple de documentales al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, solicitadas mediante oficio número 23-08-2019 recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019.

LVII. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán**. Mediante oficio número 105/2019 recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María

Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias certificadas de Actas de Asamblea o de todo tipo de documentación ingresada en este Instituto por las Autoridades Municipales de Mixistlán de la Reforma a partir del 20 de agosto de 2019 a la presentación del escrito de solicitud.

LVIII. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1890/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Agente Municipal San Cristóbal Chichicaxtepec y al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.

LIX. **Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma**. Mediante oficio número 85/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple de acta y listas de asistencia presentadas ante esta Autoridad Electoral, por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma.

LX. **Oficio de solicitud de colaboración.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1901/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la colaboración de la Secretaría General de Gobierno para participar en reunión de trabajo con las autoridades municipales del Mixistlán de la Reforma, relacionado con la elección de sus autoridades municipales.

LXI. **Se remiten documentales al Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1900/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, documentales solicitadas mediante oficio número 105/2019 recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019.

LXII. **Se remiten documentales al Presidente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1916/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, documentales solicitadas mediante oficio número 85/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019

LXIII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 06 de septiembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la Autoridad Municipal de Mixistlán de la Reforma, las autoridades auxiliares de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, para llevar a cabo reunión de trabajo y después de un amplio dialogo, acordaron lo siguiente:

- La Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, manifestó respetar la decisión de la cabecera municipal con la elección de sus autoridades municipal, siempre que se respete su autonomía de elegir a sus propias autoridades y les sigan entregando los recursos de participaciones.
- La Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, manifestaron que participarán en la elección de las autoridades municipales de la cabecera municipal, posteriormente en el momento conveniente harán llegar Acta de acuerdos de su comunidad, por lo que estarán a la espera de elegir el método de elección.
- El Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, buscará a través de la Secretaría General de Gobierno conciliación con la cabecera municipal.

LXIV. **Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma**. Mediante oficio número 86/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 11 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada de acta y listas de asistencia presentadas ante esta Autoridad Electoral por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma.

LXV. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/5716/2019 recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, resolución derivado del expediente JIN/20/2019 reencausado a JNI/47/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, y remitió las siguientes documentaciones:

1. Copia simple de acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2019;
2. Copia simple de oficio 063/MRMO/2019;
3. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 07 de junio de 2019;
4. Copia simple de oficio 068/MRMO/2019;
5. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2019;

6. Copia simple de Acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2019;
7. Original de acuse de recibido de fecha 01 de julio de 2019;
8. Copia simple de Acta de Asamblea de fecha 23 de junio de 2019;
9. Evidencia fotográfica;
10. Original de acuse de recibido de fecha 24 de junio de 2019;
11. Original de Acta de Asamblea de fecha 23 de junio de 2019;
12. Copia simple de firmas de ciudadanos de fecha 23 de junio de 2019;
13. Copia simple de Acta de Asamblea de mayo de 1983;
14. Original de oficio 072/MRMO/2019;
15. Simple de comparecencia de fecha 20 de junio de 2019;
16. Copia simple de minuta de fecha 28 de junio de 2019.

LXVI. **Escrito de petición del Alcalde Único Constitucional y ciudadanos comisionados de Mixistlán de la Reforma.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionados y por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en virtud de que el Presidente Municipal no ha respetado acuerdos de la Asamblea, así como tampoco despacha en el palacio municipal ni aplica los recursos de participaciones municipales, considere la determinación tomada por la Asamblea Comunitaria, que en ausencia absoluta del Presidente Municipal, el Alcalde único Constitucional tenga la facultad de emitir y publicar la convocatoria de elección de sus autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022.

Para esto anexaron a su escrito minuta de trabajo de fecha 16 de septiembre de 2019, en el que acordaron, que el presidente municipal se comprometía a convocar a Asamblea General de ciudadanos de la cabecera municipal para informar sobre la elección de sus autoridades municipal y someter a consideración de la asamblea la participación de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, y en la misma asamblea fijar la fecha y hora de elección para elegir a sus autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022.

LXVII. **Se remite documental al Agente de Policía de Santa María Mixistlán.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2265/2019 y IEEPCO/DESNI/2266/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente C.A./163/2019, y en razón de su contenido, dio vista de dicho acuerdo al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma y al Agente de Policía de Santa María Mixistlán.

LXVIII. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2019, signado por el Presidente y Tesorero de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su colaboración para convocar a mesa de trabajo a la Autoridad Municipal de Mixistlán de la Reforma.

LXIX. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2564/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.

LXX. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2570/2019 de fecha 01 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Agente Municipal de Santa María Mixistlán.

LXXI. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, signado por el Agente y Tesorero Municipal de la Agencia de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; manifestaron a esta Autoridad Electoral, no haber sido convocados a Asamblea Comunitaria General para nombrar concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma para el periodo 2020-2022, por lo que solicitaron la colaboración de este Instituto como observador o en su caso como integrantes de la mesa de los debates y garantice a los ciudadanos de su comunidad el derecho de votar y ser votado; asimismo se declare la nulidad total y absoluta de la convocatoria de elección emitida por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del municipio de Mixistlán de la Reforma.

LXXII. **Oficio de justificación del Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 103/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en la que informaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que al encontrarse en dialogo de conciliación con grupo inconforme de la cabecera municipal, no podian asistir a reunión de trabajo en la que fueron convocados, argumentaron que aún no existen las condiciones para llevar a cabo Asamblea General Comunitaria para exponer la solicitud de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, y que no reconocen como autoridad municipal los citatorios de Asamblea General

Comunitaria de elección de fecha 10 de noviembre de 2019, anexaron a su escrito impresión de fotografía de citatorio.

LXXIII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 08 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, para llevar a cabo reunión de trabajo con la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, en dicho acto se le hizo del conocimiento a los ciudadanos presentes, con la lectura del oficio número 103/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en el que expusieron los motivos de inasistencia a dicha reunión; una vez hecha las manifestaciones de las autoridades de la Agencia Municipal, solicitaron a esta autoridad electoral convoque a una nueva reunión con las autoridades municipales de la cabecera municipal, para definir lo correspondiente al método de elección y sentar las bases que garanticen la participación de dicha agencia en la elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.

LXXIV. **Oficio de petición del Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 105/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en el que solicitaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su intervención para requerir al Alcalde Único Constitucional y al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, para que acrediten con documentación los cargos que ostentan, en virtud de haber emitido convocatoria de elección; al escrito acompañaron impresión fotográfica de citatorio y copia de oficio P.A.RIX/796/10/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 signado por el Visitador Agrario de la Procuraduría Agraria Delegación Oaxaca.

LXXV. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2820/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo a los integrantes del cabildo y comisionados de Mixistlán de la Reforma.

LXXVI. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán**. Mediante oficio número 13/11/2019 recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple del expediente electoral del municipio de Mixistlán de la Reforma, de manera física y digitalizada.

LXXVII. **Oficio del Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 106/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en la que informaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que han sido amenazados por una organización, motivo por el que no asistirán a reunión convocada por esta autoridad electoral; al mismo tiempo solicitaron a esta autoridad electoral convoque a mesa de trabajo a grupo inconforme de la cabecera municipal encabezados por los CC. Juan Antonio Díaz y Crescencio Vasconcelos Isabel, así como a la Agencia de San Cristóbal Chichicaxtepec; al mismo tiempo manifestaron que a través de este Instituto se requiera a la Agencia de Santa María Mixistlán, presente Acta de Asamblea comunitaria con listas de asistencia de fecha reciente, en la que acuerden participar en la elección ordinaria para el periodo 2020-2022, para en base a ello someter a consideración de la Asamblea la petición de dicha agencia.

LXXVIII. **Cita de espera de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán.** Con fecha 15 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, para llevar a cabo reunión de trabajo con la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, y toda vez que no hizo acto de presencia la autoridad municipal a pesar de estar legalmente notificado, no se llevó a cabo dicha reunión.

LXXIX. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2908/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo a los integrantes del cabildo y comisionados de Mixistlán de la Reforma.

LXXX. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2964/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó la expedición de copias solicitadas por el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, mediante oficio número 13/11/2019 recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019.

LXXXI. **El Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma remite acuerdo.** Mediante oficio número 109/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas

este Instituto, minuta de acuerdos de fecha 21 de noviembre de 2019, en el que trataron asuntos de carácter administrativo.

LXXXII. **Oficio de información.** Mediante oficio número 110/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, signado por los integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma, en el cual solicitaron la no procedencia del Acta de Asamblea de elección municipal ordinaria del municipio de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019, manifestaron que las personas que convocaron y organizaron dicha elección no están facultados por las razones jurídicas y hechos que relataron.

LXXXIII. **Oficio de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 111/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a esta autoridad electoral, convoque a mesa de trabajo con los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado y de la Guardia Nacional en Oaxaca.

LXXXIV. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/7473/2019 recibido en este Instituto el 29 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral resolución derivado del expediente JIN/48/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019.

LXXXV. **Minuta de trabajo.** Con fecha 02 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la cabecera municipal de Mixistlán de la Reforma, la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno, para llevar a cabo reunión de trabajo, después de un amplio dialogo, concluyeron: por una parte la autoridad de Santa María Mixistlán, ratificó su petición de votar y ser votados en el proceso electivo 2020-2022, así como también solicitó que no se valide el Acta de elección que remitió el Alcalde y el Comisariado de Bienes Comunales, así como las Actas de elección que se presenten sin los acuerdos entre las Agencias y la Cabecera Municipal; y el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma manifestó que desconoce en su totalidad la Asamblea realizada el 10 de noviembre de 2019, pidió que no se valide, en virtud de no haber convocado como autoridad dicha Asamblea; asimismo solicitaron que se convoque nuevamente a mesa de trabajo con el grupo inconforme de la cabecera municipal.

LXXXVI. **Escrito de información de las Autoridades Auxiliares de Santa María Mixistlán.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, las autoridades auxiliares de la Agencia de Santa María Mixistlán, en el que manifestaron a esta autoridad electoral, que no existen acuerdos con la cabecera municipal, por lo que la documentación de elección de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de diciembre de 2019, no puede ser declarada valida, al carecer de requisitos indispensables de una elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento.

LXXXVII. **Escrito de solicitud remitido por la autoridad municipal.** Mediante escrito recibido en este instituto el 02 de diciembre de 2019, la autoridad municipal, manifiesta la problemática que afecta al municipio en comento, y en el marco de la asamblea general comunitaria programada para el día 29 de diciembre del presente año, solicitan el acompañamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaria de fortalecimiento municipal, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Secretaría de la Mujer, Subdelegación regional de Tlacolula de Matamoros de la subsecretaria de bienestar, Guardia Nacional y autoridades auxiliares del municipio, con la finalidad de evitar confrontaciones entre la población durante el desarrollo de la Asamblea electiva.

LXXXVIII. **Oficio del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 113/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, informó a esta Autoridad Electoral, haber solicitado la intervención de la Secretaria General de Gobierno para convocar a mesa de dialogo con las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma y ciudadanos de dicho municipio, con la presencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Secretaría de la Mujer, el Subdelegado Regional de Tlacolula de Matamoros, la Secretaría de Bienestar y la Coordinación de la Guardia Nacional en el Estado de Oaxaca.

LXXXIX. **Solicitud de participación en Asamblea General Comunitaria.** Mediante escrito recibido en este órgano electoral con fecha 26 de diciembre de 2019, las autoridades auxiliares de la Agencia de Santa María Mixistlán, Oaxaca, manifestaron a este Instituto, tener conocimiento de una convocatoria de Asamblea General Comunitaria para el día 29 de diciembre de la presente anualidad, suscrita por el presidente y síndico municipal, la cual tiene como objetivo elegir a los concejales que fungirán durante el periodo 2020-2022, por lo que solicitaron a la Dirección

ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocar al presidente municipal a una mesa de trabajo previa a la celebración de dicha Asamblea electiva.

XC. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 117/MRMO/2019, recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, Informó a este Instituto respecto a la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, además solicitó la presencia de personal del instituto el día de su celebración.

XCI. **Solicitud de informe por parte de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.** Mediante oficio 017676, recibido en este instituto el 27 de diciembre de la presente anualidad, la DDHPO, solicitó a este Instituto de la colaboración para atender la petición de la autoridad municipal, hecha mediante oficio 117/MRMO/2019, respecto a su coadyuvancia en la celebración de su Asamblea General Comunitaria.

XCII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron el presidente municipal constitucional de Mixistlán de la Reforma y agente municipal de Santa María Mixistlán, después de un amplio diálogo no se llegaron a ningún acuerdo, por lo que la autoridad municipal y agencia de Santa María Mixitlán, manifestaron sus conclusiones.

XCIII. **Notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8241/2019 se notificó a este instituto el acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve en el que remiten a este órgano electoral el escrito signado por el C. Crescencio González Martínez, Gregorio Vargas Martínez y otros, dentro del expediente C.A./238/2019 para que conforme a sus atribuciones determine lo procedente.

XCIV. **Se remite documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. Mediante oficio TEEO/SG/A/7169/2019 recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acuerdo derivado de Cuaderno de Antecedentes C.A./163/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se remiten las siguientes documentaciones de elección del municipio de Mixistlán de la Reforma, relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, por el que solicitaron la intervención del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que por su conducto se remita la documentación de elección y proceda la validación;
2. Original de escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, por el que remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022;
3. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019;
4. Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019;
5. Original de convocatoria de elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma, de fecha 28 de octubre de 2019;
6. Evidencias fotográficas respecto de la difusión de convocatoria de elección;
7. Copia simple de citatorio de Asamblea General de elección;
8. Original de Acta de Asamblea de elección municipal ordinaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019;
9. Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019;
10. Evidencias fotográficas de Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019;
11. Dispositivo externo USB que contiene videos de la Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019;
12. Copia simple de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
13. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
14. Copia simple de curp de las y los ciudadanos electos;
15. Copia simple de comprobantes de domicilio de las y los ciudadanos electos;
16. Copia simple de escrito de fecha 28 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionado y el Alcalde Único del municipio de Mixistlán de la Reforma;

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de noviembre 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal de la asamblea

2. Instalación legal de la asamblea
3. Lectura del acta anterior
4. Informe sobre las múltiples peticiones para llevar a cabo esta asamblea de elección
5. Nombramiento de la Mesa de los Debates
a) Presidente
b) Secretario
c) Primer escrutador
d) Segundo escrutador
6. Nombramiento de los concejales municipales que habrán de formar el cabildo municipal para el periodo 2020-2022, tanto propietarios como suplentes, llevándose a cabo el nombramiento en el siguiente orden:
a) Presidente Municipal propietario y suplente
b) Síndico Municipal propietario y suplente.
c) Regidor de Hacienda propietario y suplente
d) Regidor de Obras Públicas propietario y suplente
e) Regidor de Educación propietario y suplente
f) Tesorero Municipal
g) Secretario Municipal
h) Alcalde único constitucional
7. Asuntos generales
8. Clausura de la asamblea de elección municipal

XCV. **Integración del Cabildo.** Mediante escrito de treinta y uno de diciembre del año en curso, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma informa de la nueva integración municipal que ejercerán sus funciones en el periodo de 2020-2022, quienes resultaron electos mediante asamblea general de veintinueve de diciembre del actual.

XCVI. **Documentación de la elección.** Mediante escrito de treinta y uno de diciembre del año en curso, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma remite la documentación correspondiente a la asamblea general de veintinueve de diciembre, donde resultaron electos, los concejales que ejercerán sus funciones en el periodo de 2020-2022.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

mm) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

nn) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

oo) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[13].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Cuestión previa.

A). Método Normativo.

Si bien es cierto, se tuvo la imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma, sin embargo, históricamente ha llevado a cabo la elección de sus autoridades constitucionales en lo que interesa de la siguiente manera:

Las autoridades son electas únicamente por la cabecera, se eligen propietarios y suplentes, por lo que, los primeros ejercen su cargo un año, el posterior los suplentes y el último año, vuelven a ejercer el cargo los propietarios.

B). Participación de la agencia.

Aunado a lo anterior, la Agencia de Policía de Santa María Mixistlán ha solicitado participar en la elección de las Autoridades municipales e incluso invocando derechos históricos, lo que ha acarreado un cúmulo de reuniones en este instituto sin que se lleguen a acuerdos por ambas comunidades en tensión.

C). Conflicto intracomunitario.

De autos se advierte que, la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma, atraviesa un conflicto intracomunitario con sus autoridades constitucionales, a quienes, no se les ha permitido ejercer sus funciones dentro de la cabecera municipal, acontecimientos que ha provocado un vació en la colectividad, que, sin duda, también genera incertidumbre respecto a la elección de sus autoridades municipales.

En ese sentido, los derechos fundamentales que protegen especialmente a los indígenas, pueden ser derechos individuales o colectivos, estos últimos protegen a las comunidades indígenas como sujeto de derecho. Los derechos de autodeterminación y autonomía son derechos colectivos de las comunidades, en donde el sujeto de protección son las propias comunidades indígenas.

De igual forma, el párrafo del apartado A del artículo 2 Constitucional establece que la propia Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos**, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

*** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la *"soberanía de los estados"* (fracción III).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación **normativa a las propias comunidades indígenas**, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Por otro lado, los ciudadanos indígenas no sólo tienen el derecho de elegir por quién votar para los cargos de elección popular usuales e incluso elegir a sus representantes ante el Municipio, sino que además

[13] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades tradicionales, correspondan o no con las autoridades municipales ordinarias.

Ello permite considerar, por ejemplo, que dentro de un estado o un distrito o dentro del territorio de un municipio, puede fácticamente haber dos o más comunidades indígenas y a todas ellas se les está constitucionalmente reconocido su derecho de autodeterminarse y gobernarse autónomamente. Por ello, entre otras cuestiones pueden nombrar sus propias autoridades, independientemente de las autoridades comúnmente denominadas autoridades estatales.

En ese sentido, antes de tocar lo concerniente al derecho que pudiera tener la agencia en participar en la elección de autoridades municipales de la cabecera, se debe salvaguardar el derecho que tiene la colectividad para nombrar a sus autoridades constitucionales y no sea un motivo para se queden sin autoridad constitucional, y con ello, generar un problema secundario dentro del núcleo indígena.

En esa guisa, se debe prevalecer la autonomía y libre determinación con la que gozan las comunidades indígenas, como factor importante para la solución interna de sus conflictos ante la mínima participación que pudiera tener el Estado, por lo que, el actuar de la colectividad el día veintisiete de octubre del actual, y que mediante asamblea general comunitaria determinaron que ante la negativa del Presidente Municipal Constitucional facultado para emitir constitucionalmente la convocatoria para la elección de sus autoridades municipales, tomaron la determinación de que fuera la autoridad comunitaria, a quienes, facultaron, autorizaron y ordenaron, es decir, al Alcalde Único Constitucional y al Presidente del Comisariado de bienes comunales para que convocaran a la elección de sus autoridades municipales, electos que ejercerían sus funciones en el periodo del 2020-2022, respetando el ejercicio del cargo dentro del periodo conforme a sus tradiciones.

Y finalmente, una vez que la autoridad electa empiece a ejercer sus funciones se le vincula para que en conjunto con la asamblea general, la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma; y así mismo, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para continuar con las mesas de mediación, y en primer lugar se pueda identificar el método normativo de la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma, y si fuese el caso, en segundo lugar poder considerar la participación de la Agencia Municipal Santa María Mixistlán en la elección de sus autoridades municipales.

D). Estudio de las documentales correspondiente a la elección de veintinueve de diciembre del año en curso.

Método normativo.

En primer lugar debemos tener claro que en el Municipio de Mixistlán de la Reforma, este Consejo General determinó mediante dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-406-2018 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, la imposibilidad de poder identificar el método de elección de autoridades municipales.

En ese sentido, la Autoridad Municipal de Mixistlán de la Reforma incurre en un primer error, al sostener que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-13/2019 se aprobó el método normativo de la comunidad indígena, en consecuencia, este Consejo General presume que las documentales exhibidas pudieron haber sido realizadas de manera unilateral y no en una asamblea general, ya que la comunidad indígena tiene conocimiento que efectivamente hasta la fecha no se ha identificado su método normativo, como acertadamente se ha precisado en el acta de asamblea de diez de diciembre del año en curso, que se levantó con motivo de la elección de autoridades municipales, que realizó la autoridad comunitaria de Mixistlán de la Reforma.

Convocatoria.

De las constancias exhibidas con motivo de la elección realizada el pasado veintinueve de diciembre, se puede concluir que la publicidad dada a la convocatoria de elección ordinaria, en primer lugar, no fue suficiente el tiempo que supuestamente estuvo fijada (no existe manifestación de qué forma se le dio publicidad) para que la ciudadanía pudiera tener conocimiento del acto electivo, es decir, únicamente existe un transcurso de siete días a partir de su emisión, sin que de ella, se desprendan mayores elementos con los cuales se pueda advertir que efectivamente cumplió con la finalidad, conocer de manera clara el lugar y la fecha de la celebración de la asamblea señala, lo anterior toda vez que la convocatoria fue aprobada el 22 de diciembre de 2019, y la elección se realizó el 29 del mismo mes y año.

Contrario a lo sucedido en la elección llevada a cabo el pasado diez de noviembre, donde la convocatoria fue aprobada catorce días antes del acto electivo, además de que obran en autos del expediente de elección los citatorios personalizados que le hicieron llegar a los ciudadanos y ciudadanas con derecho a votar y ser votados, además, existen elementos probatorios que si bien, son pruebas técnicas, sin embargo de las mismas se pueden advertir características identificadoras que efectivamente fueron fijadas en diferentes lugares de la población, todo lo contrario que no sucedió con la convocatoria que se objeta.

Además, debemos tener presente que dentro de la comunidad indígena existe un conflicto intracomunitario, lo que ocasionó que durante el periodo del ejercicio del cargo de la administración actual no estuvieran ejerciendo sus funciones en la citada comunidad, por lo tanto, existe la

incertidumbre que efectivamente se hubiese fijado la convocatoria dentro del perímetro que comprende la citada municipalidad.

Participación de las agencias.

Del acta de asamblea de fecha veintinueve de diciembre, se desprende que el Presidente Municipal manifestó que en esta ocasión no participarían las agencias municipales en la elección de las autoridades municipales, pero que, se debería analizar para que en la próxima asamblea puedan llegar a acuerdo.

Sin embargo, con lo manifestado por el presidente municipal hace ver qué, una vez más vuelve a contradecirse respecto lo plasmado en las documentales que exhibe, con lo que, realmente a acontecido respecto al acto electivo, se dice esto, porque, en primer lugar la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, mediante asamblea de once de febrero aprobaron respetar la autonomía de la comunidad indígena Mixistlán de la reforma, el cual hizo del conocimiento a este Instituto mediante oficio número SCC/41/2019, en ese sentido, no existe congruencia lo manifestado por la autoridad municipal.

Y en segundo lugar, existe discrepancia entre la convocatoria que exhibe la autoridad municipal al momento de informar al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante oficio 130/MRMO/2019 de fecha veinticinco de diciembre del actual, con la convocatoria que exhibe para la calificación de sus autoridades municipales, es decir, ambas convocatorias tienen características diferentes en el margen, en la posición de los sellos de las autoridades municipales, la posición de las firmas de quienes la suscriben, además del membretado de las hojas donde fue impresa, si bien, pudieran ser incidentes menores, no deben tomarse de esa forma, ya que, uno de los principios constitucionales en materia electoral es la certeza, por consiguiente lo que se busca en todo proceso electoral es que no haya confusión, en este caso, en los asambleístas.

En conclusión, no existe certeza jurídica que efectivamente se haya llevado la asamblea general el veintinueve de diciembre del actual, y que con motivo de ella, hayan resultado electos los ciudadanos y ciudadanas que enlistan en las documentales que remite la autoridad municipal, máxime que, se insiste, en la comunidad existe un conflicto intracomunitario que no ha permitido a las autoridades municipales despachar en la cabecera municipal, y del acta de diez de noviembre del actual, se ha plasmado que la administración en turno, no ha llevado a cabo ningún acto preparatorio con la finalidad de nombrar a las autoridades municipales en Mixistlán de la Reforma.

Lo que originó que fueran sus autoridades comunitarias quienes, en cumplimiento a lo ordenado por la asamblea general, llevaran a cabo todos aquellos actos, suficientes, idóneos y necesarios para nombrar a sus autoridades municipales para el periodo del 2020-2022, como en apartados subsecuentes se desarrollara.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida y difundida por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales en funciones, y se dio a conocer a las y los ciudadanos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, en los lugares públicos y concurridos de dicho municipio, así como también mediante citatorios que señalaban fecha, hora y lugar de elección. Por lo que la Asamblea electiva se llevó a cabo en el Auditorio Municipal del municipio, y siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 de noviembre de 2019, el Alcalde Único Constitución declaró la existencia del cuórum legal con la asistencia de 319 asambleístas, tal y como se desprende del acta de asamblea y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanos, de los cuales fueron 146 hombres y 173 mujeres.

A continuación, el Alcalde Único Constitucional, sometió a consideración de la asamblea el método para elegir a los integrantes de la mesa de los debates, determinando la asamblea elegirlos por ternas, quedando integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	**NOMBRES**
PRESIDENTE	FERNANDO GONZÁLEZ MIRANDA
SECRETARIO	CÁSTULO HERNÁNDEZ SOLANO
1RA. ESCRUTADORA	CLAUDIA IGNACIO DÍAZ
2DO. ESCRUTADOR	ELVIRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

En seguida el presidente de la mesa de los debates, realizó el nombramiento de concejales propietarios y suplentes, respetando los usos y costumbres del Municipio, determinando la asamblea elegir a sus nuevas autoridades por ternas, por lo que la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO

CANDIDATOS	**VOTOS**

JUAN ANTONIO DíAZ	**309**
FERMIN CIPRIANO ARREOLA	7
VIDAL HERNANDEZ DOMINGUEZ	2

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
FERMIN CIPRIANO ARREOLA	**289**
JOSE MARTINEZ VASQUEZ	14
VICTORIANO GONZALEZ PEREZ	11

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS	**299**
JOSE MARTINEZ VASQUEZ	9
FILEMON REYES MARIA	11

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
VIDAL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	**301**
ELEUTERIO PEREZ MIRANDA	07
RAFAEL MARCELINO	03

REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO	**287**
GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ	12
NICACIO MARCELINO PEREZ	9

REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
OCTAVIANO PÉREZ OROZCO	**299**
FILEMON REYES MARIA	14
DONACIANO RAMIREZ VASQUEZ	5

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ	**293**
ENICEFORO MARTINEZ JIMENEZ	9
DELFINO VASQUEZ PACHECO	10

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ	**285**
NOE REYES GUZMAN	13
SOFIO RIVAS ARELLANO	09

REGIDORA DE EDUCACIÓN PROPIETARIA

CANDIDATOS	VOTOS
ROSALÍA REYES MARTÍNEZ	**285**
PETRA VÁSQUEZ PACHECO	13
CELESTINA GONZÁLEZ JUANA	9

REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
IRMA OROSCO REVILLA	**298**
CELESTINA GONZÁLEZ JUANA	10
ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	03

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, del día 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos se desempeñarán en tres periodos: las y los concejales propietarios ejercerán su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los concejales suplentes ejercerán su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y, nuevamente, los concejales propietarios fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; de acuerdo al método tradicional de elección, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	**PROPIETARIOS (A)**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ROSALÍA REYES MARTÍNEZ

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERMÍN CIPRIANO ARREOLA
SÍNDICO MUNICIPAL	VIDAL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	OCTAVIANO PÉREZ OROZCO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACION	IRMA OROZCO REVILLA

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	**PROPIETARIOS (A)**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ROSALÍA REYES MARTÍNEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019 signado por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, original de escrito de fecha 11 de noviembre de 2019 por el que remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, original de Acta de Asamblea General Comunitaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019, Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019, original de convocatoria de elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma de fecha 28 de octubre de 2019, evidencias fotográficas respecto de la difusión de convocatoria de

elección, copia simple de citatorio de Asamblea General de elección, original de Acta de Asamblea de elección municipal ordinaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019, original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019, evidencias fotográficas de Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019, dispositivo externo USB que contiene videos de la Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019, copias simples de documentación personal de las y los ciudadanos electos, así como copia simple de escrito de fecha 28 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionado y el Alcalde Único del municipio de Mixistlán de la Reforma.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Rosalía Reyes Martínez** como propietaria de la Regiduría de Educación e **Irma Orozco Revilla** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De autos se desprende, que con fecha 09 de abril de 2019, ciudadanos que se ostentan como autoridades electas, el Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, escrito por medio del cual informaban al Órgano Jurisdiccional de acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de abril de la presente anualidad, respecto de la elección de sus autoridades municipales, para el periodo 2020-2022; al mismo tiempo solicitaron intervención de la autoridad para crear condiciones para que la elección se llevara a cabo en la cabecera municipal.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dio trámite al escrito mencionado, sin embargo, la petición de los actores fue rechazada misma que había quedado registrada en el cuaderno de antecedentes C.A./62/2019, y mediante oficio número TEEO/SG/A/2524/2019 recibido el 11 de abril de 2019, fue notificada y remitida en copia certificada del escrito de cuenta, así como sus anexos a este Instituto, por ser la autoridad idónea para atender la solicitud.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficios varios de fecha 09 de abril de 2019, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia en el debido proceso, corrió traslado con copia simple del escrito de referencia y sus anexos, a la autoridad municipal y autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, para que se pronunciaran conforme a derecho.

Es así, que con fecha 09 de mayo de 2019, las autoridades de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, manifestaron que su comunidad no ha participado en las elecciones de la cabecera municipal, argumentaron que las participaciones estatales y federales, no son asignadas conforme a las normas o reglas de operación; como agencia siempre han sido respetuosos con el método de elección de la cabecera municipal y, que se han llevado a cabo mesas de dialogo, firma de convenios, que no han podido dirimir las controversias existentes entre la cabecera municipal y dicha agencia.

Mediante oficio número SCC/41/2019 recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2019, las autoridades de la Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, manifestaron desempeñarse conforme a sus sistemas normativos, reconociendo a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad para la toma de decisiones de la comunidad, en consecuencia informaron a esta Autoridad Electoral mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y listas de asistencia de fecha

11 de febrero de 2019, por el cual ratificaron respetar la libre determinación y la autonomía de las normas internas de elección de las autoridades del municipio de Mixistlán de la Reforma.

Y respecto de la Autoridad Municipal de la cabecera municipal, mediante oficio 050/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, manifestaron que los promoventes, de acuerdo a sus usos y costumbres no son los facultados de organizar y convocar a elecciones, sino los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo informaron que no existen acuerdos con las Agencias Municipales respecto de su participación o no en las elecciones de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

Obra en el expediente de elección el oficio TEEO/SG/3029/2019 recibido en este Instituto el 09 de mayo de 2019, por medio del cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución emitida en el cuaderno de antecedentes C.A./57/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, resolviendo reencauzar el escrito, cuya competencia radica en resolver el medio de impugnación en contra de actos de preparación de elecciones, sin embargo, fue remitida a esta Autoridad Electoral encargada de coadyuvar en la preparación de las elecciones de autoridades por sistemas normativos.

Así también, obra en el expediente, el oficio TEEO/SG/3641/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, por el que se notificó la resolución del cuaderno de antecedentes C.A./57/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, resolviéndose no ha lugar acordar favorablemente la petición de dar fe en la elección de autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma y en consecuencia, dicho escrito de petición fue remitida a este Órgano Electoral mediante copias certificadas, para su pronunciamiento.

En el mismo tenor, obra en el expediente, el oficio TEEO/SG/3601/2019 recibido en este Instituto el 06 de junio de 2019, respecto de la notificación del acuerdo emitido en el expediente JNI/20/2019 de fecha 05 de junio de 2019, por medio del cual, el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenó al Secretario General de dicho Órgano, remitir al Alcalde único Constitucional, el Presidente de bienes comunales y el Presidente del Consejo de Vigilancia, el escrito de demanda y sus anexos para que se hagan del conocimiento público, a efecto de que en el plazo de 72 horas comparezcan terceros interesados, asimismo se le requirió esta Autoridad Electoral remita las convocatorias de los últimos tres procesos electivos ordinarios de Mixistlán de la Reforma e informe respecto al método de elección de dicho municipio; en cumplimiento a la resolución, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remite dicho informe mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1313/2019 de fecha 06 de junio de 2019.

También obran el oficio número TEEO/SG/A/3645/2019, relacionado con la sentencia que resuelve el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos JNI/20/2019, promovido por Mario Ramírez Suárez y otros; al respecto el Tribunal desechó el medio de impugnación y ordenó rencauzar el escrito a este Órgano Electoral, para su atención; el oficio número TEEO/SG/A/3717/2019 por medio del cual, fue notificado el acuerdo de fecha 07 de junio de 2019, emitido en el C.A./75/2019, donde se resolvió que no ha lugar a acordar favorablemente dicha petición y se remite al archivo del Órgano Jurisdiccional; en el mismo sentido obra el oficio número el oficio número TEEO/SG/A/3719/2019 por medio del cual fue notificado el acuerdo de fecha 07 de junio de 2019, emitido en el C.A./62/2019, ordenando remitir el oficio de cuenta al Consejo General para su pronunciamiento, además del oficio número TEEO/SG/5716/2019 por medio del cual se notificó el acuerdo emitido en el expediente JNI/20/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud del incumplimiento que se traduce en desacato a la determinación de una autoridad judicial, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado, mediante proveído de 05 de junio de la presente anualidad y se amonestó públicamente al Alcalde Único Constitucional, al Presidente de Bienes Comunales y al Presidente del Consejo de Vigilancia.

De lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo obra, escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, signado por el Agente y Tesorero Municipal de la Agencia de Santa María Mixistlán, en el que solicitaron se declare la nulidad total y absoluta de la convocatoria de elección emitida por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del municipio de Mixistlán de la Reforma, sin embargo, no les asiste la razón a los impugnantes, ya que, como fue precisado en párrafos que anteceden, si tienen esa facultad, al existir un vacio en la comunidad indígena, además de que las autoridades comunitarias al ser electas mediante asamblea, los faculta para tomar cuenta en las decisiones políticas de la comunidad en ausencia de las autoridades constitucionales, máxime que existe un conflicto intracomunitario.

Finalmente, en el expediente de elección, también obra el oficio número TEEO/SG/7473/2019 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución de fecha 28 de noviembre de 2019, al no existir trámite pendiente en dicho expediente, el pleno del Órgano Jurisdiccional determinó desechar de plano la demanda que dio origen al juicio, y ordenó a la Secretaría General archivar el expediente.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado Electoral analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus pretensiones, sin que ello, les cause afectación jurídica alguna; para el estudio es necesario verificar que se hayan agotado las

mediaciones necesarias con el fin de alcanzar acuerdos que solucionen de manera integral los conflictos que existen entre la autoridad municipal y los promoventes de la cabecera municipal.

Así como también respecto de las reglas y procedimientos aplicables para la elección de autoridades de los pueblos indígenas, cuando existan escenarios de conflicto que puedan tener un impacto social o cultural para los integrantes de la comunidad, derivados de elecciones regidas por sistemas normativos indígenas, previamente a la emisión de una resolución por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, se privilegian las medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, de ser el caso, las previstas en la propia legislación estatal, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente.

Lo anterior contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía, así como el derecho que tienen a elegir a sus propias autoridades en el ejercicio de su libre determinación, al propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales.

Ahora bien, respecto de la elección de las autoridades municipales del municipio que nos ocupa, en la integración del expediente se advierte que, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares pertenecientes a dicho municipio, en virtud de no lograr consenso que medie solución al conflicto que existe en la comunidad, y ante la negativa de la Autoridad Municipal de presentarse en la cabecera municipal para ejercer su cargo, y mesas de trabajo en las que no se presentó.

Es así que mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionados por la comunidad y el Alcalde Único Constitucional, solicitaron a esta Autoridad Electoral autorice la determinación tomada por la Asamblea General de facultar al Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, para que, en ausencia absoluta del Presidente Municipal, emita y publique la convocatoria de elección ordinaria para el periodo 2020-2022 de dicho municipio.

Se debe precisar también que ante la imposibilidad jurídica y material para identificar el método de elección del municipio de Mixistlán de la Reforma, se advierte documental que obra en el expediente de elección que, la comunidad tradicionalmente elige a sus autoridades municipales entre los meses de junio y julio, los ciudadanos electos son nombrados a través de un sistema de cargo escalafonario, las y los ciudadanos deben estar al corriente con sus contribuciones y cumplir con los trabajo comunitarios (tequio o faena), y como requisito indispensable ser originario de la cabecera municipal.

Al respecto, este Órgano Electoral, garante del principio a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, quienes tienen derecho para elegir a sus representantes conforme a sus sistemas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales.

Por ello, las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la voluntad de la asamblea comunitaria**,** al ser, por regla general**,** el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.

De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria**,** como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior, se emitió la convocatoria con fecha veintisiete de octubre a todos los ciudadanos y ciudadanas, originarios de la cabecera municipal a participar en la asamblea de elección de sus concejales municipales para el periodo 2020-2022, quienes fueron convocados también por citatorios para que el 10 de noviembre de 2019 se llevara a cabo la asamblea de elección en el auditorio municipal del municipio; con la asistencia de 319 asambleístas, de los cuales fueron 146 hombres y 173 mujeres; por ende, se procede a realizar un análisis exhaustivo

de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, no se advierte determinación contraria, ya que los ciudadanos electos cumplen con los requisitos necesarios para integrar el Ayuntamiento, conforme a su sistema normativo; además obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se advierte la debida integración del expediente, el apego a las normas tradicionales de dicho municipio.

Considerando que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios, y con la finalidad de que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integraran el ayuntamiento en el periodo 2020, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	**PROPIETARIOS (A)**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ROSALÍA REYES MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-438/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nazareno Etla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, mediante asamblea celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

XXIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Nazareno Etla, Oaxaca.

XXIV. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2291/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Nazareno Etla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

XXV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/290/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

XXVI. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número HAC/NEOAX/PM/148/2019 recibido en este Instituto el 09 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que los días 06, 13 y 20 de octubre de 2019 se celebraría su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales, lo anterior, porque en la comunidad indígena acostumbra realizar tres asambleas para la elección de sus autoridades municipales.

XXVII. **Solicitud de copias.** Mediante oficio número HAC/PMOAX/549/2019 recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia del acta de la elección de cabildo del trienio 2017/2019 y antecedentes de la misma.

XXVIII. **Informe sobre la elección.** Mediante oficio número HAC/PMOAX/550/2019 recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la asamblea programada para el 06 de octubre de 2019 no se llevaría a cabo por encontrarse en actos previos.

XXIX. **Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante oficio número HAC/PMOAX/553/2019 recibido en este Instituto el 04 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la publicación del

dictamen individual por el que se identificó el método de elección en su municipio y adjuntó nueve fotografías.

XXX. **Informe sobre la elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a este Instituto, sobre el desarrollo de la elección de nuevas autoridades en su municipio, además, solicitó que se comisionara a personal de este Instituto a la asamblea de elección.

XXXI. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2436/2018, el 18 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto informó a la autoridad del municipio de Nazareno Etla, Oaxaca; que en razón del derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Nazareno Etla, atendiendo a que tenían definidas las reglas de su procedimiento electoral, no era necesaria la presencia del personal como observadores, ya que su elección debía realizarse conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

XXXII. **Minuta de trabajo.** Reunión de fecha 18 de octubre de 2019, solicitada mediante oficio de 07 de octubre de 2019; sin embargo, solo compareció el Presidente Municipal de Nazareno Etla ante el personal de este Instituto.

XXXIII. **Informe sobre la elección.** Mediante oficio número HAC/NEOAX/367/2019 recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre el desarrollo de la elección de nuevas autoridades en su municipio, asimismo, remitió copia simple del acta de la asamblea general de fecha 20 de octubre de 2019 y copia simple de la convocatoria, la cual no se culminó por inconsistencias que se presentaron en su desarrollo.

XXXIV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla, así como por la Presidenta y el Secretario de la Mesa de los Debates, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple de la convocatoria a la asamblea general para elegir a las autoridades municipales para el trienio 2020-2022 que se llevaría a cabo el 27 de octubre de 2019.
2. Originales de cinco actas circunstanciadas de fechas 23, 25 y 26 de octubre de 2019, levantadas con motivo de la fijación y difusión mediante perifoneo de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de elección que se llevaría a cabo el 27 de octubre de 2019.
3. Original del acta de asamblea general de elección y lista de asistencia, ambas de fecha 27 de octubre de 2019.
4. Original de la certificación de hechos que se anexa al acta de asamblea general comunitaria de elección, de fecha 27 de octubre de 2019.
5. Certificación del Secretario Municipal de Nazareno Etla de fecha 28 de octubre de 2019, donde hace constar la negativa de los regidores de Hacienda y Obras, así como de la regidora de Seguridad de Seguridad y Transito; firmar el acta de asamblea de elección.
6. Factura C 451 de fecha 05 de noviembre de 2019, del perifoneo de 6 horas los días 25 y 26 de octubre de 2019, de la asamblea comunitaria de elección de autoridades de Nazareno Etla, celebrada el 27 de octubre de 2019.
7. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 27 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

8. Lista de asistencia.
9. Declaración del quórum legal.
10. Instalación legal de la asamblea.
11. Designación de la mesa de los debates.
12. Propuesta de los candidatos a concejales.
13. Votación de los ciudadanos.
14. Publicación de resultados.

XXXV. **Escrito de inconformidad.** Escrito con folio de registro 057967 recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, suscrito por Honorio Pérez Hernández y Otros (as), mediante el cual realizan diversas manifestaciones de inconformidad con respecto a la elección de autoridades municipales de Nazareno Etla; asimismo, anexan dos fotografías.

XXXVI. **Notificaciones.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3116/2019 al IEEPCO/DESNI/3118/2019 todos de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de

este Instituto convocó a las personas inconformes, al presidente municipal y a los integrantes de la mesa de los debates de Nazareno Etla, a la reunión de trabajo de fecha 04 de diciembre de 2019.

XXXVII. Minuta de trabajo. Reunión de trabajo de fecha 04 de diciembre 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, mesa de los debates, ciudadanos peticionarios y ciudadanos electos, concluyendo por parte de las y los candidatos electos, y la presidenta de la mesa de los debates y tercera escrutadora, que se valide la elección celebrada mediante asamblea de veintisiete de octubre del actual; por otra parte, los peticionarios, secretario de la mesa de los debates y cuarto escrutador, solicitan que se convoquen a una nueva asamblea comunitaria.

XXXVIII. Solicitud de copias. Mediante oficio número HAC/NEOAX/411/2019 recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada de escrito de inconformidad o impugnación.

XXXIX. Solicitud de copias. Escritos de folio 058334 y 058335 recibidos en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, suscritos por Nadia Heidi Niño Cruz, mediante el cual solicitó copias de diversas documentales.

XL. Informe sobre la elección. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Secretario Municipal de Nazareno Etla, informó a este Instituto, sobre diversas irregularidades contenidas en el acta de elección de veintisiete de octubre, asimismo, remite cuadernillo de copias certificadas constante de ocho fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de asamblea de fecha 27 de octubre de 2019 e identificación expedida por la Secretaria General de Gobierno a favor de Luis Enrique Hernández Chávez con número de folio 0000426.

XLI. Informe sobre nueva asamblea. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la emisión de una nueva convocatoria con la finalidad de poner a decisión de la asamblea la ratificación del cabildo municipal electo el 27 de octubre de 2019; asimismo, solicita la presencia de observadores electorales de este Instituto.

XLII. Informes circunstanciados. El 10 de diciembre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió los informes circunstanciados al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relativos a los expedientes números JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019.

XLIII. Solicitud de calificación de la elección. Escrito de folio 058536 recibido el 11 de diciembre de 2019, suscrito Nadia Heidi Niño Cruz, con el carácter de Presidenta Municipal electa, mediante el cual solicita la calificación de la asamblea de elección del día 27 de octubre de 2019.

XLIV. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7639/2019 recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019 dictado en el expediente número JDCI/134/2019; a través del cual se tuvo a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Presidente Municipal de Nazareno Etla rindiendo sus informes circunstanciados y las constancias que justifican la legalidad del acto que se reclama; además, se propone al pleno del Tribunal acumular dicho expediente al JDCI/132/2019, así como, la propuesta de improcedencia y reencauzamiento, finalmente, señala la fecha para someter a consideración del pleno de Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

XLV. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7834/2019 recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019 dictado en el expediente número JDCI/132/2019; a través del cual se tuvo a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Presidente Municipal de Nazareno Etla rindiendo sus informes circunstanciados y las constancias que justifican la legalidad del acto que se reclama; además, se propone al pleno del Tribunal acumular los expedientes JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019 al JDCI/132/2019, así como, la propuesta de improcedencia y reencauzamiento, finalmente, señala la fecha para someter a consideración del pleno de Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

XLVI. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7637/2019 recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019 dictado en el expediente número JDCI/133/2019; a través del cual se tuvo a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Presidente Municipal de Nazareno Etla rindiendo sus informes circunstanciados y las constancias que justifican la

legalidad del acto que se reclama; además, se propone al pleno del Tribunal acumular dicho expediente al JDCI/132/2019, así como, la propuesta de improcedencia y reencauzamiento, finalmente, señala la fecha para someter a consideración del pleno de Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

XLVII. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3330/2019 notificado el 12 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto informó al Presidente Municipal de Nazareno Etla, Oaxaca, sobre la imposibilidad de enviar observadores a la asamblea programada para el 15 de diciembre de 2019.

XLVIII. **Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7949/2019 recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019; asimismo, remitió la siguiente documentación:

1. Escrito en dos fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz.
2. Escrito en once fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz.
   - 2.1 Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz.
   - 2.2 Copia simple de la copia certificada del acta de la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
   - 2.3 Copia simple del oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales.
3. Escrito en dos fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño.
4. Escrito en nueve fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño.
   - 4.1 Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño.
   - 4.2 Copia simple de la copia certificada del acta de la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
   - 4.3 Copia simple del oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales.
5. Escrito en dos fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández.
6. Escrito en catorce fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández.
   - 6.2 Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández.
   - 6.3 Copia simple de la copia certificada del acta de la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
   - 6.4 Copia simple del oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales.
7. Escrito en una foja de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz.
   - a. Copia simple de la convocatoria a la asamblea general a celebrarse el 15 de diciembre de 2019.
8. Oficio sin número sin fecha, recibido el 10 de diciembre de 2019 mediante el cual remite tres informes circunstanciados.
   - 8.1 Tres informes circunstanciados de fecha 10 de diciembre de 2019 suscritos por el Presidente Municipal de Nazareno Etla, relativos a los expedientes JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/132/2019.

XLIX. **Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7950/2019 recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto la resolución de

fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019.

L. **Envió de constancias.** Mediante tres oficios con número IEEPCO/DESNI/3390/2019, IEEPCO/DESNI/3391/2019 y IEEPCO/DESNI/3392/2019 todos de fecha 14 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca los originales de las actuaciones relativas a los expedientes de número JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019.

LI. **Voto particular de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7981/2019 recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en alcance al oficio TEEO/SG/A/7949/2019 hizo del conocimiento de este Instituto el voto particular respecto a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019.

LII. **Voto particular de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7982/2019 recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en alcance al oficio TEEO/SG/A/7949/2019 hizo del conocimiento de este Instituto el voto particular respecto a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019.

LIII. **Informe sobre la asamblea.** Escrito de folio 58711 recibido el 16 de diciembre de 2019, suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García y Elena Carina López Trujillo, con el carácter de integrantes de la mesa de los debates, mediante el cual realizan diversas manifestaciones respecto a la asamblea del 15 de diciembre de 2019.

LIV. **Informe sobre la asamblea.** Oficio número HAC/NEOAX/398/2019 recibido el 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la asamblea del 15 de diciembre de 2019; asimismo, adjunta cuadernillo de copias certificadas constante de tres fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de fecha 15 de diciembre de 2019; copia simple de la convocatoria a la asamblea general a celebrarse el 15 de diciembre de 2019; y acuse de recibo del oficio HAC/NEOAX/509/2019 suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla dirigido al Presidente de Comisión de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

LV. **Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3454/2018 el 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto entregó las copias solicitadas por la ciudadana Nadia Heidi Niño Cruz.

LVI. **Trámite de Publicidad.** El catorce de diciembre del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió las constancias al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, correspondiente a los medios de impugnación identificados con las claves: JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019.

LVII. **Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito ciudadanas y ciudadanos de Nazareno Etla, solicitan la no validación del acta de asamblea de veintisiete de octubre del actual, por irregularidades suscitadas en la elección de sus autoridades municipales.

LVIII. **Acta de Comparecencia.** El veintisiete de diciembre del actual, comparecieron en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas los integrantes de la mesa de los debates de la elección de veintisiete de octubre del año en curso, quienes manifestaron que nunca existió el acta que presentó el Secretario Municipal en la oficialía de partes de este Instituto el cinco de diciembre, con número de folio de registro 058356.

LIX. **Manifestaciones de los candidatos electos.** Mediante escrito de veintisiete de diciembre del actual, los concejales electos en asamblea comunitaria de veintisiete de octubre del año en curso, realizaron diversas manifestaciones respecto a los hechos ocurridos en la asamblea electiva, y que en ningún momento se violentaron los derechos políticos electorales de las ciudadanas y ciudadanos que ha tratado de generar incertidumbre en el proceso electivo.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

pp) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

qq) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

rr) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[14].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio del proceso de elección ordinario realizado mediante la asamblea de 27 de octubre de 2019, en el municipio de Nazareno Etla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten una primera convocatoria, sino se cumple con el cuórum se convoca a una segunda, en caso de no alcanzar el cuórum, se realiza una tercera convocatoria la cual se desarrolla aunque no se cumpla con el número de participantes;
II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se pega en los lugares más visibles del municipio, en postes y tableros de avisos;
III. La elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera;
IV. Instalada formalmente la Asamblea General por la Autoridad Municipal, se elige a la Mesa de los Debates, que se conforma por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores(as), quienes presiden y conducen la elección;

[14] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

V. Nombrada la Mesa de los Debates, solicita a la Asamblea un receso con la finalidad de revisar, y en su caso, precisar o ampliar el orden del día;
VI. La Mesa de los Debates pone a consideración de la Asamblea los siguientes puntos; verificación del cuórum, personas que pueden votar, requisitos de las y los candidatos, número de candidatas(os),cierre de registro de asistentes, hora del cierre de la votación, el método de elección y conteo o cómputo de votos;
VII. Una vez que la Asamblea aprueba el orden del día propuesto por la Mesa de los Debates, se continuación la elección, las y los asambleístas proponen a las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad como candidatos o candidatas;
VIII. Aprobada la lista de candidatas y candidatos, se pegan cartulinas con los nombres de cada una y uno en el auditorio municipal a la vista de todas las personas;
IX. Las candidatas y candidatos pasan al frente de la Asamblea a exponer sus propuestas de trabajo;
X. Concluido el tiempo de exposición de las candidatas y candidatos, se registran en una lista de asistencia las personas que participarán votando en la Asamblea de elección;
XI. Terminado el registro, se realizan llamados por micrófono en base a la lista de asistencia para que las personas acudan al auditorio municipal para emitir su voto;
XII. Las candidatas y candidatos se presentan por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto colocando una línea vertical en la cartulina de la candidatura de su preferencia;
XIII. Cada asambleísta tiene derecho a emitir un máximo de 5 votos individuales a cada candidato o candidata;
XIV. De acuerdo al número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos municipales en el siguiente orden: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Obras, Regiduría de Policía y Tránsito, Regiduría de Educación y Salud, para los cargos suplentes se toman las 5 personas que continúan en la lista por número de votación;
XV. Emitido el voto de la ciudadanía, se cierra la votación y se realiza el conteo de votos a la vista de todas la personas asistentes;
XVI. Mediante aparato de sonido se lee el acta de Asamblea con los resultados de la elección;
XVII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por la Mesa de Debates y la Autoridad Municipal en funciones, se anexa lista de asistentes; y
XVIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Cuestión previa.

Antes de entrar al fondo del estudio de la elección, es oportuno contextualizar el desarrollo del proceso electivo, por lo que, de las documentales remitidas por la autoridad municipal, presidente y secretario de la mesa de los debates, se deprende que en el municipio de Nazareno Etla se emitieron cuatro convocatorias para celebrar la asamblea general comunitaria de elección de concejales, la primera el 03 de octubre de 2019, la segunda el 06 de octubre de 2019, la tercera el 20 de octubre de 2019 y la última el 27 de octubre de 2019.

No obstante, de los informes rendidos por el Presidente Municipal se tiene que las dos primeras no se llevaron a cabo en virtud de que no se alcanzó el quórum necesario, por otra parte, la tercera no concluyó debido a los desacuerdos respecto a las personas que participarían por un cargo de concejal al ayuntamiento de Nazareno Etla.

Por otro lado, la cuarta asamblea general comunitaria de elección fue convocada y celebrada el día 27 de octubre de 2019, no obstante, se remitieron tres documentos relativos al desarrollo de la misma asamblea: a) original del acta de la asamblea [Antecedente XII, numeral 3], b) certificación de hechos que se anexa al acta de asamblea [Antecedente XII, numeral 4], y c) copia certificada del acta de la asamblea [Antecedente XVIII]; de las documentales se desprenden las siguientes coincidencias:

1. Fecha, hora y lugar de la asamblea.
2. Aprobación del orden del día.
3. Establecimiento del quórum con 580 asambleístas, 293 mujeres y 287 hombres.
4. El Presidente Municipal instaló la asamblea general.
5. Nombraron e integraron a la mesa de los debates.
6. Receso, después del nombramiento de la mesa de los debates.
7. Forma de votar.
8. Nombres de las y los concejales electos.
9. Publicación de resultados.

En este sentido, la exigencia de que se levante un acta, responde a que todo lo que sucede en la asamblea sea verificable, pues con ella se acredita de manera fehaciente su existencia, así como su desarrollo; es por eso que con ella se demuestra el cumplimiento a la normativa aplicable por parte de quienes en ella actúan como autoridad (integrantes del ayuntamiento y mesa de los debates) y de los participantes, como por ejemplo que se respetaron las reglas de su sistema normativo o los derechos fundamentales, dentro de los cuales debe observarse la inclusión de las minorías o evitar un trato diferenciado basado en criterios arbitrarios.

La elaboración de ese documento, es una obligación de quienes actúan con el carácter de autoridades en la elección pues son los encargados de dirigir los trabajos en el proceso de elección, por lo que a ellos corresponde demostrar qué es lo que ocurrió en la asamblea, es por ello que los tres documentos

citados se encuentran firmados por la Mesa de Debates y la Autoridad Municipal en funciones; aunque solo para el acta original refirieron la negativa a firmar del Regidor de Hacienda y Obras y de la Regidora de Seguridad y Tránsito, omitiendo al Regidor de Educación y Salud, sin embargo tales circunstancias no infiere en el desarrollo del proceso electivo.

Una vez precisado lo anterior, se entra al estudio de la elección objeto del presente estudio por lo que, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió conforme a sus sistema normativo interno, especificándose día, fecha y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal ya que al ser la cuarta convocatoria y habiéndose agotado las instancias para llevar a cabo la asamblea electiva, acordaron instalarla con el número de ciudadanos que en ese momento se encontrara presentes, es decir, ese día al momento se encontraban presentes 580 asambleístas, seguido, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de los debates, quedando integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Ernestina López Martínez	Presidenta
Edinho Sinuhe Lázaro Ruiz	Secretario
Cuahutemoc Hernández Cruz	Primer escrutador
María Jenny Hernández García	Segunda escrutadora
Elena Carina López Trujillo	Tercera escrutadora
Andrés Cruz Castellanos	Cuarto escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por opción múltiple y el voto sería nominal, y que cada ciudadano tendría el derecho de ejercer un máximo de cinco votos, uno de forma individual por cada candidato, emitiendo su voto mediante la colocación de una línea vertical en las cartulinas personalizadas por cada candidato a la vista de todos; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**VOTOS**
Presidenta Municipal	Nadia Heidi Niño Cruz	176
Síndica Municipal	Juana Ruíz Guerrero	168
Regidor de Hacienda y Obra	Joel Niño Méndez	155
Regidor de Seguridad y Transito	Víctor Manuel García Ruiz	146
Regidor de Educación y Salud	Joel López Hernández	142

CARGO	**SUPLENTES**	**VOTOS**
Presidenta Municipal	Regina Rojas Carrasco	131
Síndico Municipal	José Hernández Robledo	130
Regidor de Hacienda y Obra	Wilfrido Hernández Niño	64
Regidor de Seguridad y Transito	Oseas Hernández Vásquez	58
Regidora de Educación y Salud	Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández	47

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidenta Municipal	Nadia Heidi Niño Cruz	Regina Rojas Carrasco
Síndica (o) Municipal	Juana Ruíz Guerrero	José Hernández Robledo

Regidor de Hacienda y Obra	Joel Niño Méndez	Wilfrido Hernández Niño
Regidor de Seguridad y Transito	Víctor Manuel García Ruiz	Oseas Hernández Vásquez
Regidor (a) de Educación y Salud	Joel López Hernández	Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 fue por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran la siguientes documentales: convocatoria, acta de asamblea electiva, lista de asistencia, así como los documentos personales de las personas que resultaron electas, documentales que obran en el expediente en análisis.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

ss) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Nadia Heidi Niño Cruz** como Presidenta Municipal propietaria, **Regina Rojas Carrasco** como Presidenta Municipal suplente, **Juana Ruiz Guerrero** como Síndica Municipal propietaria y **Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández** como suplente de la Regiduría de Educación y Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Nazareno Etla, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

tt) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nazareno Etla, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

uu) **Controversias.** Del expediente se desprenden diversos escritos de inconformidad, como se describen a continuación:

1. Escrito de inconformidad de folio 057967, suscrito por Honorio Pérez Hernández y otros, mediante el cual refieren, sustancialmente, que fueron eliminados de manera arbitraria de la lista de los habilitados para ser candidatos a ocupar un cargo en el cabildo; por lo que hace a estos motivos de inconformidad enderezados en contra de la elección celebrada el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Nazareno Etla, toda vez que en la tercera razón jurídica, inciso a), se determinó que dicha elección es válida porque estuvo apegada al sistema normativo de la comunidad indígena, por ello se estiman atendidos en la forma expuesta.

   Además, como se estableció en la propia acta de asamblea de veintisiete de octubre del actual, la presidenta de la mesa de los debates declaró un receso precisamente para determinar y consensar con la asamblea los puntos del orden del día, acordando, entre otros puntos, aprobar únicamente una lista de trece participantes de los veintinueve que se registraron, esto por, fueron los únicos que cumplieron con los requisitos impuestos por la propia asamblea.

   En este orden, la Asamblea General Comunitaria de Nazareno Etla, como órgano de producción normativa de mayor jerarquía, ejerce sus derechos a la autodeterminación para establecer los requisitos de elegibilidad y definir quiénes desempeñarán como representantes de su comunidad y al autogobierno para determinar su condición política, y al ejercerlos garantiza su existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural.

2. Inconformidades manifestadas en la reunión de trabajo de fecha 04 de diciembre de 2019, a saber:

2.1 La ciudadana Tania Lázaro Porras manifestó que se estableció como requisito de elegibilidad para ser propuesta el de haber desempeñado tres cargos en la comunidad, tanto hombre como mujeres, no obstante, que no era posible para las mujeres tener tres cargos.
Dichas manifestaciones resultan estéril y no se encuentran plenamente acreditadas con las constancias que obran en el expedientes, en este orden, no basta que el Secretario Municipal haya manifestado en la reunión de trabajo que nadie contaba con los tres servicios y que hasta que ya no había mujeres se tomó a las que quedaban; por otro lado, la copia certificada del acta de la asamblea si bien establece dicho requisito, también señala que las mujeres no estarían sujetas a comprobar servicio comunitario, no es un obstáculo a lo anterior, señalar que entre las trece personas que contenderían por un cargo se encontraban cinco mujeres.

2.2 El ciudadano Andrés Cruz Castellanos manifestó que se le bloqueó su derecho a participar.
Dicha manifestación resulta genérica e imprecisa y de las documentales que obran en el expediente no es posible arribar a la conclusión de que se le negó el derecho a participar, ello, en virtud de que fungió como Cuarto Escrutador de la mesa de los debates del día 27 de octubre de 2019, asimismo, la asamblea general comunitaria estableció como requisito que los integrantes de la mesa de debates no podrían resultar electos como concejales.

3. Tres escritos de inconformidad fechados el 09 de diciembre de 2019, remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, los cuales se desglosan a continuación: primer escrito suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz, como integrantes de la mesa de los debates; segundo escrito suscrito por Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño, como ciudadanos de Nazareno Etla; y, tercer escrito suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández, como concejales electos.

De dichos escritos se advierten las inconformidades respecto a: i) La nulidad de la elección de concejales de Nazareno Etla, decretada por la Directora de Sistemas Normativos Indígenas y la orden dada al Presidente Municipal de Nazareno Etla para que convocara a una nueva asamblea electiva; y, ii) Del Presidente Municipal de Nazareno Etla la convocatoria para realizar una nueva asamblea para elegir concejales.

Ahora, de las constancias que obran en el expediente relativas a las inconformidades de los promoventes, se advierten las siguientes: minuta de trabajo del 04 de diciembre de 2019 (Antecedente XV); oficio sin número suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla (Antecedente XIX); tres informes circunstanciados de la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (Antecedente XX); oficio IEEPCO/DESNI/3330/2019 de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (Antecedente XXV); tres informes justificados del Presidente Municipal de Nazareno Etla (Antecedente XXVI, numeral 8.1); Resolución de Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (Antecedente XXVII); escrito de folio 058711 suscrito por integrantes de la mesa de debates (Antecedente (XXXI); y, oficio número HAC/NEOAX/398/2019 suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla (Antecedente XXXII).

En virtud de lo anterior, se advierte inexistente el acto que se reclama con el inciso i), en virtud de que del estudio de las documentales que obran en el expediente no se demuestra que la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas ordenara al Presidente Municipal de Nazareno Etla que convocara a una nueva asamblea electiva; ello es así, pues la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a través del oficio IEEPCO/DESNI/3330/2019 le señaló al Presidente Municipal de Nazareno Etla que, con fecha 05 de noviembre de 2019 este Instituto, había recibido el escrito por medio del cual se remitió la documentación relativa a su asamblea de elección de Nazareno Etla, mismo que sería motivo de estudio y calificación por el Consejo General.

Por otro lado, respecto al acto reclamado en el inciso ii), se advierte que en efecto el Presidente Municipal emitió la convocatoria a una asamblea extraordinaria que se realizaría el 15 de diciembre de 2019, y que entre los puntos establecidos en el orden del día se desahogaría la propuesta de la elección o ratificación de los ciudadanos que ocuparan los cargos a concejales para el trienio 2020-2022; ello, según lo manifestado en sus informes justificados, con la finalidad de subsanar las irregularidades que se hubieran cometido.

Posteriormente, del escrito de folio 058711, así como del oficio número HAC/NEOAX/398/2019 y su anexo, se advierte que la Asamblea General Comunitaria programada para celebrarse el día 15 de diciembre de 2019 en Nazareno Etla no se llevó a cabo.

En vista de lo anterior, las inconformidades expresadas resultan inoperantes porque el acto que se reclamó no logró ningún fin útil; en otras palabras, no obstante la emisión de la convocatoria, la asamblea general comunitaria del 15 de diciembre de 2019 no se llevó a cabo, conservándose las determinaciones de la asamblea general de elección de fecha 27 de octubre de 2019.

Así, entrar al estudio de las inconformidades, expuestas por los promoventes acerca de dicha convocatoria resulta ociosas pues no llevarían a ningún fin útil, porque su pretensión fue alcanzada, es decir, conservar los actos de la asamblea del 27 de octubre de 2019.

Finalmente, en lo relativo a sus manifestaciones respecto a la asamblea de elección celebrada el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Nazareno Etla, se atienden conforme a la tercera razón jurídica, inciso a), en la que se determinó que dicha elección es válida.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Nazareno Etla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidenta Municipal	Nadia Heidi Niño Cruz	Regina Rojas Carrasco
Síndica (o) Municipal	Juana Ruíz Guerrero	José Hernández Robledo
Regidor de Hacienda y Obra	Joel Niño Méndez	Wilfrido Hernández Niño
Regidor de Seguridad y Transito	Víctor Manuel García Ruiz	Oseas Hernández Vásquez
Regidor (a) de Educación y Salud	Joel López Hernández	Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Nazareno Etla, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-439/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, además es acorde a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación que dieron origen a los expedientes SUP-REC-375/2018 y SUP-REC-388/2018 acumulados del índice de esa Sala Superior.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

LX. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

LXI. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2338/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

LXII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/337/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

LXIII. **Solicitud al Ayuntamiento.** Copia simple del acuse de recibo del escrito de fecha 08 de octubre de 2019, recibido en este Instituto con el folio 056678 el 09 de octubre de 2019, suscrito por Noé Ramos Ortega y otros, como autoridades comunitarias de San Carlos Yautepec, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento y a la asamblea comunitaria de San Carlos Yautepec la instalación de mesas de diálogo para seguir construyendo acuerdos.

LXIV. **Informe del Presidente Municipal.** Oficio número 209/2019 recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Carlos Yautepec, mediante el cual informa que dieron respuesta a la petición recibida por la Unión de Pueblos y Comunidades Indígenas de Yautepec Oaxaca (UPCIYO), asimismo, adjunta copia simple del acuse de recibo del oficio número 205/2019 fechado el 05 de noviembre de 2019 mediante el cual dan respuesta a la solicitud de los integrantes de la UPCIYO.

LXV. **Solicitud de copias.** Escrito fechado el 08 de octubre de 2019, recibido en este Instituto con el folio 058760 el 09 de octubre de 2019, suscrito por Francisco Ávila Ramos y Juan Cruz Miguel, como ciudadanos indígenas de Santiago Lachivia y San Pedro Leapi, respectivamente, mediante el cual solicitaron copias simples de las constancias que integraban el expediente relativos a los actos previos hasta la fecha de presentación de su escrito.

LXVI. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 17 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Carlos Yautepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del oficio número 212/2019 fechado el 09 de diciembre de 2019, suscrito por el Presidente y el Síndico Municipal de San Carlos Yautepec, mediante el cual hacen entrega de la documentación relativa a la asamblea de elección de concejales.
2. Copia simple del formato de citatorio fechado 27 de noviembre de 2019 suscrito por los integrantes del Ayuntamiento, mediante el cual a la asamblea general de fecha 08 de diciembre de 2019 para el nombramiento de las autoridades municipales.
3. Copia simple del recibo de pago fechado el 08 de diciembre de 2019 suscrito por Eliseo Manuel Como Ramírez y el Tesorero Municipal por concepto de dieciséis perifoneo durante el mes de noviembre de 2019.
4. Nueve talones de autorizado suscritos por el Secretario Municipal para realizar anuncios de perifoneo de la asamblea 08 de diciembre de 2019.
5. Cuadernillo de copias certificadas constante de seis fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas para el nombramiento de concejales municipales de fecha 08 de diciembre de 2019.

6. Cuadernillo de copias certificadas constante de quince fojas útiles por el anverso, consistente en la lista de asistencia a asamblea general de ciudadanos (as) de fecha 08 de diciembre de 2019; lista de ciudadanos (as) que se encuentra fuera de la población y no tienen ningún responsable para las reuniones y cumplirán con obligaciones; lista de ciudadanos que dejaron de asistir a las asambleas, pero que son tomados en cuenta para beneficios; y lista de personas de mayor edad que se sacan de la lista principal pero se tomaran en cuenta para beneficios.
7. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de
8. los y las concejales electas, excepto Síndico suplente y del Regidor de Transporte suplente.
9. Copia simple del pasaporte del Regidor de Transporte suplente.
10. Copias simples de las actas de nacimiento y originales de las constancias de origen y vecindad de los y las concejales electas, excepto del Síndico suplente.

De dicha documentación se desprende que el día 08 de diciembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1.- Pase de lista.
2.- Verificación del quorum legal.
3.- Instalación legal de la asamblea.
4.- Instalación de la mesa de los debates.
5.- Nombramiento de concejales que fungirán durante el periodo constitucional 2020-2022.
6.- Clausura de la asamblea.

LXVII. **Escrito de inconformidad.** Escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, recibido en este Instituto con el folio 058761 el 17 de diciembre de 2019, suscrito por Francisco Ávila Ramos y Juan Cruz Miguel, como ciudadanos indígenas de Santiago Lachivia y San Pedro Leapi, respectivamente, mediante el cual expresaron diversas inconformidades con la elección de autoridades municipales de San Carlos Yautepec; igualmente, anexaron copias simples de sus credenciales para votar con fotografía, copia simple de un escrito sin fecha y sin firma y escrito con la lista de miembros de la próxima autoridad de San Carlos Yautepec.

LXVIII. **Escrito de inconformidad.** Escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, recibido en este Instituto con el folio 058771 el 18 de diciembre de 2019, suscrito por Ramiro Gaspar Martínez, como indígenas zapoteca de Santo Tomás Quieri y como Presidente de la Mesa Directiva de la Unión de Pueblos y Comunidades Indígenas de Yautepec, mediante el cual expresó diversas inconformidades con la elección de autoridades municipales de San Carlos Yautepec; igualmente, anexó copia simple de su credenciales para votar con fotografía, copia simple del nombramiento fechado enero de 2018, copia simple del oficio número 205/2019 fechado el 05 de noviembre de 2019 mediante el cual los integrantes del Ayuntamiento de San Carlos Yautepec dieron respuesta a la solicitud de los integrantes de la UPCIYO y copia simple del acuse de recibo del escrito de fecha 08 de octubre de 2019, recibido en este Instituto con el folio 056678 el 09 de octubre de 2019, suscrito por Noé Ramos Ortega y otros, como autoridades comunitarias de San Carlos Yautepec, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento y a la asamblea comunitaria de San Carlos Yautepec la instalación de mesas de diálogo para seguir construyendo acuerdos.

LXIX. **Escrito de inconformidad.** Escrito de fecha 22 de diciembre de 2019, recibido en este Instituto con el folio 058953 el 23 de diciembre de 2019, suscrito por Noé Ramos Ortega y otros, como agente municipal de Santiago Lachivia y otras, respectivamente, mediante el cual expresaron diversas inconformidades con la elección de autoridades municipales de San Carlos Yautepec.

LXX. **Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3543/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entregó las copias solicitadas por Francisco Ávila Ramos y Juan Cruz Miguel.

LXXI. **Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3583/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas hizo del conocimiento de Francisco Ávila Ramos y Juan Cruz Miguel que sus inconformidades serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; asimismo, los convocó a la reunión de trabajo de fecha 28 de diciembre de 2019.

LXXII. **Citatorios y copias simples.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3600/2019 y IEEPCO/DESNI/3584/2019 ambos de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas hizo del conocimiento de la autoridades auxiliares del municipio de Santiago Lachivia, San Miguel Nizaviguiti, Santo Tomás Quieri, San Pablo Topiltepec, San Miguel Chongos, Guadalupe Victoria, San Francisco Guichina, San Baltazar Chivaguela, Santa Lucía Mecaltepec, Santa María Candelaria, San Lucas Ixcontepec, San José Chiltepec y San Pedro Leapi del municipio de San Carlos Yautepec, así como a Ramiro Gaspar Martínez, respectivamente, que sus inconformidades serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, la expedición de las copias simples solicitadas; asimismo, los convocó a la reunión de trabajo de fecha 28 de diciembre de 2019.

LXXIII. Citatorios. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3585/2019 al IEEPCO/DESNI/3597/2019 todos fechados el 24 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a la autoridades auxiliares de las agencias Guadalupe Victoria, San Miguel Chongos, San Pedro Leapi, San Pablo Topiltepec, Santo Tomás Quieri, Santa María Candelaria, San Baltazar Chivaguela, San José Chiltepec, Santa Lucía Mecaltepec, Santiago Lachivia, San Miguel Nitzaviguiti, San Francisco Guichina y San Lucas Ixcontepec, respectivamente, todas del municipio de San Carlos Yautepec, a la reunión de trabajo de fecha 28 de diciembre de 2019.

LXXIV. Reunión de trabajo. Minuta de la reunión de trabajo de fecha 28 de diciembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, la autoridades municipales y las autoridades auxiliares del municipio de San Carlos Yautepec en la cual solicitaron que el Consejo General se pronunciara en cuanto a la calificación y validación de la elección de las autoridades municipales, por otro lado, que se invalidara la elección; asimismo, las autoridades de las agencias solicitaron una mesa de diálogo con los y las consejeras de este Instituto.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

vv) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

ww) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

xx) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[15].

[15] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Cuestión previa. El Municipio de San Carlos Yautepec está integrado por ocho Agencias Municipales, dieciséis Agencias de Policías y dos Núcleos Rurales, y fue en el proceso electoral ordinario del dos mil dieciséis que algunas de las agencias municipales y de policía solicitaron su participación en la elección de autoridades municipales, sin embargo, la comunidad indígena de San Carlos Yautepec, les negó tal derecho, por lo que el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-343/2016, determinó calificar como no válida jurídicamente la elección de Concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Carlos Yautepec, lo que provocó una cadena de impugnación ante las instancias Jurisdiccionales.

Finalmente, agotada la cadena impugnativa la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-375/2018 y SUP-REC-388/2018 acumulado del índice de esa Sala Superior, determinó validar la elección ordinaria llevada a cabo por la comunidad indígena de San Carlos Yautepec, esto atendiendo a que el hecho de que se haya llevado una elección sin la participación de las agencias tiene su fundamento en la autodeterminación de las comunidades indígenas establecida en el artículo 2°, de la Constitución Federal, por tanto, dicha situación no es contraria a al ordenamiento Constitucional.

Lo anterior es así, porque se privilegia la autonomía que históricamente se han reconocido mutuamente a las comunidades que residen en el Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para la designación de sus autoridades comunitarias, en términos de sus propios sistemas normativos internos.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en el municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS
Con base en las documentales consultadas se advierte que este municipio no realiza actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de San Carlos Yautepec (cabecera municipal), asimismo, se difunde mediante perifoneo y citatorios personalizados a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas con derechos vigentes;
III. Se convoca a todos los ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos de San Carlos Yautepec (cabecera municipal), que se encuentren al corriente de sus servicios, tequios, aportaciones y asistencia a las asambleas comunitarias;
IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en auditorio municipal de San Carlos Yautepec (cabecera municipal);
V. En la Asamblea general comunitaria de elección se pasa lista de asistencia de acuerdo a la relación de ciudadanos y ciudadanas que tiene sus derechos vigentes; se verificado el cuórum legal, el Presidente Municipal instala la asamblea, acto seguido, se nombra la mesa de los debates quedando por medio de ternas, quedando integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores quienes continúan con el desahogo del orden de día;
VI. En el procedimiento de elección los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas a cada cargo tanto propietarios como suplentes, por medio de ternas. La ciudadanía emite su voto pintando una rayita en un pizarrón, donde se encuentra escrito el nombre del candidato de su preferencia;
VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales, los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de San Carlos Yautepec (cabecera municipal), que se encuentren empadronados en las listas que han dado cumplimiento a sus servicios, tequios, aportaciones y asistencia a las asambleas;
VIII. Al término de la asamblea la mesa de los debates levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y se anexa la lista de los asambleístas asistente;
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales remitidas, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida por las autoridades municipales de San Carlos Yautepec, bajo este tenor, se realizó su difusión a través de perifoneo

y con citatorios personalizados para los ciudadanos y ciudadanas. Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, con fecha 08 de diciembre de 2019 las autoridad municipal y las y los ciudadanos de la comunidad se reunieron en el Auditorio Municipal de San Carlos Yautepec, enseguida la Secretaria Municipal realizó el pase de lista verificando la existencia del quórum legal con ciento ochenta y un ciudadanos, no obstante, de la revisión de las listas de asistencia solo se observan las firmas de 161 asambleístas, 27 mujeres y 134 hombres; consecuentemente, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea procediendo a nombrar mediante ternas a los integrantes de la mesa de los debates, conformándose por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea que, conforme a su sistema normativo, el método a utilizar en la elección sería mediante ternas y marcando una rayita en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia; por su parte, la Asamblea General Comunitaria determinó por mayoría de votos que los concejales suplentes se designaran retomando al segundo o, en su caso, al tercer lugar de las ternas; enseguida, las y los asambleístas propusieron a las personas que conformarían las ternas y procedieron a la votación obteniendo los resultados siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	**VOTOS**
Gerónimo Victoria Luis	13
Edgar Aragón Parada	***122***
Arturo Altamirano Zárate	*36*

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	**VOTOS**
Esaú Garnica Sánchez	***111***
Antonio Barriga Jarquín	*12*
Roberto Robles Zarate	46

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	**VOTOS**
Evelia Jarquín Gallegos	65
Víctor Alfonso Castro López	*16*
Roberto Robles Zarate	***90***

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	**VOTOS**
Mariela Nolasco Cortés	***116***
Reyna Luisa Rubio Castillo	*46*
Blanca Parada Rosales	4

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	**VOTOS**
Evelia Jarquín Gallegos	***136***
Rosalba Vásquez Fabián	*9*
Erika Luis Juárez	7

REGIDURÍA DE TRANSPORTE	
NOMBRE	**VOTOS**
Fredy García Jarquín	18
Melitón Ríos Rosales	***106***
Alberto Alfonso Suárez Ramírez	*32*

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	**VOTOS**
Cesáreo González Ramírez	***86***

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	**VOTOS**
Luis Ángel González Ramírez	*59*
Carlos Tejeda Verde	13

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Edgar Aragón Parada	Arturo Altamirano Zárate
Síndico Municipal	Esaú Garnica Sánchez	Antonio Barriga Jarquín
Regidor de Hacienda	Roberto Robles Zarate	Víctor Alfonso Castro López
Regidora de Educación	Mariela Nolasco Cortés	Reyna Luisa Rubio Castillo
Regidora de Salud	Evelia Jarquín Gallegos	Rosalba Vásquez Fabián
Regidor de Transporte	Melitón Ríos Rosales	Alberto Alfonso Suárez Ramírez
Regidor de Obras	Cesáreo González Ramírez	Luis Ángel González Ramírez

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales remitidas, se observa que los nombres correctos de Reina Luisa Rubio Castillo es Reyna Luisa Rubio Castillo, el de Víctor Castro López es Víctor Alfonso Castro López y el de Esaú Sánchez Garnica es Esaú Garnica Sánchez, por ello, en el presente acuerdo se transcriben sus nombres correctos; ahora bien, atentos a que no se remitió la documentación personal del Síndico suplente, consecuentemente se asienta su nombre conforme al acta de la asamblea.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo dieciséis horas con diez minutos del 08 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Por otra parte, es importante señalar que mediante la resolución de fecha 25 de septiembre de 2017 dictada en los expedientes SUP-REC-375/2018 y SUP-REC-388/2018 acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la validez de la elección de concejales al ayuntamiento de San Carlos Yautepec celebrada el 16 de diciembre de 2017, por lo que entre los concejales electos en esa elección se encuentran los ciudadanos Edgar Aragón Parada como Presidente Municipal propietario y Melitón Ríos Rosales como Regidor de Transporte propietario del ayuntamiento de San Carlos Yautepec, cuya encomienda concluirá el próximo 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, del artículo 115 de la Constitución General de la República y de los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un concejal puede nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo, con la finalidad de fortalecer la relación entre el gobierno y los gobernados, así como para contribuir al aprendizaje de quienes ejercen el cargo y con ello mejorar la administración municipal.

En este sentido, es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina.

En razón de ello, se ha establecido que al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito. En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de los ciudadanos Edgar Aragón Parada como Presidente Municipal propietario y Melitón Ríos Rosales como Regidor de Transporte propietario ambos del municipio de San Carlos Yautepec, no obstante estar fungiendo en el mismo cargo, es acorde con el contenido del artículo 2° constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de San Carlos Yautepec, respecto de la ratificación de los ciudadanos Edgar Aragón Parada como Presidente Municipal propietario y Melitón Ríos Rosales como Regidor de Transporte propietario del ayuntamiento de San Carlos Yautepec para el próximo periodo 2020-2022, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco

constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Lo anterior es acorde con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la Tesis XIII, con el rubro "ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTES, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTERGANTES".

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VII del apartado de Antecedentes.

yy) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

zz) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Mariela Nolasco Cortés** como Regidora de Educación propietaria, **Evelia Jarquín Gallegos** como Regidora de Salud propietaria, **Reyna Luisa Rubio Castillo** como Regidora de Educación suplente y **Rosalba Vásquez Fabián** como Regidora de Salud suplente; es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 27 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

aaa) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

bbb) **Controversias.** De las constancias del expediente se desprenden tres escritos de inconformidad con folios 058761, 058771 y 058953 recibidos el 17, 18 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, el primero suscrito por Francisco Ávila Ramos y Juan Cruz Miguel, el segundo por Ramiro Gaspar Martínez y el tercer escrito suscrito por Noé Ramos Ortega y otros; mediante los cuales expresan diversos motivos de inconformidad con la elección del 08 de diciembre de 2019, los cuales se describen sustancialmente a continuación:

1. Que el Presidente Municipal no ha entregado los recursos completos que les corresponden a las comunidades indígenas; y que el ayuntamiento de San Carlos Yautepec no ha consultado a las agencias sobre las decisiones trascendentes y que les afectan respecto a la administración municipal.

Respecto a las inconformidades señaladas dichas manifestaciones son imprecisas y genéricas, en tanto, no presentan alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar indicios de lo que pretenden hacer valer y con lo cual acrediten violaciones a sus derechos; no obstante, se precisa que a este Instituto le corresponde dar validez a las elecciones que se desarrollen bajo el régimen de sistemas

normativos indígenas, lo anterior de conformidad con el artículo 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

2. El Presidente Municipal y el Regidor de Transporte se reeligió sin consultar previamente a la asamblea y debieron solicitar licencia.

Respecto a la inconformidad señalada dicha manifestación es vaga, imprecisa y genérica, en tanto, no presentan alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar indicios de lo que pretenden hacer valer y con lo cual acrediten violaciones a sus derechos.

Por otro lado, conforme se ha señalado en el inciso a) de la tercera razón jurídica, del artículo 2° de la Carta Magna, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Asimismo, del artículo 115 de la Constitución General de la República y de los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un concejal puede nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo.

Igualmente, este órgano electoral está obligado a respetar el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad, la que determina quién o quiénes se desempeñaran como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes.

En este mismo sentido, del acta de la asamblea general de fecha 08 de diciembre de 2019, se advierte que ambos ciudadanos fueron propuestos para integrar las ternas durante la misma asamblea, por ello, se presume que la propia Asamblea General Comunitaria aceptó que fuesen propuestos, a pesar de que evidentemente estas dos personas se encontraban fungiendo como Presidente Municipal y Regidor de Transporte, no obstante, fueron propuestos e incorporados a las ternas, luego las y los asambleístas votaron y por ello resultaron electos por mayoría de votos.

Sin que lo anterior implique que al crear sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas necesariamente deban homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito.

3. No se ha respetado ni reconocido el derecho de votar y ser votado de los ciudadanos de las agencias y núcleos rurales, la sentencia resolvió la elección en 2016 y no las elecciones subsecuentes, no fueron convocados a la elección.

La interpretación de la universalidad del voto debe hacerse a partir de garantizar la pluralidad cultural que se reconoce en el artículo 2° Constitucional, así como en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de elecciones de comunidades indígenas, en las cuales deben respetarse los sistemas normativos internos.

Lo anterior, implica que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y los representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno, está conformado por las normas que la propia comunidad indígena determina libremente y de forma autónoma.

Así, el reconocimiento del pluralismo jurídico y la aplicación de los sistemas normativos indígenas, son necesarias para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

En este sentido, el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias; por su parte, el derecho de autodeterminarse es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de su identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

Ahora, en el municipio de San Carlos Yautepec existen diferencias entre los usos y costumbres para elegir a sus autoridades, tanto de las agencias como de la cabecera municipal.

En estas condiciones, se identifica que el conflicto se presenta entre sujetos colectivos que se encuentran en un plano de horizontalidad, razón por la cual la decisión que se tome al respecto debe procurar la protección más amplia del derecho de las comunidades a autodeterminarse, evitando la intromisión de las demás comunidades, a efecto de preservar los sistemas normativos internos.

Así, para la presente elección se tiene que existe la colisión aparente de dos derechos; por una parte, la autodeterminación que históricamente ha tenido la comunidad indígena que se asienta en la cabecera municipal para designar a las concejalías municipales, conforme a su sistema normativo interno; y, por otro lado, el derecho a votar y ser votados de los miembros de las agencias municipales y de policía en las elecciones de las autoridades municipales.

Consecuentemente, la validación de la asamblea de elección privilegia la autonomía que históricamente se han reconocido mutuamente las comunidades que residen en el Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para la designación de sus autoridades comunitarias, en términos de sus propios sistemas normativos internos.

De igual manera, el derecho al sufragio, en sus vertientes activa y pasiva, admite modulaciones, siempre que éstas sean razonables. Entonces, de una interpretación intercultural del principio de universalidad del sufragio, se tiene que tanto el derecho a votar como el derecho a ser votado se encuentran íntimamente relacionados con el concepto de identidad de las personas y con la comunidad política en la que quieren intervenir.

Bajo ese contexto, si las comunidades a las que pertenecen las personas de las agencias inconformes han sido autónomas de la comunidad que se asienta en la cabecera municipal, no hay razones válidas para considerar que la exclusión de aquéllas en las elecciones de la cabecera municipal constituya una vulneración al principio de universalidad del sufragio.

Esto, en la medida que la ciudadanía inconforme no tiene vínculos que los identifiquen razonablemente como miembros de la comunidad en que se llevó a cabo la elección.

Lo anterior considerando que la autonomía de las comunidades indígenas es el reflejo de todas aquellas especificidades que las distinguen; es decir, que aun cuando en determinado territorio llamado municipio cohabiten un conjunto de personas, éstas se agrupan en distintas comunidades, las cuales pueden llegar a tener diferentes ritos, formas de organización interna, incluso hasta distinto lenguaje.

Finalmente, por las razones y motivos antes expuestos, se debe considerar que las presuntas irregularidades manifestadas en las controversias antes referidas, no son fundadas ni están acreditadas y en consecuencia no son suficientes para invalidar la elección del 08 de diciembre de 2019.

En consecuencia, al no contar con elementos probatorios en el expediente con los cuales se pudiese corroborar o relacionar las aseveraciones de los inconformes, es claro que no se pueden tener por ciertas las irregularidades referidas, señaladas y manifestadas, de ahí que deban desestimarse los motivos de sus inconformidades.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
Presidente Municipal	Edgar Aragón Parada	Arturo Altamirano Zárate
Síndico Municipal	Esaú Garnica Sánchez	Antonio Barriga Jarquín
Regidor de Hacienda	Roberto Robles Zarate	Víctor Alfonso Castro López
Regidora de Educación	Mariela Nolasco Cortés	Reyna Luisa Rubio Castillo
Regidora de Salud	Evelia Jarquín Gallegos	Rosalba Vásquez Fabián
Regidor de Transporte	Melitón Ríos Rosales	Alberto Alfonso Suárez Ramírez
Regidor de Obras	Cesáreo González Ramírez	Luis Ángel González Ramírez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se realiza un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a las Asambleas Generales y a las comunidades de San Carlos Yautepec para que, si los propios integrantes de las comunidades así lo estiman, continúen con el diálogo y, en uso de su autonomía y autodeterminación, puedan generar los

acuerdos que les permitan armonizar sus formas de elección, ello con la finalidad de evitar la generación de conflictos intercomunitarios que lleven a la violencia o desestabilización social en su municipio y permitan la participación política de las agencias en las cuestiones que les afecten.

CUARTO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con los votos en contra de la Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, quien además emite un voto particular; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-SNI/439/2019.

Se emite el presente con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General, que establece que en los casos que se disienta de la decisión tomada por la mayoría se podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito.

En ese sentido, en sesión pública celebrada el 31 de diciembre de 2019[16], el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-439/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

La razón esencial por la que se calificó como válida la elección, se debe que, a consideración de mis colegas consejeros y consejeras la asamblea electiva celebrada el 8 de diciembre se realizó conforme al Sistema Normativo de la Comunidad, en donde únicamente participaron ciudadanos de la cabecera municipal.

I. Cuestión previa.

Para dotar de claridad el motivo de mi disenso me permito realizar una pequeña relatoría de la forma en que se realizó la elección anterior en dicho municipio.

El 27 de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó la elección ordinaria de concejales que fungirían en el periodo 2017-2019, del Ayuntamiento de San Carlos Yautepec, Oaxaca, misma que este Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2016, la calificó como Jurídicamente no válida, al considerar que se había violentado la universalidad del sufragio, pues se excluyó de dicha elección a ciudadanos de distintas agencias municipales y de policía, así como de los núcleos rurales, por lo cual, ordenó una elección extraordinaria.

Después de muchas reuniones, el administrador municipal, autoridades auxiliares de las localidades, ciudadanía del municipio y miembros de la mesa electoral, acordaron respetar al cabildo nombrado por la cabecera municipal en la elección ordinaria y formalizarlo en elección extraordinaria, en tanto que, las comunidades o agencias municipales se comprometieron a no postular planilla en el proceso electoral extraordinario y la ciudadanía de la cabecera municipal aceptó permitirles a tales comunidades emitir su voto a través de sus respectivas asambleas comunitarias de cada agencia, pero a favor de la planilla única, conformada por ciudadanos únicamente de la cabecera. La elección se programó para el 17 de diciembre y se emitió la convocatoria respectiva.

Sin embargo, a pesar de tener un acuerdo de la forma en que se realizaría la elección extraordinaria, un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal determinó realizar el 16 de diciembre de 2017 una asamblea sin la participación de las agencias municipales.

El 17 de diciembre de 2017, de conformidad con los acuerdos alcanzados entre la cabecera municipal y todas las agencias municipales de San Carlos Yautepec, mediante asambleas generales celebradas en cada una de las comunidades que conforman el municipio de San Carlos Yautepec, se realizó la elección de los

[16] Las fechas que con posterioridad se citen corresponde al 2019, salvo que se precise otro año.

integrantes del cabildo, en la cual participaron 3,987 ciudadanos y ciudadanas tanto de la cabecera municipal como de las agencias.

En aquella ocasión, este Consejo General calificó como válida la elección del 17 de diciembre de 2017[17], al considerar que ésta se había realizado de conformidad con los acuerdos alcanzados entre la cabecera municipal y todas las comunidades del municipio, y con ello se había respetado la universalidad del voto. Dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado[18] y por la Sala Regional Xalapa[19]; sin embargo, el asunto llegó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien al emitir sentencia en el expediente SUP-REC/375/2018 Y ACUMULADO, determinó revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa y como consecuencia la del Tribunal Local, así como el acuerdo de este Instituto, declarando la invalidez de la elección realizada el 17 de diciembre y dio como válida la asamblea de 16 de diciembre de 2017, en la que únicamente participó un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal, ello, al considerar que no se puede cambiar un sistema normativo para permitir el voto universal en un municipio regido por usos y costumbres, sin antes haber consultado a su máximo órgano de decisión que es la Asamblea General Comunitaria.

Asimismo, en el considerando séptimo, punto 7, de los efectos de la sentencia, vinculó a las comunidades indígenas de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que generaran mecanismos de diálogo y, en pleno uso de su libre determinación, alcanzaran los acuerdos necesarios para que todas las comunidades tuvieran participación política efectiva en las cuestiones municipales que les afectan.

II. Actuaciones para el proceso electoral 2019.

El 9 de octubre, las autoridades municipales y representantes de las comunidades que integran el municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, presentaron escrito en la oficialía de partes de este Instituto en el que solicitaron al Presidente Municipal y autoridades vinculadas en la sentencia de la Sala Superior la instalación de mesas de diálogo para generar los acuerdos y condiciones para la elección de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

Dicho escrito fue remitido al Presidente Municipal, quien el 27 de noviembre dio respuesta en el sentido de que la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC/375/2018 Y ACUMULADO[20], estableció que quienes participan en la elección de las autoridades municipales de San Carlos Yautepec, son únicamente los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y los exhortó a que continuaran respetando la autonomía y los sistemas normativos internos de cada comunidad.

III. Motivos de mi disenso.

No comparto lo sostenido por mis compañeros Consejeros y Consejeras, en el sentido de que la elección de San Carlos Yautepec se realizó conforme a su Sistema Normativo, toda vez que de acuerdo a la sentencia de la Sala Superior antes citada, las autoridades municipales estaban obligadas a celebrar reuniones, asambleas o mesas de trabajo con las comunidades que lo integran, a fin de alcanzar acuerdos tendentes a la participación política efectiva de las comunidades, lo cual no ocurrió.

Afirmo lo anterior, toda vez que del expediente de elección no obra constancia alguna con la que se demuestre, aunque sea de manera indiciaria, que los integrantes de la cabecera municipal hubieren mostrado la voluntad de llegar a un consenso respecto de la inclusión de las agencias en la vida política del municipio; por el contrario, obra el oficio 205/2019 de 5 de noviembre en el que los integrantes del cabildo le contestaron a las agencias que la Sala Superior ya había establecido que en la elección de sus autoridades solo participan los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal.

Así, a mi consideración, las autoridades municipales de San Carlos Yautepec, se excusan de una sentencia que, a mi juicio, en ningún momento estableció que en la elección de sus autoridades municipales únicamente deben participar los habitantes de la cabecera municipal; por el contrario, dicha determinación los obligaba a que durante su mandato buscaran los mecanismos para la posible integración de las agencias municipales, lo cual, no aconteció.

---

[17]Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-71/2017, consultable en la página http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2017/IEEPCO%20CG%20SNI%2071.pdf.

[18]Expediente JDCI/03/2018, consultable en: http://www.teoax.org/files/Resoluciones/2018/JDCI-03-2018.pdf

[19] Expediente SX-JDC-157/2018, consultable en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/sx-jdc-0157-2018.pdf

[20]Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0375-2018.pdf

En ese sentido, desde mi perspectiva, para la elección ordinaria que se califica la autoridad municipal debió tomar en cuenta las reglas acordadas por las comunidades para la celebración de la elección extraordinaria, toda vez que éstas fueron el resultado del consenso entre las diversas comunidades del municipio y, además, garantizaban el derecho de participación de los ciudadanos de las agencias. Además, considero que cuando se logra un avance en el reconocimiento de los derechos políticos de las comunidades indígenas, y una comunidad acuerda, a través de su asamblea general comunitaria, que otras comunidades participen en la elección de sus autoridades municipales, esa comunidad indígena no puede, de forma unilateral, retirar un derecho que ya cedió.

Es por ello que estimo que la elección que se califica se debe declarar como jurídicamente no válida, en razón de que las autoridades de la cabecera municipal no acataron la sentencia de la Sala Superior, la cual mandató que se buscaran los mecanismos para determinar la posibilidad en que participarían las agencias en la vida política del municipio, máxime que, en la preparación de la elección extraordinaria celebrada en el año 2017 ya habían logrado avances respecto a la forma bajo las cuales se incorporarían las agencias municipales en la elección de las autoridades.

Es por estas razones Consejeras y Consejeros Electorales, que respetuosamente emito el presente voto particular sobre los argumentos que me motivan para considerar que la elección de San Carlos Yautepec, debe calificarse como jurídicamente no válida.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-441/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante asambleas de fechas 24 de noviembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019, en virtud de que no cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2140/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/140/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de fecha de elección por la autoridad municipal. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General comunitaria para la

elección de las y los concejales del ayuntamiento, asimismo solicitó a esta autoridad electoral, colaboración para que designe funcionarios de este Instituto como observadores electorales.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, respecto de la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio que representa, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad publicándose en los lugares más concurridos de la población, así como también manifestó que, dicho dictamen quedó a disposición del público en general en las oficinas que despacha la autoridad municipal.

VI. Notificación de resolución. Mediante oficio TEEO/SG/A/5646/2019, recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Órgano Electoral, acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019 derivado del expediente JDC/105/2019, promovido por la Ciudadana Francisca Ofelia Valentín, en contra de la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de Estado de Oaxaca, por la negativa de expedirle su acreditación como Regidora de Obras del municipio de San Jorge Nuchita; por lo que se le requirió a esta Autoridad Electoral informe al Órgano Jurisdiccional de la integración de la actual administración y remita documentales que sustenten su dicho.

VII. Escrito de petición de Ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, signado por Adelfo Celerino Lastre Apolonio, Rogelio German Pérez Cuenca, Eduardo Gómez Valentín y Francisco Javier Díaz Pérez, ciudadanos originarios del municipio de San Jorge Nuchita, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, informe respecto de la fecha y hora de elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita para el periodo 2020-2022, señalado por el Presidente Municipal de dicho municipio.

VIII. Se remite informe al Órgano Jurisdiccional. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2101/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió informe relacionado con la integración de la actual integración del Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, en cumplimiento al oficio TEEO/SG/A5646/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual se notificó a este Órgano Electoral, resolución de fecha 13 de septiembre de 2019 derivado del expediente JDC/105/2019.

IX. Se atiende petición de ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2156/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a ciudadanos peticionarios de San Jorge Nuchita, la fecha de celebración de Asamblea General comunitaria señalada por la autoridad municipal; así mismo remitió copia simple del escrito signado por el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita, mediante el cual informó la fecha de elección de sus autoridades municipales.

X. Notificación de resolución. Mediante oficio TEEO/SG/A/5960/2019, recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Órgano Electoral, acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019 derivado del expediente JDC/105/2019; mediante el cual requirió a esta Autoridad Electoral copia certificada del expediente formado con motivo del Acta de asamblea de fecha 28 de abril de 2019, así como de los documentos correspondientes a la Controversia Constitucional 201/2019 que se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el incidente de suspensión de dicha controversia.

XI. Escrito de petición de ciudadano de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de octubre de 2019, signado por el ciudadano Pedro Villegas Valentín, originario de San Jorge Nuchita, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, en caso de tener conocimiento, copia simple de convocatoria, informe de fecha, lugar y hora de Asamblea de elección, así como un informe del estado que guarda la preparación de elección de concejales de dicho municipio.

XII. Escrito de ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, signado por los ciudadanos Adelfo Celerino Lastre Apolonio, Rogelio Germán Pérez Cuenca, Adolfo Jaime Lastre Baltazar y Pedro Faustino Apolonio Pantaleón, originarios de San Jorge Nuchita, al respecto informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la autoridad municipal de dicho municipio, no ha hecho pronunciamiento alguno ante los ciudadanos referente a la Asamblea General comunitaria de elección, por lo que solicitaron la intervención de esta autoridad electoral para que comisione personal del Instituto al Municipio de San Jorge Nuchita, en la fecha de elección señalada por la autoridad municipal.

XIII. Escrito de información de Ciudadanos San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, suscrito por ciudadanos libres y autónomos de San Jorge Nuchita, en el que informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, haber dado a conocer a la comunidad en general de dicho municipio, el contenido del escrito signado por el Síndico Municipal en el que informó a la autoridad electoral la fecha de elección de concejales al

Ayuntamiento, en virtud de que la autoridad municipal no anunció previamente por perifoneo y no haber difundido la convocatoria en lugares visibles y más concurrentes del municipio como es costumbre; por lo que la Asamblea de elección no se llevó a cabo en la fecha señalada, y ante la nula participación de las autoridades municipales, en dicha reunión la Asamblea acordó: convocar a elección para el 24 de noviembre de 2019, solicitar al Instituto notificar por escrito a los integrantes de cabildo para que asistan a la Asamblea convocada por los ciudadanos, así mismo la intervención del Instituto para participar como observadores electorales, anexaron a su escrito copias simples de credenciales de elector y listas de asistencia de fecha 17 de noviembre de 2019.

XIV. Escrito de solicitud de observadores electorales. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, suscrito por un grupo de ciudadanos de San Jorge Nuchita, solicitaron a este Órgano Electoral, designe observadores electorales en la Asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019, señalada por los ciudadanos para la elección de sus autoridades municipales.

XV. Remisión de escrito al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2959/de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a la autoridad municipal, escritos presentados en este Instituto, de diversas manifestaciones de ciudadanos, relacionadas con el proceso electivo de San Jorge Nuchita, derivado de lo anterior convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal.

XVI. Escrito de la Autoridad Municipal de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que debido a las actividades de trabajos que se realizan en el municipio, es imposible asistir a reunión convocada por esta autoridad electoral, asimismo informaron que cumplirán con la encomienda de aprobar convocatoria de elección conforme al dictamen, asimismo se les informará a los ciudadanos recurrentes de su publicación.

XVII. Comparecencia de ciudadanos del municipio de San Jorge Nuchita. Con fecha 22 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los Ciudadanos Ubaldo Isaías Ríos López, Adelfo Celerino Lastre Apolonio, Gervacio Solano Pérez, Efraín Zurita Salazar, Daniel Lastre Romero y la Ciudadana Jazmín Apolonio Pascual, pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita, para llevar a cabo reunión de trabajo convocado por esta autoridad electoral, relativo al proceso electoral de dicho municipio, en su intervención la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los presentes que ese mismo día se presentó en este Instituto, oficio suscrito por los integrantes del Ayuntamiento, en el que argumentaron que no podían asistir a la reunión programada, por lo que los ciudadanos presentes se inconformaron contra la autoridad municipal de no haber llevado a cabo la Asamblea de elección programada el 17 de noviembre de la presente anualidad; y manifestaron que tomaron acuerdo como ciudadanos de convocar a Asamblea General de elección para el 24 de noviembre de 2019, a las 10:00 de la mañana en el auditorio municipal para elegir a las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, en virtud de lo anterior, solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, valide la convocatoria y exhorte a la autoridad municipal para que asista al acto convocado.

XVIII. Escrito de ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Adelfo Celerino Lastre Apolonio, perteneciente al municipio de San Jorge Nuchita, en el que remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, invitación dirigida a las autoridades municipales de San Jorge Nuchita, misma que se anexó al escrito en mención, para que asistan a la reunión convocada por los ciudadanos el día 24 de noviembre de la presente anualidad, para la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022; asimismo anexaron convocatoria emitida por los ciudadanos de dicho municipio.

XIX. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, signado por el presidente de la mesa de los debates de San Jorge Nuchita, remitió documentación relativa a la Asamblea General comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia de acuse de escrito, recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, signado por el Síndico Municipal;
2. Copia simple de convocatoria de elección emitida por ciudadanos libres y autónomos del municipio de San Jorge Nuchita;
3. Original de Acta de elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, de fecha 24 de noviembre de 2019;
4. Original de lista de ciudadanas y ciudadanos, que asistieron a la Asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019;
5. Original de escrito signado por el presidente de la mesa de los debates, de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que informó de la celebración de Asamblea de elección de las autoridades municipales de San Jorge Nuchita;
6. Copia simple de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
7. Copia simple de actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;

8. Reporte fotográfico de las elecciones de San Jorge Nuchita;

XX. Informe de fecha de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, las autoridades municipales de San Jorge Nuchita, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General comunitaria para la elección de las y los concejales del ayuntamiento, a su escrito anexaron copia de la convocatoria de elección de fecha 23 de noviembre de 2019.

XXI. Se canaliza petición. Mediante oficio número DOAX/2019/OF/4181, recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, el encargado del Departamento Jurídico de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Ciudadano Efraín Zurita Salazar, originario de San Jorge Nuchita, mediante el cual solicitaron a dicha institución, la intervención para que se agilicen los trámites correspondientes con el estudio del expediente de elección 2019.

XXII. Escrito de las autoridades municipales de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, los integrantes del cabildo de San Jorge Nuchita, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, respecto de la difusión del dictamen por el que se identifica el método electoral de dicho municipio; asimismo manifestaron que no se reconoce ninguna supuesta Acta de Asamblea General celebrada por ciudadanos de la comunidad.

XXIII. Escrito de petición de candidatos. Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, signado por el Ciudadano Adolfo Jaime Baltazar Lastre y la Ciudadana Jaqueline López Pérez, pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita, por el que solicitaron a esta Autoridad Electoral, la validación de la Asamblea de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019.

XXIV. Escrito de petición de ciudadanos originarios de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, signado por los ciudadanos Pedro Faustino Apolonio Pantaleón y Adelfo Celerino Lastre Apolonio, originario de la comunidad de San Jorge Nuchita, informaron a este Órgano Electoral, que a la fecha de presentación del escrito, el presidente municipal de dicho municipio, no ha convocado a elecciones, y que extraoficialmente se enteraron que la autoridad municipal solicitó reponer el proceso electoral celebrado el 24 de noviembre de 2019, para el 22 de diciembre de la presente anualidad.

XXV. Escrito de petición. Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2019, los Ciudadanos Adelfo Celerino Lastre Apolonio y Ubaldo Isahias Ríos López comisionados por la población de San Jorge Nuchita, remitieron a este Órgano electoral, acta de hechos de fecha 22 de diciembre de 2019, lista de asistencia y evidencia fotografíca; en el que manifestaron de los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2019 en el que la autoridad municipal convocó para llevar a cabo la elección de sus concejales, sin embargo, hasta las catorce horas el Presidente Municipal no llegó.

XXVI. Solicitud de Autoridades Comunales y Ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, las autoridades comunales y ciudadanos pertenecientes a San Jorge Nuchita, solicitaron a esta autoridad electoral la validación de la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, celebrada el 24 de noviembre de 2019.

XXVII. Documentación electoral por la autoridad municipal de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, los integrantes de la autoridad comunitaria de San Jorge Nuchita, remitieron documentación relativa a la elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, consistentes en:

1. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita para el periodo 2020-2022;
2. Original de listas de asistencias a la asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019;
3. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
4. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los electos;
5. Copia simple de la CURP de las y los ciudadanos electos;
6. Copia simple de comprobante de domicilio de las y los ciudadanos electos;
7. Copia simple de dos certificados médicos de fecha 22 de diciembre de 2019;
8. Original de certificación de hechos expedida por la Secretaria Municipal de San Jorge Nuchita, de fecha 22 de diciembre de 2019;
9. Original del instrumento notarial número 24999, del notario público número 68 de la ciudad de Oaxaca, de fecha 22 de diciembre de 2019;

XXVIII. Documentación electoral por la autoridad municipal de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Jorge Nuchita, remitió documentación relativa a la elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, consistentes en:

1. Original de 10 constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;

2. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
3. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los electos;
4. Copia simple de comprobante de domicilio de las y los ciudadanos electos;

XXIX. Solicitud de Autoridades Comunales y Ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, las autoridades comunales y ciudadanos pertenecientes a San Jorge Nuchita, solicitaron a esta autoridad electoral la validación de la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, celebrada el 24 de noviembre de 2019.

XXX.Escrito de ciudadanos recurrentes de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de diciembre de 2019, signado por los ciudadanos Gervasio solano Ruiz, Rogelio Gervan Pérez cuenca y Adelfo Celerino Lastre Apolonio, pertenecientes a San Jorge Nuchita, en el que manifestaron diversas irregularidades respecto de la lista de asistencia de la asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019 remitida por la autoridad municipal a este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[21].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, este Consejo General debe proceder en un primer momento a efectuar el análisis de las dos asambleas generales comunitarias de elección que se celebraron el 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2019,

[21] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

respectivamente; una vez realizado en análisis correspondiente, se calificará, en su caso, con base en los preceptos legales atinentes.

a) Asambleas de elección de concejalías

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente, existen dos actas levantadas con motivo de dos asambleas generales comunitarias, las cuales contienen como fecha de su celebración el 24 de noviembre de 2019, en la que se asentó la designación de Adolfo Jaime Lastre Baltazar como presidente municipal electo y otra de fecha 22 de diciembre de 2019, en la que resultó electo para dicho cargo Francisca Ofelia Valentín Apolonio.

I. En el acta de asamblea general comunitaria, a través de la cual se da constancia de la designación de Adolfo Jaime Lastre Baltazar, contiene los siguientes elementos:

- Se hizo constar el inicio de la asamblea a las quince horas con quince minutos, y como lugar de reunión la explanada del palacio municipal.
- Se estableció como orden del día: 1. Toma de lista de asistencia, 2. Declaratoria de quorum, 3. Instalación legal de la reunión, 4. Lectura y aprobación del orden del día, 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación sobre la elección de ciudadanos que conformarán el nuevo periodo de la autoridad municipal 2020-2022, y 6. Clausura de la asamblea.
- Se verificó la asistencia de 136 personas por lo que se instaló la asamblea.
- La mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera: Cipriano Romualdo Matías Camacho (presidente), Juan Virginio Pérez Pérez (secretario), Leyva Guadalupe Barrera Ríos (primera escrutadora) y Viridiana Indaita Ríos Villegas (segunda escrutadora).
- Se determinó el método de elección con base en el acta de asamblea de elección, es decir, la elección se realizaría por pizarrón, anotando los nombres de los ciudadanos, y del que obtenga mayor votación ocuparía el cargo de presidente y así de forma descendiente los demás cargos.
- Se dio por terminada el acta a las dieciocho horas con dieciséis minutos del día de su inicio.
- El acta se encuentra firmada por los integrantes de la mesa de debates, las y los ciudadanos electos, y presentan una lista de asistencia que contiene 121 firmas de ciudadanas y ciudadanos; no así por la autoridad municipal en funciones.
- No cuenta con los sellos oficiales de autoridades municipales en función.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por el presidente de la mesa de debates el 26 de noviembre de 2019.

II. En el acta de asamblea general comunitaria, a través de la cual se da constancia de la designación de Francisca Ofelia Valentín Apolonio, contiene los siguientes elementos:

- Se hizo constar el inicio de la asamblea a las diez horas con quince minutos, y como lugar de reunión en el auditorio municipal.
- Se asentó la presencia del presidente municipal y demás cabildo municipal.
- Se estableció como orden del día: 1. Toma de lista de asistencia y verificación quorum legal 2. Instalación legal de la asamblea 3. Aprobación del orden del día 4. Nombramiento de la mesa de los debates 5. Elección, cómputo y resultados de la elección del ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, para el periodo 2020-2022 y 6. Clausura de la asamblea.
- Se verificó la asistencia de 206 personas por lo que se instaló la asamblea.
- La mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera: Rocío Cisneros Herminio (presidenta), Alicia Solano Anastasio (secretaria), Juan Matías Aguilar (primer escrutador), Guadalupe Villegas Pérez (segundo escrutador).
- Se determinó el método de elección con base en la convocatoria emitida para tal efecto, es decir, la elección de las y los concejales propietarios se realizaría por ternas y para la votación se haría por medio del pizarrón; y a los concejales suplentes se eligieron de manera directa en base a la determinación de la asamblea.
- Se eligieron a las y los ciudadanos propietarios que obtuvieron la mayoría de votos,
- Se dio por terminada el acta a las veinte horas con ocho minutos del día de su inicio.
- El acta se encuentra firmada por la autoridad municipal, los integrantes de la mesa de debates, las y los concejales electos; se presenta una lista de asistencia que contiene 149 firmas de ciudadanas y ciudadanos.
- Se encuentran los sellos de los integrantes de la autoridad municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por el presidente municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca, el 27 de diciembre de 2019.

b) Conflicto político-electoral

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos, se inscriban en un contexto de tensión y conflicto intracomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

Lo anterior, toda vez que el análisis contextual en estos casos permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera

resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de la propia comunidad.

Resulta indispensable favorecer el restablecimiento, en su caso, de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural integral en que los miembros de la comunidad y las autoridades propician y participan en la solución de la controversia, distinta a la concepción tradicional de decisión de una autoridad electoral, como una relación entre ganadores y perdedores sobre la determinación de un tercero imparcial.

Por ello, cuando existan escenarios de conflicto intracomunitario, previo a la emisión de una resolución por parte de la autoridad administrativa, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe tomar en cuenta tales criterios para poder emitir una determinación respecto de la elección de concejalías municipales de San Jorge Nuchita, Oaxaca; así entonces, no se puede validar una de las dos asambleas electivas a partir del análisis efectuado a las asambleas generales comunitarias, pues de hacerlo resultaría incorrecto decantarse por una de las actas de asamblea de elección, pasando por alto que en el caso existe un conflicto marcado entre dos grupos pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, derivado de la discrepancia en la elección de las y los conejales que los representen en el ayuntamiento municipal.

Claro está que, en las constancias del expediente se cuenta con documentos que dan fe del conflicto político-electoral entre dos grupos que se suscitó en el municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca; tal situación, en la que se advierte claramente la división en la comunidad señalada, ha propiciado la emisión de dos actas de asamblea general comunitaria a través de las cuales se advierten hechos diferentes en su contenido, lo que claramente genera incertidumbre en la ciudadanía respecto a los resultados y las autoridades que realmente fueron electas.

c) Irregularidades e inconsistencias es en la elección de concejales municipales

Por lo que respecta a la celebración de la elección, de las actas de asamblea general comunitaria a través de las cuales las partes en conflicto pretenden sustentar la veracidad de sus respectivas designaciones, no cuentan con los elementos necesarios para tenerlas por válidas ante las deficiencias e inconsistencias que de ellas se advierten.

En efecto, existen dos actas levantadas con motivo de dos asambleas generales comunitarias distintas, las cuales contienen como fecha de celebración los días 24 de noviembre de 2019 y el 22 de diciembre de 2019, una en la que se asentó la designación de Adolfo Jaime Lastre Baltazar como presidente municipal electo y otra en la que resultó electa para dicho cargo Francisca Ofelia Valentín Apolonio. Para tal efecto se deberá señalar las irregularidades e inconsistencias que se detectaron en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Irregularidades e inconsistencias en la elección concejales municipales de fecha 24 de noviembre de 2019.

- **Hora y lugar de inicio de la asamblea electiva.** De la verificación del acta se observa que, la asamblea inició a las quince horas con quince minutos, y se llevó a cabo en la explanada del palacio municipal; de lo anterior, se advierte que la asamblea no cumplió con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria correspondiente, puesto que de las constancias que obran en el expediente, se puede determinar claramente que la hora de inicio establecida fue las diez horas del día 24 de noviembre de 2019. De la misma forma, en dicha convocatoria se determinó el auditorio municipal como lugar para realizar la asamblea de elección.

  Con base en lo anterior, la hora y lugar de realización de la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre de 2019, no genera certeza respecto de su realización, puesto que, de los actos señalados en la asamblea de elección, se incumple con la convocatoria aprobada previamente; es decir, la asamblea se realizó 5 horas con 15 minutos, posteriores a los determinados. De la misma forma, en el acta de asamblea se menciona la explanada municipal como lugar de realización de la elección, sin embargo, la convocatoria señaló el auditorio municipal para dicho acto.

- **Ciudadanas y ciudadanos asistentes.** De la lectura del acta de asamblea se desprende que al momento de realizar la verificación de quorum legal se contaba con la presencia de 136 ciudadanas y ciudadanos; del análisis de la ciudadanía asistente en las tres elecciones pasadas del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, se obtienen los siguientes números:

AÑO DE CELEBRACIÓN	NÚMERO DE ASISTENTES
2019 (ELECCIÓN DE REGIDORA DE OBRAS)	235
2016 (ELECCIÓN ORDINARIA)	247
2013 (ELECCIÓN ORDINARIA)	192

De los datos señalados anteriormente, y tomando en consideración que a la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre de 2019 asistieron 136, ciudadanas y ciudadanos lo cual no es proporcional y genera incertidumbre respecto de las personas que asistieron a la elección, tomando como referencia el número de asistentes a las elecciones de 2016 y 2019.

A su vez, de la propia acta se advierten elementos que no permiten tener certeza de los que en ella se consigna, dado que únicamente se advierten las firmas de la mesa de debates, las ciudadanas y ciudadanos electos, así como la lista de asistencia correspondiente, sin contar con sellos y rúbricas de los integrantes del cabildo, lo que, genera falta de certeza e incertidumbre en su contenido.

- **Método de elección.** Como se desprende de la documentación que obra en el expediente de elección, en la asamblea general comunitaria del 24 de noviembre de 2019, se realizó la designación de la mesa de debates; después de lo anterior, el presidente de dicha mesa manifestó a los presentes su votación para que las personas a ser electas como presidente municipal fueran 3 propuestas de candidatos, a lo que los asambleístas opinaron que se anotaran los nombres de los candidatos en la pizarra y ya por votación se fueran eliminando hasta quedar 5 propuestas para el cargo.

  Con base en lo anterior, el método de elección utilizado en dicha asamblea, incumple con el sistema normativo indígena de San Jorge Nuchita, Oaxaca, puesto que aun cuando en la convocatoria de elección no se estableció el método de elección correspondiente, de la lectura del dictamen por el que se definió el método de elección de la citada comunidad, se establece que las candidatas y candidatos propietarios se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto marcando una raya en un pizarrón, y para los cargos suplentes se proponen en forma directa. En esos términos, se advierte que no se respetó el método de elección que se utiliza en el municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, lo que hace evidente una irregularidad más.

II. Irregularidades e inconsistencias en la elección concejales municipales de fecha 22 de diciembre de 2019.

- **Informes sobre las fechas de elección.** De las constancias que obran en el expediente se deprende que en cumplimiento al artículo 279, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las Autoridades Municipales de San Jorge Nuchita informaron en dos ocasiones a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre las fechas en que realizarían su asamblea de elección, la primera programada para el día 17 de noviembre de 2019 y la segunda para el 22 de diciembre de 2019.

  En este sentido, no obra en el expediente el informe o documental alguna de la que se advierta lo acontecido en el 17 de noviembre de 2019 respecto a la elección de sus concejales de San Jorge Nuchita; no obstante, el dictamen individual DESNI-IEEPCO-CAT-263/2018 por el que se identificó el método de elección señala que en el municipio de San Jorge Nuchita la elección de concejales se realiza en la primera semana de octubre.

  En consecuencia, el cambio de las fechas para celebrar la asamblea de elección aunada a que no se celebró en la fecha en que señala su sistema normativo, vulneró los principios de certeza y seguridad jurídica afectando la celebración de la asamblea de elección.

- **Convocatoria.** De las constancias que obran en el expediente, no se desprenden las pruebas idóneas con las cuales se acredite la publicación y la difusión de la convocatoria, particularmente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue difundida; si bien es cierto que obra la convocatoria escrita para llevar a cabo la asamblea de elección el 29 de diciembre de 2019, también es cierto que no se acompañan las documentales con las cuales se acredite el inicio del periodo y el horario en el que fue difundida, la forma en que se publicó o difundió, mucho menos, los lugares en que se difundió; lo anterior para generar convicción en este órgano electoral sobre su difusión eficaz y efectiva.

  Así, se puede concluir que del expediente no se infiere una fecha cierta en la que inició la publicación de la convocatoria y, con ello, establecer si los días fueron suficientes para que los ciudadanos y ciudadanas de San Jorge Nuchita conocieran, de manera idónea y clara, que la autoridad municipal llevaría a cabo la elección de autoridades municipales, pues no debe perderse de vista que la programación de la asamblea de elección ya se encontraba fuera de la fecha en que tradicionalmente se realiza.

  Debe resaltarse que la convocatoria a elección es una norma general y abstracta, porque se dirige a toda la ciudadanía, con objeto de que, quienes se encuentren interesados en participar en la elección de autoridades municipales, conozcan los aspectos relevantes de dicha elección.

- **Hora y lugar de inicio de la asamblea electiva.** De la verificación del acta se observa que, la asamblea inició a las diez horas con quince minutos, y se llevó a cabo en el auditorio municipal; de lo anterior, se advierte que la asamblea no cumplió con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria correspondiente, puesto que de las constancias que obran en el expediente, se puede determinar claramente que la hora de inicio establecida fue las diez horas del día 22 de diciembre de 2019; de igual forma, en dicha convocatoria se determinó la explanada de la cancha municipal como el lugar para realizar la asamblea de elección.

  En estos términos, se advierte que tal asamblea no cumplió con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria, es decir, la hora de inicio de la asamblea y el lugar en qué se debió llevar a cabo, lo cual no genera certeza de la realización de los actos señalados en el acta correspondiente.

  Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene la certificación de hechos del 22 de diciembre de 2019 suscrita por la Secretaria Municipal de San Jorge Nuchita, en la que hizo

constar que a las nueve horas con cuarenta minutos del 22 de diciembre de 2019 había gente obstruyendo el acceso a la cancha municipal; pero, en este mismo sentido, obra el instrumento notarial número 24999 consistente en una diligencia de fe de hechos del 22 de diciembre de 2019, en el cual el Notario Público no hizo constar irregularidad alguna o el motivo por el cual se realizó el cambio de sede de la asamblea y que se llevara a cabo en el auditorio municipal, esta situación resulta relevante pues se trata del lugar en el que la ciudadanía de San Jorge Nuchita fue convocada para ejercer sus derechos políticos electorales.

- **Ciudadanas y ciudadanos asistentes.** Del acta de asamblea se observa que al momento de realizar la verificación de quorum legal se asentó que se contaba con la presencia de 206 asambleístas; sin embargo, de la revisión de la lista de asistencia de observa que se encuentran inscritos 206 nombres con la misma letra, pero, que solo se desprenden 149 firmas.

Continuando con el acta de la asamblea, en el apartado de la votación al realizar la suma de la votación emitida para cada uno de los cargos a concejales al ayuntamiento se obtienen los siguientes resultados:

Cargo	Votación total
Presidencia Municipal	157
Sindicatura Municipal	155
Regiduría de Hacienda	158
Regiduría de Obras	153
Regiduría de Educación	143

Ahora, del instrumento notarial número 24999 consistente en una diligencia de fe de hechos del 22 de diciembre de 2019, el fedatario público tan pronto arribó al lugar de la asamblea hizo constar la presencia de 206 ciudadanas y ciudadanos sin que de dicho instrumento se aprecie la metodología que utilizó para llegar a dicha cantidad, posteriormente, continuando con la lectura de dicho instrumento, hizo constar que durante el desahogo de la asamblea fue con el pase de lista que se encontraban 206 asambleístas.

Consecuentemente, como se ha señalado, se advierten cantidades discordantes respecto al número de personas presentes en la asamblea; las cuales declararon diversos actores, a través de metodologías imprecisas u omisas, lo cual no genera certeza sobre número cierto de personas presentes en la asamblea de elección; sin embargo, atendiendo a la idoneidad de las pruebas, así como a su valoración conforme a la lógica y la sana crítica, de la lista de asistencia se infiere la asistencia de 149 personas, ello debido a que son estas mismas personas quienes asentaron sus propias firmas como signo de su intervención en la asamblea, dejando en segundo término, la información que pudiera asentar otra persona.

No es óbice a lo anterior, señalar que del análisis de la ciudadanía asistente en las tres elecciones pasadas del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, se obtienen los siguientes números:

Año de celebración	Número de asistentes
2019 (elección de regidora de obras)	235
2016 (elección ordinaria)	247
2013 (elección ordinaria)	192

Por ello, de los datos señalados anteriormente, y tomando en consideración que a la asamblea de elección de fecha 22 de diciembre de 2019 asistieron 149 ciudadanas y ciudadanos, lo cual no es proporcional y genera incertidumbre respecto de las personas que asistieron a la elección, tomando como referencia la tendencia al aumento del número de asistentes a las elecciones de 2013, 2016 y 2019.

- **Determinación de este Consejo General**

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral municipal puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que en las actas de asambleas generales comunitarias de fechas 24 de noviembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019 se relatan.

Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida alguna de las actas de asamblea general comunitaria expuestas por las partes en conflicto, debido a que, al existir un escenario de conflicto intracomunitario, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38,

fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca, realizada mediante asambleas de fechas 24 de noviembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades municipales y a la comunidad de San Jorge Nuchita, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-440/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yucuita, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca.

II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2092/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/93/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en

especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de junio de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitan iniciar con los trabajos de mediación para la emisión de la convocatoria para la asamblea general ordinaria.

V. **Minuta de trabajo.** Con fecha 24 de julio de 2019 se levanta la minuta respectiva a la mesa de trabajo en la que participó, presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, y por parte de los ciudadanos representantes Francisco Miguel Palma y otros, mismos que, después de exponer diferentes opiniones llegaron a las siguientes propuestas: Realizar una asamblea general previa a la elección, realizar la entrega del palacio municipal en presencia de la autoridad competente, asimismo, llevar a cabo una reunión de trabajo el próximo 5 de agosto de 2019.

VI. **Minuta de trabajo.** Con fecha 05 de agosto de 2019 se levanta la minuta respectiva a la mesa de trabajo en la que participó el Presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, y por parte de los ciudadanos representantes Francisco Miguel Palma y otros, quienes después de exponer diferentes opiniones concluyeron que la asamblea de elección se realizaría en espacios públicos abiertos, en las oficinas de bienes comunales y/o en la sede alterna donde despacha la autoridad municipal; la autoridad municipal tendrá sesión de cabildo y tomarán en cuenta todos los espacios posibles expresados en la presente minuta.

VII. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitan la calificación respectiva de la asamblea de elección de 17 de septiembre de 2017.

VIII. **Fecha de la elección.** Mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, el Presidente municipal de San Juan Yuciuta, Oaxaca, informó la fecha de asamblea general comunitaria a realizarse el 23 de noviembre de 2019.

IX. **Remisión acta de sesión extraordinaria.** Mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, el presidente municipal de San Juan Yuciuta, Oaxaca, remitió el acta de sesión extraordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2019 para la aprobación de la sede para la asamblea comunitaria, así como la convocatoria para la elección de la autoridad municipal.

X. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de septiembre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, reiteran su petición para calificar su asamblea de elección de fecha 17 de noviembre de 2019.

XI. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de octubre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitaron información de los actos previos que la autoridad municipal llevaría a cabo para la asamblea electiva.

XII. **Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2019 Graciela Reyes López, ciudadana del municipio que nos ocupa solicitó la intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la totalidad del proceso electoral, coadyuvar en la validación del padrón electoral e informe todo lo actuado en la controversia constitucional 278/2017 del actor Pedro García Ramos y otros.

XIII. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitan se investigue a Gildardo Rodríguez Ramos por ser nombrado el 19 de octubre consejero distrital del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

XIV. **Se remite respuesta.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2890/2019 respecto a su solicitud del lugar en donde se realizará la asamblea electiva, le informo que este escrito seria remitido al Presidente municipal, a fin de que atienda sus manifestaciones, toda vez que la autoridad municipal es la encargada de la organización y vigilancia de la asamblea electiva; respecto del supuesto nombramiento del presidente municipal del citado municipio como consejero del partido MORENA, se daría vista a la comisión de quejas y denuncias de este instituto quien es el órgano competente para conocer los supuestos que denuncian.

XV. **Escrito de petición.** Mediante oficio MSJI/102/2019 el presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, solicitó se brinde seguridad y observadores para realizar la asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 23 de noviembre de 2017.

XVI. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitaron se analice la convocatoria emitida por la autoridad municipal ya que resulta violatoria de los derechos político electorales de los ciudadanos, pues condiciona la participación al exigir credencial de elector y acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad pues este requisito no forma parte del sistema normativo interno que tiene la comunidad, por tal motivo solicitaron se requiera al C. Gildardo Rodríguez Ramos presidente municipal para que ajuste su actuación estrictamente a lo previsto en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-340/2018.

XVII. **Se remite documentación.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2968/2019 remitió el escrito de denuncia a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral firmado por Pedro García Ramos y otros para su atención.

XVIII. **Se remite documentación.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2891/2019 remitió escrito de denuncia a Gildardo Rodríguez Ramos, presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca.

XIX. **Minuta de trabajo.** Con fecha 22 de noviembre de 2019 se levantó la minuta respectiva a la mesa de trabajo, en la que no asistió la Autoridad municipal, únicamente los ciudadanos representantes Sergio Ramos Felipe y otros, quienes expresaron que no hay acuerdos conciliatorios por lo que se da por terminada la presente comparecencia.

XX. **Respuesta de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/UTJICE/832019 y en relación al oficio IEEPCO/DESNI/2968/2019 se remitió el escrito por Pedro García Ramos y otros ciudadanos, por el cual determinó que los hechos que atribuye al partido MORENA no son materia de un procedimiento sancionador, toda vez que los ciudadanos únicamente realizan observaciones sobre el proceso electivo interno del citado Ayuntamiento, sin que al efecto hayan solicitado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la ley aplicable.

XXI. **Resolución Tribunal Electoral.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7199/2019 en cumplimiento a la resolución del 22 de noviembre del año en curso, se ordenó el reencauzamiento del escrito presentado por Pedro García Ramos y otros.

XXII. **Documentación de elección.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, los integrantes de la mesa de los debates Gerardo García Ortiz y Gregorio Cruz Fuentes del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria;
2. Copia certificada del Acta de asamblea general comunitaria celebrada el 23 de noviembre del año en curso;
3. Listas de asistencia; y,
4. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos, y original de las constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que el día 23 de noviembre de 2019 celebraron la elección de la Autoridad Municipal conforme al siguiente orden del día:

16. Pase de lista.
17. Verificación del Quorum.
18. Instalación legal de la asamblea
19. Nombramiento de la mesa de los debates.
20. Nombramiento de las autoridades municipales.
21. Clausura de la asamblea.

XXIII. **Alcance escrito documentos de la elección.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2019, Gerardo García Ortiz, presidente de la mesa de los debates realizó un alcance al escrito con fecha 28 de noviembre de 2019 con número de folio 058113, con la finalidad de anexar original de la convocatoria de la asamblea, material fotográfico y documento explicativo por la falta de las constancias de origen y vecindad.

XXIV. **Acta de asamblea de no verificación.** Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, Gildardo Rodríguez Ramos, Presidente Municipal informó que la asamblea de 23 de noviembre del año en curso convocada para la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, no se llevó acabo por las siguientes circunstancias; acudieron personas que no pertenecen a la comunidad ya que eran desconocidas para los habitantes y pretendían se les diera acceso para

poder votar, sin embargo de acuerdo a la convocatoria deberían exhibir su credencial de elector, acta de nacimiento y/o constancia de origen y vecindad con la cual acreditaran ser originarios o vecinos de San Juan Yucuita, al no verse favorecidos iniciaron los jaloneos y golpes a los asambleístas, lo que no permitió concluir la lista de registro por lo que el suscrito se encontraba imposibilitado para determinar la existencia de algún tipo de quorum, ante esta situación irregular, y al encontrarse presentes los integrantes del Ayuntamiento coincidieron en que no había condiciones para llevar acabo la asamblea comunitaria de elección, por lo cual se anunció que no se estaba respetando la convocatoria pues un número aproximado de cien personas pretendían evadir el registro, en este sentido por falta de condiciones se declara la no verificación de la asamblea, en ese acto habitantes de la agencia municipal y diversos pobladores de la cabecera municipal comenzaron a retirarse del lugar, hecho lo anterior de forma inmediata fui agredido verbal y físicamente al no existir las condiciones de seguridad quedó suspendida la asamblea.

XXV. **Remisión de convocatoria.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2019, el Presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, informó que derivado de la asamblea de no verificativo del 23 de noviembre y en razón a sesión de cabildo de fecha 29 de noviembre de 2019 se remitió la convocatoria para la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

XXVI. **Minuta de trabajo.** Con fecha 06 de diciembre de 2019 se levanta la minuta respectiva a la mesa de trabajo, en la que estuvo presente la Autoridad municipal, y los ciudadanos representantes Rufina Hernández Cruz, Leopoldo Palma Gómez, Oscar Hernández Guzmán, Isabel Catalina Cruz Santiago y Alejandro Santos Aquino, concluyendo que, el Presidente municipal se comprometería a entregar la propuesta de convocatoria a los ciudadanos peticionarios con la finalidad de ser revisada y analizada, los peticionarios llevaran la propuesta a los ciudadanos de celebrar una segunda asamblea general comunitaria de elección.

XXVII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 10 de diciembre de 2019 se levantó la minuta respectiva a la mesa de trabajo en la que participaron la Autoridad municipal, y los ciudadanos representantes Rufina Hernández Cruz, Leopoldo Palma Gómez, Oscar Hernández Guzmán, Isabel Catalina Cruz Santiago y Alejandro Santos Aquino, mismos que, después de exponer diferentes opiniones concluyeron que, Presidente municipal realizaría un informe del manejo de los recursos de los diferentes ramos y lo daría a conocer en asamblea comunitaria.

XXVIII. **Determinación de cabildo municipal.** Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del año en curso, se hizo de conocimiento de este instituto que en atención a las minutas de trabajo de fecha 06 y 10 de diciembre de 2019, no sería posible convocar a una asamblea en la que se tenga por objeto rendir un informe respecto a los recursos de diferentes ramos de los ejercicios fiscales 2017-2018 ya que no es un tema que impacte al proceso de elección.

XXIX. **Remisión de acta de hechos.** Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del año en curso, los integrantes de la mesa de los debates remitieron el acta de hechos correspondiente al acta de asamblea de fecha 23 de noviembre de 2019, y por lo cual se eligieron los concejales para el periodo 2020-2022, ya que por manifestaciones del Presidente Municipal la asamblea no tuvo verificativo, sin embargo, presidio sus facultades en la asamblea general comunitaria quien es la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas para elegir a sus autoridades y representantes, por lo cual solicitamos la calificación de validez de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019.

XXX. **Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2019, Gerardo García Ortiz, e integrantes de la mesa de los debates, solicitó a la autoridad electoral la calificación de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019, se anexa al presente identificaciones consistente en INE y actas de nacimiento que comprueban la personalidad de originarios o vecindad de los firmantes de la asamblea de elección del 23 de noviembre de 2019.

XXXI. **Remisión de pruebas sobre la elección de fecha 23 de noviembre de 2019.** Con fecha 18 de diciembre del año en curso, se recibió en este Instituto es escrito signado por los integrantes de la mesa de los debates de la asamblea de elección realizada el 23 de noviembre de 2019, al que anexan una unidad USB que contiene imágenes sobe la celebración de la asamblea mencionada.

XXXII. **Acta de asamblea de elección.** Con fecha 29 de diciembre de 2019, ingresó a este Instituto el escrito signado por el Presidente Municipal por medio del cual anexa la documentación relativa a la asamblea electiva de concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Oaxaca, celebrada el 21 de diciembre de 2019, y documentación personal de los electos.

XXXIII. **Escrito de Rufina Hernández Cruz y otros,** con fecha 30 de diciembre del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por la ciudadana Rufina Hernández Cruz y otros, quienes manifiestan diversas irregularidades y señalan que nunca se ha realizado en ese municipio una asamblea distinta a la del 23 de noviembre del 2019.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de

Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través

de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

ccc) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
ddd) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
eee) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[22].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2019, en el municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. La Autoridad municipal en funciones, emite la convocatoria por escrito para la Asamblea electiva;
II. La convocatoria se pública en los lugares más concurrido de la cabecera municipal, además se da a conocer por medio del aparato de sonido y a través de citatorios personalizados; en la Agencia Municipal se convoca a través de sus ministros y previo al inicio de la asamblea se hace el repique de las campanas;

[22] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

III. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el Salón de Usos Múltiples de la cabecera municipal de San Juan Yucuita;
IV. La Asamblea comunitaria de elección es presidida por la Autoridad Municipal y la Autoridad de la Agencia Municipal, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el desarrollo del orden del día, ;
V. Para la elección, los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas por ternas a cada cargo, y el voto se realiza a mano alzada;
VI. Tienen derecho a votar y ser votados las mujeres y hombres mayores de edad, originarios y vecinos tanto de la cabecera municipal, como de la Agencia Municipal; Página 6 de 10
VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad Municipal en funciones y las personas que asistieron a la Asamblea;
VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 23 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

De las documentales en estudio se advierte un escrito de Gildardo Rodríguez Ramos, presidente municipal de San Juan Yucuita, por el que manifiesta no se cumplió con el quórum legal para instalar asamblea Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2019, acompañado de un USB donde se muestran video clips de un supuesto conato de violencia impidiendo el registro de asistentes, si bien es cierto, se observa que al inicio se presenta un disturbio al ingresar a la sede de la elección, también lo es, que después se observa se llegó a la calma y se recuperó el orden, no obstante lo anterior el Presidente Municipal decidió declarar la falta de **cuórum,** pues al no registrarse los asistentes no se tenía certeza de que las y los ciudadanos presentes fueran originarios y/o vecinos del San Juan Yucuita, Oaxaca, por lo que procedió a retirarse.

No obstante lo anterior, un grupo de asambleístas manifestó que, era necesario llevar a cabo la asamblea general comunitaria, convocada previamente y con suficiente difusión, es así que, la asamblea determinó que los y la ciudadana Lucy Isabel Ramos Muzaleno, Sindica Municipal suplente; Doroteo Rafael Cruz Fuentes Regidor de Hacienda suplente; y Jesús Palma Santos Regidor Tercero suplente, - quienes fueron electos en la asamblea general del 22 de octubre de 2016 y constitucionalmente reconocidos- únicos integrantes de cabildo presentes, debían continuar con el desarrollo de la asamblea, una vez que aceptaron llevar a cabo la petición de los asambleísta el ciudadano Doroteo Rafael Cruz Fuentes Regidor de Hacienda suplente; procedió solicitar a las personas asistentes cumplir con lo establecido en la convocatoria para no incurrir con alguna falta, en ese mismo orden se informa que para la instalación legal de la asamblea es necesario llevar acabo el registro de asistentes, sin embargo, la convocatoria establece presentar credencial de elector, acta de nacimiento y/o constancia de origen y vecindad, requisito que no forma parte del Sistema Normativo Interno y tampoco se encuentra contemplado en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-340/2018 de San Juan Yucuita, Oaxaca, por lo que una vez valorado esto por los asistentes, se procedió a llevar el registro sin que se pidiera los documentos antes referidos, atendiendo a la fracción **VIII Transitorio Segundo, que dispone: todo lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por la propia asamblea general comunitaria de San Juan Yucuita,** y además de considerase que por ser un pueblo pequeño la comunidad se conocen entre sí.

Como consecuencia de lo anterior, el día 23 de noviembre de 2019 una vez realizado el registro y el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con **229 asambleístas,** de los cuales fueron **124** hombres y **105** mujeres, por lo que tomando en cuenta que en la asamblea de elección de 2013 asistieron **144** personas y que en el año 2016, participaron **344** datos obtenidos del propio dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-340/2018, se tenía el quórum suficiente, por lo que se procedió a instalar legalmente la Asamblea General Comunitaria.

A continuación, se nombró a la mesa de los debates por ternas y voto a mano alzada quedando un presidente, un secretario y cuatro escrutadores como se detalla en lo siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	**NOMBRE**
PRESIDENTE	GERARDO GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO	GREGORIO CRUZ FUENTES
PRIMER ESCRUTADOR	CARLOS RAMOS GÓMEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	CELESTINO ANDRÉS HERNÁNDEZ
TERCER ESCRUTADOR	ALFONSO PALMA REYES
CUARTO ESCRUTADOR	JUAN JOSÉ PALMA CRUZ

Una vez constituida la mesa de los debates, está de acuerdo a su sistema normativo se encargó del desarrollo del proceso de elección de los concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, mediante ternas y voto a mano alzada con los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**VOTOS**
PRESIDENTA MUNICIPAL	RUFINA HERNANDEZ CRUZ	180
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO FRANCO PALMA GOMEZ	171
REGIDOR PRIMERO	OSCAR HERNADEZ GUZMAN	169
REGIDORA SEGUNDA	ISABEL CATALINA CRUZ SANTIAGO	111
REGIDORA TERCERA	ALEJANDRA SANTOS AQUINO	94

Una vez electos las y los propietarios la asamblea continúo con la elección de los suplentes de la misma forma mediante ternas y voto a mano alzada con los resultados siguientes:

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**SUPLENTES**	**VOTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO RAMOS FELIPE	171
SÍNDICO MUNICIPAL	DOROTEO RAFAEL CRUZ FUENTES	122
REGIDORA PRIMERA	SILVIA SANCHEZ AGUILAR	120
REGIDOR SEGUNDO	MARIO PALMA RAMOS	92
REGIDORA TERCERA	ROSALBA PEDRO GARCIA	109

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las 17:20 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años, de acuerdo a su Sistema Normativo, en consecuencia las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTA MUNICIPAL	RUFINA HERNANDEZ CRUZ	SERGIO RAMOS FELIPE
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO FRANCO PALMA GOMEZ	DOROTEO RAFAEL CRUZ FUENTES
REGIDOR PRIMERO	OSCAR HERNADEZ GUZMAN	SILVIA SANCHEZ AGUILAR
REGIDORA SEGUNDA	ISABEL CATALINA CRUZ SANTIAGO	MARIO PALMA RAMOS
REGIDORA TERCERA	ALEJANDRA SANTOS AQUINO	ROSALBA PEDRO GARCIA

n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

o) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

A fin de cumplir con lo establecido en la convocatoria, y no generar suspicacia respecto del registro y origen de los ciudadanos participantes en la asamblea se remitió copias de identificación

de los asistentes consistente en Credencial de Elector, Acta de Nacimiento y/o Constancia de Origen y Vecindad.

p) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

q) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Rufina Hernández Cruz como Presidenta Municipal; Silvia Sánchez Aguilar** suplente del cargo Regidora Primera, **Isabel Catalina Cruz Santiago** propietaria del cargo Regidora Segunda, **Alejandra Santos Aquino** y **Rosalba Pedro García** propietaria y suplente al Regidora Tercera, es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de **105** mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la presidencia municipal y en la regiduría segunda, resultaron electos a dos hombres como suplentes, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean las mujeres quienes funjan en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

Ahora bien, se estima vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la Comunidad de San Juan Yucuhita, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

r) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

s) **Controversias.** De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, éste cuenta con una Agencia municipal, misma que participó en la asamblea general comunitaria, siendo además que hasta el momento no se advierte controversia alguna, ya que no se han presentado escritos de inconformidad o violaciones a los derechos de la ciudadanía.

Sin embargo, de la calificación respectiva se desprende en el apartado de antecedentes **XXIV Remisión acta de asamblea de no verificativo.** Escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, Gildardo Rodríguez Ramos, Presidente Municipal de San Juan Yucuita, informó que la asamblea de 23 de noviembre convocada para la elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, no tuvo verificativo.

Obra en el expediente de mérito, un escrito signado por Rufina Hernández Cruz y otros, quienes se ostentan con el carácter de Concejales electos para el periodo 2020-2022, el cual fue ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, con el folio, 059121, el día 30 de diciembre del 2019, por el que realizan manifestaciones respecto de la supuesta elección celebrada por el Presidente Municipal, de San Juan Yucuita, por lo que en el presente acuerdo, al considerar como jurídicamente válida la elección del 23 de noviembre del 2019, en la que los firmantes son los que resultan electos, a ningún fin práctico, nos conduciría entrar al estudio y análisis del referido escrito.

Ahora bien, a juicio de este órgano jurisdiccional, resulta innecesario pronunciarse respecto de los motivos de planteados por el Presidente Municipal, pues ello a nada práctico conduciría, ya que el agravio analizado, no fue insuficiente para revocar el acta de asamblea de 23 de noviembre de 2019, presentada por la mesa de los debates, por ende, aun cuando los restantes motivos de disenso resultaran fundados, no mejoraría lo ya alcanzado por los asambleítas pues no se vulneró sus derechos de votar y ser votados, tanto de las ciudadanas y ciudadanos que en ella participaron.

En ese tenor, aun cuando se pudiera considerar que la asamblea no fue presidida por una autoridad legitimada para ello, como pudiera ser el Presidente Municipal o demás concejales propietarios, lo cierto es que, fue presidida por los y la ciudadana Lucy Isabel Ramos Muzaleno, Sindica Municipal suplente; Doroteo Rafael Cruz Fuentes Regidor de Hacienda suplente; y Jesús Palma Santos Regidor Tercero suplente, - quienes fueron electos en la asamblea general del 22 de octubre de 2016 y constitucionalmente reconocidos, y al no establecerse específicamente que la asamblea general hubo violencia y desorden que impidiera llevar a cabo la misma, pues se acredita la participación de

229 asambleítas mismas que conforman autoridad de ***Asamblea General Comunitaria que es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.***

Por lo anterior, a criterio de esta autoridad resulta procedente la elección de fecha 23 de noviembre de 2019, pues no se afectó la participación de ningún ciudadano o ciudadana.

En consecuencia a tal determinación, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación presentada el día 29 de diciembre de 2019, referente a la elección realizada el 21 de diciembre del año en curso.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTA MUNICIPAL	RUFINA HERNANDEZ CRUZ	SERGIO RAMOS FELIPE
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO FRANCO PALMA GOMEZ	DOROTEO RAFAEL CRUZ FUENTES
REGIDOR PRIMERO	OSCAR HERNADEZ GUZMAN	SILVIA SANCHEZ AGUILAR
REGIDORA SEGUNDA	ISABEL CATALINA CRUZ SANTIAGO	MARIO PALMA RAMOS
REGIDORA TERCERA	ALEJANDRA SANTOS AQUINO	ROSALBA PEDRO GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yucuita, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con los votos en contra de Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y del Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-437/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2019.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-373/2019, dado en sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto, declaró no válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Oaxaca, realizada mediante asambleas de fecha 10 de noviembre de 2019.

II. **Petición de ciudadanos.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se recibió un escrito en este Instituto signado por Cirilo Luna Ramírez y otros, mediante el cual solicitaron se convocara a todas y cada una de las partes a una mesa de trabajo conforme a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019.

III. **Solicitud de conciliación.** El 27 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por Javier Felipe Ortiz García, mediante el cual solicitó se convocara a una mesa de trabajo conforme a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019.

IV. **Acta de comparecencia.** Con fecha 28 de diciembre de 2019, Javier Felipe Ortiz García, se presentó en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitando que dicha dirección ejecutiva llevara a cabo una mesa de diálogo; de la misma manera, desconoció cualquier tipo de actos o documentos que pudiera presentar el Presidente Municipal de San Nicolás, Oaxaca, reiterando su solicitud de convocar a reunión de trabajo el día lunes 30 de diciembre de 2019.

V. **Citatorios de la Dirección Ejecutiva.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3638/2019 e IEEPCO/DESNI/3639/2019, fechados el 28 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, así como a los ciudadanos Cirilo Luna Ramírez y otros, a reunión de trabajo a realizarse el día lunes 30 de diciembre de 2019.

VI. **Reunión de trabajo.** El 30 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre personal de este Instituto, y Javier Felipe Ortiz García y otros; en dicha reunión los asistentes solicitaron que se convocara a una mesa de trabajo con las autoridades y las partes inconformes para que a la brevedad se llegara a acuerdos para la elección extraordinaria de San Nicolás, Oaxaca, manifestando desconocer cualquier tipo de documentos que pudieran ingresar el Presidente Municipal en virtud de que no se ha convocado ni se ha realizado asamblea extraordinaria alguna.

VII. **Petición de ciudadanos.** El 30 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito signado por Hipólito Juárez y otros, mediante el cual solicitaron que se designara personal de este Instituto para que coordinara o presidiera los trabajos tendientes a la elección de sus autoridades municipales; de la misma forma, pidieron que se convocara a reuniones de trabajo en la que estuvieran presentes la autoridad municipal, y los ciudadanos representativos, lo anterior a fin de que la próxima elección se llevara a cabo conforme al método de elección identificado en el dictamen emitido por este Instituto.

VIII. **Documentación de la elección extraordinaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el presidente municipal de San Nicolás, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General

Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección extraordinaria de autoridades municipales a celebrarse el día 29 de diciembre de 2019.
2. Veinte fotografías en once hojas tamaño carta.
3. Original del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
4. Dos escritos de fecha 29 de diciembre de 2019 suscritos por los integrantes de la Mesa de los debates respecto a la votación recibida a favor de las planillas.
5. Tres fotografías en tres hojas tamaño carta.
6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía, del acta de nacimiento, de la constancia de la clave única de registro de población y de los comprobantes de domicilio de las y los concejales electos.

IX. **Reunión de trabajo.** Con fecha 30 de diciembre de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que intervino personal de este Instituto, así como Javier Felipe Ortiz García y otros; los ciudadanos presentes manifestaron desconocer la documentación que el presidente municipal de San Nicolás, Oaxaca, ingresó con motivo de la supuesta asamblea electiva; además, solicitaron copias simples de la documentación ingresada por la autoridad municipal, y que se diera vista a la fiscalías especializadas en delitos electorales.

X. **Solicitud de copias.** El 30 de diciembre de 2019, se recibió un escrito en este Instituto signado por Javier Felipe Ortiz García, mediante el cual solicitó copia simple de la documentación del municipio de San Nicolás, Oaxaca, presentada desde el día 25 de diciembre de 2019 a la fecha, además solicitó que no se calificara como válida la supuesta acta de asamblea ya que no había existido convocatoria ni asamblea alguna.

XI. **Petición de ciudadanos.** El 31 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito signado por un grupo de ciudadanos de San Nicolás Miahuatlán, mediante el cual solicitaron que no se califique como válida la supuesta Asamblea de elección de fecha 29 de diciembre de 2019, asimismo, solicitan se establezcan mesas de trabajo, con las partes representativas del municipio, para tratar el tema relacionado a la elección, de igual manera piden se respete el Sistema Normativo identificado en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-127-2018.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

fff) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

ggg) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

hhh) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[23].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, y del análisis efectuado al expediente de la elección ordinaria del municipio de San Nicolás, Oaxaca, así como de la documentación generada posterior a la calificación de la elección por parte de este Consejo General, se considera que no es válida la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, celebrada el 29 de diciembre de 2019, en dicho municipio, lo anterior con base en las consideraciones siguientes:

a) Determinación de este Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019. Este Consejo General considera que las razones jurídicas establecidas mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-373/2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2019, no se satisfacen en el caso concreto, lo anterior toda vez que, con base en las documentales que obran en el expediente de la elección ordinaria de autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, existe un conflicto político-electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General determinó declarar como no válida la elección ordinaria de concejales municipales, ponderando para tal efecto, que cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos, se inscriban en un contexto de tensión y conflicto intracomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

Así entonces, realizó un análisis contextual que permitió garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de la comunidad, evitando imponer determinaciones que resultaran ajenas a la comunidad o que no consideraran al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de la propia comunidad.

Con base en lo expuesto, este Consejo General consideró indispensable favorecer el restablecimiento, en su caso, de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural integral en que los miembros de la comunidad y las autoridades propicien y participen en la solución de la controversia.

Es así que, al existir un conflicto político-electoral entre dos grupos en San Nicolás, Oaxaca, tal situación, indicó claramente la división en la comunidad señalada, advirtiéndose hechos que claramente generaron incertidumbre en la ciudadanía respecto a los resultados y las autoridades que fueron electas.

En términos de lo señalado en párrafos anteriores, y con base en la documentación que obra en el expediente de la elección extraordinaria de San Nicolás, Oaxaca, en la celebración de la asamblea de elección de fecha 29 de diciembre de 2019, no se privilegiaron las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones considerados adecuados y válidos comunitariamente tal como lo disponía el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019; lo anterior es así toda vez que no se favoreció el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario desde una perspectiva intercultural integral.

Resulta importante señalar que, si este Consejo General cambiara la visión y argumentos con los que se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-373/2019, se estaría violentado el principio de seguridad jurídica, que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica concreta. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo sobre el resultado de la actuación de los órganos que ejercen imperio sobre ellos, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes.

Así, el principio de seguridad jurídica se entiende como una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, al constituir un elemento esencial para lograr que la vida en sociedad se

[23] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

desenvuelva armónicamente, mediante el establecimiento de límites, pautas y directrices a la actuación de los órganos estatales cuando su actuación incida en los gobernados.

En materia electoral, uno de los principios rectores de la función electoral establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, es el de certeza, que consiste en dotar de claridad y seguridad al conjunto de actuaciones realizados por las autoridades electorales en la preparación de los procedimientos electorales, finalidad que resulta coincidente con el de seguridad jurídica.

De lo anterior se advierte que cuando se emiten actos de autoridad que impliquen la aplicación de la norma abstracta a casos concretos, que incidan en los derechos y deberes de los gobernados, no es posible que la autoridad electoral los revoque unilateralmente, pues ello solamente es posible por conducto de los medios de impugnación establecidos en la Constitución Federal para tal efecto.

Lo referido es acorde al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo LXIII, página 948, la cual es del tenor siguiente:

> ***"RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS.*** *En lo relativo a la estabilidad de las resoluciones de carácter administrativo, no puede hablarse propiamente de cosa juzgada, ya que la autoridad administrativa, a diferencia de la judicial, no puede quedar sujeta a sus decisiones en una forma absoluta e invariable, puesto que actúa en un medio y con propósito en que el interés público tiene importancia capital, y, por tanto, en condiciones muy diversas a las que norman y caracterizan una controversia judicial y el acto que la decide. Lo anterior no implica que la autoridad administrativa pueda, en cualquier momento, revocar sus propias determinaciones, pues tan sólo cuando está de por medio el interés público, está en posibilidad de dictar medidas que sean contrarias a otras ya adoptadas en el mismo asunto, pero siempre que se ajuste a las leyes aplicables y no lesione derechos adquiridos.*
>
> *Amparo administrativo en revisión 5261/39. Jiménez Silva Hermanos. 27 de enero de 1940. Unanimidad de cinco votos. Relator: Fernando López Cárdenas."*

b) Validez de la asamblea de elección de fecha 29 de diciembre de 2019. No es óbice lo señalado en el apartado anterior, para mencionar que del análisis efectuado al acta de asamblea que obra en el expediente de la elección extraordinaria de San Nicolás, Oaxaca, no cuentan con los elementos necesarios para tenerla por válida ante las deficiencias e inconsistencias que de ella se advierte.

Convocatoria a elección. De las constancias que obran en el expediente, se puede concluir que la publicidad dada a la convocatoria de elección extraordinaria a celebrase el 29 de diciembre de 2019, no fue suficiente para que la ciudadanía pudiera conocer de manera clara el lugar y la fecha de la celebración de la asamblea señala, lo anterior toda vez que la convocatoria fue aprobada el 25 de diciembre de 2019, y la elección se realizó el 29 del mismo mes y año.

Con base en lo expuesto, 4 días no son suficientes para que las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Nicolás, Oaxaca, conocieran de manera idónea y clara que la autoridad municipal llevaría a cabo una elección de autoridades municipales; además de lo anterior, de las fotografías que anexan a la convocatoria respectiva, no mencionan ni señalan las circunstancia de tiempo, modo o lugar de como realizaron la publicidad correspondiente, ni que dicha convocatoria fue publicada desde el 25 de diciembre de 2019, o se realizó en días posteriores.

Debe resaltarse que la convocatoria a elección es una norma general y abstracta, porque se dirige a toda la ciudadanía, con objeto de que, quienes se encuentren interesados en participar en la elección de autoridades municipales, conozcan los aspectos relevantes de dicha elección; no obstante, lo anterior no se satisface dado que el tiempo que transcurrió entre la publicación de la convocatoria (considerando que fue desde el 25 de diciembre de 2019) y la fecha en que se realizó la asamblea electiva, solamente transcurrieron 4 días los cuales son insuficientes para que toda la ciudadanía de San Nicolás, Oaxaca, pudiera conocer los aspectos relevantes para la elección de autoridades municipales.

Asistentes a la elección. De la lectura del acta de asamblea se desprende que al momento de realizar la verificación de quorum legal se contaba con la presencia de 320 ciudadanas y ciudadanos; no obstante, lo anterior, la autoridad municipal señaló en el acta de asamblea ordinaria que este Consejo General invalidó, que la comunidad de San Nicolás, Oaxaca, cuenta con 700 ciudadanas y ciudadanos.

Con base en los datos señalados, y suponiendo sin conceder que efectivamente asistieron 320 ciudadanas y ciudadanos a la asamblea electiva de fecha 29 de diciembre de 2019, dicha cantidad es inferior al 50% de las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, motivo por el cual no pudo haberse declarado la existencia del quorum legal para realizar la elección de autoridades correspondiente.

Aunado a lo anterior, y de un análisis de las listas de asistencia a la elección ordinaria de 2016, así como de elección ordinaria de 2013, se tiene que asistieron las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Año de celebración	Número de asistentes
2016	540

2013	444

Con base en el análisis anterior, a criterio de este órgano electoral, resulta desproporcional el número de asistentes a la asamblea general comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2019, puesto que se señala una asistencia de 320 asistentes a dicha asamblea, por lo que tomando en consideración la asistencia en elecciones anteriores, dicho número no es proporcional y genera incertidumbre respecto de las personas que asistieron a la elección de autoridades municipales.

c) Determinación de este Consejo General. Con base en lo anterior, este Consejo General considera que en la celebración de la asamblea de elección de fecha 29 de diciembre de 2019, no se privilegiaron las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones considerados adecuados y válidos comunitariamente tal como lo disponía el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019; lo anterior es así toda vez que, no se favoreció el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario desde una perspectiva intercultural integral.

Además de lo anterior, el acta de asamblea de elección de autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, no cuentan con los elementos necesarios para tenerla por válida ante las deficiencias e inconsistencias que de ella se advierte.

Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida el acta de asamblea general comunitaria, debido a que, al existir un escenario de conflicto intracomunitario, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente.

iii) **Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como no válida la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Nicolás, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 29 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades municipales y la comunidad de San Nicolás, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-442/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca.

II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2063/2018, el 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/64/2019, el 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Cruz Acatepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. **Escrito de solicitud de información:** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, los CC. Renato Moreno Pérez, Jorge Gracida Contreras y Raymundo García Mendoza, informan que fueron nombrados por un grupo de personas que se encuentran preocupados por el tema electoral, por lo que solicita se les informe sí se cuenta con alguna información respecto a la exposición de los dictámenes de método de elección emitido por el Consejo General del Instituto y su sus Autoridades Municipales han remitido alguna información respecto a su elección así como el método, formas, fechas, características y requisitos para la celebración de la elección; anexando Acta de Asamblea de fecha 09 de septiembre de 2019, relación de firmas de los ciudadanos asistentes y copia simple de la credencial para votar de los ciudadanos elegidos como representantes del grupo.

V. **Contestación de la solicitud realizada por el grupo de ciudadanos.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2135/2018, de fecha 23 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, les informa que el 04 de octubre de 2018, el Consejo General del IEEPCO aprobó el catálogo de Municipios, así como los dictámenes por lo que se identifica el método de elección, entre ellos el de Santa Cruz Acatepec y que el 19 de marzo de 2019 se le fue notificado al Presidente Municipal para que fuera difundido en el Municipio, sin embargo a la fecha no se ha recibido el informe de difusión, ni documentación electoral alguna de Santa Cruz Acatepec, anexando copia simple del dictamen.

VI. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, remitiendo minuta de acuerdo entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio de fecha 21 de octubre de 2019, en el que se le dio lectura al dictamen, anexando lo siguiente:

1. Minuta de acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, en la que por falta de quorum acordaron suspender la reunión de trabajo debido a que la mayoría calificada de representantes de organizaciones solicitan la presencia de la totalidad del cabildo municipal, citando para el 21 de octubre de 2019.
2. Minuta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, con la finalidad de hacer constar los hechos que guardan las elecciones municipales, en el que aprobaron que la forma de elección fuera mediante planillas, acordando la fecha de elección para el 08 de diciembre de 2019 y que el registro de planillas se desarrollaría del 11 al 15 de noviembre de 2019.

VII. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, solicitando que personal del IEEPCO acuda en calidad de observador electoral, así como información sobre el tema de equidad de género para poder explicarles a las planillas de los grupos que vayan a contender en la elección municipal.

VIII. Remisión de primera convocatoria. Mediante oficio número PM-SAC-546/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, para informar que con fecha 29 de octubre de 2019, se publicó la primera convocatoria en donde se plasman los lineamientos para el registro de planillas que deseen participar para la elección programada 08 de diciembre de 2019 en los espacios más visibles dentro del Municipio.

IX. Remisión de segunda convocatoria. Mediante oficio número PM-SAC-547/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, para informar que con fecha 18 de noviembre de 2019, se publicó la segunda convocatoria en la cual se definieron las acuerdos y lineamientos de la cual las dos planillas que resultaron registras se comprometieron a cumplir para llevar un ambiente de paz y tranquilidad en el proceso electoral, de igual manera se publicó en los espacios más visibles dentro del Municipio.

X. Minutas de Acuerdos. Mediante oficio número PM-SAC-545/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, remiten minutas de acuerdo de fechas 18 de octubre, 21 de octubre, 27 de octubre, 16 de noviembre y 18 de noviembre de 2019, en las que se tomaron acuerdos relativos a su Asamblea de Elección, como los lineamientos para la emisión de la primera y segunda convocatoria.

1. Minuta de acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, en la que por falta de quorum acordaron suspender la reunión de trabajo debido a que la mayoría calificada de representantes de organizaciones solicitan la presencia de la totalidad del cabildo municipal, citando para el 21 de octubre de 2019.
2. Minuta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, con la finalidad de hacer constar los hechos que guardan las elecciones municipales, en el que aprobaron que la forma de elección fuera mediante planillas, acordando la fecha de elección para el 08 de diciembre de 2019 y que el registro de planillas se desarrollaría del 11 al 15 de noviembre de 2019.
3. Minuta de acuerdo de fecha 27 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, informando sobre la reunión que la Autoridad Municipal sostuvo con funcionarios del IEEPCO, en donde tocaron el tema de la inclusión de las mujeres como concejales, acordando que el 28 de octubre se publicaría la convocatoria de manera oficial para el registro de planillas, plasmándose en lugares visibles del Municipio, en donde de la misma forma se le otorgó una copia de la convocatoria a cada representante de organización, acordando que una vez publicada la convocatoria se prohíbe entregar todo tipo de insumo, condicionar programas de índole federal, así como el no permitir el ingreso de personas ajenas al municipio mientras de desarrolle el proceso electoral, sanciones a la planilla que incurra en alguno de los puntos acordados y la impugnación de la planilla (mientras existan evidencias fotográficas, videos, etc.).
4. Minuta de acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las planillas a registradas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente”, acordando posponer la reunión para el 18 de noviembre, debido a la ausencia del Presidente Municipal.
5. Minuta de acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las planillas a registradas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente”, en el que acordaron: “1. Emitir una segunda convocatoria para el proceso electoral, retomado los principales puntos de acuerdo al dictamen emitido por el IEEPCO, así como la anexión de nuevos puntos, cual será emitida el día de hoy, haciéndole llegar una copia a cada planilla contendiente; 2. Se solicita a la Autoridad Municipal hacer el debido perifoneo a la ciudadanía en general, principalmente a las planillas contendientes para que a partir de la fecha de inicio de campaña se manejen con debido respeto; 3. El periodo de campaña será del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2019, respetando las horas de veda antes del día de la elección, se solicita el apoyo de los elementos de la guardia nacional 72 horas antes de la elección municipal; solicitan al DIF Municipal el cese de toda actividad relacionada con la entrega de despensas alimenticias para no incurrir en el error de hacer caso omiso a los acuerdos tomados”.

De la misma forma anexan copias simples de los escritos de entrega de solicitud de registro de las planillas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente”, con copias simples de los documentos de los candidatos registrados en cada una de

las planillas, consistente en acta de nacimiento, constancia de origen y vecindad y credencial para votar.

XI. **Escrito de integrantes de la planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz".** Mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera y otros integrantes de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", informan que no consideran claros diversos rubros de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, ya que no menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección, así como la solicitud de que se les informe si ya he existido asamblea previa donde hayan elegido a la mesa de los debates y si personal del Instituto estará el día de la elección, señalando nombre, cargo y papel que desarrollará en la Asamblea.

XII. **Escrito de inconformidad de la planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz".** Mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, presenta inconformidad contra la convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, emitida por la Autoridades Municipal de fecha 18 de noviembre de 2019, señalando el siguiente agravio:

> "El hecho de cambiar el método de elección, ya que anteriormente el nombramiento de las autoridades electorales era realizado a través de la asamblea comunitaria y ahora la autoridad municipal quiere fingir como presidente y secretario del Consejo, lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados…
>
> "Solicitando a la Autoridad Municipal la emisión de una nueva convocatoria en la que se señale que ellos instalarán la mesa de los debates, pero sólo coadyuvarán en dicho proceso, respetando los lineamientos que por costumbre tenemos para elegir a personas de la comunidad para que presidan a la autoridad electoral".

XIII. **Escrito de la planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz".** Mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", presentado en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, solicita ordene a quien corresponda, para que tenga a bien comisionar a elementos de la guardia nacional, para que brinde seguridad a los pobladores los días 6. 7 y 8 de diciembre, ya que este último día de desarrollará la Asamblea de Elección.

XIV. **Escrito de petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3202/2019 y IEEPCO/DESNI/2912/2019, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, en el que le informan de los escritos presentados las fechas 25 y 26 de noviembre, suscritos por el C. Joel Zaragoza Carrera y otros, para que sean atendidas sus peticiones, de la misma forma le informa que debido a la carga de trabajo del 08 de diciembre, no podrán asistir funcionarios del Instituto a su Asamblea de elección.

XV. **Respuesta a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3204/2019, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la petición del C. Joel Zaragoza Carrera y otros del Municipio de Santa Cruz Acatepec, en el que se les hace de su conocimiento que mediante oficio se le solicitó al Presidente Municipal, que salva guarde el derecho de petición y sea atendida.

XVI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PM-SAC-608/2019, presentado en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de minuta de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019 entre los integrantes de la Autoridad Municipal y los comisionados de las Planillas "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" y "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente".
2. Original de primera convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, a participar en el proceso electoral para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022;
3. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de Elección de fecha 08 de diciembre de 2019;
4. Original lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la asamblea de la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-2022, de la planilla "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" de fecha 08 de diciembre de 2019;
5. Original lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la asamblea de la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-

2022, de la planilla “Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente” de fecha 08 de diciembre de 2019;

6. Copia de simple de credencial de elector de las y los ciudadanos electos; y
7. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Lectura de los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma;
3. Elección de la mesa de los debates;
4. Declaratoria de quorum;
5. Instalación legal de la Asamblea;
6. Lectura y aprobación del orden del día;
7. Forma de la elección municipal (planillas);
8. Conteo de cada planilla;
9. Acuerdos; y
10. Clausura de la Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 se desarrolló la elección para concejales para el periodo 2020-2022, mediante dos planillas y por voto de conteo de las dos planillas en donde las y los ciudadanos votantes se registraron previamente en listas de cada una; el computo utilizado fue contabilizar a las personas al momento de salir del lugar de concentración en el que se registraron previamente en listas de asistencia de cada planilla, por grupos de 10 en 10, estando presentes 4 escrutadores de cada planilla al momento del conteo de la ciudadanía, anotándose el número en el pizarrón de 10, para ir desarrollando la sumatoria por parte del secretario de la mesa de los debates, para después, proceder con el cómputo final una vez terminado el conteo de los ciudadanos, desarrollando el mismo método con las dos planillas contendientes, para finalmente informar quien era la planilla ganadora. Sin embargo, también es importante desglosar la información que en los siguientes documentales se asienta.

XVII. **Minuta de acuerdo.** En minuta de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, los integrantes de la Autoridad Municipal, Comisionados de la planilla “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz” y los Comisionados de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, con la finalidad de subsanar los acuerdos plasmados en la minuta de acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2019, en el que cada una de las planillas presentaron a 10 ciudadanos y ciudadanas para la coordinación de vigilancia, se acordó: “los lugares como punto de reunión para el día de elección municipal, quedando de la siguiente manera: “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz” en la cancha municipal y “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” en la iglesia católica; el 08 de diciembre de 2019, se podrá perifonear durante 3 horas para inviar a la ciudadanía a votar; el día de la elección el modo de conteo será: “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz” primero y “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” en segundo; la mesa de debates seguirá manteniendo de igual forma, ya que de acuerdo a lo dictaminado en la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y oficios remitidos al IEEPCO, no podrá modificarse para volver a designar al presidente y secretario, sin embargo los integrantes del Ayuntamiento se comprometen a garantizar que la elección se lleve de manera adecuada y pacífica en los términos que la ley convenga, así como de mantener siempre la postura de ser imparciales, aun lado de ellos los integrantes del H. Ayuntamiento se comprometen a plasmar sus rubricas sea cual sea el resultado de la elección municipal, se hace saber a los representantes que se manténgala civilidad entre ambas planillas para llevar a cabo una elección de manera correcta, sin llegar a intimidaciones, amenazas, pues la elección se da cada tres años”.

XVIII. **Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita copias simples y copias certificadas del expediente correspondiente a la elección de concejales 2019.

XIX. **Oficio de requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7963/2019, recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica requerimiento con plazo de 12 horas, para informar la etapa en la que se encuentra el procedimiento electoral comunitario para la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Acatepec e informe de ser el caso si ya calificó la asamblea electiva correspondiente.

XX. **Oficio de remisión de informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3433/2019, la Licda. Beatriz T. Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 16 de diciembre de 2019, remite informe respecto al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

XXI. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito sin número, presentado en esta Instituto el 16 de diciembre de 2019 C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", presenta inconformidad respeto a la elección de autoridades municipales de fecha 08 de diciembre de 2019, en relación con los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlan, Oaxaca, debido al proceso de elección de las autoridades correspondientes al periodo de mandato 2020-2022, en la cual presuntamente se violentó gravemente su sistema normativo interno.

1. El promovente manifiesta que al emitirse la convocatoria el 18 de noviembre de 2019, incumplió con los usos y costumbres de la comunidad, dado que la autoridad municipal presuntamente realizó cambios al método de elección, ya que, antes el nombramiento de las autoridades electorales era mediante Asamblea comunitaria, en la que las asambleístas votaban mediante pizarrón para la integración, sin embargo, señala que en la convocatoria antes mencionada en la base cuarta señala que: "IV. 3. La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del ayuntamiento municipal, respetando los lugares de presidente y secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores." Por lo cual señala que presuntamente fue una imposición de la autoridad municipal, ya que el Presidente y Secretario Municipal asumieran de manera dolosa la mesa de los debates generó parcialidad, ya que el candidato de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" es hermano del presidente municipal en funciones quien fungió como presidente de la mesa de los debates, por lo que manifiesta que el presidente municipal tenía impedimento para participar como presidente de la mesa de los debates por presento conflicto de interés dado la participación del hermano dentro de la elección. De la misma forma informa que la asamblea no se desarrolló en el lugar de costumbre, sino que se dividirían en dos grupos, para que cada grupo reunido en partes separadas procediera a emitir su votación por la planilla correspondiente.

2. El inconforme señala que: *"Una vez reunidos los dos grupos de ciudadanos, se comenzó el cómputo de votos a favor de cada una de las planillas, iniciando primeramente por la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", encabezada por el hermano del presidente municipal quienes entregaron una lista de asistencia de 514 ciudadanos, sin embargo no se reflejaba asó en la explanada de la iglesia ya que evidentemente había alrededor de 350 ciudadanos entre ellos muchos que no eran del municipio, lo anterior debido a que la mayoría llevaba constancias de origen y vecindad expedidas por el presidente municipal, para que pudieran contar como votos a favor de la planilla de su hermano. Aunado a lo anterior y al momento de realizar el cómputo, los ciudadanos de cada lugar de concentración (cancha municipal y explanada de la iglesia) se formarían de diez en diez y los escrutadores llegarían al cómputo de cada bloque de diez personas, mismos que se anotarían en un pizarrón por parte del secretario municipal que también fungía como secretario de la mesa de los debates iniciando con ello la primer violación a nuestros sistemas normativos internos ya que había conflicto de intereses por parte de la autoridad municipal, aunado a lo anterior se dieron las siguientes anomalías en el cómputo de la elección:*

a. Los representantes de la misma planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", al momento de que se empezaron a contar los grupos de 10 por 10 se puedo notar que de mala fe se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, siendo de esta manera que en el video correspondiente al anexo de evidencias, se puede apreciar que fueron más de 27 votos los que de mala fe y forma dolosa se cuentan a favor de la planilla del hermano del presidente municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos la nulidad de la votación a favor de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", debido a las irregularidades graves que se suscitaron dentro de la jornada electiva y de las cuales constituye una amplia determinancia entre el primero y segundo lugar ya que a pesar de los votos indebidos que se le cómputo a favor, los resultados fueron los siguientes:

"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" 514 votos,

"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" 508 votos,

Por lo que de decretarse la nulidad de los 27 votos que podemos comprobar beneficiaron de manera dolosa a la planilla por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente. El triunfo dentro de la jornada electiva correspondería al suscrito. Por lo que tal y como se puede apreciar en el video de evidencias que anexamos al presente, pasaban conteos de ciudadanos que se quedaban hasta el 7 y los escrutadores contaban y anotaban 10 seguido a que el presidente municipal como presidente de la mesa de los debates anotaba en el pizarrón el número 10 completo sin tomar en cuenta que desde la entrada se había contado mal a los ciudadanos.

Ahora bien hay que tomar en cuenta que derivado a lo señalado en la convocatoria se citó a todos los ciudadanos mayores de edad por supuesto para que pudieran para que pudieran participar dentro de la votación correspondiente, así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", de las listas de asistencia de dicha planilla, se puede comprobar que se recibieron votos de personas menores de edad, mismos que deben descontarse, de igual forma se contaron votos de personas que no son y no radican en el

municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio ." Para lo cual el ciudadano anexa evidencia de copia simple de acta de nacimiento y CURP, así como evidencia en video y tabla en el que describe minutos y momentos como pruebas, en el que señala el presunto conteo de más votos a favor del hermano del presidente municipal, por lo que solicita PRIMERO: "Se modifique el resultado de la votación del día 08 de diciembre de 2019 en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por los errores graves y actos dolosos que se señalaron anteriormente"; SEGUNDO: "Sea tomado en cuenta y valorado a efecto de la nulidad de la votación y en consecuencia se valide a favor de nuestra planilla "Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz"".

XXII. **Oficio de aclaración.** Mediante oficio número PM-SAC-620/2019, presentado en esta Instituto el 18 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, realiza la aclaración toda vez que por error involuntario se asentó por duplicado el cargo de la Regiduría de Ecología, siendo la Regiduría de Ecología y la Regiduría de Educación.

XXIII. **Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita se le tenga por presentado el reporte de los escrutadores que estuvieron en la elección del día 08 de diciembre, para que obren en el expediente, el cual contiene lo siguiente:

1. Reporte de escrutadores representantes de la planilla "Con unidad y justicia, trasformaremos Santa Cruz"; en la que se asientan los dichos de los CC. Ángel Andrade Salazar, Federico Flores García, Braulio Gutiérrez García y José Manuel Merino García, exponiendo entre otras cosas que presuntamente votaron personas que no viven en la comunidad y que pasaron a la asamblea presuntamente con constancias de origen y vecindad expedidas por el Presidente Municipal. Anexando copia simple de credencial para votar de los escrutadores.

XXIV. **Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, presenta alcance al escrito de inconformidad presentado en este Instituto el 16 de diciembre, consistente en un dispositivo electrónico de formato de USB, el cual presuntamente hace referencia al escrito de inconformidad.

XXV. **Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita copias simples del expediente correspondiente a la elección de concejales 2019.

XXVI. **Notificación y remite documentación**. Mediante oficio TEEO/SG/A/8130/2019 recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, notifica y remite documentación de copias certificadas de la resolución siguiente:

1. Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, expediente JNI/74/2019, mediante el cual desecha de plano la demanda y se ordena reconducir el presente asunto a efecto de que el IEEPCO, atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado[24].

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS
En este municipio no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
II. La convocatoria se realiza por escrito, se publica en los lugares más visibles del municipio;
III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a mujeres, hombres, habitantes de la cabecera municipal, personas originarias y avecindadas del municipio;
IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
V. Se nombra una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite el voto por pizarrón;
VII. A cada planilla se le asigna un pizarrón. Para recibir la votación se organizan grupos de diez personas, cada grupo representa una raya en el pizarrón, esto con la finalidad de facilitar el conteo de votos;
VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
IX. Los y las estudiantes que se encontraran fuera de la comunidad, así como las personas que periódicamente salen del municipio y regresan a la comunidad, solo podrán votar;
X. Se levanta el acta de Asamblea de elección que contiene los resultados, firmada por la Autoridad Municipal en funciones y las Autoridades electas, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente;
XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
XII. En la última elección se acordaron siguientes reglas específicas.

"PRIMERA CONVOCATORIA

I. De la forma de elección:
1. La elección de a concejales … se realizará en la forma como se ha acostumbrado en las elecciones anteriores de acuerdo al dictamen aprobado por el Consejo General del IEEPCO…

II. De las autoridades electorales:

[24] Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

1. La administración municipal y los representantes acreditados de cada uno de las planillas registradas … serán la máxima autoridad durante la preparación del proceso y el día de la elección ordinaria.
2. Dicha autoridad Municipal está integrada por el administrador municipal y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.

III. De las Planillas participantes:

1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con el nombre completo del candidato a presidente Municipal.
2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la constitución política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos aprobados por la Autoridad Electoral.
   a) Ser originario y vecino del municipio.
   b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio. c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
   d) Tener modo honesto de vivir.
3. Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaría deberán solicitar, por escrito a través de su representante acreditado, su registro ante la autoridad electoral, a partir del 25 de septiembre y hasta las veinticuatro horas del día 02 de octubre del 2016.
4. Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
   a) Copia del acta de nacimiento
   b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente
   c) Constancia original de no tener antecedentes penales (expedida por la Secretaría de Seguridad Pública).
   d) Original de la Constancia de Origen y Vecindad.
5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 6 ciudadanos propietarios y 6 ciudadanos suplentes, el primero se ellos en la lista de propietarios, será el candidato a Presidente Municipal.
6. Una vez realizado el registro de las planillas, no se permitirán las fusiones y/o coaliciones.
7. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres… …

SEGUNDA CONVOCATORIA

I. De los electores:

1. Tendrán derecho a emitir sufragio, los ciudadanos de Santa cruz Acatepec que se identifiquen con la credencial vigente para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Podrán votar los ciudadanos que al día de la elección hayan cumplido 18 años, en este caso deberán presentar el acta de nacimiento original con lugar de nacimiento en Santa Cruz Acatepec.
3. Los estudiantes que se encuentran fuera del municipio podrán votar.
4. Las personas que van y vienen del municipio podrán ejercer su derecho al voto.

II. Del día de la elección:

1. A las 12:00 horas los ciudadanos se concentrarán en el lugar de costumbre para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdo con los representantes, los ciudadanos simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios diferentes, para la concentración se dará una hora de tolerancia; después de este tiempo no se permitirá la integración de ningún otro ciudadano.
2. Antes de comenzar con la asamblea se dará lectura a los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma.
3. Se nombrará la mesa de los debates, así como a tres escrutadores quienes se encargarán del conteo respectivo.
4. A las 13:00 horas empezará el conteo de los ciudadanos, para este punto se procederá a lo siguiente:
   a) Se sortearán el orden de conteo de las planillas.
   b) Los ciudadanos se identificarán con una credencial de elector o bien su acta de nacimiento; el conteo se realizará en grupo de 10 personas, los resultados se anotarán en pizarrones en tiempo real en números de 10.
   c) Cada representante llevará una hoja de anotaciones en donde registrará la cantidad de votos, así como las incidencias que se presenten en el día.
   d) En el caso de que una planilla se retire antes de finalizar el cómputo de votos, se declarará perdedora de la elección.
   e) No se permitirá votar a aquel ciudadano que llegue en estado de ebriedad, o en estado de haber consumido alguna droga.
   f) Las planillas podrán usar a su favor para la validez de la elección pruebas que crean convenientes: fotografías, videos actas de hechos, bitácoras o algún otro material que sustente los actos de la elección.

5. Se invitará al IEEPCO, vía dirección de sistemas normativos internos para que participe como observador el día de la elección.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante de forma escrita, pegando al en los lugares más visibles del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, la lectura a los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma, se realizó el nombramiento de la mesa de los debates y se declaró la existencia de quórum legal con 1022 asambleístas, de los cuales 567 fueron hombres y 455 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante dos planillas, sometiendo a votación registrando a los ciudadanos en listas, en la que cada una identificada con el nombre de la planilla a la que apoyaban y mediante sorteo realizados y plasmado en la minita de trabajo del 06 de diciembre de 2019, se contaron los votos primero de la planilla “Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente” y en segundo momento la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente y después del cómputo por la mesa de los debates resultó electa la planilla “Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente”:

Así también, en el Acta de Asamblea Comunitaria de Elección se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada, como a continuación se expresa:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

RESULTADOS ASENTADOS EN EL ACT DE ASAMBLE COMUNITARIA D ELECCIÓN	**“POR ACATEPEC CERCANOS Y D LA MANO CON LA GENTE”**	**“CON UNIDAD Y JUSTIC TRASFORMAREMOS SANT CRUZ”**	**TOTAL**
	514	508	1022

De acuerdo al Acta de Asamblea Comunitaria de Elección y la cual los representantes de la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” no firma el acta de Asamblea Comunitaria de Elección, resultó ganadora la planilla “Por Acatepec Cercanos y de la Mano con la Gente” con 514 votos, sin embargo, al realizar el análisis de las controversias promovidas por el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz” y que se desarrollaron en el apartado correspondiente, el cómputo final queda de la siguiente manera:

	“POR ACATEPEC CERCANOS DE LA MANO CON LA GENTE	**“CON UNIDAD Y JUSTIC TRASFORMAREMOS SANT CRUZ”**	**TOTAL**
CÓMPUTO REGISTRADO EN ACTA DE ASAMBLE COMUNITARIA DE ELECCIÓN	514	508	1022
VOTOS ILEGALES DESCONTADO	13	0	13
CÓMPUTO FINAL MODIFICADO	501	508	1009

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR D HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA
REGIDORA D EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO

REGIDORA ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De acuerdo con el análisis realizado del expediente de elección del Municipio de Santa Cruz Acatepec, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Catalina García Rodríguez, como propietaria y Eva González Carrera como suplente de la Regiduría de Obras, Trinidad Gutiérrez Garza, como propietaria y Aurora García Casimiro como suplente de la Regiduría de Educación y Yolanda García Carrera, como propietaria y Josefina López Velasco como suplente de la Regiduría de Ecología, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres y se dio una participación de 455 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Una vez realizada la misma, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, según se desprende del acta de asamblea general comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en minutas de trabajo entre la Autoridad Municipal y representantes de organizaciones y después de los representantes de las dos planillas contendientes, los cuales se dieron dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, en la controversia planteada, promovida por los ciudadanos Joel Zaragoza Carrera y otros integrantes de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz" en la que, a) mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el, informan que no consideran claros diversos rubros de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, ya que no menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección; b) mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, presenta inconformidad contra la convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, emitida por la Autoridades Municipal de fecha 18 de noviembre de 2019 en el punto del nombramiento de la mesa de los debates y c) mediante escrito sin número, presentado en esta Instituto el 16 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", presenta inconformidad en el que solicitan se modifique el resultado de a votación del 08 de diciembre de 2019, en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por supuestos errores graves y actos dolosos.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

a. **Convocatoria – Lugar de Asamblea de Elección.**
b. **Convocatoria – Nombramiento Mesa de los Debates.**
c. **Modificación de resultado de votación.**

En ese tenor, se abordarán las manifestaciones realizadas por los actores.

a. **Convocatoria – Lugar de Asamblea de Elección:**

Los actores manifiestan en su escrito presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, lo siguiente: "En fecha dieciocho de noviembre de año dos mil diecinueve, la autoridad municipal emitió a convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, señalando en el apartado denominado "DE LA ELECCIÓN", en su numeral 1. Lo siguiente: "A las 12:00 horas los ciudadanos se concentrarán en el lugar de costumbre para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdo con los representantes, ciudadanos simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios, para la concentración se dará una hora de tolerancia; después de ese tiempo no se permitirán la integración de ningún otro ciudadano"".

Los actores manifiestan que de acuerdo con la Convocatoria emitida el 18 de noviembre de 2019, por el Ayuntamiento Municipal, consideran que no es claro el rubro de la FECHA Y HORA DE LA ELECCIÓN, ya que no se menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección de concejales de Santa Cruz Acatepec.

En ese tenor, se tienen por infundados los planteamientos señaladas por el recurrente en razón de lo siguiente:

Es cierto que la convocatoria establece que la asamblea se realizaría en el lugar de costumbre, sin embargo, esto no generó ninguna confusión sobre las y los asambleístas, lo anterior porque la participación de las ciudadanas y ciudadanos fue de 1022 asambleístas, que es mayor a la participación de la elección del año 2016, la cual ascendió a 788 asambleístas.

Así también debe señalarse que, en municipios y comunidades indígenas, ordinariamente las asambleas se realizan en el lugar de siempre, es decir, en el lugar que su uso y costumbre tiene como establecido para la realización de la misma y solo en casos excepcionales o de fuerza mayor se realizan en lugar distinto, situación que para el caso concreto no ocurrió.

Aunado a lo anterior, el promovente en su inconformidad únicamente refiere de manera genérica y bajo supuesto que pudiera darse el caso de que por el cambio de lugar las personas lleguen tarde, perdiendo con ello su derecho a integrarse a la elección y lo cual puede transgredir los derechos político-electorales de las y los ciudadanos al no señalarse de manera clara el lugar, sin embargo no presentó ninguna prueba que permitiera a esta autoridad tener por acreditado su dicho, aún de manera indiciaria, por tanto el que se haya establecido que la asamblea se realizaría en el lugar de costumbre no generó ninguna confusión, ni mucho menos transgredió derecho político electoral alguno.

b. **Convocatoria – Nombramiento Mesa de los Debates.**

Los actores manifiestan en su escrito presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, lo siguiente: "En fecha dieciocho de noviembre de año dos mil diecinueve, la autoridad municipal emitió a convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, señalando en el apartado denominado "DE LA ELECCIÓN", en su numeral 3, establece: "La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal respetando los lugares de presidente, secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores"; por lo cual, "El hecho de cambiar el método de elección, ya que anteriormente el nombramiento de las autoridades electorales era realizado a través de la asamblea comunitaria y ahora la autoridad municipal quiere fingir como presidente y secretario del Consejo, lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados…".

En primer lugar, debe señalarse que la mesa de los debates como órgano colegiado es la encargada del desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, son garantes del ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

En ese tenor, como se desprende de las propias documentales que obran en el expediente correspondiente, en los acuerdos previos participaron diferentes actores, incluidos los representantes de las planillas; ahora bien, en la convocatoria respectiva, en su apartado denominado "De La Elección", particularmente en su numeral 3, estableció: *"La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal respetando los lugares de presidente, secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores"* , y es de esta parte de la cual se quejan los actores al señalar que *"… lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados".*

En ese sentido debe decirse que si bien se estableció dicha disposición en la convocatoria, no pasa desapercibido que durante el desarrollo de la asamblea comunitaria electiva se hizo del conocimiento de la asamblea la conformación e integración de la mesa de los debates, situación que nadie cuestionó, incluidos los ahora recurrentes, incluso en las minutas de acuerdos de fechas 18 de noviembre y 6 de diciembre de 2019 se estableció que así se integraría la mesa de los debates, en las cuales se asienta la firma de los representantes de la planilla "Con unidad y justicia, transformaremos Santa Cruz" sin que manifestaran ninguna objeción.

Lo anterior deja claro que la conformación de la mesa de los debates se realizó en ejercicio del derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y sus acuerdos previos, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo indígena.

Aunado a lo anterior, los promoventes en su inconformidad manifiestan de manera genérica que la forma de integración de la mesa de los debates los puso "… *en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados"*, sin embargo en su escrito no especifica circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni adjunta o plantea en el mismo elementos mínimos que por lo menos generaran la presunción de que efectivamente el actuar de la mesa no fue imparcial o que se hubiera dado una manipulación de resultados, incluso los escrutadores fueron propuestos por las planillas.

c. Modificación resultada de votación.

El actor manifiesta en su escrito presentado en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, inconformidad respeto a la elección de autoridades municipales de fecha 08 de diciembre de 2019, en relación con los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, debido al proceso de elección de las autoridades correspondientes al periodo de mandato 2020-2022, en la cual presuntamente se violentó gravemente su sistema normativo interno.

1. El promovente manifiesta que al emitirse la convocatoria el 18 de noviembre de 2019, incumplió con los usos y costumbres de la comunidad, dado que la autoridad municipal presuntamente realizó cambios al método de elección, ya que, antes el nombramiento de las autoridades electorales era mediante Asamblea comunitaria, en la que las asambleístas votaban mediante pizarrón para la integración, sin embargo, señala que en la convocatoria antes mencionada en la base cuarta señala que: "IV. 3. La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del ayuntamiento municipal, respetando los lugares de presidente y secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores." Por lo cual señala que presuntamente fue una imposición de la autoridad municipal, ya que el Presidente y Secretario Municipal asumieran de manera dolosa la mesa de los debates generó parcialidad, ya que el candidato de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" es hermano del presidente municipal en funciones quien fungió como presidente de la mesa de los debates, por lo que manifiesta que el presidente municipal tenía impedimento para participar como presidente de la mesa de los debates por presento conflicto de interés dado la participación del hermano dentro de la elección. De la misma forma señala que la asamblea no se desarrolló en el lugar de costumbre, sino que se dividieron en dos grupos, para que cada grupo reunido en partes separadas procediera a emitir su votación por la planilla correspondiente ya después los escrutadores contarían a las personas por bloques de 10 en 10 identificados ya en listas de asistencia separados por cada una de las planillas.

2. El inconforme señala que: *"Una vez reunidos los dos grupos de ciudadanos, se comenzó el cómputo de votos a favor de cada una de las planillas, iniciando primeramente por la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", encabezada por el hermano del presidente municipal quienes entregaron una lista de asistencia de 514 ciudadanos, sin embargo no se reflejaba así en la explanada de la iglesia ya que evidentemente había alrededor de 350 ciudadanos entre ellos muchos que no eran del municipio, lo anterior debido a que la mayoría llevaba constancias de origen y vecindad expedidas por el presidente municipal, para que pudieran contar como votos a favor de la planilla de su hermano. Aunado a lo anterior y al momento de realizar el cómputo, los ciudadanos de cada lugar de concentración (cancha municipal y explanada de la iglesia) se formarían de diez en diez y los escrutadores llegarían al cómputo de cada bloque de diez personas, mismos que se anotarían en un pizarrón por parte del secretario municipal que también fungía como secretario de la mesa de los debates iniciando con ello la primer violación a nuestros sistemas normativos internos ya que había conflicto de intereses por parte de la autoridad municipal, aunado a lo anterior se dieron las siguientes anomalías en el cómputo de la elección:*

Los representantes de la misma planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", al momento de que se empezaron a contar los grupos de 10 por 10 se pudo notar que de mala fe se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, siendo de esta manera que en el video correspondiente al anexo de evidencias, se puede apreciar que fueron más de 27 votos los que de mala fe y forma dolosa se cuentan a favor de la planilla del hermano del presidente municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos la nulidad de la votación a favor de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", debido a las irregularidades graves que se suscitaron dentro de la jornada electiva y de las cuales constituye una amplia determinancia entre el primero y segundo lugar ya que a pesar de los votos indebidos que se le cómputo a favor, los resultados fueron los siguientes:
"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" 514 votos,
"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" 508 votos,

Por lo que de decretarse la nulidad de los 27 votos que podemos comprobar beneficiaron de manera dolosa a la planilla por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente. El triunfo dentro de la jornada electiva correspondería al suscrito. Por lo que tal y como se puede apreciar en el video de evidencias que anexamos al presente, pasaban conteos de ciudadanos que se quedaban hasta el 7 y los escrutadores contaban y anotaban 10 seguido a que el presidente municipal como presidente de la mesa de los debates anotaba en el pizarrón el número 10 completo sin tomar en cuenta que desde la entrada se había contado mal a los ciudadanos".

De la misma forma el inconforme manifiesta que: *"Ahora bien hay que tomar en cuenta que derivado a lo señalado en la convocatoria se citó a todos los ciudadanos mayores de edad por supuesto para que pudieran para que pudieran participar dentro de la votación correspondiente, así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", de las listas de asistencia de dicha planilla, se puede comprobar que se recibieron votos de personas menores de edad, mismos que deben descontarse, de igual forma se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio."*

Para lo cual el actor describe en una tabla de Word en el que señala minutos y momentos que se suscitaron dichas irregularidades, en el que señala el presunto conteo de más votos a favor del hermano del presidente municipal, presenta como elementos de prueba un video del conteo de votos de la planilla impugnada, así como copias simples de actas de nacimientos y CURP de los ciudadanos y ciudadanas que presuntamente son menores de edad y se encuentran registrados en las listas de asistencia de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", por lo que solicita PRIMERO: *"Se modifique el resultado de la votación del día 08 de diciembre de 2019 en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por los errores graves y actos dolosos que se señalaron anteriormente";* SEGUNDO: *"Sea tomado en cuenta y valorado a efecto de la nulidad de la votación y en consecuencia se valide a favor de nuestra planilla "Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz"."*

Después de los planeamientos vertidos por el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", en un **primer momento** se procede a realizar el análisis del video en el que presuntamente señalan como fueron contabilizando a los ciudadanos y ciudadanas de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente".

MINUTO EN EL QUE SE DA EL HECHO	**CONTEO DE PERSONAS**	Votos Ilegalmente contabilizados
Minuto 01:0 a 01:34	En el análisis y revisión del video se puede apreciar lo siguiente: en el conteo de votos un señor de sombrero y playera verde primeramente se contabiliza como número 9 y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando lo reinician lo contabilizan como el voto 10 y al señor de camisa blanca, bigote canoso y sombrero, lo contabilizan como el voto 1 del siguiente bloque, sin embargo, es el número 10 del anterior bloque, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de los 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos
Minuto 07:49 08.14	En el video se demuestra que la señora de suéter rojo y blusa tipo huipil de la región del Istmo, es el número 8 de este bloque y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando se reinicia los escrutadores la contabilizaron como el voto 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, se puede apreciar que se deberían tener contabilizados a 8 ciudadanas en lugar de 10 ciudadanas de este bloque.	2 votos menos
Minuto 09:06 09:26	En el video se aprecia que la señora de playera gris acompañada de dos niñas es contabilizada como la número 7, de ahí la señora de negro y bolsa plastificada de asas blanca tendría que ser la número 8 de este bloque, sin embargo, los escrutadores la contabilizaron como 10,	2 votos menos

	por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 8 ciudadanas en favor de la planilla "------" en lugar de 10 ciudadanas de este bloque.	
Minuto 09:54 10:28	En el video se demuestra que al señor de camisa de cuadros azul, con chamarra negra es el número 5 de los que están entrando y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo al reiniciar el conteo, el siguiente señor de gorra y chamarra roja le asignan el número 7, por lo que al finalizar ese bloque, al señor de playera azul, acompañado de un niño de sudadera gris con capucha que es el número 9, lo contabilizan como 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos
Minuto 20:18 21:15	En el video se muestra que en el conteo se detienen y paran al joven de gorra morada y playera roja con sudadera azul quien es el número 6, sin embargo al reiniciar el conteo contabilizan como 8 al siguiente, para pasar al 9 y finalmente dándole el número 10 al señor de playera roja y cabello ondulado dejado al joven de playera azul con mangas negras y cuello rojo que le tocaba el número 10 de ese bloque, sin embargo se generó una discusión y al final este joven paso a ser el 1 del siguiente bloque por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos

Del análisis y revisión realizado al video tomado en el conteo de voto de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", se tiene que a la misma se le asignaron de manera ilegal 7 votos, los cuales deberán descontarse de su cómputo final.

Continuando con el análisis de las documentales que presentan como prueba el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", en **segundo momento** se procede a realizar el análisis de las copias simples de actas de nacimiento y CURPS presentadas comparándolas con las listas de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas registradas en la lista de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en donde presuntamente señalan que votaron menores de edad.

NÚMERO EN LISTA DE ASISTENCIA	**NOMBRE DE MENOR DE EDAD**	**DOCUMENTAL PRESENTADA**	
30	Carolina López Velasco	Copia simple de acta de nacimiento y CURP	Al comparar el acta de nacimiento y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 30, se encuentra el nombre y firma de la joven Carolina López Velasco, la cual se desprende que cuenta con 16 años, ya que nació el 23 de enero de 2003.

154	María Isabel Quijano Palacios	Copia simple de acta de nacimiento y CURP	Al comparar el acta de nacimiento y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 154, se encuentra el nombre y firma de la joven María Isabel Quijano Palacios, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 29 de diciembre de 2002.
166	Elizabeth Guzmán Rodríguez	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 166, se encuentra el nombre y firma de la joven Elizabeth Guzmán Rodríguez, la cual se desprende que cuenta con 16 años, ya que nació el 3 de enero de 2003.
325	Alma Delia García Dávila	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 325, se encuentra el nombre y firma de la joven Alma Delia García Dávila, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 20 de junio de 2003.
481	Anacleta Guerrero Valencia	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 481, se encuentra el nombre y firma de la joven Anacleta Guerrero Valencia, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 26 de abril de 2002.
511	Eloy García García	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 511, se encuentra el nombre y firma de la joven Eloy García García, el cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 23 de abril de 2002.

Del análisis realizado en este apartado, se tiene que 6 jóvenes menores de edad se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" lo cual transgrede su sistema normativo indígena y lo dispuesto en la Base III, numeral 1 y 2 de la Convocatoria para elegir a sus autoridades municipales en la que se señala que para votar deberán identificarse con su credencial vigente

para votar con fotografía o acta de nacimiento y podrán votar quienes al día de la elección hayan cumplido 18 años, es decir, tales menores de edad no tenían derecho a votar.

En **tercer momento** en cuanto al planteamiento el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", del que *"… del así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", de las listas de asistencia de dicha planilla… se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio."* En cuanto a este punto no se puede comprobar, ya que no se cuenta con más información y solamente se tienen los dichos y el video, pero no podemos saber a ciencia cierta que así fue porque no existe en el expediente de elección soporte documental que sustente su dicho ya que no especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En conclusión, este Consejo General, por lo expuesto anteriormente considera que se deben declarar fundados por los señalamientos realizados por el recurrente analizados en este apartado relativos a que del análisis y revisión realizado al video tomado en el conteo de voto de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", se tiene que a la misma se le asignaron de manera ilegal 7 votos, y se tiene que 6 jóvenes menores de edad que se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" son menores de edad no tenían el derecho a votar, por lo cual de la misma forma se le asignaron de manera ilegal 6 votos.

Como consecuencia de lo anterior, y al declararse como ilegalmente emitidos 13 votos, obliga a realizar la modificación del cómputo de votos de cada una de las planillas contendientes, ya que con las documentales presentadas, como lo son el video y las copias simples de acta de nacimiento y CURPS se puede acreditar que 7 ciudadanos fueron contados mal en los bloques de 10 en 10 por parte de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", así como que 6 jóvenes menores de edad se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", teniendo que restar así 13 votos a la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", para quedar de la siguiente manera:

	"POR ACATEPEC CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE"	**"CON UNIDAD Y JUSTICIA TRASFORMAREMOS SANTA CRUZ"**	**TOTAL**
Cómputo registrado en el acta de asamblea	514	508	1022
Votos ilegales descontados	13	0	13
Cómputo Final modificado	501	508	1009

Por lo tanto, se modifica el resultado de votación, quedando como ganadora la planilla "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" 508 votos, integrantes que se describen a continuación:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO

Una vez que este Consejo General, ha declarado fundados dos de los tres planteamientos realizados por el recurrente, y como consecuencia se ha modificado el cómputo final, se concluye que la celebración de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, si bien es cierto se llevó a cabo con algunas irregularidades, sin embargo en apego a la Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS

PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN", que a la letra dice:

> *"Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los* ***actos*** *válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público."*

Se tiene que la elección se realizó con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes de la Mesa de los Debates y por los candidatos contendientes, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civilidad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Acatepec, Distrito Electoral Local de la Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	**PROPIETARIOS (AS)**	**SUPLENTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA

REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, según se desprende, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con los votos en contra de la Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, quien además emite un voto razonado; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-SNI/442/2019.

Mismo que se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 numeral 5, inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ello, para dejar constancia que comparto el sentido del acuerdo en cuanto a que se debe modificar el resultado de la votación, lo cual, trae como consecuencia que haya un cambio de ganador, por las razones siguientes:

Santa Cruz Acatepec es un municipio del Estado de Oaxaca, que se rige bajo el régimen de Sistema Normativo Indígena, es decir, bajo sus propias reglas. En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el día 8 de diciembre de 2019, realizaron su elección, en donde contendieron 2 planillas: *"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente"* y *"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz".*

Así, obra en el expediente que el día de la elección, y conforme a sus usos y costumbres, las y los ciudadanos que apoyaban a cada una de las plantillas, se congregaron en dos partes diferentes de la comunidad para acudir a manifestar el sentido de su voto. Una vez reunidos los 2 grupos, uno en la cancha municipal y el otro en el atrio de la iglesia, se procedió a la votación, para lo cual, la autoridad electoral de la comunidad dejaba acceder a votar a las personas en grupos de 10 en 10, obteniendo como resultados los siguientes: *"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" 514 votos, y "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" 508 votos*. Sin embargo, el candidato de la planilla "*Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz"* manifestó que en el conteo hubo irregularidades que beneficiaron a la otra planilla, toda vez que de manera dolosa se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, lo cual fue determinante para el resultado de la votación ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 6 votos.

En ese sentido, de los videos que exhibió el ciudadano Joel Zaragoza Carrera, candidato a presidente municipal por la planilla *"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz",* se advierte que al momento de contabilizar los votos de la planilla *"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente"* en los minutos 01:00 a 01:34 al contabilizar a la persona número 9, detienen el conteo, sin embargo, cuando lo reinician lo contabilizan como el voto 10; en el Minuto 07:49 a 08, la señora de suéter rojo, es la número 8 del bloque y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando se reinicia los escrutadores la contabilizaron como el voto 10; minuto 09:06 a 09, la señora de playera gris es contabilizada como la número 7, y a la siguiente los escrutadores la contabilizaron como 10; minuto 09:54 a 10, al contabilizar el número 5, detienen el conteo y al reiniciarlo, al siguiente le asignan el número 7; y en el minuto 20:18 paran al joven de gorra morada quien es el número 6, sin embargo al siguiente lo contabilizan con el número 8.

En ese contexto, comparto el criterio asumido por mis compañeros consejeros y consejeras, en el sentido de que a la planilla "*Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente"* se le asignaron de manera ilegal 7 votos, los cuales deben descontarse de la votación final, para quedar de la siguiente manera:

Planilla.	Resultados consignados en el acta de 8 de diciembre de 2019.	Votación anulada.	Resultados con la recomposición.
"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente"	514	7	507
"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz"	508	0	508

Así, una vez realizada la recomposición se advierte que hay un cambio de ganador, por lo que, lo procedente es reconocer como triunfadora a la planilla *"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz"* de ahí que comparta lo sostenido en el acuerdo. Sin embargo, formulo el presente voto a fin de expresar mi posición con relación a una de las cuestiones centrales que plantea el acuerdo que se analiza, relativa a tener por acreditado que votaron menores de edad.Desde mi perspectiva no queda acreditado que hubieren votado menores de edad en la elección del municipio de Santa Cruz Acatepec, además que no existe evidencia que las personas señaladas son menores de edad, pues del análisis de las actas que obran en el expediente se desprende que si bien se encuentran listados los nombres de los ciudadanos que acudieron a votar, así como firmas de estos, en los mismos no se anotaron las Claves Únicas del Registro de Población o CURP, por lo que no es dable concluir que se trate de los mismos ciudadanos, toda vez que podrían ser **homónimos** de los asistentes a dicha asamblea[25]. Así, bajo el principio general de que los actos de las autoridades se presumen de buena fe, se debe restar valor convictivo a las manifestaciones asentadas por los inconformes. En ese sentido, no puede tenerse por acreditado que las personas que votaron sean menores de edad, al no existir plena certeza de que las actas de nacimiento y claves que se aportaron, efectivamente correspondan a los votantes.En ese tenor, considero que a ningún fin práctico conlleva pronunciarse respecto a que, si votaron o no menores de edad en dicha elección, ya que al haberse acreditado que la planilla *"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente"* le fueron asignados 7 votos de manera ilegal, mismos que le fueron restados, lo que originó un cambio de ganador, resulta innecesario pronunciarse respecto dicho planteamiento, ya que la pretensión de los inconformes fue alcanzada.Por lo antes expuesto, acompaño el sentido del acuerdo, apartándome respecto al razonamiento relativo a que votaron menores de edad, toda vez que dicha irregularidad no queda plenamente acreditada. - - -

compañeras Nayma y Carmelita, integrantes de la Comisión, la primera integración de puras mujeres en la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas y pues por todo el apoyo, el compromiso de mis compañeros Consejeros lográndose procesos transparentes, de comunicación y de difusión de información, lo que nos ha permitido buscar y tomar mejores decisiones en el desarrollo de estos procesos, como integrantes de la Comisión, recibimos a más de setenta comunidades indígenas en audiencias solicitadas a esta Comisión a las que también se sumaron nuestros compañeros desde luego que paralelamente al trabajo institucional es de reconocerse a cada una de las comunidades que integran los municipios que este año celebraron su proceso de renovación de autoridades municipales pues han dado muestra de un gran respeto y defensa por preservar sus Sistemas Normativos pero sin trastocar otros derechos humanos desarrollando sus procesos en un clima de tolerancia paz y visibilidad en la gran mayoría de las comunidades por lo que a diferencia de años anteriores en que se han vivido conflictos políticos electorales bastante complejos, en el presente la mayoría de las propias comunidades a través del diálogo han alcanzado valiosos acuerdos a fin de restablecer el orden al interior, por supuesto que en todo momento el Instituto ha acompañado estos procesos de construcción pero siempre respetuosos de su autonomía, en ese sentido al día de hoy se han calificado cuatrocientos diez elecciones y como resultado de lo anterior habrá veinte mujeres a partir del dos mil veinte que fungirán como presidentas municipales respecto de los municipios de Concepción Pápalo, San Juan Bautista Guelache, Santa María Peñoles, en los cuales no fue posible la realización de sus procesos de elección así como en el caso de los municipios de Choapam, San Nicolás Miahuatlán, Santa María Tlalixtac, San Antonio de la Cal y San pedro Ocopetatillo, San Jorge Nuchita, en que sus elecciones fueron declaradas como no válidas, hago votos porque desde el seno de las propias comunidades y sin intervención de agentes externos apelando siempre al diálogo y a la construcción de acuerdos de manera pacífica resuelvan y superen los motivos que han dificultado el proceso de renovación de sus autoridades municipales, finalmente con afán de buscar siempre mejora quiero dejar algunas inquietudes para trabajar al interior del propio Instituto y de las comunidades indígenas como es el la observación de sus sistemas normativos a expertas y expertos e Instituciones nacionales e internacionales que tienen un gran interés de conocer y aprender sobre las normas del derecho interno lo que quizá podría ser una estrategia para transparentar y dar mucho más certeza a sus procesos de elección, desde luego que ello solo será posible en la medida en que las comunidades lo regulen, lo permitan y garanticen la seguridad de las y los visitantes. La integración de los cabildos paritarios principio que ha sido aceptado y asimilado en forma gradual, comprobándose la ventaja de la participación de las mujeres en un importante número de municipios en esta elección, la continuidad en la construcción de acuerdos entre las cabeceras y las agencias municipales quienes siguen caminando y buscando los mecanismos para el reconocimiento de sus autonomías y para garantizar la participación política de las agencias, pero sobre todo el reparto justo de sus recursos; recordar a las autoridades electas que conforme lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en caso de renuncia de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento deberá garantizar que sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, que los hombres se responsabilicen de sus actos y aprendan a compartir estos espacios con respeto. Los actos de violencia política en razón de género en particular, ha dejado a hombres ya imposibilitados de contender en un cargo público y cada vez más se redoblan esfuerzos interinstitucionales para combatir y evitar estos actos, tal como la reciente sentencia de Sala Xalapa que mandata la construcción de un registro de ciudadanos que no cumplan con el requisito de tener un modo honesto de vivir, lo que imposibilitaría al contender por cualquier cargo público, no obstante, reitero lo que he dicho en otros espacios cuando he tenido oportunidad, la violencia se termina en el momento en que el violentador se detiene, dicho esto, no me resta más que desearles éxito a todas las autoridades municipales, buen trabajo a quienes

conforman el equipo del IEEPCO, lo logramos, muchas gracias a todas y todos, feliz año.- - - -

Dirección de Sistemas Normativos Indígenas por la conducción de todo este proceso comenzado en octubre del año pasado con la aprobación del catálogo de referencia, por supuesto hacer un reconocimiento a la Directora a la Maestra Beatriz Casas Arellanes y a todos y cada uno de los que integran y se sumaron, de los que integran el trabajo de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas y a cada una de las personas que integran el Instituto que coadyuvaron con la Dirección de Sistemas Normativos en la mediación de las mesas, en la mediación de los conflictos para las preparaciones de las elecciones, a todo el equipo de proyectistas, a todo el equipo de la Secretaría Ejecutiva, al Jurídico y al equipo de comunicación que estuvo atento y acompañando todos los trabajos que desarrolló el Instituto, creo que es muy pertinente volver a hacer del conocimiento que todos y cada uno de los acuerdos aprobados para la calificación de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas están a disposición en la página web del Instituto y pueden ser consultados, así también las y los ciudadanos pueden consultar a través del Sistema de Información generado por el área de informática de este Instituto quienes han sido las autoridades electas en cada uno de estos municipios, es decir, quienes son los presidentes, las presidentas, los síndicos, las síndicas, los regidores y las regidoras en cada uno de estos municipios y acceder al acuerdo que con los argumentos jurídicos le dan vigencia a la calificación en su caso de cada uno de estos municipios, por supuesto hacer un puntual reconocimiento y agradecimiento a las comunidades, a todas aquellas comunidades que alcanzaron con mucho esfuerzo la realización de sus asambleas comunitarias para poder a partir del día de mañana tener vigentes nuevas autoridades. Hacer un llamado por supuesto a aquellos actores en la comunidades que el sentido de los acuerdos no les favorecieron para canalizar a través de las vías jurisdiccionales aquellas consideraciones por los cuales consideren que se violentaron algunas de sus consideraciones, afortunadamente creo que en este país y en la Entidad existen los canales y las vías jurisdiccionales para poder recurrir en caso de alguna inconformidad; también por su puesto hacer patente que en estas elecciones por Sistemas Normativos Indígenas, se alcanzó el mayor número de municipios paritarios, esto alcanzado aún sin que alguna Ley se los impusiera, hoy día a partir del día de mañana tendremos el mayor número de municipios paritarios alcanzados y por supuesto el mayor número de municipios, de cabildos, perdón, de cabildos paritarios en el país, o sea, creo que también debe de ser motivo de satisfacción del trabajo realizado por las propias comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, y también decirlo, hasta el momento, el menor número de recursos presentados de inconformidad ante los acuerdos que ha emitido este órgano con motivo de las elecciones de Sistemas Normativos Indígenas. Señor Secretario, le pido por favor continúe con el orden del día. -

Secretario: Consejero presidente esta secretaría le informa que se han agotado los puntos en el orden del día. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -